TOMO 178 — Montevideo, Sábado 28 de Enero de 1950 — Núm. 12972

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## SUMARIO



# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## MINISTERIO DE HACIENDA

1

**Decreto. Se prorroga el plazo para la caracterización de los combustibles líquidos utilizados en los buques de cabotaje.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de enero de 1950.—Núm. 561|938|An.24.

Vistos estos antecedentes, iniciados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, solicitando se declare en suspenso, por el término de un año, la aplicación del decreto de 28 de enero de 1949, por el que se dispone la caracterización de los combustibles líquidos utilizados por los buques de cabotaje.

Resultando: Manifiesta el organismo peticionante, que actualmente no se encuentra en condiciones de poder dar cumplimiento a lo dispuesto por el precitado decreto, creándole dificultades de orden técnico y administrativo que no puede salvar hasta dentro de algún tiempo.

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, y

De conformidad con lo expresado por la Dirección General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase en suspenso, por el término de un año, la aplicación del decreto de 28 de enero de 1949, por el que se dispone la caracterización de los combustibles líquidos utilizados por los buques de cabotaje.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

2

**Decreto. Se fija tratamiento cambiario para la exportación de determinados productos de fabricación nacional**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de enero de 1950.—Núm. 190|949|An. 35.

Vista la gestión del Banco de la República, para que se fije el tratamiento cambiario para la venta de las letras de exportación de varios productos.

Y de conformidad a lo aconsejado por el mencionado Organismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase el tipo de dos pesos y treinta y cinco centésimos ($ 2.35) el dólar, para financiar las ventas de las letras de exportación de los siguientes productos:

Albúmina de huevo, sangre para clasificar, yema de huevo para curtir, huevo en polvo, glicerina y fenotiacina.

Fíjase el tipo de un peso y setenta y ocho centésimos ($ 1.78) el dólar, para financiar las exportaciones de talco en bruto.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

## MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

3

**Decreto. Se fija precio a la caña de azúcar para la industrialización**

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 18 de enero de 1950.

Vistas las gestiones formuladas ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, para que se mantenga el precio de $ 21.00 (veintiún pesos) la tonelada para la caña de azúcar de la zafra 1950-51, bajo las mismas condiciones que rigieron para la anterior.

Resultando: que por decreto de 29 de noviembre de 1949, se fijó el precio de la remolacha azucarera de la zafra 1950-51, en mérito a las consideraciones que luce en su exposición de motivos;

Que, en anteriores oportunidades, se juzgó con criterios paralelos a ambas materias primas utilizadas para la obtención de azúcar, en cuanto tiene que ver con la fijación anticipada de precios y equiparación de los mismos en relación con sus respectivos porcentajes sacarinos, etc.; de este modo, y habiéndose mantenido para la remolacha azucarera de la nueva zafra, el precio y las condiciones establecidos para la de 1949-50, corresponde proporcionar un tratamiento similar a la caña de azúcar.

Atento a la opinión favorable del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, y del Servicio de Investigación y Contralor Comercial de la Dirección de Agronomía,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Mantiénese para los cultivos de la zafra 1950-51, el precio de $ 21.00 (veintiún pesos) la tonelada neta de caña de azúcar puesta en ingenio.

Art. 2.° Regirán para los mismos, las demás condiciones y obligaciones establecidas en el decreto de 1.° de abril de 1949.

Art. 3.° Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 4.° Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — CARLOS L. FISCHER. — SANTIAGO I. ROMPANI.

---

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

**Resolución. Se dan por presentados laudos del Consejo de Salarios para los Personales de Sastrerías y Talleres Mecánicos y Afines de Salto.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de enero de 1950.

Vistos los laudos dictados por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Salto, por el que se fijan categorías, sueldos y jornales para los Personales ocupados en Sastrerías, Talleres Mecánicos y Afines y Tapicerías,

SE RESUELVE:

Dar por presentados los laudos de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

ROMPANI.

---

LAUDO PARA EL PERSONAL DE SASTRERIAS DEL DEPARTAMENTO DE SALTO

Salto, 4 de enero de 1950.

El Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Salto, por unanimidad de votos presentes, resolvió fijar las siguientes categorías, sueldos y jornales:

| | | |
|---|---|---|
| Oficial, sueldo mensual | $ | 155.00 |
| ½ Oficial, sueldo mensual | " | 100.00 |

**Trabajadores por día:**

| | | |
|---|---|---|
| Oficial | " | 6.60 |
| ½ Oficial | " | 4.60 |
| Aprendiz: al ingresar, $ 0.80, con un aumento progresivo de $ 0.30 por cada semestre de labor, hasta los dos primeros años. Cumplidas estas etapas, pasará a la categoría de Aprendiz Adelantado, sueldo mensual | " | 50.00 |

**Mandaderos:**

| | | |
|---|---|---|
| Hasta 14 años de edad, sueldo mensual | " | 20.00 |
| De 14 a 15 " " " " " | " | 22.00 |
| " 15 " 16 " " " " " | " | 25.00 |
| " 16 " 17 " " " " " | " | 28.00 |
| " 17 " 18 " " " " " | " | 30.00 |

En caso que se obligue al Mandadero a poner bicicleta, tendrán un aumento de $ 10.00 por mes sobre los sueldos especificados anteriormente.

**Trabajo Externo: (Destajo) —**

| | | |
|---|---|---|
| Por cada saco derecho | " | 23.00 |
| " " saco cruzado | " | 25.00 |
| " " sobretodo derecho | " | 28.00 |
| " " sobretodo cruzado | " | 30.00 |
| " " smoking | " | 28.00 |
| " " sobretodo ranglan derecho | " | 30.00 |
| " " sobretodo ranglan cruzado | " | 34.00 |
| " " pantalón | " | 5.50 |
| " " chaleco | " | 4.00 |

**Disposiciones generales:**

1.° Cuando el empleado ejerza más de una función simultánea deberá pagársele el salario más alto.

2.° Las horas extras se pagarán dobles. Igualmente los días feriados.

3.° El trabajo realizado por personas del sexo femenino, a igual producción y rendimiento, percibirá igual sueldo o jornal.

4.° Los presentes sueldos y jornales, comenzarán a regir desde el día 15 de diciembre de 1949.

Escribano Fernando Irazoqui, Presidente. — Julio Escanellas, Secretario. — Contador Eduardo Malaquina, Delegado del Poder Ejecutivo. — Eduardo Zunini, Delegado patronal. — José L. Fernández, Delegado personal. — Aurelio V. Geronazzo, Delegado obrero. — Omar Gori, Delegado obrero.

---

LAUDO PARA TRABAJADORES DE TALLERES MECANICOS Y AFINES Y TAPICERIAS

Salto, 11 de enero de 1950.

El Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria de Salto, por unanimidad de votos presentes, fijó las siguientes categorías, sueldos y jornales, para el personal de estas ramas:

**Sección Talleres Mecánicos**

Capataz: Persona a cargo de todo el personal, distribuye y controla su labor, jornal $ 8.50.

Oficial Encargado: Persona que en ausencia del Capataz o patrono es el encargado de hacer cumplir las órdenes impartidas por éstos, jornal $ 7.00.

Oficial Mecánico: Persona que revisa una unidad automotriz, localiza los desperfectos que ésta pudiere tener y los subsana sin ayuda técnica, en un tiempo prudencial, jornal $ 6.80.

Medio Oficial Mecánico: Persona que secunda al Oficial. Necesita asesoramiento técnico para la ejecución de los trabajos, jornal $ 5.80.

Aprendiz adelantado: Persona que ayuda al Oficial o Medio Oficial y realiza tareas sencillas, jornal $ 3.40. Con dos años de antigüedad en el cargo, pasará a la categoría inmediata superior.

Aprendiz: Hasta 15 años, jornal $ 1.00; hasta 16 años, jornal $ 1.10; hasta 17 años, jornal $ 1.20; hasta 18 años, jornal $ 1.40; con más de 18 años, jornal $ 2.20. Estos jornales son al iniciarse y tendrán un aumento de $ 0.30 cada seis meses de trabajo, por un término de tres años, fecha en que pasará a la categoría de Aprendiz adelantado.

Oficial Tornero: Persona que sin necesidad de asesoramiento realiza cualquier trabajo de torneado, jornal $ 6.80.

Medio Oficial Tornero: Persona que secunda al Oficial. Necesita asesoramiento técnico en los trabajos, jornal pesos 5.80.

Oficial Chapista: Persona que realiza los trabajos de chapas en automóviles, camiones, etc., sin ningún asesoramiento, jornal $ 6.80.

Medio Oficial Chapista: Secunda al Oficial y necesita ayuda técnica para realizar sus tareas, jornal $ 5.80.

Oficial Tapicero: Persona que realiza todos los trabajos de tapicería sin asesoramiento, jornal $ 6.80.

Medio Oficial Tapicero: Secunda al Oficial y necesita ayuda técnica para realizar sus trabajos, jornal $ 4.70.

Oficial Soldador: Persona que sin asesoramiento realiza cualquier trabajo en la Industria Automotriz en soldadura eléctrica o autógena, jornal $ 6.80.

Medio Oficial Soldador: Persona que secunda al Oficial y necesita ayuda técnica para realizar sus tareas, jornal $ 5.80.

Oficial Herrero: Persona que sin asesoramiento ejecuta todos los trabajos de herrería, jornal $ 6.80.

Medio Oficial Herrero: Secunda al Oficial y necesita ayuda técnica para realizar sus tareas, jornal $ 5.80.

Oficial Pintor: Persona que sin necsidad de asesoramiento realiza las tareas de pintura de automóviles, camiones, etc., jornal $ 6.80.

Medio Oficial Pintor: Secunda al Oficial y necesita ayuda técnica para sus trabajos, jornal $ 5.80.

Encargado de Almacén: A cuyo cargo está la entrega de herramientas y repuestos, jornal $ 5.80.

Apuntador de Almacén: A cuyo cargo está el control de tiempo de los operarios en sus trabajos y secunda al Encargado de Almacén, jornal $ 3.80.

Engrasador: Ejecutará cualquier trabajo de engrase sin asesoramiento y lavado de vehículos automotrices, jornal $ 4.20.

Sereno: Encargado de la custodia del local y atención de los clientes que concurren a las horas que desempeña sus tareas, jornal $ 3.80.

**Estación de Servicios**

Engrasador de 1.ª: Ejecuta cualquier trabajo de su especialidad sin asesoramiento, jornal $ 4.20.
Engrasador de 2.ª: Ejecutará las mismas tareas que el de 1.ª, pero en algunos casos necesita asesoramiento, jornal, $ 3.50.
Lavador de 1.º: Ejecutará sin ayuda todos los trabajos de lavado de vehículos automotrices, jornal $ 3.70.
Lavador de 2.ª: Ayuda en sus tareas al Lavador de 1.ª, jornal $ 2.80.
Naftero: Tiene a su cargo el despacho y cobro de las ventas de nafta, jornal $ 3.70.
Chofer: Persona capaz de conducir cualquier unidad automotriz jornal $ 3.70.
Secador: Encargado del secado de los vehículos automotrices lavados, jornal, $ 3.70.
Sereno: Atenderá a los clientes durante su turno y vigilancia de la Estación, jornal $ 4.00.
Ayudante General: Ayuda en la venta de nafta, aceite, ayuda a lavar, secar y cambiar gomas en los vehículos y efectúa la limpieza del local, jornal, hasta 18 años $ 1.50; mayores de 18 años, jornal $ 2.20.

**Disposiciones geeerales:**

A) El Personal de Escritorios tendrá un aumento en la siguiente escala: Sueldos hasta $ 60.00, el 15 %; de más de $ 60.00 hasta $ 100.00, se le aumentará el 15 % hasta $ 60.00 y el 10 % sobre los $ 40.00 restantes; a los sueldos mayores de $ 100.00 se les aumentará el 15 % hasta los primeros $ 60.00, y el 10 % sobre los siguientes $ 40.00, hasta $ 100.00 y el 5 %, sobre lo que exceda de $ 100.00.
B) El Personal de Escritorio, percibirá un aumento de $ 5.00 por cada año de trabajo, a partir de la fecha de vigencia de este laudo. Debe entenderse que el aumento es en las asignaciones fijadas por mes.
C) Los trabajos que se realicen fuera del radio urbano, deberán ser abonados con un aumento del 50 % de sus respectivos jornales. Los gastos de conducción y hospedaje, serán de cuenta de los patronos y se contará como trabajo efectivo el tiempo qeu transcurra entre la salida del Establecimiento y la llegada al lugar donde se efecúa el trabajo. Igual procedimiento se hará al regreso.
D) Los presentes sueldos y jornales comenzarán a regir desde el día 1.o de enero de 1950.

Contador Eduardo Malaquina, Presidente Ad-hoc. Delegado del Poder Ejecutivo. — Julio Escanellas, Secretario. — José L. Fernández, Delegado patronal. — Eduardo Zunini, Delegado patronal. — Aurelio V. Geronazzo, Delegado obrero. — Omar Gori, Delegado obrero.

Nota. — En las Disposiciones generales, se deben agregar las siguientes:

E) Las horas extras se pagarán dobles.
F) Toda persona que realice diversas actividades, percibirá el sueldo o jornal de mayor categoría.
G) El trabajo realizado por personal del sexo femenino a igual producción, igual jornal.
H) La persona que esté a cargo de una Sección, se considerará como cargo de mayor jerarquía.

Contador Eduardo Malaquina, Presidente Ad-hoc. — Julio Escanellas, Secretario.

---

# SECRETARIAS DE ESTADO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, el 18 de enero de 1950.**

1—(Carpeta 958|947). — Jefatura de Policía de Tacuarembó. — Autorízase el despacho libre de deréchos aduaneros de un automóvil 8 BA-73B, V8 Custom Ford motor N.o 98 BA 867838.
2—(Carpeta 141|946). — Ministerio de Obras Públicas. — Autorízase el despacho libre de derechos aduaneros de 1.317 bultos conteniendo máquinas y equipos para la construcción de caminos, 38 cajones insecticidas y 300 bultos conteniendo artículos de ferretería.
3—(Carpeta 190|949). — Decreto fijando en $ 1.78 el dólar el tipo de cambio para financiar las exportaciones de frascos de vidrio.
4—(Carpeta 1350|949). — Apruébase lo actuado por la Dirección General de Aduanas, y se exonera los aviones extranjeros que hubieren llegado al Aeródromo de Florida de los derechos de habilitación de aduana, siendo de cuenta del Centro de Aviación Civil de la mencionada localidad.
5—(Carpeta 179|949). — Decreto modificando el de 30 de octubre de 1942, que incluyó el tejido para usos técnicos en la Sección XI de la Tarifa de Aforos de Importación.
6—(Carpeta 365|949). — Autorízase a "Pluna" S. E. M. para concertar con el Banco de la República un crédito hasta la suma de $ 100.000.00 destinado a mantener la regularidad en la explotación de sus servicios.
7—(Carpeta 190|949). — Decreto disponiendo que la partida de "Embarcaciones Comerciales" de la planilla de mercaderías a importarse con cambio dirigido, comprenderá "Embarcaciones Comerciales y sus repuestos".
8—(Carpeta 1309|948). — Auméntase a $ 70.00 mensuales el monto de alquiler del local de la Agencia de Rentas de la Dirección General de Impuestos Directos de Aiguá el que era actualmente de $ 55.00.
9—(Carpeta 220|944). — Decreto modificando la partida 1746 de la Posición 292 de la Sección VI de la Tarifa de Aforos de Importación referente al despacho de cápsulas, perlas o glóbulos medicinales.
10—(Carpeta 102|949). — Facultad de Medicina. — Autorízase el despacho libre de derechos aduaneros de un aparato E. Leitz de New York.
11—(Carpeta 1166|949). — Autorízase a la señora Sara R. Jasquin de de los Santos para que efectúe reparaciones en el alambique de su propiedad inscripto con el N.o 63.
12—(Carpeta 933|949). — No se hace lugar al recurso interpuesto, imponiendo al señor Andrés Mónaco una multa por infracción a las leyes N.os 10.316 y 10.436.
13—(Carpeta 1300|948). — Decreto autorizando al Banco de la República para debitar transitoriamente hasta la suma de $ 5.000.00 en la cuenta "Comercialización del Trigo" Cosecha 1948|949, de la que se tomará la cantidad de $ 3.650 00.
14—(Carpeta 97|949). — Exonérase al Ministerio de Salud Pública del pago del impuesto interno correspondiente a una partida de 5.000 kilogramos de tabaco adquirido a la firma Mailhos S. C.
15—(Carpeta 10|949). — Auméntase en $ 30.00 el alquiler de la finca que ocupa la Subreceptoría de Cuchilla Negra (Rivera).
16—(Carpeta 1181|949). — Decreto aprobando la memoria y balance general del Banco de la República correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1948.
17—(Carpeta 11|949). — Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para que liquide a partir del 1.o de enero corriente, al funcionario señor Juan Bautista Besuzzo la suma de $ 30.00.
18—(Carpeta 312|944). — Apruébase con carácter definitivo la rebaja de aforos para el pago de la Contribución Inmobiliaria e Impuestos Adicionales correspondientes a las propiedades urbanas y suburbanas de la ciudad de Paysandú.
19—Fíjase en la suma de $ 1.000.00 la contribución del Estado a los gastos que demandó la concurrencia e la delegación uruguaya a la Conferencia Consultiva de Empleados y Trabajadores Intelectuales realizada en Ginebra.
20—(Carpeta 865|948). — Decreto incorporando a la nómina de mercaderías de 2.a categoría a la cartulina, cartones y papeles que actualmente entraban en la 3.a categoría.
21—Se integra la Comisión Honoraria Asesora de Política Monetaria de este Ministerio.
22—(Carpeta 315|949). — Mensaje y proyecto de ley a la Asamblea General, exonerando al Banco de Seguros, del pago de Contribución Inmobiliaria, adicionales, etc., correspondientes a los edificios construídos y a construir para hoteles.
23—(Carpeta 89|949). — Autorízase el refuerzo de varios rubros de la Dirección Gral. de Estadística, en las sumas de pesos 120.00 y $ 500.00.
24—(Carpeta 193|949). — Autorízase la inscripción como Agente Marítimo de la firma Piñón Sáenz Vidal S. A. para actuar ante el puerto de Nueva Palmira (Colonia).
25—(Carpeta 193|949). — Autorízase a la firma mencionada anteriormente para actuar como agentes marítimos ante las Receptorías de Aduana de Punta del Este y Piriápolis.
26—(Carpeta 31|948). — Déjase sin efecto las designaciones efectuadas con fecha 22 de setiembre de 1948, a favor de varias personas de la Administración Nacional de Puertos.

27—(Carpeta 102|950). — Facultad de Medicina. — Autorízase el despacho libre de derechos y gravámenes aduaneros, de accesorios para microscopios consistente en una lámpara, tubular, un dispositivo y dos lamparitas de 6v. y 5 a.

28—(Carpeta 1661|938). — Decreto dejando en suspenso, por el término de un año, la aplicación del de fecha 28|I|949, por el que se dispone la caracterización de los combustibles líquidos utilizados por los buques de cabotaje.

29—(Carepta 182|949). — Autorízase la inscripción como Despachantes de Aduana-Comerciantes a la firma Antonio Vivo y Cía.

30—(Carpeta 454|947). — Declárase que al pago efectuado por la UTE, por la adquisición de la ex empresa telefónica "La Nacional" no le es aplicable el impuesto del 1 o|o sobre pagos.

31—Resolución fijando la fecha para que la Contaduría General de la Nación eleve al Poder Ejecutivo el balance financiero del año anterior.

32—(Carpeta 378|949). — Acéptase la renuncia presentada por la Comisión Interventora del Contralor de Exportaciones e Importaciones, agradeciendo a todos sus miembros los importantísimos servicios prestados.

33—(Carpeta 16044|935). — Apruébanse los estatutos reformados de la Sociedad Anónima "E.G.A.M." Elaboración de Aluminio y Metales".

34—(Carpeta 1114|949). — Apruébanse los estatutos de la "Cooperativa de Peleteros del Uruguay" (CPU).

35—(Carpeta 1454|939). — Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía de Publicidad" (CUOSA).

36—(Carpeta 1156|949). — Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Galatea".

37—(Carepta 1175|949). — Apruébanse los nuevos estatutos de la Sociedad Anónima "Estancias Diego Mac Culloch".

38—(Carpeta 1186|949). — Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "A. J. Hollander" (Uruguay)".

39—(Carpeta 736|945). — Apruébanse las reformas introduucidas en los estatutos de "Sanatorio Americano".

40—(Carpeta 1195|943). — Se toma nota de la reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima "Wilson Sons y Cía. Ltda".

41—(Carpeta 1044|949). — Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "Librería Editorial Depalma Uruguaya S. A.".

42—(Carpeta 1001|948). — Declárase cancelada la autorización para funcionar concedida a la Sociedad Anónima "Toledo".

43—(Carpeta 635|948). — Apruébanse los estatutos de la sociedad "Sudamosa" (Surveillance de Montevideo) S. A.

44—(Carepta 190|949. — Decreto fijando el tratamiento cambiario de $ 2.35 el dólar para financiar las exportaciones de los siguientes productos: albúmina de huevo, sangre para clarificar, yema de huevo para curtir, huevo en polvo, glicerina y fenotiacina, así como el tipo de $ 1.78 el dólar para las exportaciones de talco en bruto.

*La Secretaría.*

---

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

**Trámites de patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio y Privilegios industriales.**

Montevideo, 21 de enero de 1950.

Se concede un último plazo de diez (10) días para la reposición de sellados y timbres adeudados, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento a: Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo, en el registro de la marca "Jabón Anglo", acta N.o 44.417.

---

**Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial**

Montevideo, 24 de enero de 1950

**—Pasan al señor Fiscal de Gobierno de primer turno** los asuntos: Acta 51602 "Fixavon" de Lingner Werke Aktiengesellschaft, de Alemania. — Acta 49370 "Narcise Blue" de Mury Exportation de Francia. — Acta 54882 "Viejo Pancho" de Tacuarembó Industrias Oleaginosas S. A. de Tacuarembó R. O. del U. — N.o 50849 "Trensyl" de David Levy, de Montevideo. — Acta 55262 "Estimulina" de Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo. — Acta 55408 "Piesanos" de Echave y Cía., de Montevideo. — Acta 52880 "Empire" de Adrian Crosignani, de Montevideo.

**—Al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno:** Octa 56394 "Atleta" de Banquero y Cía., Ltda., de Montevideo. — Acta 44105 "Fenaluz" de General Dyestuff Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 47433 "Sedulón" de F. Hoffmann La Roche y C.o S. A., de Suiza. — Acta 55446 "Drenagen" de J. F. Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo.

**—A la Cámara Nacional de Comercio:** Acta 56393 "Rompeviento" de Banquero y Cía., de Montevideo. — Acta 56344 "Emblemática" de José C. Cadenazzi S. A., de Montevideo. — Acta 57042 "Mendel" de Mendel Jacobo Epgenberg, de Montevideo. — Acta 42502 "Viracarbis" de la Droguería Surraco S. Limitada, de Montevideo. — Acta 54887 "Hacoba" de Max Witte, de Buenos Aires.

**—A la Facultad de Arquitectura:** Acta 7251 "Mármoles artificiales magnestanos Illecinny", de Serafín José y Enrique Yannicelli Conti, de Montevideo.

**—A la Dirección de Industrias:** Acta 7950 "Aparato registrador automático de comunicaciones telefónicas" de Alberto González, Jorge M. Guerra, Roberto Marghetti y Rolando G. M. Masle, de Buenos Aires. — Acta 7975 "Palillero Higiénico" de Alfredo Méndez Cazenave, de Montevideo. — Acta 7951 "Dispoctivo indicador de pérdida de presión" de Juan Werner Sailer, de Buenos Aires. — Acta 7943 "Dispositivo para la instalación de artefactos eléctricos" de Orestes Morgade, de Montevideo. — Acta 7948 "Nuevo tipo de guantes de goma" de Bochinno y Cía. Ltda., de Montevideo. — Acta 7942 "Una máquina para descarga de silos subterráneos" de Ataulfo Pérez Fontana, de Colonia, R. O. del Uruguay. — Acta 7940 " Una tapa para envases de bebidas" del Bernardino Caridad, de Buenos Aires. — Acta 7876 "Mejoras en mecheros gasificadores para calentadores que consumen combustible líquido" de José Sorensen, de Montevideo.

**—Al Ministerio de Salud Pública:** Acta 55372 "Fumite" de The Wessex Aircraft Enginering Company Ltd., de Inglaterra.

**—A la Dirección del Diario Oficial":** Acta 57184 "Royco" de Royal Estates Tea C.o, de Estados Unidos de América.

**—Patentes de invención concedidas:** Acta 6401 "Método y aparato para enfriar y secar materiales pulverizados" de Industrias Patents Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 6948 "Mejoras relativas y amortiguadores" de William Keneth Wasdell, de Inglaterra. — Acta 6181 "Mejoras en o relativas a mecanismos de conexión y enganche de implementos o similares a un tractor" de Harry Ferguson Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 7558 "Mejoras en la construcción de ventanas" de General Bronze Corporation, de Estados Unidos de América.

**—Se prorroga hasta 90 días** la vista conferida en el expediente acta 7734 "Procedimiento y dispositivo para el funcionamiento de relojes y aparatos en los vehículos automóviles" de Zvonko Maar, de Suiza.

**—Vista por 20 días:** Acta 7933 a George Butt Cunningham, de Estados Unidos de América "Aparato combinado de ventilación y calentamiento". — Acta 7907 a Industrias Juvena Uruguaya S. A., de Montevideo "Mejoras en calzados". — Acta 7947 a Joseph Bancroft y Sons "Mejoras en o relacionadas con el tratamiento de tejidos". — Acta 55518 "Litholine" de Photo Produits Geveart, de Bélgica.

**—Vista por 15 días** en el expediente N.o 44441, "Velox" de Castiglioni y Lucas Calcraft.

*La Secretaría.*



# DIARIO DE SESIONES

DE LA

# CAMARA DE SENADORES

## 36.ª SESION ORDINARIA

## AGOSTO 1.º DE 1949

**PRESIDE EL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ**

**ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, DOCTOR FRANCISCO S. FORTEZA**

## SUMARIO



## 1

A las 18 horas y 15 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores Acevedo Alvarez, Arroyo Torres, Barañano, Berro, Bonino, Cusano, Damboriarena, Domínguez, Echegoyen, Ferreiro, Gallinal, Gamba, García da Rosa, Guichón, Haedo, Manini Ríos, Payssé Reyes, Regules, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Vidal (Pinto de), Viña y Zavala Muniz.

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: Artagaveytia, Bado, Batlle Pacheco, Blanco Acevedo, Castellanos y Charlone.

Con licencia, el señor Senador: Brum.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión.

## 2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General, destina el Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se declara de utilidad pública, sujeto a expropiación, el inmueble situado en la esquina que forman las calles Gallinal e Ituzainzó, padrones números 596 y 597 de la ciudad de Florida.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Presidencia, destina el Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se le autoriza a disponer de la cantidad de pesos 8.000.00, para atender los gastos de viaje y alojamiento de los universitarios británicos que, con fines de intercambio cultural visitarán el Uruguay, en el curso del mes corriente.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

El Poder Ejecutivo, remite un Mensaje, por el que solicita venia, para destituir de su cargo al señor Juan Destouet Lasa, Cajero de la Sección Tablada Nacional de la Dirección de Ganadería.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El mismo Poder, remite un Mensaje, por el que solicita venia, para destituir de su cargo a la Inspectora del Instituto Nacional de Trabajo y Servicios Anexados, señora Manuela Saldaña de Lloret.

—A la misma Comisión.

El referido Poder, remite un Mensaje, por el que solicita venia, para destituir de su cargo de Valijero de la Dirección General de Correos, al señor Nicolás Nasso.

—A la referida Comisión.

El Poder Ejecutivo remite un mensaje, por el que solicita venia, para destituir de su cargo al Auxiliar del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en comisión en la Dirección de Industrias, señor Gonzalo Alfredo Navarro.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El mismo Poder, acusa recibo de las leyes siguientes: por la que se autoriza a tomar la suma de $ 30.00.00, como contribución del Estado, para solventar los premios y gastos de la VII Exposición Internacional de Ganadería y Avicultura, realizada durante el mes de agosto de 1948, y, de la que destina la suma de $ 25.000.00, como contribución del Estado, a los gastos de la Exposición Industrial del Departamento de San José.

—Archívense.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura, acusa recibo de la comunicación por la que se le puso en conocimiento de la designación de los señores Senadores doctor Ramón F. Bado y don Ledo Arroyo Torres, como titular y suplente, respectivamente, para integrar el Jurado Nacional que debe constituirse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de 29 de junio último, sobre arrendamientos rurales.

—Archívense.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura, refiriéndose al pedido de informes de la señora Senadora doña Julia Arévalo de Roche, referente a la fijación del precio del trigo para la actual cosecha, informa al respecto.

—Pase a disposición de la señora Senadora Arévalo de Roche.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite una nota relacionada con el pedido de informes formulado por el señor Senador doctor Carlos Manini Ríos, referente al asilo solicitado por un grupo de políticos bolivianos.

—Pase a disposición del señor Senador Manini Ríos.

El mismo Ministerio, remite una nota, por la que pone en conocimiento que llegará a esta capital una misión extraordinaria compuesta por el señor Vicepresidente del Senado de la República Italiana, Hon. Salvatore Aldisio, y por el Subsecretario de Asuntos Exteriores del mismo país, Hon. Giusepe Bursasca, la que tiene el propósito de visitar el Senado y la Cámara de Representantes, el martes 2 del corriente mes, á las 17 horas.

—Pasó a conocimiento de los señores Senadores.

La Presidencia de la Asamblea General, remite copia, de la nota del Tribunal de Cuentas de la República, por la que comunica que ha intervenido la planilla presupuestal —liquidación N.o 5— Item 3.12, por un importe de $ 43.999.96, a favor de la Inspección General de Marina y sus dependencias.

—Repártase.

La misma Presidencia, remite copia de la nota del Tribunal de Cuentas y antecedentes que acompaña, por la que comunica que ha intervenido una orden de pago número 167, originada por el decreto 13.017, que había observado en mérito a los fundamentos expuestos en el oficio N.o 514 dirigido al señor Ministro de Defensa Nacional.

—Repártase.

La referida Presidencia, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, referente a la manera de aplicar el precio de doscientos ochenta milésimos, para los novillos de calidad "chilled", establecido por decreto de 25 de setiembre de 1948.

—Téngase presente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite un ejemplar caligráfico certificado de la Resolución aprobada por el Senado de los Estados Unidos de América, el 14 de abril de 1949, presentando sus saludos a los Cuerpos Representativos de las otras Repúblicas Americanas, en ocasión del Día de las Américas.

—Téngase presente.

La Junta Departamental de Tacuarembó, remite una nota, en la que transcribe la resolución dictada por la misma, en sesión realizada el día 11 de julio próximo pasado.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Junta, remite una nota, por la que eleva las actuaciones de la investigación practicada en el Municipio de dicho Departamento, por el Tribunal de Cuentas de la República y resoluciones dictadas por la misma con ese motivo.

—A la misma Comisión.

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, remite una nota, en la que transcribe la de la Junta Departamental del mismo Departamento, de fecha 14 de julio próximo pasado, dirigida al señor Intendente Municipal escribano don Teófilo Carneiro.

—A la referida Comisión.

## 3

El señor Senador doctor Alfeo Brum, solicita licencia, por razones de enfermedad, para faltar a las sesiones que celebre el Senado durante los días de hoy y mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor Senador Brum.

(Se vota: *Afirmativa*)

## 4

(Se continúa dando cuenta)

El Ministerio de Industrias y Trabajo, de acuerdo con la versión taquigráfica que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por la señora Senador doña Julia Arévalo de Roche, referentes a las reclamaciones del gremio obrero en lo que se relaciona con el seguro de paro, remite antecedentes relacionados con el mismo asunto.

—Pase a disposición de la señora Senadora Arévalo de Roche.

## 5

El señor Senador Doctor Daniel Castellanos, presenta renuncia de dicho cargo.

—Léase.

(Se lee):

Montevideo, julio 29 de 1949.

Señor Presidente del Honorable Senado don César Mayo Gutiérrez.

Presente.

Señor Presidente:

Por razones de carácter privado he tomado la decisión de presentar renuncia a la Banca de Senador que tengo la honra de ocupar.

En consecuencia ruego al señor Presidente quiera disponer lo que corresponda a fin de que el Alto Cuerpo que tan dignamente preside, considere esta renuncia y pueda resolver su aceptación, permitiéndome a la vez solicitarle que haga llegar a todos los colegas del honorable Senado, mi reconocimiento por las atenciones que recibí durante el tiempo que me cupo el honor de actuar en esta honorable Cámara.

Al expresar muy particularmente los mismos sentimientos al señor Presidente, me es grato saludarle con mi consideración más distinguida.

Daniel Castellanos.

**SEÑOR REGULES.** — Pido la palabra.

Sin perjuicio de pedir que en todo caso se demore este asunto hasta que los compañeros del doctor Castellanos estén en Sala, quiero significar que el Senado tendría que hacer alguna gestión ante él, para ver si se obtiene el retiro de la renuncia.

(Apoyados)

—El doctor Castellanos es un destacado ciudadano, que ha integrado este Senado con gran decoro y gran dignidad intelectual y moral. Su presencia en nuestras deliberaciones, ha sido siempre un factor de cultura, un factor de conciliación, y un ejemplo de probidad política.

Me parece que un ciudadano de esta significación no puede retirarse de este Cuerpo sin que el mismo haga todas las gestiones posibles para retenerlo en la banca que ocupa con tanto honor.

De manera que, por mi parte, me inclinaría a que esta renuncia sólo sea aceptada si la gestión del Senado no diera resultado, lo que tomaría como una infelicidad para este Cuerpo.

En ese sentido, formularía moción para que la Mesa transmitiera, si es el sentir del Senado, al doctor Castellanos, el pedido del Senado para que retire la renuncia.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Así se hará.

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

## 6

**SEÑORA ROCHE (Arévalo de).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra la señora Senadora.

**SEÑORA ROCHE (Arévalo de).** — En el mes de setiembre del año pasado los obreros de Vialidad del Departamento de Florida, hicieron una gestión reclamando que se les pagara algunos haberes que ya, desde hacía tres meses, no cobraban, como obreros de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Estos obreros trabajaban en la ruta N.o 5, en el tramo de carretera comprendido entre Curtina y Tacuarembó, y no cobraban el jornal complementario de $ 0.70 que les correspondía por la ley de 27 de julio de 1947, complemento que a todos los obreros dependientes de Vialidad les corresponde cobrar. Tampoco habían cobrado en esa época los jornales correspondientes a la licencia de los años 1946 y 1947.

Además, todas las empresas particulares que efectuaban obras dependientes del Ministerio de Obras Públicas, tampoco hacían efectivo el pago de los $ 0.70 complementarios que correspondía de acuerdo a la ley. Esto fué en setiembre de 1948, y los obreros están todavía esperando que el Ministerio de Obras Públicas determine el pago de esos haberes que, para los modestos obreros que trabajan en Vialidad son importantes; además, por razones de temporada pierden cantidad de jornales y están esperando, digo, que se haga efectivo el pago de estos haberes atrasados, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas.

Como ha pasado bastante tiempo, y la situación de estos obreros se agrava cada vez más, y porque la contestación del Ministerio dada a la Cámara de Representantes a pedido del Diputado Richero, de mi sector, es de que se están esperando los informes de las empresas correspondientes, considero que debe dársele fin a esta cuestión, ya que creo que esta es una anormalidad incalificable, porque no se atiende como corresponde las obligaciones que el Estado tiene con los obreros. El Ministerio, por lo tanto, debe proceder inmediatamente a regularizar esta situación.

Por estas razones pido que mis palabras pasen al Ministerio de Obras Públicas, a fin de que éste tome las medidas pertinentes y liquide una situación demasiado agravada por el tiempo que ha pasado desde setiembre del 48 hasta la fecha.

Era lo que quería manifestar.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se pasa al Ministerio de Obras Públicas la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora Senadora Arévalo de Roche.

(Se vota: Afirmativa)

## 7

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra la señora Senadora.

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, señor Presidente, ha considerado dos proyectos de pensión: uno el referente a la señora de Roma Rolando de Morey Otero y el otro, se relaciona con la señora Eudosia Pérez. Estos dos proyectos vienen con aprobación de la Cámara de Representantes.

Pediría, por lo tanto, que se declararan graves y urgentes y fueran considerados en esta sesión sin que la misma pudiera quedar perturbada, porque la votación podría tomarse como se hace habitualmente, es decir, a medida que se van tratando otros asuntos.

Ahora, debo hacer una observación, relacionada con el proyecto de pensión a otorgarse a la señora Rolando de Morey Otero, que fué aprobado por la Cámara de Representantes con el nombre de "Rosa", cuando su nombre es "Roma".

De modo que, de ser aprobado este proyecto por el Senado, deberá volver a la Cámara de Representantes para que se haga la rectificación correspondiente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción de la señora Senadora.

(Se vota: Afirmativa)

**SEÑOR CUSANO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador Cusano.

**SEÑOR CUSANO.** — Es para formular una moción idéntica a la que acaba de formular la señora Senadora.

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, señor Presidente, aprobó otros proyectos de pensión. Por uno de ellos, se concede este beneficio a la nieta del General don Ignacio Mena.

El otorgamiento de esta pensión es justo, porque las otras nietas del mismo general, las señoritas Carolina, Cecilia y Anastasia Mena, ya disfrutan pensión desde el 6 de agosto de 1928.

En este caso, se le otorgaría una idéntica a la única nieta del General Mena, que no la posee.

Además, la Comisión aprobó otros proyectos de pensión a favor de descendientes del General Artigas. Por uno de ellos, se le acuerda dicho beneficio a la señorita Delia F. de los Reyes y Artigas. Se trata de una pequeña pensión graciable, y como ha sido norma de todos los gobiernos conceder pensiones a los descendientes del Precursor carentes de recursos y que se hallen en edad que no les permita atender a su sustento, la Comisión adoptó el mismo temperamento de oportunidades anteriores, aconsejando el otorgamiento de la misma. Además, este proyecto fué aprobado por la Cámara de Representantes.

Otro proyecto que pido que se ponga a consideración del Senado es el que se refiere a la pensión graciable a otorgársele a la señorita Alcira Villalba. Es biznieta de doña Martina Josefa Artigas, quien fuera hija de Manuel Francisco Artigas, hermano de nuestro prócer.

Por las mismas razones, la Comisión aconseja que se conceda por último, a la señora Alejandrina Gadea de Marín, la pensión solicitada ya que de acuerdo a la documentación presentada al Poder Ejecutivo, es *biznieta* del Coronel Manuel Francisco Artigas y, en consecuencia, sobrina biznieta del General José Artigas.

De manera que formulo moción para que estas pensiones se consideren juntamente con las otras pensiones a que se ha referido la señora Senadora Pinto de Vidal.

(Apoyados)

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cusano.

(Se vota: Afirmativa)

## 8

**SEÑOR DAMBORIARENA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR DAMBORIARENA.** — Señor Presidente: acabo de recibir una petición relacionada con las condiciones de insuficiencia en que se encuentra el edificio que ocupa el Liceo de Rivera.

Se trata de un local en donde no existe comodidad alguna. Hace tiempo que se espera la construcción del edificio para el Liceo y esto ya va siendo una necesidad

da día mayor, al punto de que actualmente ese Liceo funciona en tres turnos diarios, porque ya el alumnado pasa del número de 700.

Por otra parte, el material con que cuenta el Liceo, además de insuficiente, no es el adecuado para que se realicen las funciones inherentes a la enseñanza, por el mal estado en que se encuentra en virtud de la antigüedad del mismo.

De manera que como medida de emergencia, se agregó al viejo local del Liceo un nuevo edificio, aún cuando creo que con este anexo, seguirá siendo insuficiente.

Además, el edificio carece de la luz indispensable para su funcionamiento.

Por consiguiente, y en nombre de la Comisión de padres y vecinos y del Rotary Club de Rivera, que me han reiterado este petitorio solicitando que me ocupara del problema en este Cuerpo, para ver si el mismo se hace eco ante el Poder Ejecutivo, de esa aspiración, a fin de que propicie la construcción del nuevo edificio para el Liceo, pues Rivera es uno de los pocos Departamentos, cuyo Liceo no tiene edificio propio, aparte de que también tiene gran necesidad, como he dicho, de los implementos indispensables para su normal desenvolvimiento, formulo moción para que la versión taquigráfica de mis palabras sea pasada al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota: **Afirmativa**).

## 9

**SEÑORA ROCHE (Arévalo de).** — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo solicitar a la Mesa que exhume del archivo un proyecto sobre cómputo jubilatorio para los obreros de la industria frigorífica y de las barracas de lanas, para que sea estudiado por la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Considero, que esta es la oportunidad de estudiar dicho proyecto en virtud de la situación que se les ha creado a estos obreros, ya que las horas compensadas no se les computan para su jubilación, por lo cual se les crea un problema de muy difícil solución.

Entiendo, señor Presidente, que es urgente la consideración de este proyecto, máxime cuando la situación de estos obreros se ha agravado en virtud de que sus tareas se hayan paralizadas.

Por lo tanto, solicito que este proyecto sea sacado del archivo y pasado a la Comisión respectiva, a fin de que pueda estudiarlo rápidamente, de acuerdo a la urgencia que existe en que el mismo se apruebe, en razón de la situación que se les ha creado a estos obreros, que tienen necesidad de obtener ese beneficio.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se procederá como lo solicita la señora Senadora.

## 10

—Había quedado pendiente de resolución la renuncia presentada por el señor Senador Castellanos.

El señor Senador Regules había formulado moción en el sentido de que el Senado exprese al doctor Castellanos su deseo de que continúe prestando su colaboración al Cuerpo.

(Apoyados).

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar sentada, de manera expresa, la actitud de la bancada batllista, que se solidariza totalmente con el pedido hecho por el señor Senador Regules, ya que compartimos los conceptos vertidos por este señor Senador, sobre la personalidad del doctor Castellanos.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se procede de conformidad con lo solicitado por el señor Senador Regules.

(Se vota: **Afirmativa**).

## 11

**SEÑOR FERREIRO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR FERREIRO.** — Después de iniciado nuestro receso el mes pasado, señor Presidente, han fallecido dos hombres que, en mi concepto, contribuyeron lealmente, cada uno desde su ángulo, pero los dos con la mejor intención, en favor del fomento y difusión de nuestra cultura.

Uno de ellos, es el conocido librero de la calle Sarandí, propietario de la "Bolsa de los Libros". Hombre regido, áspero y a veces cordial, que se llamó Claudio García, fallecido después de más de cuarenta años de labor y luego de dejar en ediciones que generalmente le daban pérdidas —lo sé aunque hace años que no lo trataba— más de un millón de libros, entre los cuales, muchos miles, de textos para difusión de la enseñanza, y muchos miles, también, de estudios jurídicos y de procedimiento judicial, así como apuntes, que tuvieron una importancia, casi diría vital, para el desarrollo normal de nuestro medio jurídico.

El otro es un modesto funcionario que falleció ayer y que hoy fué enterrado, y estoy seguro que en el Senado mismo habrá algún colega que lo conozca muy bien, ya que ha sido durante treinta años funcionario del Liceo Rodó. Es Angel Miguel Romano.

Son dos personas que en nuestro medio podrían pasar inadvertidas, lógicamente inadvertidas, de acuerdo con el desarrollo normal de la vida que hacemos, pero yo, que los conocí personalmente, siento el deber, ya que tengo el privilegio de estar sentado aquí, siento el deber personal, digo, de nombrarlos y de elogiarlos.

Claudio García, a quien conocí adolescente, porque inicié mis estudios de secundaria en el Liceo que estaba en las calles Buenos Aires y Alzaibar, y que se llamaba Colegio Aramburú, estableció su librería después de andar merodeando. Vino, según mis informes, por los años 1890 o 1891 al Uruguay, acompañado o de compañero de Julio Camba, el maravilloso escritor humorista español, que fué aquí cadete de un almacén cualquiera.

Claudio García entró a desempeñar uno de los puestos inferiores de nuestra Universidad, siendo Decano de Enseñanza Secundaria el doctor Williman. Sin dejar de ser portero o algo por el estilo, estableció una pequeña librería, y fué avanzando comercialmente, siempre siendo amigo o enemigo de los estudiantes hasta llegar a la posición en que yo lo conocí.

Lo conocí en 1912 o 13, casi podría decir impersonalmente, porque de él apenas me interesaba el hecho de ser dueño de un establecimiento que me atraía, en razón de ser un muchacho ávido de cultura, indisciplinado, que creía que en la Biblioteca Samper, que vendía sus libros a quince o veinte centésimos estaba toda la cultura. Seguramente que García vió en mi el niño deseoso de saber y de interferir en lo que decía Bakounine o Kropokine, —recuerdo los títulos de sus libros— . . .

**SEÑOR GAMBA.** — Yo los tengo; poseo 450 ejemplares.

**SEÑOR FERREIRO.** — Yo siento, señor Senador, no tenerlos, cosa que desearía vivamente, porque fué mi primer deseo llegar a conocer el mundo a través de esas lecturas.

El señor García con su característico mechón de pelo sispido, que a veces daba a su rostro cierto aspecto de oveja, era fundamentalmente un hombre cordial aunque no atrayese. En lo que a mí respecta personalmente, puedo decir que cuando conversábamos estábamos por lo general en puntos opuestos, no obstante lo cual nunca dejamos de ser buenos amigos. El ayudándome —no dándome nada, porque naturalmente nunca nada le pedí—, pero sí, agasajándome y permitiéndome la oportunidad de mirar y remirar frecuentemente sus libros que todavía no podía adquirir.

El tiempo pasó, y en consecuencia tuve que olvidar "La Bolsa de los Libros" su clásica librería. A cada uno el rumbo de la vida le marca un destino diferente, tuve que olvidarla, digo, aparentemente, porque en verdad nunca dejé de recordarla. Todas las veces que yo concurría a su establecimiento, este hombre podía mostrarme una edición nueva, un nuevo libro que él editaba, con o sin derecho, —de esto hablaré después— para difundir la cultura en el país.

El primer pensamiento que a uno se le ocurre es el de que García editaba sus libros haciendo un acto indebido contra los derechos de autor. Pero el segundo, y que es el que quiero puntualizar en este momento, es el de que García, —lo sé porque lo pregunté antes a sus colaboradores— siempre en todas sus obras puso el sello característico de su edición, que es la fortaleza de Montevideo. De modo que no hay nadie que pueda lícitamente decir que García hizo mal o con intención de hacer mal, sus ediciones. Si alguien cree que hizo alguna mal, puede reclamar, ya que todas tienen su sello.

Entre tanto, —y esto es lo que me interesa y me da el derecho de hablar ante el Senado— García editó más de ochocientos mil volúmenes, cifra que seguramente no haya nadie en el país que haya alcanzado.

Su socio, el señor Castellanos, a quien yo después de muerto García pedí datos, me ha dicho que en los últimos años era tanta su afición por editar nuevos libros

que se ocultaba de él para poder seguir haciendo nuevas ediciones.

Estas ediciones se hacían con pérdidas, de eso estoy seguro, porque cualquiera de los que aquí se sientan, saben que sobre la base de los mil libros de una edición, se venden bien doscientos libros, y los otros es a pérdida o quedan archivados.

García tenía la manía de la edición, y esa manía tiene una significación desde el punto de vista de la cultura nacional, por lo menos, en mi concepto. Don Claudio García, el viejo librero de "La Bolsa de los Libros" se pudo enriquecer, quizás pudo llegar a millonario, porque yo mismo le he pago cien pesos por un libro que le había costado cuatro o cinco pesos, y ha muerto pobre.

Siento la honrada necesidad personal de rendirle este homenaje de mi emoción por su trabajo. Aquel pobre gallego, que vino aquí a los 10 u 11 años de edad, hacía por nosotros mucho más de lo que hacemos muchos de nosotros por la cultura nacional.

En cuanto al señor Romano lo conocí en 1919 o 1920 como Conserje del Liceo Rodó. Estoy seguro, y si estuviese en Sala en estos momentos nuestro eminente compañero el doctor Carlos Manini Ríos podría confirmar lo que digo, que el señor Romano, ese modesto ciudadano a quien rindo homenaje, obliga a pensar en aquella página inmortal de Rodó, inquietante, que se refiere a los que callan, porque Romano, muerto ayer, hoy enterrado era otro de los ciudadanos que realmente, con sinceridad, desde un ángulo modestísimo pero con un esfuerzo que sólo los que hemos sido docentes sabemos comprender y compenetrarnos verdaderamente, hizo por la cultura nacional, mucho más que algunos de los que van a la cátedra y desde allí dicen lo que se les antoja y cómo se les antoja. Romano guió a los adolescentes, los contuvo, los aconsejó con la palabra del hombre que ya está experimentado en la vida y los hizo ir a donde debían ir para recibir lo que más tarde deben dar.

Señor Presidente: con toda espontaneidad, sin haber pensado nada antes de entrar a Sala, dejo expresado el tributo emocionado de mi profundo dolor ante la muerte de estos dos amigos que trabajaron por la cultura del país.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien)

SEÑOR BONINO. — Señor Presidente: brevemente quiero manifestar mi total conformidad con las expresiones formuladas por el señor Senador Ferreiro.

Conocí a ambos ciudadanos y también tuve íntimo contacto a través de mis años de estudiante y de profesional.

Don Claudio García para mí tiene un recuerdo más que emocionante. Era yo un adolescente que había iniciado mis estudios en la Facultad de Derecho y había redactado un trabajo en el aula de Derecho Constitucional. Ese Trabajo, con la aspiración de todo autor novel lo quería publicar. Anduve, pues, pidiendo precios y condiciones para esa edición, tratando de buscar luego los medios posibles de hacer efectiva esa aspiración. Don Claudio García fué uno de los consultados y no necesitó más. Preguntó a alguien antecedentes de mi persona, de mi capacidad y me mandó buscar diciéndome que él me editaba el trabajo por su cuenta sin que yo tuviera que gastar un solo centésimo.

Por esto, digo, que esa recordación es especialmente emotiva para mí, en lo que me es personal, pero sería poco esto, señor Presidente, porque sería, simplemente, el recuerdo amistoso e interesado en lo que personalmente respecta. Estoy totalmente de acuerdo con las consideraciones que hacía el señor Senador Ferreiro. Para mí el señor García es uno de los hombres que ha hecho más en el país por la cultura nacional. Y así, como lo hizo conmigo cuando era un modestísimo estudiante que tenía la pretensión de dar una obra a la publicidad, lo hacía con muchos, con casi todos los que llegaban a su casa. Era evidente su amor a la cultura y ese deseo de publicar y publicar que hiciera que aquello que pudiera ser negocio en su establecimiento, se volcara luego en esa inclinación noble y desinteresada, no debilitó la situación financiera del comercio. El establecimiento de don Claudio García tiene, indudablemente, un interesante capital en libros y ediciones, pero es un capital prácticamente, irrealizable, porque sabemos lo difícil que es convertir ese capital en valor efectivo.

Por consiguiente, señor Presidente, me manifiesto totalmente de acuerdo, y creo que el Senado se honra significando el carácter y la trascendencia de la presonalidad de don Claudio García que aparentemente modesta, tuvo una gran repercusión en la cultura nacional.

En cuanto al señor Romano, fucionario del Liceo Rodó, también tengo recuerdos amistosos, porque, precisamente, hice mis años de Secundaria en el mencionado Liceo y tuve contacto diario con el señor Romano, que era, como decía muy bien el señor Senador Ferreiro, un verdadero compañero, y compañero que, muchas veces, desde el punto de vista educativo hacía más en favor del estudiante y de sus proyecciones de futuro que los propios profesores en la cátedra, con enseñanzas que no llegaban a la intimidad del alma y del espíritu del estudiante.

Con estas breves palabras expreso mi adhesión y mi dolor emocionado ante la desaparición de estas dos modestas figuras que tanto contribuyeron al fomento de la cultura nacional, dentro de sus respectivas esferas de acción.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

Señor Presidente: al hablarse en Sala del modesto y excelente funcionario que fué Romano en el Liceo Rodó, como alumno que fuí de aquel Liceo, y, por lo tanto, por el contacto directo con este funcionario tuve durante los cuatro años de Secundaria, deseo, expresamente, adherir a las justas manifestaciones que al respecto han formulado los señores Senadores Ferreiro y Bonino, por la ejemplar corrección de este funcionario, por el gratísimo recuerdo que a todos los alumnos así como a los profesores del Liceo de aquella época nos vinculan, y, por entender, que estos reconocimientos de méritos, cuando se dirigen a funcionarios que ocupan los cargos más modestos, es cuando más deben ser tributados por los altos cuerpos del Estado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES — Pido la palabra.

No voy a repetir, señor Presidente, los elogios que se han expresado en Sala respecto a don Claudio García, pero sí, diré, que en los últimos días de su vida, este hombre se vió obligado, por la situación económica en que vivía, a vender algunas de sus ediciones para convertirlas en pasta, es decir, que vendió sus libros a una fábrica de papel. Es lamentable que la falta de colocación de los libros nacionales, lleve a un editor como Claudio García, a reducir sus ibros a pasta para poder paliar su situación económica.

Trataré, señor Presidente, de estudiar este problema y ver si es posible presentar un proyecto de ley, —para convertir este homenaje en algo práctico para la viuda del señor García,— para que el Estado adquiera las ediciones nacionales para así repartirlas en las escuelas y liceos de la República.

Nada más, señor Presidente.

(Apoyados. Muy bien).

## 12

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: ha llegado al Uruguay una misión amistosa italiana. La Presidencia ha tenido la gentileza de invitar a los señores Senadores para recibir mañana, en su despacho al Vicepresidente del Senado de la República Italiana, señor Giuseppe...

Formulo moción para que el Senado reciba a este representante de la democracia italiana en Sala. En esta forma, se rendiría, en la persona del Vicepresidente del Senado italiano, homenaje al pueblo democrático de Italia, que después de una penuria de tan largos años, hoy, en el concierto de las naciones del mundo, ha luchado con éxito para restablecer la libertad y el derecho.

En ese sentido dejo formulada moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción formulada por el señor Senador Payssé Reyes.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Me permite, señor Presidente? El señor Senador Arroyo Torres, ¿no había formulado ninguna moción anterior?

SEÑOR PRESIDENTE. — Manifestó que presentaría un proyecto de ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Podrían pasar las palabras que se han pronunciado al respecto a la Comisión respectiva. No tengo interés en hacerme dueño del proyecto.

Podrían pasar las palabras pronunciadas por el señor Senador Ferreiro y por mí a la Comisión de Asuntos Administrativos.

SEÑOR FERREIRO. — Conjuntamente con las pronunciadas por los señores Senadores Bonino y Manini Ríos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres con la ampliación del señor Senador Ferreiro.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Payssé Reyes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿M permite, señor Presidente?

Omití decir, señor Presidente, que en esa oportunidad el señor Presidente del Cuerpo haría el saludo a los visitantes, representando al Senado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Habría que recibir, también, al compañero de dicho distinguido viajero, que es Subsecretario de Estado.

SEÑOR FERREIRO. — En esa oportunidad, las bancadas por intermedio de sus representantes, podrían hacer uso de la palabra.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El peligro está, señor Senador, en la polémica trascendente. Por eso, proponía que el Presidente del Senado, en nombre del Cuerpo, saludase a los distinguidos visitantes.

SEÑOR FERREIRO. — Si es una resolución del Cuerpo, perfectamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Payssé Reyes.

(Se vota: Afirmativa).

13

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto de la ley, para el cual se ha pedido preferencia, por el que se concede una pensión graciable a la señora Roma Rolando de Morey Otero.

Léase.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de abril de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en dirigirse a ese Alto Cuerpo, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se concede a la señora Rosa Rolando de Morey Otero y a sus hijos Diana y Abayubá Morey, una pensión graciable de dos mil pesos anuales, en sustitución de la legal que les corresponde, en sus calidades de viuda e hijos del ex Director del Instituto Normal, don Sebastián Morey Otero.

Este Poder ha recibido una nota de la Asociación de Profesores Normalistas, en que se pone de relieve la actuación excepcional que le cupo desempeñar al extinto profesor Morey Otero, tanto en su vida docente como en su proficua labor intelectual, peticionando en el sentido de que, por gracia especial, se contemple la situación de sus causahabientes, atento a las razones invocadas.

Su labor merece ser destacada, no sólo por lo que representó en el ejercicio estricto de sus funciones, sino también desde el punto de vista de la producción bibliográfica. Escribió varias obras, una de las cuales es de mérito singular: la "Constitución Anotada", trabajo de gran valor que honra la materia, a su autor y al país.

Tales los fundamentos que animan al adjunto proyecto de ley.

Esperando una favorable acogida por parte de ese Alto Cuerpo a esta iniciativa, reitera a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese a la señora viuda del ex Director del Instituto Normal de la Capital, don Sebastián Morey Otero, doña Rosa Rolando de Morey Otero y a sus hijos Diana y Abayubá Morey, una pensión graciable de $ 2.000.00 (dos mil pesos) anuales, en sustitución de la legal que les corresponde.

Art. 2.o Declárase que la cuota-parte correspondiente al menor Abayubá Morey, cuando éste cumpla los 18 años de edad, acrecerá a los restantes beneficiarios.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 9 de abril de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese a la señora viuda del ex Director del Instituto Normal de la Capital don Sebastián Morey Otero, doña Roma Rolando de Morey Otero y sus hijos Diana y Abayubá Morey, una pensión graciable de dos mil pesos ($ 2.000.00) anuales, en sustitución de la legal que les corresponde.

Art. 2.o Declárase que la cuota-parte correspondiente al menor Abayubá Morey, cuando éste cumpla los 18 años de edad, acrecerá a los restantes beneficiarios.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

—Se va a pasar a tomar la votación, con la rectificación propuesta por la señora Senadora Pinto de Vidal.

(Se reparten las bolillas de votación).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación.

(Veinte en veinte: Afirmativa).

El artículo segundo debe votarse públicamente.

Léase.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BONINO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y vuelve a la Cámara de Representantes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?

Quiero dejar constancia de la simpatía con que he visto la actitud del Poder Ejecutivo al propiciar este pedido de pensión a la viuda e hijos del Profesor Morey Otero...

(Apoyados).

—Adversario político, ello no fué nunca óbice para que reconociéramos, y los reiteramos ahora, los altos méritos, la cantidad y las virtudes de este profesor eminente, que, formado por sus propios medios, alcanzó la más alta jerarquía en el orden pedagógico, presidiendo ejemplarmente el Instituto Normal, donde actuó como uno de los valores más prestigiosos del medio docente.

Le rindo, pues, el tributo de justicia que su memoria merece.

14

—Continúa la orden del día con la cuestión planteada acerca de la devolución al Poder Ejecutivo de un pedido de venia para ampliación de antecedentes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: este asunto viene a la consideración del Senado, en virtud de una observación formulada por el Senador que habla.

El Poder Ejecutivo solicitó la venia para destituir a determinado funcionario.

La Comisión de Asuntos Administrativos entiende que no debe formularse el pedido de destitución sin oír previamente al Fiscal de Gobierno. Además, no se ha dado vista al interesado en este expediente, es decir, que no se ha cumplido la disposición constitucional que obliga a dar vista al interesado antes de proceder a la destitución.

Yo he sostenido que el Poder Legislativo, el Senado, no puede interrumpir el término, pidiendo la ampliación del sumario. Cuando el sumario está mal instruído, lo que corresponde es que el Senado niegue la venia. Es muy peligroso entrar en el camino de un término que es perentorio, que es de caducidad, pretender que el término no corre.

Creo que cuando el Poder Ejecutivo no manda el expediente en forma, y el Senado cree que no hay elementos suficientes para la destitución, lo que debe hacer es negar la venia. No me parece que sea muy correcto que el Senado lo devuelva al Poder Ejecutivo, para que éste llene determinadas diligencias, porque se corre el riesgo de que algunas de esas diligencias no se puedan llenar, y me parece que lo más correcto, lo más procedente, lo normal, es que si el expediente, a juicio del Senado, no está bien vestido, no trae las pruebas suficientes para otorgar la venia, éste debe negarla. De manera que, en mi concepto, este asunto debería venir al Senado y la Comisión correspondiente aconsejar la negativa de la venia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

En otra oportunidad, se planteó este asunto, y, ya que ahora nuevamente aparece con categoría de problema, quiero expresar mi punto de vista.

El Poder Ejecutivo, con las informaciones que considera necesarias, fija concepto respecto de la destitución de los funcionarios.

Como se trata de un acto en que, constitucionalmente, debe intervenir el Senado, para expresar su voluntad, con derecho propio, no existe ninguna razón para que éste tenga que subordinar su juicio a los materiales de información que le hayan servido al Poder Ejecutivo para fomar su concepto. El Senado es dueño de apreciar si esa información es bastante o es insuficiente, sin que el hecho de que el Ejecutivo haya reputado suficientes los que obran en la carpeta, pueda obligar a este Cuerpo. Si los dos órganos tienen que intervenir para expresar su voluntad, cada uno debe de hacerlo sobre la base de los elementos de juicio que considere indispensables para formar convicción; y si los elementos de juicio que el Poder Ejecutivo envía al Senado le parecen insuficientes a este Cuerpo, no tiene esta Sala por qué subordinarse a esa información, sino que, razonablemente, lo que corresponde es pedir los datos complementarios que estime conducentes a formar opinión cabal sobre el tema.

En consecuencia, estimo que el Senado tiene el derecho, y, aún más, la obligación, de pocurarse todos los elementos de convicción útiles para formar concepto definitivo.

Por otra parte, este criterio es el que mejor defiende los intereses de la Administración, porque si un funcionario por ejemplo, merece la destitución, pero los elementos de juicio que le han servido de base al Poder Ejecutivo para formar concepto, no son suficientes para llegar a la misma conclusión en esta Sala, y si, por ello, el Senado debiera de negar la venia ocurriría que por deficiencias que pueden ser subsanables, permanecería el empleado en los cuadros administrativos, resultando ello así contrario al interés del Estado. En cambio, procurándose la información complementaria que el Senado pida, tendríamos la ventaja de que, si en realidad esa destitución procede, los elementos de información así complementados, podrían permitir que el Senado, formando opinión definitiva, coincidiera con el Poder Ejecutivo, y, en consecuencia, concurriera a desapoderar de su cargo a dicho funcionario, otorgando la venia correspondiente.

Esta solución es, por otra parte la que corresponde, en el orden institucional, a todos los órganos que tienen a su cargo pronunciar un fallo o un juicio de interés público.

Cuando un juez, en ese caso, considera que los elementos de convicción que tiene el expediente no son bastantes, para mejor proveer puede dictar las providencias conducentes a completar esa información. Ese es el régimen normal, y la circunstancia de que el expediente no contenga los elementos que reputa necesarios no lo obliga necesariamente a pronunciarse por la negativa, sino que está autorizado a complementar el expediente para formarse el juicio cabal indispensable para la resolución.

En síntesis, por estas someras razones, considero que el Senado, frente a un expediente incompleto, debe solicitar del Poder Ejecutivo los complementos necesarios para formar juicio.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

El doctor Echegoyen, tendrá que aceptar que el Senado tiene un término perentorio y que, transcurrido ese término —es un término de caducidad— la venia está concedida de pleno derecho.

La Constitución creó un régimen por el cual al Senado le corre el término y este no puede, a pretexto de que la información es insuficiente, devolver el expediente sin pronunciarse. En otras materias jurisdiccionales se puede llenar por el régimen de para mejor proveer las diligencias que el Juez de 1.a o 3.a Instancia crea del caso. Pero este es un régimen de excepción. El Poder Ejecutivo es el que tiene la responsabilidad de la función pública. El instruye el sumario y encuentra que, de acuerdo con esos antecedentes del sumario, debe pedir la distitución al Senado; el Senado tiene un término para pronunciarse; debe pronunciarse y si no se pronuncia la venia está concedida. Pero. lo que el Senado no puede es estar devolviendo constantemente el expediente, sin hacer pronunciamiento y suspendiendo el término. haciendo que, por ese camino, y por ese expediente, que la legislación constitucional no funcione. Si el expediente viene mal vestido, la responsabilidad es del Poder Ejecutivo que tiene el deber de vestirlo bien y que tiene, además, la responsabilidad de la función pública. Pero lo que el Senado no puede hacer, de ninguna manera, es devolver una dos o tres veces el expediente, porque esté el sumario o no vestido correctamente no lo puede devolver al Poder Ejecutivo, impidiendo que el término corra. El término corre desde el momento que el expediente llega al Senado; el Senado no tiene potestad para suspender el término.

Por ese camino el Senado, en cualquier momento, cuando está por vencer el término, devuelve el expediente al Poder Ejecutivo so pretexto de que falta llenar una diligencia y se corre este peligro: que un expediente, que a juicio del Poder Ejecutivo esté bien vestido, al ser devuelto, éste manifiesta que no tiene ninguna diligencia que llenar, y el Senado tiene que pronunciarse

Si el expediente no está vestido, a juicio del Senado, éste niega la venia. La responsabilidad es del Poder Ejecutivo por no vestir bien el expediente; pero el Senado no puede erigirse en juez de plenario para pedir que se amplíe la instrucción.

La función del Senado es en razón de un expediente y dentro de los términos perentorios tiene que pronunciarse y no está en sus manos. la potestad de hacer que esos términos no corran. porque con el pretexto de que el expediente se devuelve para su ampliación, el término no empieza a correr. La Constitución es bien clara. El Poder Ejecutivo envía el expediente mal vestido y el Senado niega la venia. La responsabilidad es del Poder Ejecutivo que es el jerarca de la función.

Nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a aclarar mi pensamiento. en virtud de las manifestaciones del señor Senador Arroyo Torres.

Considero que, al hablar de responsabilidad, corresponde que se tengan presentes ambas responsabilidades: el Poder Ejecutivo tiene la suya, y nosotros, la que nos incumbe.

La circunstancia de que la Constitución llame al Poder Ejecutivo y al Senado para perfeccionar la voluntad final, en cuanto a la destitución, significa la concurrencia ineludible de dos responsabilidades: la nuestra no se desvanese poniéndola a cargo del Poder Ejecutivo, porque no puede ser jurídicamente posible tal transporte. En consecuencia, es perfectamente pertinente que, teniendo presente esa responsabilidad propia el Senado ejerza su función con todos los elementos de juicio necesarios para formar cabal y definitivo concepto.

Por otra parte, en lo que se refiere al término, si el Senado no tiene que estar subordinado a la información que le envíe el Poder Ejecutivo: si este Poder no es el árbitro de la medida de la información, este Cuerpo es dueño de apreciar si los que existen en autos son bastantes o nó...

SEÑOR ARROYO TORRES. — De acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... y la circunstancia de que al Poder Ejecutivo le hayan sido suficientes, no liga, de ninguna manera, la opinión del Senado, es claro que no le puede ser computado el tiempo exigido para complementar la información.

Este es un principio de derecho procesal: al impedido no le corre término.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso sería peligrosísimo, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Permítame, señor Senador, para completar mi opinión, muy respetuoso de la usted, pero la considero equivocada.

Entiendo que al impedido no le corre término. Si al Senado llega un expediente defectuoso —y, por otra parte, esta hipótesis no es obra de mi imaginación; los miembros de la Comisión de Asuntos Administrativos han conocido más de un expediente en que faltan los fundamentos esenciales para formar concepto, en algunos ni siquiera se le ha dado vista al interesado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Niega la venia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Permítame, señor Senador.

Yo me pregunto si, frente a un expediente en que falta la vista, pieza elemental que debe de integrar los autos de destitución, el Senado está obligado a pasar por los antecedentes remitido y a negar la venia, cuando puedo muy bien ocurrir que la venia proceda, una vez que se complete el expediente con el elemento que falta.

Lo que la Constitución ha tenido en cuenta es la concurrencia de dos órganos, a los efectos del desapoderamiento del funcionario, informados ambos cabalmente según cada uno lo estime; pero nó ha colocado en una jerarquía principal al Poder Ejecutivo, obligando al Senado a someterse a los elementos informativos que suministre el otro Poder. Esa subordinación no resulta del texto constitucional. En consecuencia, no es posible imponerle al Senado la obligación de fallar dentro de los 90 días, cuando los elementos de juicio que le envía el Poder Ejecutivo son, en concepto de este Cuerpo, insuficientes para formar

opinión definitiva; y, si son insuficientes, sería arbitrario que se le computara como útil el término para cumplir dicha obligación de pronunciarse, cuando no tiene ante sí las fuentes de ilustración que considera indispensables para formar opinión definitiva. No se puede presumir malicia en el órgano, si no hay ningún indicio que la acuse.

Y, ¿cómo es posible admitir que le corra término, cuando ese término no es útil por falta de información bastante, a efecto de formar tal concepto definitivo?

En consecuencia, señor Presidente, no es posible admitir una sujeción tan rigurosa, desde el punto de vista formal, al término fijado por la Constitución, que inhabilite a este Cuerpo para fallar con conciencia plena y con todos los antecedentes indispensables.

Nada más.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa llama la atención acerca de que es menester que se formule alguna proposición concreta para someter a votación.

**SEÑOR CUSANO.** — ¿Me permite?

Había una proposición, señor Presidente, de la Comisión de Asuntos Administrativos, y teniendo en cuenta resoluciones anteriores de este Cuerpo, yo sometí a consideración del mismo, la solicitud de que ese expediente, por carecer de piezas elementales, fuera devuelto, tal como se había procedido en circunstancias anteriores. Fué en ese momento que opuso objeciones el señor Senador Arroyo Torres. De manera que sería necesario que el Cuerpo se manifestara tal como lo solicitaba la Comisión de Asuntos Administrativos.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿En un orden general?

**SEÑOR CUSANO.** — La Comisión de Asuntos Administrativos, en todos los casos en que el expediente carece de piezas fundamentales, como ser vista al interesado y, aún, vista del Fiscal de Gobierno, como lo resolvió el Senado en tales circunstancias, somete esos expedientes a la Mesa del Cuerpo a fin de que sean devueltos al Poder Ejecutivo para que cumpla esos requisitos que la Comisión ha considerado, hasta el momento, imprescindibles.

Ese es el punto central de la cuestión y tal es la proposición que hacía en nombre de la Comisión de Asuntos Administrativos, el Senador que habla.

Nada más.

**SEÑOR FERREIRO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR FERREIRO.** — En este asunto señor Presidente, yo pienso que tanto el señor Senador Echegoyen como el señor Senador Arroyo Torres tienen razón: todo es cuestión del enfoque con que el problema se ponga a la vista.

En realidad, cuando los expedientes con pedido de destitución vienen al Senado, como decía el señor Senador Arroyo Torres, mal vestidos, la verdad lógica, la que no tuvo en cuenta el constituyente cuando puso un plazo para que se expidiese el Senado, es que hay que devolverlo al Poder Ejecutivo para que lo vista bien; porque no puede exigirse un pronunciamiento cuando hay fallas, a veces fundamentales, —lo hemos visto prácticamente en este Senado— en este aspecto del vestido del expediente.

Por ejemplo, aquí hemos visto más de una vez, muchas veces, estoy seguro, que el inculpado, el sujeto a la destitución, no había hablado en el expediente y, del punto de vista constitucional, hay una exigencia perentoria de que se defienda, de que pueda defenderse.

Para mí el problema no puede estar en una disputa entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, sino en mirar que es lo que el Estado, que los abarca a los dos y a otros Poderes más, necesita para que luego una destitución que no corresponde, no dé lugar a una indemnización justa pero que no debió corresponder. Para que no se produzca eso, es necesario que las cosas se hagan bien.

En consecuencia, para obviar dificultades, me parece que el Senado debe resolver que su Comisión de Asuntos Administrativos, en primer término, antes de entrar a consideración de lo que tiene el expediente, de las declaraciones, etc., vea si está, como decía el señor Senador Arroyo Torres, bien vestido, es decir, si se ha defendido al incriminado, si hay vista fiscal, si existen los hechos que han motivado el pedido de destitución y, después, lógicamente, el Senado debe resolverlo.

En ese sentido, señor Presidente, he quedado en una posición un poco intermedia entre las dos que aquí han estado actuando, la del señor Senador Echegoyen y la del Senador Arroyo Tórres.

Creo que el Senado debe resolver hoy mismo, precisamente, que la Comisión queda autorizada, en primer término, a hacer ese examen formal de expedientes de destitución. Si llena formalmente todos los elementos que tienen que estar allí y si los tiene, opto por la posición del señor Senador Arroyo Torres, en el sentido de que el Senado debe resolver.

Es lo que quería decir.

## 15

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se pasa a considerar el proyecto de ley por el cual se acuerda pensión a la señora Eudosia Pérez de Svetogorsky.

Léase.

(Se lee:)

(Repartido N.o 567. — Junio de 1949. — Carpeta número 1.525 de 1949. — Comisión de Previsión Social).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Monteideo, 21 de marzo de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de remitir a ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable, complementaria de la legal que pudiera corresponderle, a la señora Eudoxia Pérez de Svetogorsky, en su carácter de viuda del ex-profesor de canto don Kiril Svetogorsky.

La vasta y extraordinaria labor que desarrolló el señor Svetogorsqy cultivando y enseñando su difícil arte durante treinta años en Escuelas y Liceos de la Capital, la mayoría de las veces desinteresadamente, justifican con creces la concesión del beneficio que se proyecta, máxime considerando que al fallecer a una edad todavía temprana, deja a su esposa e hijos menores en el más total desamparo, recogiendo éstos solamente la exigua pasividad generada por sus servicios como Profesor de Enseñanza Secundaria.

Llegado al país en el año 1920, el maestro Svetogorsky inició casi de inmediato sus actividades, que habrían de incidir en forma harto beneficiosa sobre la cultura artística del mismo. En el año 1928 sus esfuerzos se concretaron en la organización de la cátedra de Canto para Maestros durante los cursos de Vacaciones; en la de conciertos familiares en el Instituto Normal y en la creación del Coro Magisterial.

Introdujo en 1934 importantes reformas en los programas de solfeo y canto, las que recibieron aprobación por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria. Al año siguiente, a su iniciativa, se establecieron coros en los cursos nocturnos, y en los años 1940 y 1941, siguiendo sus directivas se creó el coro permanente en los Institutos Normales y un curso especial para profesores y maestros que dirigen el canto en las Escuelas.

A esta intensa labor se agrega la que supuso la atención honoraria de cursos de canto para niños en varias escuelas de la Capital, especialmente en la Escuela al Aire Libre N.o 162, durante veinte años; la Escuela N.o 18 del Balneario Solís y finalmente los cursos en Liceos de la Capital durante los años 1927 a 1936.

Con tal motivo aprovecho la oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Acuérdase a la señora Eudoxia Pérez de Svetogorsky una pensión graciable, complementaria de la legal que pudiera corresponderle. de $ 1.440.00 anuales, en su carácter de viuda del Profesor de Canto don Kiril Svetogorsky, que será atendida por Rentas Generales.

Dicha pensión será transmisible en su totalidad a sus hijos menores y a su hija mientras permanezca soltera.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo 21 de marzo de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI.
LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Acuérdase a la señora Eudoxia Pérez de Svetogorsky una pensión graciable, complementaria de la legal que pudiera corresponderle, de $ 1.440.00 anuales, en su carácter de viuda del Profesor de Canto don Kiril Svetogorsky, que será atendida por Rentas Generales.

Dicha pensión será transmisible en su totalidad a sus hijos menores y a su hija mientras permanezca soltera.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 1.° de agosto de 1949.

---

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En primera discusión general.

(Se procede a recoger las bolillas de votación).

—El resultado de la votación ha sido afirmativa: 20 en 20.

En discusión particular.

El resultado ha sido afirmativo: 20 en 20.

**SEÑOR BRUM.** — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 16

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — El problema que está discutiendo el Senado, a nuestro modo de ver, tiene importancia, porque implica interpretar una disposición de la Constitución: el inciso 10 del artículo 157.

Todo lo que sea fijar criterio por el Senado, sobre interpretación del texto constiucional, es asunto grave y trascendente. Por lo tanto, me inclinaría a que el problema a efectos de normalización general y permanente, pasara a consideración de la Comisión de Constitución y Legislación, sin que comprometamos el resto de los Senadores, opinión en una cuestión que, por lo que he dicho, entiendo que es delicada.

Esto, desde luego, no se opone, a mi modo de ver, a que el Senado pueda votar una resolución hoy, de orden interno, que es autorizar a la Comisión de Asuntos Administrativos para que en éste, y en todos los casos que se presenten por intermedio de la Mesa del Senado, se dirija al Poder Ejecutivo requiriendo informes o ampliación de informes si lo estima pertinente; o sea que en cada caso concreto, la Comisión no tenga que venir al Senado a pedir autorización para requerir esos informes del Poder Ejecutivo, o que la Comisión venga al Senado a proponer que éste resuelva solicitar del Ejecutivo ampliación de informes.

Respecto a los problemas de fondo, —de si mientras se completa un expediente, por haberse requerido ampliación de informes, se suspende o no se suspende el término fijado por el inciso 10 del artículo 157 de la Constitución, y definición de ese término, o carácter del término—, digo que, a mi modo de ver, son importantes, y sobre los cuales no se debe improvisar solución en Sala. Es de pertinencia, pues, dentro del orden reglamentario del Senado, que la Comisión de Constitución y Legislación fije su criterio.

Por lo tanto, termino con esta moción que tiene dos partes: Primero, que la cuestión que ha dado mérito a la divergencia de criterio entre los señores Senadores Arroyo Torres, Echegoyen y Ferreiro, pase a la Comisión de Constitución y Legislación; y segundo, que el Senado resuelva que en toda cuestión de venia para destituir, la Comisión de Asuntos Administrativos, por intermedio de la Mesa del Senado, pueda requerir del Poder Ejecutivo la ampliación de informes que estime pertinente, siempre que se esté dentro del término.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — ¿Me pemite, señor Presidente?

Para mí, señor Presidente, no habría inconveniente en votar la moción formulada por el señor Senador Payssé Reyes, porque lo fundamental era fijar la norma interpretativa de la Constitución.

Las palabras que usa el constituyente en el inciso 10 del artículo 157, son demasiado claras.

Yo defendía y defiendo el fuero del Senado, y tengo mis dudas de que cuando el Senado pido ampliación de informes en el expediente, al Poder Ejecutivo, transcurridos 90 días, se pudiera plantear por parte de aquel Poder, el problema de que no habiéndose pronunciado dentro de un término que todos sostienen que es de caducidad, el término venciera y se produjera, entonces, la destitución.

Como este procedimiento no ha levantado resistencia por parte de lPoder Ejecutivo, que se ha allanado a dar los informes al Senado, no tengo inconveniente en votar la moción formulada jor el señor Senador Payssé Reyes: que se estudie el caso por la Comisión de Constitución y Legislación, y que se dé una norma que, por ser de interpretación, tenemos que tomarla con bastante reflexión.

**SEÑOR REGULES.** — Pero, hay un tercer interesado que puede provocar una decisión, que es el inculpado. Por eso creo que es urgente que la Comisión se expida sobre el punto. Supongamos que el Poder Ejecutivo en un momento dado considera vencido el término y dicte la destitución: el propio interesado puede quedar agraviado.

Digo esto para urgir a la Comisión; nada más.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Como Ministro de Estado, si pido una venia y el Senado pide una diligencia para mejor proveer y corren los noventa días, legalmente el Poder Ejecutivo está habilitado para prescindir de la venia. No lo ha hecho hasta ahora y creo que no lo hará en este caso; pero no dejo de reconocer que el asunto es muy cuestionable y que el funcionario, en este caso, corre algún peligro.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Acepto el agregado del señor Senador Regules, en el sentido de darle carácter de urgencia a la resolución, para que la Comisión lo estudie.

**SEÑOR CUSANO.** — Pido la palabra.

Deseo hacer una aclaración respecto al problema que se acaba de plantear.

Quiero decir que en todos los casos que la Comisión de Asuntos Administrativos encuentra que el expediente no está "bien vestido", —de acuerdo a la definición del señor Senador Arroyo Torres—, por intermedio de la Presidencia del Senado, sin solicitar la opinión del mismo, sino de oficio, devuelve el expediente.

La Comisión había tomado sus disposiciones para evitar que ese envío de los expedientes incompletos se hiciera en los últimos días del término constitucional; pero en el caso de que la Comisión entienda en los últimos días de los tres meses del término que ese defecto existe, ¿le corre el tiempo pasado? Ese es el punto de interpretación.

Recuerdo que existe un caso, —creo que el señor Senador Payssé Reyes no integraba el Senado en ese momento—, correspondiente a un funcionario de Salud Pública, —que figura en la orden del día, en este momento— en que el expediente fué remitido al Poder Ejecutivo, de acuerdo a la opinión del Senado, porque carecía de vista Fiscal. El Poder Ejecutivo lo retuvo un término equis en su poder, y al enviarlo nuevamente al Senado, al entrar nuevamente al dominio de este Cuerpo, restaba, dentro del término constitucional, sólo un día. Entonces planteamos aquí el problema y el Senado entendió que el término no había corrido y que tenía por delante un nuevo plazo de tres meses.

Si se interpretase el caso de acuerdo al criterio del señor Senador Arroyo Torres, ese expediente estaba diffinitivamente liquidado, porque habrían corrido los tres meses del término constitucional.

**SEÑOR ARROYO TORRES.** — Tendrá que comprender lo peligroso que es que el Poder Ejecutivo pida una venia, y que cuando esté por vencer el término de tres meses el Senado solicite una diligencia de mejor proveer; vuelve el expediente. y cuando está por vencer el nuevo término, se exige una nueva diligencia de mejor proveer. Eso no es lo que quiere la Constitución, porque en esta forma el término se prorroga indefinidamente.

**SEÑOR CUSANO.** — A efectos de que la Comisión de Asuntos Administrativos, que tiene siete, ocho o nueve expedientes. permanentemente en su poder antes de que la Comisión de Constitución y Legislación se expida, sepa a qué atenerse, deben establecerse normas definitivas en la materia.

En este caso ha sometido a la Mesa un expediente que carece de vista al interesado y de vista fiscal. Pasa al Poder Ejecutivo a los efectos de que se llenen ambas formalidades. Esa es la interpretación que he dado a la moción del señor Senador Payssé Reyes. y que el Senado parece que acepta. Pasa al Poder Ejecutivo, y, a su retorno, si la Comisión de Constitución y Legislación se ha expedido, sabremos cuál es el término que le ha corrido.

El Senado, ya se expidió anteriormente y si no quiere expedirse en este momento queda subsistente su resolución anterior, que fué expresa. Plantearon el asunto los señores Senadores Charlone, Espalter y Bado, y este Cuerpo se expidió concretamente, estableciendo que no corría el término mientras ese expediente estaba en manos del Poder Ejecutivo, para que éste llenase el requisito que faltaba.

Esa fué la opinión del Senado. Quiere decir que ahora el Senado de resolver otra cosa rectificaría su opinión anterior.

Era lo que quería señalar.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — El objeto de mi moción, era evitar este debate y este pronunciamiento. Si no, la moción carece de razón de ser. Ahora, yo creo que no está contra el espíritu de esta moción, para que se estudie el problema de la interpretación constitucional, el establecer como regla de orden interno que la Comisión de Asuntos Administrativos. por intermedio de la Mesa del Senado. pueda solicitar siempre al Poder Ejecutivo, ampliaciones en los expedientes de venias.

Lo que no quiero, señor Presidente. es comprometer opinión sobre el problema que está planteando el señor Senador Cusano, porque creo que es muy delicado, por tratarse de materia de interpretación constitucional.

Si el señor Senador Cusano insiste en su pregunta, no hay más remedio que, en lugar de ir a Comisión, realizar el debate en Sala.

La Comisión de Asuntos Administrativos, de la que soy miembro, pondrá el mayor celo para el estudio de los expedientes que mande el Poder Ejecutivo, inmediatamente de recibidos.

**SEÑOR CUSANO.** — La parte final de la moción del señor Senador Payssé Reyes, dice que la Comisión puede pedir aclaración y ampliación, pero la norma de la Comisión había sido otra: rechazar los expedientes que no vinieran en forma. De ahí que mi aclaración sea pertinente.

La Comisión hasta el momento rechazaba los expedientes que no habían cumplido la vista al interesado porque creía que no se había completado el precepto constitucional.

Lo que puede proponer el señor Senador Payssé Reyes es otra cosa: pedir ampliación de informes. No es exactamente el procedimiento seguido por la Comisión anterior. Quiere decir que la Comisión, de acuerdo con esta resolución del Senado que rectificaría un procedimiento, ya no podría rechazar los expedientes, sino que simplemente podrá pedir que en éstos, a título de ampliación, se llene el requisito de dar vista al interesado.

**SEÑOR FERREIRO.** — ¿Me permite, señor Presidente?

Sin haber llegado a configurar una moción precisa como la que ha concretado con toda claridad el señor Senador Payssé Reyes, más o menos, yo andaba en las aguas que él navegaba.

Entiendo que para liquidar definitivamente este problema, —si el señor Senador me acompaña se puede proponer así—, para que de una buena vez quede terminado, lo que correspondería es hacer lo siguiente: el Senado tiene un término para pronunciarse sobre los pedidos de venia de destitución. Los pasa, de acuerdo con su mecanismo —y él es dueño de su mecanismo— a la Comisión de Asuntos Administrativos.

Considero que lo primero que corresponde es establecer que la Comisión de Asuntos Administrativos, antes de abocarse al hecho concreto, vea si el expediente, como decía el distinguido colega, señor Senador Arroyo Torres, está enterametne vestido o no. Si está enteramente vestido, si no da desde el punto de vista legal, motivo a objeciones, entonces hay que pronunciarse dentro de los noventa días. Si no es así, la Comisión debe estar habilitada para solicitar las agregaciones o ampliaciones que lógica y legalmente son reclamables para un pronunciamiento definitivo; es decir que, si, por ejemplo, no habló el incriminado, no puede correrle término al Senado, hay que pedirle al Poder Ejecutivo, que haga presentar los descargos pertinentes, por la vía que corresponda. Cuando el expediente viene al Senado debe estar completamente regulado.

Para terminar con estas consideraciones, señor Presidente, entiendo que lo que corresponde es una resolución del Senado en el sentido de que la Comisión no debe venir al seno del mismo a decir que faltan tales y cuales cosas, sino que debe traer el expediente entero, para que el Senado pueda pronunciarse en definitiva y de acuerdo o no con el informe que produzca la Comisión con respecto a ese expediente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La moción formulada por el señor Senador Payssé Reyes es de carácter previo.

**SEÑOR FERREIRO.** — Pediría al señor Senador que la concretara.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Formulo moción para que la cuestión interpretativa del inciso 10 del artículo 157 de la Constitución, pase a informe de la Comisión de Constitución y Legislación, con especial recomendación de urgente pronunciamiento; y, segundo, como norma reglamentaria, que la Comisión de Asuntos Administrativos, en expedientes de solicitudes de venias del Poder Ejecutivo para destituir, pueda, por intermedio de la Mesa del Senado, solicitar al Poder Ejecutivo las ampliaciones y aclaraciones que estime pertinentes.

**SEÑOR CUSANO.** — Con un agregado: mientras no se produce el pronunciamiento de la Comisión sobre el problema.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Senador Payssé Reyes, con el agregado propuesto por el señor Senador Cusano.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a dar cuenta del resultado de la votación del proyecto de pensión a la señora Eudosia Pérez de Svetogorsky: **Afirmativa**, 15 en 16.

—Se va a tomar la votación en discusión particular.

(Se recogen las bolillas de votación).

—Se va a dar cuenta del resultado de la primera discusión particular del proyecto: **Afirmativa**, 15 en 16.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

**SEÑORA VIDAL (Pinto de).** — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

## 17

—Léase el proyecto por el cual se acuerda una pensión graciable a la señora Alejandrina Gadea de Marín, bisnieta del Coronel Manuel Francisco Artigas.

(Se lee):

(Carpeta N.o 1524 de 1949. — Comisión de Previsión Social. — Repartido N.o 566 junio de 1949).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de marzo de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General, remitiéndole adjunto al presente mensaje, un proyecto de ley por el cual se concede una pensión graciable de seiscientos pesos anuales a la señora Alejandrina Gadea de Marín.

La referida señora es, de acuerdo a la documentación presentada al Poder Ejecutivo, bisnieta del Coronel Manuel Francisco Artigas y, en consecuencia, sobrina bisnieta del General José Artigas.

Por ley de fecha 17 de agosto de 1944 se concedió pensión graciable a la señorita Genoveva Gadea, hermana de la señora Gadea de Marín, y el Poder Ejecutivo entiende que corresponde a ésta un beneficio similar al acordado a su hermana ya que iguales fundamentos inciden para dar legitimidad y justicia al referido beneficio.

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo espera la sanción del proyecto de ley adjunto.

Aprovecha la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Concédese a la señora Alejandrina Gadea de Marín, una pensión graciable de seiscientos pesos (pesos 600.00) anuales, en su calidad de bisnieta del Coronel Manuel Francisco Artigas y de sobrina bisnieta del General José Artigas.

Dicha pensión será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.º Comuníquese etc.

Montevideo, 21 de marzo de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI.
LEDO ARROYO TORRES.

—Se va a tomar la votación en primera discusión general.

(Se recogen las bolillas).

18

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que modifica el sistema vigente para proveer las vacantes de General.

—En primera discusión general.

**SEÑOR FERREIRO.** — ¿Me permite, señor Presidente? Solicitaría, y me excuso con el señor Ministro de Defensa Nacional, que está presente, que este asunto quedara para la sesión de mañana. Mi colega de Comisión, doctor Artagaveytia, no se encuentra presente y por mi parte, yo me propongo hablar extensamente cuando lo consideremos.

Me parece que, como está por vencer la hora reglamentaria de sesión y no se halla en Sala, tampoco, el señor Senador Batlle Pacheco que es el informante de la mayoría de la Comisión, repito que sería prudente si el señor Ministro no opone reparos, que la consideración de este asunto se aplazara hasta la sesión de mañana, en primer término.

**SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.** — No hay inconveniente, señor Senador.

**SEÑOR ZAVALA MUNIZ.** — ¿No podríamos iniciar la discusión general ahora?

**SEÑOR FERREIRO.** — Como voy a hablar extensamente y como tanto el doctor Artagaveytia como el doctor Brum y el señor Senador Batlle Pacheco, que son los compañeros de Comisión, no se hallan presentes, sería conveniente que este asuntò quedara para tratarse en primer término de la sesión de mañana.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se aplaza, la consideración de este asunto, incluyéndolo en primer término de la orden del día de la sesión de mañana.

(Se vota: *Afirmativa*).

19

—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se contribuye a la erección de monumentos al General Artigas.

**SEÑOR REGULES.** — ¿Me permite, señor Presidente? ¿No se hizo pasar este asunto a Comisión con el objeto de que se pudiera tratar en el Senado con el informe respectivo?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Este proyecto fué aprobado en primera discusión y quedó sin aprobarse la segunda y por lo tanto debía considerarse en la sesión subsiguiente que es la de hoy. Por este motivo, está en segunda discusión.

**SEÑOR GAMBA.** — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

—No hay número en Sala.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — No hay número en Sala. Se está llamando.

**SEÑOR REGULES.** — Creo que el debate del otro día obligaría a oír a la Comisión respectiva, porque no sería agradable que una votación de esta naturaleza surgiera precedida de un debate que ha dejado tantas reservas en el espíritu de algunos señores Senadores.

No sabía quién era el que movía este proyecto, pero ahora he sabido que es el General Genta, que ha publicado varios artículos en los diarios. El General Genta es una persona muy bien, de manera que su palabra es una palabra que tiene autoridad, pero esto mismo indica que es preciso que se oiga a la Comisión respectiva y que este asunto venga con todo su prestigio, permitiéndonos borrar ese debate que obligó al propio General Genta a salir desde su situación extraparlamentaria a defender el asunto parlamentario.

Haría moción para que pasara a Comisión, y se incluyera en la orden del día de cualquiera de las sesiones de la semana próxima, con el informe respectivo, por ejemplo el lunes o el martes.

**SEÑOR GAMBA.** — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, aceptaré la moción presentada por el señor Senador Regules, pero quiero manifestar que las dudas a que se refieren y que dejaron alguna reserva en las opiniones de algunos señores Senadores, estoy en condiciones de despejarlas en absoluto, cualesquiera que fueran ellas, y que si fuera necesario podría repetir, porque las tengo bien presentes.

Estoy seguro que el señor Senador Regules comprendería bien cuál es la situación que corresponde a aquella iniciativa que llegó aprobada por unanimidad y con júbilo en la Cámara de Representantes, el día en que yo tomé la palabra para explicarla someramente, cuando se puso en discusión, en la creencia de que todo el Senado tenía un espíritu completamente favorable a aquella cuestión, tratándose como se trataba de un simple homenaje de los Departamentos al Prócer por excelencia del país, en el momento mismo en que todas las naciones de alto renombre de Sud América realizaban el mismo homenaje, con busto similar al que se quería elevar aquí, en dos o tres Departamentos, en uno de los cuales ese busto esperaba desde largo tiempo su erección en una de las plazas destinadas a ello.

Creía, por consiguiente, que era un hecho tan de la conciencia de todos los señores Senadores, que no debía seguir informando ampliamente. Minnessotta, Caracas...

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Me permite, señor Senador? Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

Así se hace.

---

(Son las 20 horas).

---

José Viaña,
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

# TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

## AGOSTO 2 DE 1949

(RECEPCION DE LOS MIEMBROS DE LA MISION ITALIANA, VICEPRESIDENTE DEL SENADO DE DICHO PAIS SEÑOR SALVATORE ALDISIO Y DEL SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES SEÑOR GIUSEPPE BRUSASCA)

### PRESIDE EL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL DOCTOR FRANCISCO S. FORTEZA

### SUMARIO

1—Asistencia.

2—Discursos de los señores Presidente del Senado don César Mayo Gutiérrez y del Vicepresidente del Senado Italiano don Salvatore Aldisio.

3—El señor Senador Rodríguez Larreta, da lectura a un mensaje del Poder Ejecutivo dirigido a la Asamblea General en el año 1947.

4—Se dar por terminado el acto.

1

Siendo las 18 horas y 5 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores **Acevedo Alvarez, Artagaveytia, Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bonino, Castellanos, Cusano Charlone, Damboriarena, Echegoyen, Ferreiro, Gallinal, Guichón, Haedo, Manini Ríos, Payssé Reyes, Regules, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Vidal (Pinto de), Viña, Zavala Muniz, Domínguez y Gamba.**

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está abierta la sesión.

2

Ilustres huéspedes:

Nuestra Casa se siente enaltecida con vuestra presencia no sólo por la jerarquía de vuestras personalidades e investiduras sino también porque procedéis de un país unido al nuestro por una amistad tradicional, y porque apreciamos singularmente la altitud y cordialidad del designio que mueve vuestra misión a las tierras de América.

"Una nación es grande, —escribió un hijo insigne de vuestra tierra,— cuando cumple una grande y santa misión en el mundo". E Italia la ha cumplido y la cumple cabalmente, como madre de la latinidad, —como creadora de una civilización señera,— con la rectoría de su genio artístico,— con su vocación por la libertad que alumbra a través de las vicisitudes el fondo de su historia, y con la labor de una raza que posee la virtud humilde al mismo tiempo que magnífica del trabajo.

Y a estos motivos universales de admiración y gratitud se agregan en nuestro caso los vínculos nacidos de una comunidad de sangre y espíritu. Con España, Italia, ha sido la que contribuyera con más caudalosos aportes a nuestra formación étnica, con más sensibles influencias a la plasmación de nuestro estilo de vida, y con más fecundos esfuerzos a la edificación de nuestro progreso, a través de aquellos inmigrantes que vinieron a partir con nosotros el pan y la fatiga de ganarlo, y que fueron y son invariablemente fieles en su amor a la patria lejana pero también invariablemente leales a la tierra que los recibía.

Nos complace saber, por lo que a Italia atañe y por lo que ello representa en la reestructuración del mundo, que tras las perturbaciones que siguieran a la más grande siega de vidas y de bienes que hayan conocido los hombres, Italia se recobra económicamente, con una firmeza que muestra una vez más su pujanza vital. Como en el verso del Dante la cima del bosque que se inclinara al paso del viento se alza de nuevo "per la propia virtú que la sublima".

Paralelamente a su recuperación en el orden material, y superando los trastornos inherentes a un período de transición, Italia afirma sus instituciones democráticas con un sentido que desborda el ámbito de la organización jurídica para convertirse en una conciencia activa de la comunidad humana, entendiendo que por las vías que la democracia ofrece se pueden realizar las transformaciones económicas, sociales y aún espirituales más profundas.

Comprendemos desde luego que estas transformaciones no pueden lograrse en su integridad con la facilidad con que cambia de piel la serpiente; que los problemas se suceden y se agolpan en una imperiosa demanda de soluciones; que no es posible escapar al avasallamiento de los fenómenos universales; que el mundo ha sufrido un tremendo quebranto; que graves perturbaciones lo siguen sacudiendo y que sobre sus horizontes no clarea todavía el alba de una paz en la que pueda reposar confiadamente el corazón angustiado. Pero estamos seguros de que Italia encontrará en su seno las energías necesarias para proseguir su proceso ascensional, en un mundo en el cual los hombres se apliquen a reedificar no sólo sus bienes y sus vidas, sino también sus derechos y sus deberes en base a una concepción más efectiva y más espaciosa de la justicia.

**SEÑOR HAEDO.** — Muy bien.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Fuera de nuestros sentimientos que hemos tratado de sacar brevemente a la luz de las palabras, no podemos mostraros nada que pueda parecer extraordinario a vuestros ojos familiarizados con las creaciones egregias de una vieja cultura, ni siquiera panoramas opulentos o dramáticos, pues nuestra tierra no es más que una sonriente ondulación verde bajo el límpido azul de un cielo benigno.

Acaso, sí, os interese saber que nuestro país es pequeño en su área territorial, pero que no lo deploramos. Hemos expresado en otra ocasión que miramos el destino del hombre, —objeto y fin de la vida,— el ancho o el largo de una comarca no importan tanto, y que la dimensión que cuenta realmente es la profundidad, representada por la aptitud para lograr una incesante superación en todas las manifestaciones de la existencia física y espiritual.

Tenemos, por una devoción que nos viene desde nuestra gesta, el culto del derecho, y una fe inconmovible en las virtudes sustanciales de la democracia. Sabemos desde luego, que la democracia no es una fórmula hecha, rígida, concluída, ni un objeto que hayamos recibido por donación o herencia de nuestros mayores. Que como la ciencia, el progreso, la historia, la democracia está en permanente elaboración, que la debemos construir todos los hombres y todos los días, que con la alegría de hacer algo nos trasciende; con esfuerzo, porque sin esfuerzo no hay conquista duradera; con dolor porque el dolor es humanamente inevitable. Y sabemos también que la democracia no es perfecta; que es perfectible, y que cada día será mejor si nosotros somos capaces de hacernos mejores.

Os ruego, señor Vicepresidente, que transmitáis al Senado de la República Italiana con el saludo del Senado del Uruguay, la expresión de nuestra gratitud por el honor que nos depara vuestra visita, nuestro mensaje de solidaridad con vuestra patria, y nuestra fe en sus destinos inmortales.

(Muy bien. — Muy bien. — Aplausos).

**SEÑOR ALDISIO.** — Señor Presidente, honorables Senadores: es con viva emoción que yo he sentido, en este palacio tan admirable, que me ha hecho respirar, así podría decirse, el aire de nuestra casa, las amables palabras que el señor Presidente ha dirigido al pueblo italiano y al Senado italiano.

En la víspera de nuestra partida para América Latina, el Presidente del Senado, Honorable Bonomi, pronunció un discurso de saludo a todas estas Repúblicas de América y a sus Parlamentos, afirmando que el sentimiento de amistad y de reconocimiento del pueblo italiano para todos los países de América Latina, son sentidos profundamente, no sólo por el Gobierno y las Cámaras Legislativas italianas, sino por todo el pueblo italiano. Hemos venido aquí, portadores de este mensaje de amistad y de agradecimiento. De agradecimiento por lo que este país ha hecho, particularmente a favor de Italia, especialmente después de la guerra y, también, antes de la guerra. A diferencia de aquellos que durante el régimen totalitario fascista casi acreditaron aquel régimen, en desacuerdo con la raíz íntima de nuestro pueblo, ustedes, pueblo, Gobierno y amigos uruguayos, acogían generosos a nuestros exilados, brindándoles el calor de la amistad en la hora del dolor y del exilio.

(Muy bien. — Aplausos).

—Este recuerdo, ciertamente, queda profundamente impreso en el alma de todo el pueblo italiano, a lo que se une el esfuerzo que en defensa de los intereses italianos habéis hecho en las Conferencias Internacionales.

Os repito: estamos sumamente agradecidos y decimos que el vínculo de la amistad que es tradicional y remoto entre el pueblo uruguayo y el italiano, está confirmado por este magnífico discurso dicho por vuestro Presidente.

Yo debo declarar que, personalmente, he venido a Montevideo como en un peregrinaje. Los hombres de mi generación vieron siempre en esta ciudad el símbolo de la unión entre vuestro y nuestro resurgimiento, en la que Garibaldi inició su obra de redención y aquí fué donde se le dió el título de "Héroe de los dos Mundos". La figura de Garibaldi unida a la de Anita, que ha sido su esposa y compañera de luchas en Montevideo y luego en Italia donde compartió los dolores y los afanes del marido, y que le fué siempre fiel hasta la muerte, para nosotros representa un legado de amistad eterna y un vínculo que no se podrá quebrar. Durante la guerra ningún italiano se sintió en guerra con el Uruguay. Pensamos siempre que como pueblo, el italiano, no habiendo aceptado nunca los motivos de la guerra, continuó siendo amigo de todos los pueblos, porque en el fondo de nuestras conciencias de demócratas, que es la vuestra, nunca desmentida, sentimos que nos tocaba esperar que el pueblo y gobernantes que habían apoyado al fascismo no podían hacer responsable al pueblo italiano de una guerra, en la que había participado en la segunda parte, con su marina, con sus fuerzas armadas, con el aporte de su juventud que en el Norte había reivindicado, una vez más, a la democracia y a la civilización en una epopeya que no puede ni debe morir, que vivirá siempre.

Señor Presidente: nosotros conocemos la iniciativa y cuanto vuestro país ha sabido hacer dentro de ese movimiento precioso y providencial que es la Unión Panamericana y sabemos el peso que vuestro país ejerce sobre todos los demás por su prestigio y por sus gestos verdaderamente generosos que le han procurado tan unánime predicamento y tan grande amistad en el concierto de todas las cancillerías del mundo.

Termino, augurando a vuestro pueblo y a vuestra nación, señor Presidente y señores Senadores, toda la prosperidad que merecéis seguro de que la colaboración de vuestro país con el nuestro puede ser uno de los elementos decisivos para afianzar el progreso constante de la democracia, que es la libertad del individuo, de los pueblos, que es garantía de progreso y de civilidad para todos.

(Muy bien. — Muy bien. — Aplausos).

## 3

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador Rodríguez Larreta.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — Pido autorización, señor Presidente, para leer unos documentos, muy breves, cuya lectura durará solamente cinco minutos, pero que me parece necesaria en este acto, porque entiendo que no son bastante conocidos.

Voy a leer el mensaje del Poder Ejecutivo a la Asamblea General en el año 1947, bajo la Presidencia del doctor Amézaga.

**"Actitud del Uruguay en relación con los problemas italianos"**

En relación con lo actuado por la representación del Uruguay, ante la Organización de las Naciones Unidas en la oportunidad de la Primera Asamblea General de dicho Organismo, y de la designación de sus integrantes para presidir la Comisión de fideicomisos, el Ministerio de Relaciones Exteriores debió examinar entre otros temas, lo atinente a la situación de Italia y de sus colonias.

Con ese motivo, y en fecha 4 de mayo de 1946, hízole saber sus puntos de vista, expresándole que la actuación del representante del Uruguay debía tener especialmente en consideración los vínculos tradicionales que siempre han unido a nuestro país con Italia, así como la sana contribución dada por su raza y el influjo que ha tenido la cultura latina en la formación de nuestra patria. Que, en consecuencia, y sobre la base de la posible colaboración de Italia en el cuadro de la Organización de las Naciones Unidas, el Uruguay cree justo apoyar todo cuanto signifique el resurgimiento de una Italia democrática y su incorporación a la comunidad como Estado sostenedor de los principios esenciales de la Carta de las Naciones Unidas.

En lo que se refiere a las colonias italianas —agregaban dichas instrucciones— una apreciación ecuánime del problema hacía aconsejable la designación de Italia como autoridad administradora, según el régimen internacional de administración fiduciaria previsto en la Carta, de aquellas colonias que antes del régimen fascista le pertenecían por acuerdos internacionales que así lo reconocían.

En estos términos es que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha resumido su criterio sobre esta materia, estimando útil, ahora, hacerlo públicamente.

Quince días después, la Cancillería Argentina promueve un movimiento en el mismo sentido, al que adhiere el Uruguay y, con ese motivo, el Canciller de entonces, que es quien habla en estos momentos, dirige a los cuatro grandes, —como así se les llamaba, reunidos en París— a los representantes de las cuatro grandes naciones, el siguiente telegrama, con el cual voy a terminar mi lectura: "Al unirse a la expresión simultánea que en esta fecha formula la América Latina, el Uruguay desea hacer llegar a vuestra Excelencia el anhelo de que las potencias victoriosas realicen sus mayores esfuerzos a fin de que el tratado de paz que próximamente se ajustará con Italia, se inspire en sentimientos de benevolencia hacia ese país y contemple sus justas demandas de recuperación política y económica en el orden de la convivencia internacional permitiendo así el afianzamiento de las instituciones democráticas que rigen hoy sus destinos por la libre determinación de la voluntad popular. La América Latina que debe tanta parte de su progreso y desarrollo a la cultura y a la iniciativa laboriosa y tesonera del pueblo italiano y de sus hombres que han poblado tan generosamente estas tierras, vería con profunda preocupación cualquier ordenamiento jurídico y territorial que no tuviera en cuenta las necesidades permanentes de Italia y la oportunidad de su incorporación a la Organización de las Naciones Unidas, como un nuevo elemento que asegure la mayor cooperación y universalidad de la sociedad internacional, a la que Italia aportaría la renovada estructura de su vida política y social. Apoyado en las consideraciones que acabo de formular es que ruego a Vuestra Excelencia quiera hacerse intérprete ante las próximas reuniones internacionales de estos anhelos y aceptar el reconocimiento de los países Latinoamericanos por la adhesión que en aquella oportunidad usted pueda prestar a los mismos. Reciba Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y especial estima. Eduardo Rodríguez Larreta. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay".

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

(Muy bien. — Muy bien).

## 4

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra, queda terminado el acto.

(Así se hace siendo las 18 horas y 20 minutos).

---

José Viaña
Director de Taquígrafos

## TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

# 37.ª REUNION ORDINARIA

## AGOSTO 2 DE 1949

### PRESIDE EL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, DOCTOR FRANCISCO S. FORTEZA

## SUMARIO



### 1

Siendo las 19 horas y 10 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores Acevedo Alvarez, Artagaveytia, Arroyo Torres, Barañano, Berro, Bonino, Cusano, Echegoyen, Ferreiro, Gallinal, Guichón, Haedo, Regules y Zavala Muniz.

Faltan, con licencia los señores Senadores Alvarez Cina y Brum.

Con aviso, los señores Senadores Alonso Montaño, Bado, Blanco Acevedo, Castellanos y García da Rosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para celebrar sesión.

### 2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

Se da de los siguientes:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite copia de la nota, de la Legación de Suecia, relativa a la XXXVIII Conferencia General que la Unión Interparlamentaria celebrará en Estocolmo, entre el 7 y el 12 de setiembre próximo.

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

El Ministerio de Salud Pública, refiriéndose a la resolución del Senado, por la que se invitaba a los señores Ministros del Interior y de Salud Pública, para concurrir a una sesión en que se consideraría, con dichos señores Ministros, el problema de la prostitución, comunica que habiéndose hecho cargo recientemente el señor Fernando Fariña del Ministerio de Salud Pública, y tomando en consideración esa invitación, se verá precisado a postergar la fecha en que debe proporcionar los informes pertinentes.

—Téngase presente.

La Asamblea de Delegados de Asociaciones de Padres de Alumnos y ex Alumnos y Amigos de Liceos de Enseñanza Secundaria y Comisiones de Fomento de Escuelas de Instrucción Primaria del Departamento de la Capital, reunida en la sede del Liceo N.o 4 "Juan Zorrilla de San Martín", remite copia de lo resuelto por la misma.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

La Presidencia de la Asamblea General, remite un mensaje del Poder Ejecutivo, por el que comunica que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley de 4 de enero del corriente año, que autorizó fondos para el estudio del aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay, en la zona del Salto Grande, ha concedido, por decreto cuya copia se adjunta, las compensaciones que se establecen en el mismo decreto.

—Téngase presente.

### 3

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

José Viaña
Director de Taquigrafía



# DIARIO DE SESIONES

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

## 132.ª SESION

## DICIEMBRE 5 DE 1949

**PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI**
(PRESIDENTE)
**DEL SEÑOR HUGO L. RICALDONI**
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)
**Y DEL SEÑOR CARLOS M. MATTOS**
(PRESIDENTE AD-HOC)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, DOCTOR ALBERTO F. ZUBIRIA

## SUMARIO

ORDEN DEL DIA

20—**Comisión Especial para estudiar la Reforma de la Constitución en la Sección XVI, "Del Gobierno y Administración de los Departamentos".** — Moción del señor Representante Fernández Crespo, para que se aplace hasta la sesión de mañana, la consideración de este asunto. — Se vota: **Afirmativa.**

21—A) **Centros Poblados.** — (Modificación de la ley de 21 de abril de 1946). — B) **Obras de Vialidad con contribución Municipal o Vecinal.** — (Sustitución del artículo 2.o de la ley N.o 11.027, de enero 9 de 1948). — Moción del señor Representante Lezama, para que se aplace la consideración de estos dos asuntos hasta la sesión de mañana. — Breve debate en el que intervienen los señores Representantes Terra Arocena, Lezama y Palomeque. — Se vota la moción: **Afirmativa.** — Aclaraciones de los señores Representantes Terra Arocena y Miranda. — Se rectifica la votación: **Afirmativa.** — Aclaraciones de los señores Representantes Miranda, Lezama y del señor Presidente. — Fundamento de voto del señor Representante Flores.

22—**Jubilaciones Magisteriales.** — (Antecedentes: Repartido N.o 689, de octubre de 1949. — Carpeta N.o 1.672, de 1949. — Comisión de Previsión Social). — Discusión general. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Lezama, Flores y Silva. — (Se interrumpe el debate).

—Cuestión reglamentaria planteada por el señor Representante Fernández Crespo, sobre el régimen de sesiones de las Comisiones. — Aclaración del señor Representante Fusco.

—Continúa la consideración del artículo 1.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Guimaraens, Gómez Gavazzo y Silva. — Se vota el artículo 1.o con un agregado propuesto por el señor Representante Lezama a nombre de la Comisión: **Afirmativa.**

—En consideración el artículo 2.o, se vota con una aclaración formulada por el señor Representante Lezama: **Afirmativa.**

—En consideración, sucesivamente, los artículos 3.o al 5.o, se votan sin observación: **Afirmativa.**

—Exposición de la señora Representante Valverde de Graña, con intervenciones de los señores Representants Lezama y Fernández Crespo.

—En consideración el artículo 6.o, se vota sin observación: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 7.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Lezama y Flores. — Se vota el artículo con una supresión propuesta por el señor Representante Lezama: **Afirmativa.**

—En consideración, sucesivamente, los artículos 8.o al 10, se votan sin observación: **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante Flores respecto al artículo 10.

—Consideración del artículo 11. — Se vota con una aclaración formulada por el señor Presidente: **Afirmativa.**

—En consideración, sucesivamente, los artículos 12 y 13, se votan sin observación: **Afirmativa.**

—Consideración de un artículo 14, aditivo, propuesto por el señor Representante Fusco. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Fusco, Flores, Silva, Fernández Crespo, Lezama y Gómez Gavazzo. — (Se interrumpe la Consideración del asunto). — (La Cámara queda sin número).

—Se levantó la sesión.

---

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1.º — Comisión Especial para estudiar la reforma de la Constitución en la Sección XVI "Del Gobierno y Administración de los Departamentos" — (Carpeta 1923|949). — Repartido número 671 y anexos I y II. — **Mayoría especial.** — Artículo 26. inciso 2.º del Reglamento). — **(En discusión).**

2.º — Centros Poblados. — **(Modificación de la ley).** — (Carpeta 611|947). — **(Informado).** — Repartido número 388. — **(En discusión).**

3.º — Obras de vialidad con contribución municipal o vecinal. — **(Sustitución del artículo 2.º de la ley y ampliación de la Deuda).** — **(Carpeta 1791|949).** — **(Informado)** — **Repartido número 672 y anexo I.** — **(Mayoría especial.** — **Artículo 75. inciso 6.º de la Constitución).** — **(En discusión).**

4.º — Convenio Internacional del Trigo. — (Aprobación). — (Carpeta 1665|949). — (Informado). — Repartido número 684. — **(Mayoría especial).** — Artículo 75, inciso 7.o de la Constitución) — **(Votación).**

5.º — Jubilaciones Magisteriales. — **(Modificación de la ley de enero 5 de 1948).** — (Carpeta 1672|949). — **(Informado).** — **Repartido número 689.** — **(Preferencia votada: 68|68).**

6.º — Liceos — **(Ampliación en $ 12:000.000.00 de la Deuda "Obras Públicas, 5 o|o, 1942". para construcción y conservación de sus edificios).** — (Carpeta 1817|949). — Repartido número 673. — **(Mayoría especial.** — Artículo 75, inciso 5.º de la Constitución). — **(Preferencia votada: 57|62).**

7.º — **Centenario de la Universidad.** — **(Destino de pesos 120.000.00 para premios, con motivo de su celebración).** — (Carpeta 1393|945). — (Informado). — Repartido número 260. — **(Preferencia votada: 49|53).**

8.º — **Instituto de Investigaciones Musicales.** — **(Creación).** — (Carpeta número 966|948). — (Informado). — Repartido número 687. — **(Preferencia votada: 49|53).**

9.º — Ley de Alquileres. — (Carpeta 1867|949). — (Informado). — Anexo I al número 641. — **(Preferencia votada: 48|53).**

10 — **Telecomunicaciones en tránsito.** — **(Derogación de los impuestos que las gravan).** — (Carpeta 1047|948). — (Informado). — **Repartido número 723.** — **(Preferencia votada: 48|54).**

Para antes de entrarse a la consideración del Orden del Día, se han autorizado las siguientes exposiciones: **del señor Representante don Humberto Bianchi Altuna,** sobre problemas que afectan a la industria vitivinícola **por un término de 30 minutos y del señor Representante don José E. Urrutia Serrato,** relativa a la situación económica actual del Magisterio, **por un término de 30 minutos.**

---

## 1

Asisten, los señores Representantes **Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Javier Barrios Amorín, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Antonio M. Durán Rubio, Eduardo Eyherachar, Washington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Amelio L. Fraga, Antonio Gustavo Fusco, Mario R. Gaggero, José A. Gallinal, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Gerardo Gasaniga, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan G. González Efrain González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, María Mercedes Idiartegaray, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, Juan Antonio Marra, José Miranda, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, José R. Moreno Zeballos, Luciano Obaldía Goyeneche, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto Freire de Otamendi, César Z. Palomeque Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, Ventura Pirez, Jaime E. Pou, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa Gastón R. Rosa, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Abel Segarra, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, Luis Tróccoli, José E. Urrutia Serrato y Juan M. Verdier.**

**Faltan:**

Con licencia los señores Representantes Humberto Badano, Oscar Bonilla García, José P. Cardoso, Fernando Fariña, Inocencio Raffo Arrosa, Adolfo Tejera y Gabriel Terra.

Con aviso, el señor Representante Juan Carlos Anfusso.

Sin aviso, los señores Representantes Felipe Amorim Sánchez, Pantaleón L. Astiazarán, Pedro Chouhy Terra, Alfredo Dupetit Ibarra, Mauro García da Rosa, Francisco A. Gilmet, Sofildo Hernández, Carlos A. Mallo y César A. Pisfaretti.

## 2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas)

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

### PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante José Olivera Ubios al Ministerio del Interior, relacionado con la proyectada caravana automovilista por la Capital, de los ruralistas".
SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítase.

### DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos se expide en el proyecto por el que se autoriza la explotación por el Estado del juego de azar en Atlántida.
La misma Comisión se expide en el proyecto por el que se autoriza la explotación de juegos de azar en el Barrio de Pocitos, de la ciudad de Montevideo.
La Comisión de Previsión Social se expide en el proyecto por el que se otorga una jubilación especial al señor Fermín Carlos de Yéregui.
La misma Comisión se expide en el proyecto sobre pensión a la señora Simona Lainez de Pérez Barradas y a la señorita Carmen Pérez Barradas, pasando a poder del Estado cuarenta obras pictóricas del artista don Rafael Pérez Barradas.
La misma Comisión se expide sobre el proyecto de modificación del último inciso del artículo 6.o de la ley de enero 14 de 1948, relativa a plazo para expedirse el Poder Ejecutivo en las divergencias que surjan en los Directorios de las Cajas de Jubilaciones.
La Comisión de Presupuesto, integrada, se expide en el proyecto de subvención a la Obra Nacional para la Protección y Educación de los Menores Mentalmente Anormales (Obra Morquio).
La Comisión de Presupuesto se expide en el asunto referente a Presupuesto de la Dirección General de Comunicaciones (Servicio de Transmisiones).
La misma Comisión se expide en el asunto referente a creación de la Oficina de Presupuesto.
La Comisión de Previsión Social se expide en el proyecto de pensión a la señora Manuela Piña de Torres García y a su hija, pasando a Poder del Estado cuarenta obras pictóricas del pintor don Joaquín Torres García".
SEÑOR PRESIDENTE. — Repártanse.

### LICENCIAS

"Del señor Representante Oscar Bonilla García, para faltar a las sesiones del día de hoy".
SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

### EXPOSICIONES ESCRITAS

"Del señor Representante José E. Urrutia Serrato al Ministerio de Hacienda, sobre instalación de una Policlínica en Río Branco, para la atención de los obreros de los arrozales".
SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

### MOCIONES

"De los señores Representantes Salvador M. Ferrer Serra y Enrique L. Oribe Coronel, para que se llame a Sala al señor Ministro del Interior para que informe sobre las causas por las que no se permitió la realización del desfile automovilístico solicitado por los productores agropecuarios".
SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

### COMUNICACIONES GENERALES

"El Comité Patriótico Artigas-Ansina invita a los señores Representantes al acto a realizarse el 11 de diciembre próximo, a las 23 horas, al pie del Monumento a Joaquín Suárez, con motivo de conmemorarse un nuevo aniversario de la abolición de la esclavitud".
SEÑOR PRESIDENTE. — Quedan enterados los señores Representantes.

## 3

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee):

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 2:

Con licencia: Badano, Bonilla García, Cardoso, Dubra, Garicoits, Fariña, Raffo Arrosa, Tejera, Terra y Urrutia Serrato.

Con aviso: Anfusso, Astiazarán y González Conzi.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Chouhy Terra, Dupetit Ibarra. Fernández, Gaggero, García da Rosa, García Pintos, Gómez Gavazzo, González (don Carmelo R.), Guimaraens, Hernández, Lorenzi, Morales Arrillaga, Olaso, Olivera Ubios, Oribe Coronel, Palomeque, Pou, Quilici, Rodríguez (don Enrique), Rodríguez (don Héctor) y Solares".

## 4

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.
Se han inscripto ocho señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa.
Tiene la palabra el señor Diputado Mattos.
SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: deseo hacerme eco, en esta media hora previa, de lo que constituye aspiración vehemente de un progresista vecindario del Departamento que represento en esta Cámara.
Entre las localidades 25 de Agosto y Cardal, de la línea férrea central para atender principalmente las necesidades del transporte de producción lechera, se abrió hace unos pocos años una parada ferroviaria a la que se denominó Kilómetro 71. Con el transcurso del tiempo concluyó por formarse allí un caserío que fué ganando importancia, para llegar a lo que es el lugar en la hora presente. Hay allí, hoy, varios comercios, algunas decenas de viviendas y un tráfico creciente hacia el embarcadero de la estación ferroviaria, de la producción de los establecimientos lecheros de la zona. Por el volumen que esto representa puede decirse que por esta estación pasa para los centros de consumo e industrialización un porcentaje apreciable de la producción lechera de la zona, que como es sabido, es parte importante de la cuenca lechera que abastece a la Capital de la República.
Bien: para el normal desenvolvimiento de las relaciones de esta localidad con el resto del país constituye una traba su denominación, pues frecuentemente sus correspondencias o encomiendas u otros valores dirigidos a allí, van a parar a otras estaciones ferroviarias de igual denominación, con los perjuicios consiguientes.
El vecindario de la referencia aspira a que se transforme la parada ferroviaria en estación y se le dé a ésta un nombre, que dentro de algunos años, cuando por el impulso del progreso este caserío de ahora se transforme en pueblo y tenga la definición legal de tal, le sirva de nombre a la población. Ya ha empezado a llamársele Estación Independencia, con que se le bautizó en una reunión de vecinos organizada a tales efectos.
Como no hay en el país estación con este nombre, —la que existió hace muchos años se transformó en la hoy Villa La Paz, del Departamento de Canelones,— yo me permito sugerir al Ministerio de Obras Públicas que recoja la aspiración que motiva estas consideraciones y designe con el nombre Independencia a la Parada Kilómetro 71, elevando a la vez la categoría de la misma a Estación.
Solicito, en consecuencia, que la versión de estas palabras se pase a sus efectos al Ministerio de Obras Públicas.
Y solicito, también, que se pase al Ministerio de Industrias y Trabajo la misma versión taquigráfica, que fundamenta el pedido, que a nombre del referido vecindario, formulo en este acto, de instalación en aquella localidad

de una Agencia de Correos, servicio público que ya se hace imprescindible, como podrá apreciarse por las consideraciones expresadas en esta exposición.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Mattos se remite a los Ministerios de Obras Públicas e Industrias y Trabajo, en la forma solicitada.

(Se vota).

—Treinta y cinco en cuarenta y dos: Afirmativa.

## 5

Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

**SEÑOR OLIVERA UBIOS.** — Señor Presidente: por intermedio de la Mesa acabo de elevar al Ministerio del Interior el pedido de informes, cuyo texto es el siguiente: "Montevideo, diciembre 5 de 1949. — Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini. — Señor Presidente: De acuerdo a las facultades que me otorga el artículo 106 de la Constitución de la República, solicito por su intermedio al señor Ministro del Interior el siguiente pedido de informes:

1.o Qué motivo o motivos tan absolutamente fundamentales primaron en definitiva para impedir que el auténtico ruralismo de la República desfilara por una de las calles céntricas de Montevideo con el patriótico objeto de depositar una ofrenda floral junto al monumento del Padre de los Orientales.

2.o Mencionados por el señor Ministro del Interior algunos impedimentos de orden práctico, ¿no pudo encontrar este distinguido Secretario de Estado alguna forma conciliatoria y viable que facilitara la realización de tan simpático homenaje a cargo y responsabilidad de ciudadanos solventes por todo concepto?

Considero, señor Presidente, que pudo extremarse una mejor buena voluntad en procura de disposiciones que allanasen los inconvenientes presentados en el primer momento. Me fundo para esta afirmación en el conceptuoso estudio y juicio que hoy formula desde la página editorial de "El Debate" el brillante constitucionalista Senador Martín R. Echegoyen. Adjunto al señor Ministro del Interior el texto mencionado.

No olvide, por otra parte, el señor Ministro del Interior, que recientes hechos y antecedentes por él tolerados, se contradicen con la tesis y la actitud que acaba de sustentar y asumir frente a los meritorios trabajadores de tierra adentro. Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente.

S. S. S. (Fdo.:) José Olivera Ubios, Representante por Soriano".

Señor Presidente: al solicitar hoy por su intermedio este pedido de informes al señor Ministro del Interior sobre un episodio que se viene comentando en todos los tonos, cumplo con mi deber de Representante por uno de los Departamentos del interior de la República de procurar la aclaración correspondiente a fin de evitar equívocos a la vez de establecer la responsabilidad sobre quien corresponda.

Anticipo, señor Presidente, que sólo por una equivocada interpretación pudo haberse impedido al prestigioso Congreso Ruralista del 2 del corriente desfilar por una de las calles céntricas de Montevideo al solo objeto de llegar en misión de pacífico homenaje al monumento de nuestro Libertador.

Ese gesto de reconocimiento y pleitesía a tributársele al Padre de los Orientales entiendo que debió ser facilitado de alguna manera, si se tiene presente que, los hoy forjadores del trabajo, de la riqueza y del progreso rural, como así de la economía nacional, son los mismos descendientes de los constructores y fundadores de nuestra nacionalidad a cuyo frente estuvo el Precursor de los Pueblos Libres y fundador del pueblo oriental.

En consecuencia, cabe cumplida y satisfactoria explicación en el lamentable suceso ocurrido.

Solicito que estas manifestaciones se pasen, conjuntamente con mi pedido de informes, al Ministerio del Interior.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Olivera Ubios, se pasa al Ministerio del Interior.

(Se vota.)

—Treinta y ocho en cuarenta y tres: Afirmativa.

## 6

Tiene la palabra el señor Diputado Ciompi.

**SEÑOR CIOMPI.** — Señor Presidente: hace unos meses tuve ocasión de molestar la atención de la Cámara planteando un problema en general pequeño, pero de entidad e importancia para un núcleo vecinal del Departamento de Flores que está radicado entre la zona de Arroyo Grande, en la Cuarta Sección, y la zona de Pintos, en la Quinta Sección.

El afán de esos vecinos era el de lograr que fuera oficializado un servicio de correo que realiza en forma particular, desde hace tiempo, un modesto trabajador de la zona: el señor Amabilio Aguiar.

Los expresados vecinos se han dirigido hace ya algún tiempo a las autoridades pertinentes de la Dirección General de Correos en procura de la solución definitiva de este problema que tiene para ellos, repito, bastante importancia.

No es la primera vez que en la Cámara y en la prensa se hacen referencias acerca de la necesidad de mejor organizar, de mejor estructurar y de ampliar los servicios de correo. Una de las maneras de hacer más posible la vida de la campaña es la de asegurar a los habitantes de la misma el recibo frecuente de correspondencia, de diarios, etc., cual se realiza con estos servicios de correos.

Actualmente, los vecinos a que aludo, ven satisfecha esa necesidad en forma precaria desde que el servicio que puede prestar ese vecino es, desde luego, insuficiente a las necesidades del vecindario.

En consecuencia, pronuncio estas palabras aquí, en Cámara, afianzando el pedido firmado por vecinos de todos los sectores de la zona a que he hecho referencia y solicitando —para un pronto despacho de la gestión que ellos han planteado— que se pase la versión taquigráfica de las mismas al Ministerio de Industrias y Trabajo y por su intermedio a la Dirección General de Correos a efecto de que, a la brevedad que resulte posible, el vecindario de esta zona del Departamento de Flores, comprendido entre Arroyo Grande y Pintos, tenga entre las mejores maneras de vivir en la campaña, la seguridad de recibir periódicamente correspondencia.

Destaco a la vez —en prueba innecesaria de que no me mueve otro afán que no sea el de solucionar esta situación de los vecinos— que el correista hoy particular, cuya contratación oficial satisfaría la necesidad aludida, no pertenece a mi partido político.

Nada más, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Ciompi se remite al Ministerio de Industrias y Trabajo, a los efectos de que éste la haga llegar a la Dirección General de Correos.

(Se vota).

—Treinta y siete en cuarenta y uno: Afirmativa.

## 7

Tiene la palabra el señor Diputado Garicoits.

**SEÑOR GARICOITS.** — Señor Presidente: en visita que hiciera hace pocos días al balneario La Paloma, tuve ocasión de apreciar la inquietud que sienten muy especialmente, pues ya este es un problema de carácter general, los propietarios de hoteles, bares y casas de comercio, ante la posibilidad de que este verano tampoco funcione el servicio de agua potable en aquel importante y progresista balneario.

De este punto ya se ocupó en Cámara el señor Diputado Barrios Amorín, pero si me permito insistir es porque se trata de un problema de verdadero interés para los habitantes de La Paloma.

He tenido oportunidad de leer cartas de turistas argentinos en las que condicionan en forma absoluta la contratación del hospedaje por toda la estación veraniega a la seguridad de poder contar con el servicio de agua potable.

Es explicable pues, la intranquilidad de los hoteleros de La Paloma, ya que a la baja del peso argentino, que conspira contra la concurrencia a nuestras playas de turistas argentinos, se agrega este otro factor de la falta de agua potable en La Paloma.

Se me ha informado que Saneamiento ha terminado la construcción de un nuevo pozo cuyo suministro de agua alcanzaría a diez mil litros por hora. Ignoro si este rendimiento permitirá atender el servicio de agua para toda la población de La Paloma, que sería lo realmente deseable, pero si desgraciadamente así no fuese, podría Saneamiento limitar el servicio a los hoteles y bares, solucionando en parte el grave problema.

En el deseo de hacer llegar esta sugerencia hasta la Oficina de Saneamiento, es que solicito que la Mesa haga llegar hasta el Ministerio de Obras Públicas, la versión taquigráfica de mis palabras para que éste, a su vez, le de el trámite respectivo a la Dirección de Saneamiento a fin de que se preocupe en solucionar este problema que conspira contra el progreso de una estación balnearia tan importante como la de que me ocupo.

Y en el deseo de aprovechar el tiempo de que aún dispongo, voy, señor Presidente, a referirme a dos puntos relacionados con el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. El primero, tiene atinencia con una escuela que por su importancia, debió haber merecido mayor atención por parte de las actuales y pasadas autoridades de Instrucción Pública. En efecto, señor Presidente, se trata de una escuela que por la asistencia diaria de los alumnos, que pasa de quinientos, supera a cualquiera otra del Departamento de Rocha. No obstante este importante antecedente, esta escuela funciona en pésimas condiciones, ya que los alumnos y maestros llegan hasta ella muchas veces con el barro hasta la rodilla, como se dice generalmente, y posee un local en el que el agua no encuentra en los días de lluvia, mayor resistencia para introducirse en los salones, impidiendo el normal funcionamiento de las clases. Los gabinetes higiénicos en pésimas condiciones, constituyendo un verdadero peligro para la salud de niños y maestros.

Pese a lo expresado, y al exhorbitante arrendamiento que se paga, las autoridades no han pensado, o por lo menos, no le han dado la preferencia que correspondía en la construcción de un edificio propio, ya que el edificio para esta escuela no figura en el plan de los primeros a construirse, lo que implica una verdadera injusticia que se comete con los maestros que con su preparación y dedicación dan prestigio a este establecimiento de enseñanza; y se comete injusticia también, con los padres y niños de una barriada, pobre sí, pero que, por su afán en instruirse, merecería otro tratamiento de parte del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Me estoy refiriendo, señor Presidente, a la Escuela del Barrio Lavalleja de Rocha, que dirige la competentísima Directora, señora Sara Cotelo de Leone.

Pasando a otro asunto, relacionado también con Instrucción Primaria, deseo destacar que desde hace ya mucho tiempo —actuaba el pasado Consejo— vengo gestionando la construcción de un pozo para agua en la escuelita rural que funciona en la Colonia González del Abra del Alférez de Rocha.

El actual Consejo ha votado una suma de dinero para hacer los estudios respectivos Yo desearía saber si dichos estudios han sido terminados y si la escuelita de que me estoy ocupando contará con agua este verano.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras llegue, por intermedio de la Mesa, hasta el Ministerio de Obras Públicas, en lo que se refiere al primer punto que planteé, y al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en los dos últimos a que hice referencia.

**SEÑOR PRESIDNTE.** — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Garicoits se pasa, en lo que se refiere al aprovisionamiento de agua para el Balneario "La Paloma", al Ministerio de Obras Públicas, y en lo que se relaciona con la construcción de un edificio para la escuela del Barrio Lavalleja de Rocha, y a la construcción de un pozo de agua potable para la Escuela Rural de Colonia González, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y ocho: **Afirmativa.**

## 8

—Tiene la palabra el señor Diputado Obaldía Goyeneche

**SEÑOR OBALDIA GOYENECHE.** — Señor Presidente: en la sesión realizada el día 29 de noviembre próximo pasado, los señores Diputados Slivio H. Silva, Gómez Gazzo y Ruiz Prinzo, se refirieron en Cámara, a ciertos nombramientos efectuados en la Dirección General de Correo, que por la forma en que se hicieron, merecen severas críticas.

Por mi parte voy a agregar a los hechos ya denunciados, otro que también debe ser conocido.

En la Oficina de Correos de la ciudad de Treinta y Tres, el señor Oscar Olano desempeña el cargo de Auxiliar desde hace muchos años. Desde el 6 de julio de 1946 hasta el 14 de mayo del año en curso, desempeñó interinamente el cargo de Jefe o encargado del Correo. Durante ese período de tiempo se desempeñó en forma correcta y diligente, organizando los servicios en forma eficiente, y puso de relieve su capacidad y competencia para el cargo.

Sin embargo, cuando se hizo el nombramiento definitivo, no se tuvo en cuenta las condiciones morales y de capacidad del señor Olano ni los años de servicios anteriores, pues se designó a otra persona, según me lo han asegurado, con menos derechos adquiridos que el nombrado Olano.

La prensa local de Treinta y Tres, se ocupó de este asunto.

Me consta que esta persona, o sea el señor Olano, se presentó solicitando que se le abonase una compensación por el tiempo que desempeñó ese cargo, y hasta la fecha nada se ha resuelto. Yo creo que ese asunto debe ser resuelto de una vez, sea en la forma que sea.

Sé que se adeudan a los correistas parte de los sueldos correspondientes a los años 1945 y 1946, y que siempre en forma atrasada se les abona los sueldos.

No encuentro explicación alguna al hecho de que esos sueldos no se paguen con regularidad, y menos aún que se les quede adeudando parte de los mismos y que pase tanto tiempo y el pago de esas deudas con los humildes servidores del Estado, se atrase en tal forma.

El Ministerio de Industrias y Trabajo debe tener la preocupación de que se paguen mensualmente los sueldos de todos sus dependientes, si quieren que estos sean honrados y cumplan con sus obligaciones.

Pido pues, que la versión taquigráfica de estas palabras, sea pasada al Ministerio respectivo y a la Dirección General de Correos.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Diputado Obaldía Goyeneche, para que la versión taquigráfica de sus palabras sea enviada a la Dirección General de Correos por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo.

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y ocho: **Afirmativa.**

## 9

—Tiene la palabra el señor Diputado Urrutia Serrato.

**SEÑOR URRUTIA SERRATO.** — Señor Presidente: La Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo, que agrupa una crecida cantidad de hacendados y agricultores del Departamento, se ha dirigido al Ministerio de Ganadería y Agricultura y al Directorio del Banco de la República, en diversas oportunidades, en el sentido de solicitar se instale nuevamente un Granero Oficial en la ciudad de Melo.

El Banco de la República estableció en dicha ciudad, en el año 1943, un depósito habilitado que funcionó como Granero Oficial, clausurándolo en el año 1945, habiendo tomado esta medida por entender que no había respondido su utilización a las finalidades que se persiguieron al instalarlo. Expresó el Banco de la República en su informe de' 21 de noviembre de 1947, que al realizar el estudio general sobre ampliación y reorganización de Graneros Oficiales en otros puntos de la República, estudiaría entonces la situación de los agricultores de Cerro Largo, pero que la instalación inmediata de un Granero Oficial en Melo, tendría que llevarse a cabo con cargo a los recursos especiales creados por la ley de diciembre 14 de 1938 y el Decreto-ley de fecha octubre 30 de 1942, que se encuentran agotados, y que impide, por lo tanto, tácitamente, toda ampliación e instalación de nuevos Graneros Oficiales.

Pero, señor Presidente, recientemente ha sido reforzado el rubro "Construcciones de Silos y Graneros" y ha aumentado todos los años considerablemente el área cultivada en Cerro Largo al extremo de que la zafra pasada de trigo en el Departamento, ha sido estimada en 6:503.500 kilogramos y la actual cosecha de girasol en 10.000 toneladas, lo que supera en grado sumo la capacidad de depósitos que tienen los molinos locales, habiéndose tenido por ello, que habilitar el cuartel en construcción para el Regimiento de Caballería N.o 8, donde existe aún trigo para semilla

No es sólo el depósito de cereales el factor principal que impone la instalación de Granero Oficial en la ciudad de Melo, sino que, siendo el Banco de la República el único comprador de trigo, tiene necesidad de disponer de su granero para su mejor relación con el agricultor por las operaciones que realiza como ser anticipos de préstamos a cuenta de cereales en depósito, comercialización de la cosecha, depósitos de hilo sisal, bolsas para cereales, trigo para semillas, etc., fomentando con ello, como lo expresé, su vinculación con el productor, estimulándolo a su vez también en su labor.

Si se instalara un Granero Oficial en Melo, que, repito, es de imprescindible necesidad para esa zona, es conveniente que se le agregue secadores para granos, que impediría lo que ha sucedido en la última cosecha, que se han perdido miles de kilos de girasol, lo que representa cuantiosas pérdidas que afectan al productor y muy especialmente al país.

No se explica, señor Presidente, que existan Graneros Oficiales en Departamentos ubicados cerca de la Capital de la República y que Cerro Largo, a varios cientos de kilómetros de la misma, con fletes prohibitivos no cuente con su granero que contribuirá eficazmente, por las causas expuestas, al desarrollo de la agricultura en el Departamento.

Me induce, señor Presidente, a ocuparme nuevamente de este problema, el hecho de haber quedado recientemente desocupado el cuartel asiento del Regimiento de Caballería N.o 8, con motivo del traslado de esta unidad a su nueva sede en la misma ciudad de Melo, pudiéndose destinar el referido cuartel para Granero Oficial, que cuenta con amplias dependencias, con pisos de hormigón y a pocas cuadras del centro de la ciudad, lo que permitiría su habilitación inmediata, razón por la cual solicito al señor Presidente que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe al Ministerio de Defensa Nacional y al Directorio del Banco de la República por intermedio del Ministerio de Hacienda.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Urrutia Serrato, al Ministerio de Defensa Nacional y al Directorio del Banco de la República por intermedio del Ministerio de Hacienda.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

## 10

Tiene la palabra el señor Diputado Gómez Gavazzo.

**SEÑOR GOMEZ GAVAZZO.** — Señor Presidente: con fecha 4 de octubre pasado, me ocupé en la media hora previa de la situación en que se encuentra la Escuela de Niñas de 2do. Grado N.o 46 de la ciudad de San José y leí un informe o una comunicación que se pasaba por parte del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal al Ministerio de Instrucción Pública en el sentido de urgir la resolución que se aconsejaba referente a aquella escuela que está en pésimas condiciones, al extremo que la Intendencia ha anunciado el propósito de decretar la clausura de ese local.

En esa nota que leí, señor Presidente, se aconsejaba la inversión de $ 10.000 00 para los arreglos correspondientes. Con toda premura el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social contestó en el mes de noviembre las observaciones que yo formulé y con ello no hizo nada más que confirmar el trámite lento y el expedienteo extraordinario y propuso lo que se hace para todas estas pequeñas gestiones. El Ministerio de Instrucción Pública, informa que —consultado el Ministerio de Obras Públicas y luego la Contaduría General de la Nación— se manifiestan en el sentido de que no son suficientes los $ 10.000.00 y que es necesario invertir no menos $ 49.000.00: pero aquí viene lo extraordinario: en definitiva se aconseja gastar $ 800.00 para habilitar de inmediato la escuela, y estudiar la construcción de un local nuevo.

Se trata de una situación, señor Presidente, que tiene que ser resuelta de inmediato. No es un asunto que pueda admitir nuevas dilatorias, y hay que aprovechar de cualquier manera los días de las próximas vacaciones para poder habilitar aquél local, a los efectos de que pueda ser utilizado cuando se reabran las escuelas en el mes de marzo.

Yo, que conozco el estado tan deficiente en que se encuentra ese local y que, como digo, ha movido a la Intendencia Municipal para determinar su clausura creo que con $ 800.00 es imposible hacer absolutamente nada. Pero no me voy a poner frente al dictamen de los técnicos que han estudiado el asunto, y hago uso de la palabra en el día de hoy haciéndome eco de las protestas que permanentemente se oyen en la ciudad de San José y que ha llegado a la prensa en estos últimos días, a los efectos de urgir cualquier resolución que se tome en el sentido de habilitar los salones que actualmente están en malas condiciones en la Escuela N.o 46 y, por otra parte, para que se haga lugar a esa aspiración de construcción de un nuevo edificio si se conceptúa inadecuado el que actualmente tiene por sede esa Escuela, que recursos no han de faltar. Por el inciso B) del artículo 36 de la ley del 2 de julio de este año —que es la del Presupuesto del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal— se establecen los fondos necesarios para construcción y reparación de escuelas con cargo a los fondos previstos por la ley del año 44.

Yo estoy informado que esos recursos tienen que ser cuantiosos, llevándose, si se tiene en cuenta que parte de los fondos que por el mismo concepto se han recaudado hasta la fecha y que no han llegado todavía a su destino, a una suma que se estima superior a los pesos tres millones. Es decir, que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal aún no ha podido utilizar esa suma a los fines de la ley del año 44 que pretendía asegurar indefinidamente los recursos para la reparación y construcción de nuevas escuelas.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a los efectos de que se urja y resuelva cuanto antes la situación apremiante en que se encuentra el local de la Escuela N.o 46 de San José y para que se aboque también de inmediato al estudio de los antecedentes respectivos para la construcción del local nuevo, tal como lo aconseja la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se envía al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Gómez Gavazzo.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y dos: **Afirmativa.**

## 11

Tiene la palabra el señor Diputado Fraga.

**SEÑOR FRAGA.** — Señor Presidente: entiendo que todas las medidas que se tomen tendientes a la mejor colocación de los productos agropecuarios merecen la atención de esta Cámara pero en lo que no hemos podido ponernos de acuerdo es en el sentido de que para cada producto agropecuario se constituya una Comisión con un Presidente con una remuneración de $ 800.00 mensuales.

Tenemos ya la Comisión Nacional de la Carne, integrada en esa forma. Mañana tendremos la Junta Nacional de Lanas; ya está a estudio de la Comisión de Fomento de la Producción de esta Cámara, que me honro en integrar, el proyecto respectivo. Está demás decir que también su Presidente irá con un sueldo de $ 800.00 mensuales. Después tendremos la Comisión Nacional de Trigo y Lino. Ya en ese sentido se agitan algunas Comisiones de Fomento del interior, y demás está decir, también, que tendrá un Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo a razón de pesos 800.00 mensuales.

Entiendo que los agricultores tienen razón para moverse en el sentido de que sus productos son más difíciles de colocar que la lana y los cueros. Basta con recordar lo que le pasó a los colonos el año pasado, cuando tuvieron enormes dificultades para colocar el maní y girasol. En esta oportunidad se hicieron eco de su pedido los señores Diputados Luis Prinzo y Palomeque en esta Sala.

En consecuencia, señor Presidente, de continuarse en esta forma tendremos en el país seis o siete Comisiones, todas ellas con un Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo a $ 800.00 mensuales cada uno.

Entiendo que el ideal sería que tuviéramos una sola Comisión con la finalidad de defender por igual a todos los productos agropecuarios y que se podría denominar Comisión Nacional de Productos Agropecuarios.

En la esperanza de que esta sugerencia será tenida en cuenta, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Ganadería y Agricultura, al Instituto Nacional de Colonización y a la Comisión de Fomento de la Producción de esta Cámara.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Fraga al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Ganadería y Agricultura, al Instituto Nacional de Colonización y a la Comisión de Fomento de la Producción.

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y ocho: **Afirmativa.**

—Ha terminado la media hora previa.

## 12

Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor Diputado Bonilla García, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en treinta y ocho: **Afirmativa.**

## 13

El señor Representante Urrutia Serrato ha presentado a la Mesa una exposición escrita referente a la instalación de una Policlínica en Río Branco, para la atención de los obreros de los arrozales, para ser enviada al Ministerio de Hacienda.

Se va a votar si se envía la referida exposición al citado Ministerio.

(Se vota).

—Treinta y cinco en cuarenta: **Afirmativa.**

(Texto de la exposición de la referencia:)

"Montevideo, diciembre 5 de 1949.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

Señor Presidente:

Habiendo recibido por intermedio del Ministerio de Hacienda, la contestación del Directorio del Banco de Seguros del Estado, fecha 15 de octubre próximo pasado, referente a la instalación de una Policlínica en Río Branco, instalada por los propietarios de las arroceras de la zona y costeado su sostenimiento por la citada institución bancaria, me merecen las observaciones que a continuación detallo: 1.o Que se invoca a la Comisión Local Pro Obra Social, como pidiendo dicha Policlínica, para mejorar la asistencia de los obreros que se accidentan en el trabajo, cuando en ningún momento se pensó que ese servicio médico pudiera ser mejorado, ya que, la asistencia médica de los obreros asegurados que se lesionan en el trabajo, está perfectamente atendida en la zona. Bien claramente expresó la referida Comisión en su nota de fecha 14 de junio próximo pasado, dirigida al Subgerente del Banco de Seguros señor Raúl E. Paravís, que la instalación y funcionamiento de esa Policlínica, constituía toda una necesidad social para los obreros que se enferman en el trabajo, a los cuales, las propias reglamentaciones de aquel Banco, le niegan la asistencia médica y sus médicos se ven obligados a rechazarlos, por no considerarse a las enfermedades corrientes como accidentes de trabajo. En consecuencia, los obreros que se enferman, quedan supeditados a sus escasos, o casi siempre nulos recursos económicos, para pagar la asistencia médica y comprar los medicamentos, ya que, los patronos se desentienden de sus obreros en tan afligentes circunstancias, cuando, por ley están obligados a correr con dichos gastos. 2.o Que llama poderosamente la atención, que en toda la extensión del informe presentado por el Banco de Seguros, para nada se cite esa necesidad social para con los obreros de los arrozales de la zona, pedido real y verdadero formulado por la mencionada Comisión, cuando por la función que le corresponde a dicha Institución del Estado, tiene que interesarle en contemplar el factor hombre (en este sentido su interés corre paralelo con los intereses particulares de los patronos), a fin de que los obreros alcancen su máximo de estado físico para un mejor rendimiento de su trabajo, curando no solamente los accidentes del trabajo, sino también, subsanando los quebrantos de su salud. 3.o También llama la atención de que en ese informe del Banco de Seguros, se considere a los cuatro establecimientos arroceros de esa zona, como de escasa importancia, cuando en la Estadística Nacional Oficial, esa zona arrocera está colocada en segundo lugar por su importancia en el país. 4.o También no cabe la consideración de pobreza que se hace de la calidad de las tierras de la zona en ese informe del Banco de Seguros, en lo que se relaciona con la producción de arroz, ya que, en rendimiento, los arrozales de Río Branco, ocupan el primer lugar de país. 5.o Que es lamentable que una Institución del Estado, de la importancia social y solvencia económica del Banco de Seguros, se resista a una colaboración que, a lo sumo le insumiría pesos 200.00 mensuales, entre la asignación del médico (pesos 100.00) y el costo de los medicamentos ($ 100.00), ya que, la instalación de la Policlínica y el local para la misma, era de cuenta de los patronos de los arrozales, haciendo fracasar una conquista social para los obreros arrozales, que tuvo tan buena acogida entre los patronos, y también, en un principio, por parte de algunos funcionarios superiores del Banco de Seguros, que le habían prestado su apoyo personal, 6.o Que el Banco de Seguros, bien pudo defender su negativa de colaboración, aduciendo simplemente, pero con verdad, que la obligación de la asistencia médica para los obreros que se enferman en el trabajo le corresponde por ley a los patronos; pero en cambio sería a su cargo el Servicio Médico, el que ya se ofrece en los arrozales del Departamento de Treinta y Tres, en donde se atienden a los obreros que se enferman y los médicos son pagados por el Banco de Seguros. Solicito en consecuencia, al señor Presidente, se envíe esta exposición escrita al Directorio del Banco de Seguros del Estado, por intermedio del Ministerio de Hacienda, en el sentido de que se sirva abocarse nuevamente al estudio de este problema, de verdadera importancia para los obreros que trabajan en los referidos arrozales.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

*José E. Urrutia Serrato, Representante por Cerro Largo*".

## 14

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. —** Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Tiene la palabra el señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. —** Señor Presidente: considero un deber ineludible adelantarme a hacer algunas declaraciones relacionadas con la anunciada caravana automovilística programada por la Federación Rural. Y en el instante de entrar a Sala, se me informa que el señor Diputado Olivera Ubios planteó un pedido de informes en ese mismo sentido.

Mi propósito anterior, desde luego desconociendo desde aquí la decisión del señor Diputado, era venir espontáneamente a la Cámara a dar nuestra opinión, porque entiendo que la naturaleza de las críticas exige precisiones, ya que aparecería retaceada una libertad esencial.

Y es señor Presidente, al amparo del artículo 169 de la Constitución, y con cierta pena en mi espíritu de Ministro del Interior, que me veo precisado a llegar a la Cámara de Representantes para expresarle al Parlamento, y no sólo al Parlamento sino a propios y extraños, que es rotundamente falso que se haya negado ni cercenado, ni en los hechos ni en nuestro pensamiento más íntimo, ninguna de las libertades consagradas en la Constitución de la República.

Luego de esta afirmación, clara y firme, debo decir que desconocer el derecho de reunión, que es algo así como el corolario de otras libertades garantizadas por la Constitución, y que es una forma o modalidad del derecho de petición, desconocerlo, señor Presidente, sería mancillar nuestra tradición, sería vulnerar nuestros textos y sería rectificar el estilo cívico de nuestra vida democrática.

Los americanos, señor Presidente...

(Interrupción del señor Representante Oribe Coronel).

—...con esa devoción que tienen de vigilar atentamente las leyes inconstitucionales, con esa preocupación de vigilar la constitucionalidad de las leyes, han admitido "la presunción de la constitucionalidad de las leyes". Y yo, señor Presidente, creía, tenía la ilusión y la esperanza, de que una presunción también semejante, debería protegerme acerca de nuestros actos y de nuestras decisiones, la constitucionalidad de nuestros actos o de nuestras decisiones administrativas.

Dicho esto, y siguiendo un poco la arquitectura expositiva de los abogados, voy a expresar los hechos y luego los fundamentos de derecho que pueden invocarse. Pero antes que nada, afirmo que el Jefe de Policía en este asunto no negó nada, no desestimó nada, no rechazó nada. La Jefatura de Montevideo nada resolvió. El Jefe no opinó sobre el asunto y el Ministerio tampoco resolvió nada en este asunto.

De manera que esta simple afirmación, en mi concepto, liquidaría el problema, porque no habiendo una resolución en ningún sentido, ya estaría el problema totalmente esclarecido.

Pero quiero decir más: quiero dar otros detalles acerca de los hechos. Un funcionario o representante de la Federación Rural, se constituyó en la Jefatura de Policía a efectos de conocer cuáles eran los trámites o gestiones necesarias para obtener el permiso respectivo. El funcionario policial de turno le dió las indicaciones y el representante de la Federación Rural volvió a la Jefatura, con un escrito estableciendo determinado recorrido. El funcionario le expresó que de acuerdo con el criterio que se viene siguiendo, ese recorrido no iba a ser admitido, pero que se podrían estudiar otras soluciones. El funcionario habló por teléfono en el instante, con autoridades de la Federación Rural, y el representante policial entendió que se arbitrarían otras soluciones para poder conceder el permiso que se gestionaba.

Algo por el estilo me ocurrió a mí. El señor Ingeniero Arosteguy, Presidente de la Federación Rural, me llamó telefónicamente para plantearme el asunto y yo expresé también cuáles eran los puntos de vista del Ministerio y de la Jefatura en esta materia. Y le expresé en forma genérica cuáles son los principios que se aplicaban.

Le dije que si la solución que ellos prestigiaban no era compatible con el criterio de la Jefatura, se podrían buscar, con buena voluntad — palabras textuales que las recuerdo perfectamente— otras soluciones para poder realizar el recorrido que ellos deseaban.

Yo también saqué la firme impresión de que el señor Arosteguy buscaría otra solución, al punto que yo a este asunto no le dí mayor trascendencia, porque esperaba, y parecía natural, que se hiciera una nueva gestión para formalizar el pedido y para estudiarlo. Y hace cosa de una hora me llamó el propio señor Arosteguy, también telefónicamente, para decirme que ellos entendieron que valía como rechazo de la gestión, la opinión dada por el funcionario policial, y que por esa razón ellos no insistieron en el pedido.

Esto revela, señor Presidente, que simplemente se hicieron consultas, pero no se planteó formalmente la gestión, y resulta claro también que no quedó nada por resolver.

Con esta nueva aclaración, también quedaría perfectamente liquidado el asunto, demostrando la inconsistencia, en mi concepto, de las críticas y la falsedad de algunas acusaciones que se formularon.

Pero tengo interés, señor Presidente, y el tema me parece que lo exige, aunque no sea de aplicación al caso concreto, decir por qué el Ministerio sigue ese criterio.

El Ministerio sigue exactamente el pensamiento del decreto de 19 de octubre de 1946 que, con permiso del señor Presidente, voy a leer en algunas de sus partes.

Dice el decreto: "Todos los derechos individuales deben usarse con respeto del orden público, que es condición esencial de la normalidad de la vida colectiva y de la coordinación del juego de todas las libertades".

Más adelante dice: "La autoridad policial debe adoptar las precauciones debidas para la conservación del orden". El orden público para la competencia de policía, es el conjunto de condiciones en que se basa la normal convivencia colectiva, el equilibrio material que permite la coordinación en paz de la acción de las autoridades y de los particulares. La misión de la autoridad, no es hacer policía de las ideas. Su fin, es cuidar que no se produzcan desórdenes y perturbaciones, hacer prevención y represión de los hechos ilícitos, para que exista normalidad en los escenarios públicos. El derecho de reunión, está garantido por el orden que da seguridad para todas las libertades, y su ejercicio pleno puede lograrse sin agravio al estado ni lesión de la sociedad, con la mínima restricción de los demás derechos sin atentar contra el interés público. Entre las precauciones que debe adoptar la policía en defensa del orden, que es el mantenimiento sin perturbaciones de la vida colectiva, cabe recordar las que permitan conjuntamente la realización de reuniones, el funcionamiento sin irregularidades sensibles de los servicios públicos y la conservación, en su esfera conveniente, de todos los demás derechos.

Así, sin poner obstáculos al derecho de reunión, procede como se ha impuesto en diversas oportunidades, no permitirlas donde impidan o perturben el ejercicio de las funciones públicas y su eficaz rendimiento, como por ejemplo, a la puerta de las oficinas administrativas durante el horario de trabajo, o en los lugares donde la paralización del tránsito puede provocar perjuicios serios a la población, existiendo sitios apropiados adyacentes para llevar a cabo la manifesación pública o donde el público se congrega en ejercicio de derechos tan respetables como el de reunión, con fines ajenos al de la propaganda política".

Estos fundamento, señor Presidente, son conocidos por todos los funcionarios del Ministerio del Interior y son estas ideas las que expuso seguramente ese funcionario al informar al representante de la Federación Rural. Y exactamente esto es lo que yo transmití al señor Arosteguy en la oportunidad referida.

Y, en la parte dispositiva, el decreto dice: "Artículo 3.o Las reuniones y manifestaciones públicas se realizarán conforme al plan de sus organizadores, en cuanto no apareje riesgo contra el orden público ni agravio al derecho de terceros, en la forma que cause menores inconvenientes al funcionamiento de los servicios públicos, a la normalidad de la vida colectiva y al ejercicio de las demás libertades".

**SEÑOR OLIVERA UBIOS.** — ¿Me permite, señor Ministro, una interrupción?

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR OLIVERA UBIOS.** — Quería preguntarle al señor Ministro si el señor Presidente de la Federación Rural, señor Arosteguy, estaba en conocimiento de las manifestaciones que acaba de formular el señor Ministro hace un instante, cuando realizó la conversación telefónica hace una hora.

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — Sí, señor Diputado; inicialmente, en la primera conversación, yo le expuse estas mismas ideas al señor Arosteguy, y, en mi concepto, le parecieron tan satisfactorias que yo esperé una nueva intentona del señor Arosteguy para buscar la solución que se quería.

**SEÑOR OLIVERA UBIOS.** — ¿Le había planteado asimismo el señor Presidente de la Federación Rural la hora en que se iba a realizar ese mitin?

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — En el momento en que se planteó, se habló en términos generales. Yo no conocía la hora en ese instante; la hora la conocí después.

Quiero decir con esto que la opinión que acabo de exponer constituye el criterio de rutina, definido y expuesto en los mismos términos, por los funcionarios superiores del Ministerio del Interior y por los más modestos funcionarios de la Jefatura.

Y cuando se dictó este decreto, según mis recuerdos, la prensa en general lo elogió y que yo sepa nunca ha sido impugnado u observado. Además, desde que yo ocupo el Ministerio del Interior, cuando se adoptaron decisiones de esta naturaleza, no recuerdo haber intervenido en ningún recurso, porque siempre fué admitida como verdad definitiva.

Pero todo esto lo digo a mayor abundamiento; lo digo simplemente para demostrar que, aunque se hubiera rechazado el pedido tal cual se formulara, no se habría desconocido el derecho de reunión, que eso sí sería gravísimo. Y estoy convencido que si esta gestión se hubiera mantenido, se habrían encontrado fórmulas para que la caravana automovilística hubiera podido recorrer la ciudad.

Piénsese, además, no en este Gobierno, pero piénsese en un Gobierno realmente liberticida, y seguramente no habría incurrido en la estupidez —permítaseme la expresión— de permitir, como no puede ser de otra manera para nosotros, de permitir el acto en sí, el acto trascendente, los discursos, la trasmisión por radio, todos los actos en todas sus proporciones y, en cambio, impedir lo secundario, casi lo banal, lo que, aunque sea bullicioso, es intrascendente, como una caravana automovilística!

Debo agregar, que nada se creó para resolver el problema; no se exhumó ninguna disposición: se procedió, con criterio objetivo, como universalmente se procede. Y si los señores Diputados han leído los comunicados de la Jefatura, habrán visto que se ha actuado de la misma manera en infinidad de casos; y nos ha tocado a nosotros, felizmente, para que el Parlamento tenga la seguridad absoluta de nuestra imparcialidad, nos ha tocado felizmente a nosotros, impedir efectivamente recorridos de hombres de nuestro partido, caravanas organizadas por el batllismo. Yo, señor Presidente, traté de que no se hicieran y no se hicieron, no obstante las reiteradas gestiones de mis correligionarios.

Todo esto evidencia que se aplican las normas sin discriminaciones sospechosas; y esto creo que nos da a nosotros una fuerza moral incontrastable.

Pero este pensamiento no es tampoco un pensamiento local y propio del país. Tengo aquí una sentencia argentina, que ha sido reiteradamente mantenida en otras sentencias, que toca el punto y lo resuelve de la misma manera "El derecho de reunión tiene su origen en la libertad individual, en la libertad de palabra, en la libertad de asociación...

Se enciende la luz, señor Presidente: ¿eso significa que me quedan pocos minutos?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Dos minutos, señor Ministro.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue el término de que dispone el señor Ministro.

**SEÑOR ARISMENDI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR ARISMENDI.** — Yo, señor Presidente, nunca me he negado a votar prórrogas de tiempo a ningún señor Diputado ni a ningún señor Ministro...

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Me permite?...

No se puede hablar sobre esta moción del señor Diputado Terra Arocena: se vota sin debate. La disposición reglamentaria establece que "si el Ministro solicitara un término mayor de tiempo para el completo desarrollo de su exposición, se le podrá acordar sin debate por los dos tercios de presentes, o por mayoría absoluta"

Se va a votar, pues, la moción formulada por el señor Diputado Terra Arocena para que se prorrogue el término del señor Ministro del Interior a efectos de que termine su exposición.

(Se vota).

—Cincuenta y nueve en sesenta y uno: Afirmativa. Puede continuar el señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — La sentencia argentina a que me refería dice: "El derecho de reunión tiene su origen en la libertad individual, en la libertad de la palabra, en la libertad de la asociación. No se concibe cómo podría ejercerse estos derechos, cómo podrían asegurarse los beneficios de la libertad "para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino" según los términos consagratorios del Preámbulo, sin la libertad de reunirse o de asociarse, para enseñar o aprender para propagar sus ideas, peticionar a las autoridades orientar la opinión pública y tratar otros fines lícitos. Que de todos los derechos puede abusarse y de ahí hace una serie de limitaciones como resultado de la aplicación de otros principios y de la necesaria tutela de otro derechos y, en consecuencia la necesidad de reglamentación, que la misma Constitución prevé, limita y comete al Congreso de la Nación. Que este poder de reglamen[illegible] tiene también sus límites, pues no puede llegarse a [illegible] el derecho bajo el pretexto de reglamentarlo o bajo el supuesto propósito de defender a las Instituciones. Que de la circunstancia de que el Congreso de la Nación no haya dictado una ley reglamentaria de derecho de reunión no puede deducirse, sin error evidente, que los ciudadanos pueden usar. E

abusar de ese derecho, sin restricciones de ninguna clase y que la autoridad más directamente responsable del orden público esté desarmada para la defensa de ese orden público y la protección de otros derechos, igualmente respetables, que pueden verse afectados".

SEÑOR RICHERO. — ¿Me permite?...

¿Qué fecha tiene esa sentencia?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Esta sentencia es de 1941. Fué dictada con fecha 17 de noviembre de 1941.

SEÑOR RICHERO. — Quiero hacer notar, entonces, que lo fué bajo el gobierno de Castillo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Esta sentencia tiene la firma de magistrados de gran consideración en la Argentina.

SEÑOR RICHERO. — Quiero hacer notar que esa sentencia es de la época, justamente, cuando el gobierno de Castillo prepara el estado de sitio en la Argentina, reprime las huelgas, y existe un clima de plena represión. Muy mal se inspiró el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Esta sentencia tiene la firma prestigiosa de los mejores magistrados de la Argentina: tiene la firma de Antonio Segarra, Luis Linares, Benito Nazar Anchorena, Francisco Ramos Mejía. La sentencia fué dictada por unanimidad en una Corte que no era sensible a ninguna presión política.

SEÑOR RICHERO. — Bajo un clima de plena represión política.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Continúa diciendo el fallo: "Que la variedad de casos imprevistos que pueden presentarse, en cuanto al lugar y tiempo de la reunión, el estado de la opinión pública, su tranquilidad o estado de conmoción, sólo permite fijar principios generales dentro de los cuales puede actuar la autoridad de acuerdo con las exigencias del orden público que debe tutelar, sin llegar hasta hacer ilusorio el ejercicio del derecho. Que son legítimas las restricciones al uso de las calles, plazas o parques públicos, lo que implica la necesidad del permiso previo; que es legítima la obligación de dar aviso previo cuando la reunión ha de realizarse"..., etcétera, etcétera.

Demuestro así que esta sentencia mantiene el criterio del decreto del doctor Carbajal Victorica, que nosotros hemos invocado.

Permítaseme también citar una opinión muy grata y subyugante para los demócratas. En un debate de la Cámara francesa, Clemenceau, —y valga la reproducción que aparece en el libro de Burdeau, "Manual de Derecho Público" publicado el año pasado— dijo lo siguiente: "Yo no estoy bien seguro de que haya un derecho de manifestación, pero yo soy de opinión, sin embargo, de que puede y debe haber una tolerancia de las manifestaciones... Para la libertad de reunión bastan cuatro muros. Pero desde el momento que vais a la calle, la situación es completamente distinta, porque la calle no os pertenece, ella pertenece a todo el mundo. Os encontráis frente a un cierto derecho, el derecho de circulación que es el de todos los ciudadanos".

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo creo, señor Presidente, que desde el punto de vista de los hechos es inobjetable la exposición que ha hecho el señor Ministro. Pero me parece que es la ocasión de preguntar —porque esto es más delicado en cuanto a la doctrina— si, a los efectos de justificar una disposición o una actitud del Poder Ejecutivo referente al ejercicio de uno de esos derechos fundamentales consagrados por la Constitución, tal el derecho de reunión se puede invocar el antecedente o la norma de un decreto, siendo así que parece obvio que sólo la ley puede reglamentar los derechos constitucionales.

(Apoyados).

—Ahora, el señor Ministro invoca el antecedente, no en cuanto a hechos, —que me parece, repito, clara la situación...

(Interrupción del señor Representante Oribe Coronel).

—...sino en cuanto a la parte doctrinaria, según el cual sería sostenible que un derecho constitucional pueda ser reglamentado, condicionado, supeditado a disposiciones tomadas por el Poder Ejecutivo.

A mí me parece que este es un punto de doctrina que es conveniente aclarar.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Tengo el mayor gusto de contestar al señor Diputado. Y le contesto expresando que este decreto del doctor Carvajal Victorica, que es un brillante profesor, parlamentario y jurista, y suscripto también por el doctor Amézaga, que es también uno de los juristas máximos del país, está hecho en función, desde luego, de la ley de 1897, a que el señor Diputado se remite. Es invocando la ley de 1897, es en virtud del texto de la ley de 1897 que se dicta este decreto, que nunca fué observado por nadie, y que lo hemos aplicado con criterio de universalidad, repito...

(No apoyados).

—...tirios y troyanos.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Con la protesta de los sindicatos obreros, reiteradamente.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Eso sí, es exacto. Pero ha sido aplicado el decreto uniformemente, sin que haya llegado hasta mí, como Ministro del Interior, ninguna apelación.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—La opinión que vengo sosteniendo no sólo se aplica en nuestro país, y es compartida en Francia nada menos que por Clemenceau, y es el criterio de la justica argentina, sino que en Inglaterra, que siempre nosotros invocamos como una cuna de la democracia liberal, se sigue el mismo criterio.

En una obra, también relativamente moderna: "Derechos e instituciones de la Gran Bretaña', de Maurice W. Thomas, al examinar la libertad de reunión se dice: "De esto no se sigue que un mitin en una calle o plaza pública haya de ser necesariamente permitido por la ley, pues tales lugares están al servicio del público para ir de un lado al otro, y nadie tiene derecho a impedir la libertad de movimiento de sus conciudadanos. Si el resultado de la reunión es bloquear el tránsito, o impedir el tráfico, la policía la dispersará legítimamente".

Este es el pensamiento que rige en Inglaterra.

Pero hace pocas semanas la prensa informó que una manifestación de desocupados que pretendía hacer un recorrido determinado por la ciudad de Londres, fué prohibida porque las autoridades entendieron que ese recorrido no era compatible con los intereses más respetables de la comunidad.

Importa, pues, que institutos, tratadistas, pensadores, políticos, viviendo en distintos países y con legislaciones desiguales, coinciden en el criterio de interpretación que nosotros profesamos.

Y dicho esto, señor Presidente, como he venido simplemente con el propósito de salvar algún roce que pudiera tocar mi acción y mi intervención como Ministro, quiero hacer dos o tres precisiones: primero, que no es exacto que se haya negado el permiso para realizar un desfile de automóviles; segundo, que es falsa la imputación de que se haya desconocido la libertad de reunión; tercero que legítimamente los ciudadanos pueden congregarse para expresar libremente sus opiniones, pero que el ejercicio de ese derecho no puede afectar ni comprometer el orden público ni el ejercicio de derecho de idéntica categoría jurídica de los demás ciudadanos.

Antes de terminar antes de retirarme de sala, digo que deseaba hacer estas manifestaciones para que no sobreviva, ante propios o extraños ni la sombra de una duda acerca del vigor y de la autenticidad de las normas que en materia de libertad imperan en el país.

Nada más.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sobre este asunto no puede hablar ningún señor Diputado, salvo una decisión expresa de la Cámara.

Léase el artículo 129 bis del Reglamento, en lo pertinente.

(Se lee:)

"Artículo 129 bis. Cuando los Ministros de Estado deseen hacer exposiciones verbales ante la Cámara, lo harán antes de entrarse a la consideración de los asuntos del orden del día, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias y por un término de veinte minutos. Si la importancia o urgencia del asunto planteado por el Ministro, impusiera su consideración inmediata, podrá la Cámara resolver, sin discusión, abocarse a su estudio en la misma sesión, siempre que así se decida por el voto conforme de más de la mitad de los componentes de la Cámara, incluyéndolo, a tal efecto, en el orden del día".

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Entiendo que la Cámara y el Poder Ejecutivo serán los más interesados en dejar perfectamente aclarado este problema, que ha tenido grandes proyecciones, y en el cual está en duda la posición del Poder Ejecutivo, al no cumplir con la Constitución de la República.

(Interrupción del señor Ministro del Interior).

—A través de los comentarios de toda la prensa está en duda ante el país, la actitud del Poder Ejecutivo al aplicar un decreto y prohibir la realización de esa manifestación.
(Interrupción del señor Ministro del Interior).
—Como deseo que el señor Ministro del Interior pueda aclarar perfectamente, después que se le demuestre que está equivocado, solicito a la Cámara que trate este problema de inmediato.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Oribe Coronel, para que la Cámara entre de inmediato a considerar el asunto promovido por el señor Ministro del Interior. Se necesitan cincuenta votos conformes, y se vota sin discusión.
(Se vota).
—Cuarenta en sesenta y dos: Negativa.
SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para fundamentar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR ARISMENDI. — Nuestro sector ha votado por la negativa, a pesar de que creemos imprescindible la dilucidación de los problemas que ha traído a la Cámara el señor Ministro del Interior.
Si la oportunidad se presenta —como creo que se va a presentar— nosotros tendríamos interés en puntualizar casos similares a los que ha motivado la presencia en sala del señor Ministro, pero hemos votado por la negativa porque estamos finalizando la votación del proyecto de ley sobre industrias insalubres, del que faltan pocos artículos
El debate político sería un debate largo, con participación de todos los sectores, y postergaría este importante proyecto de ley. Estamos dispuestos, por el contrario, a otorgar nuestros votos si se considera necesaria la presencia en sala del señor Ministro, por medio de una interpelación, o si esta sesión pasara a cuarto intermedio y se fijara la discusión del problema traído por el señor Ministro, para una sesión próxima. Pero no estamos dispuestos a desplazar este importante proyecto de ley que está en consideración de la Cámara.
SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LEZAMA. — He votado por la negativa, no porque no reconozca interesante e importante el planteamiento que ha hecho el señor Diputado Oribe Coronel, pero es que le concedo mucha mayor urgencia, yo diría de términos perentorios, a la orden del día...
(Apoyados).
—...sobre todo a dos asuntos, para mí fundamentales: la reforma del régimen jubilatorio escolar y la ley de alquileres. Y luego la terminación con el proyecto de ley sobre industrias insalubres.
Creo que las informaciones que espontáneamente ha dado en sala el señor Ministro del Interior, aclaran los hechos respecto a esta cuestión que se ha debatido en la prensa, y que la discusión puede postergarse perfectamente, sin perturbar el funcionamiento de la Cámara, como viene ocurriendo de un tiempo a esta parte, que se desplazan asuntos de verdadero interés y urgencia, para darle entrada a otros no tan importantes.
SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para fundamentar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BACIGALUPI. — Varios compañeros de sector hemos votado por la afirmativa la moción del señor Diputado Oribe Coronel, por entender que es necesario dilucidar a la brevedad posible, este problema planteado por el señor Ministro del Interior.
Consideramos en primer término que el señor Ministro debe dar una contestación precisa, porque es fundamental, a la pregunta que le hizo el señor Diputado García Pintos.
Entiendo que hay que expresar de una vez por todas, si para esta clase de actos es necesario o no el aviso previo a la autoridad policial, para estar de acuerdo con la Constitución en su artículo 37, con la ley de 1897 y con el decreto de octubre de 1946, que como lo sabe muy bien el señor Ministro del Interior, se dictó —y recurro a los antecedentes que puedan existir en la carpeta respectiva del Ministerio— con motivo de una incidencia habida sobre la autorización otorgada para un acto público por una Intendencia Municipal, y la negativa que al mismo tiempo había opuesto la autoridad policial.
Ese problema debe aclararse de una vez por todas, ya que vamos a comenzar un período de sucesivos actos públicos, y es necesario que la autoridad competente tenga un criterio firme y decidido sobre estas clases de problemas.
En oportunidad nos vamos a ocupar más ampliamente de este tema, que, como he dicho hace un momento, es necesario ventilar a la brevedad posible.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero dejar constancia que hemos votado por la afirmativa la moción del Diputado Oribe Coronel, porque si bien entendemos que en la orden del día de la sesión actual y de la anterior que pasó a cuarto intermedio, hay asuntos importantes, que tienden a garantizar derechos a la clase trabajadora, este asunto planteado con la exposición del señor Ministro del Interior, se relaciona con una de las libertades fundamentales, como es la libertad de reunión.
Creo que la Cámara podía haber detenido un instante su labor para ocuparse de este problema, sobre todo frente a las explicaciones dadas por el señor Ministro del Interior y el criterio seguido por el Poder Ejecutivo en cuanto a la interpretación del artículo 37 de la Constitución de la República, el cual no puede estar limitado por decretos del Poder Ejecutivo...
SEÑOR ARISMENDI. — ¡Apoyados!
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ... sino que sólo puede reglamentarse por medio de la ley.
SEÑOR ARISMENDI. — ¡Apoyado!
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No puede invocarse la ley de 1897, en lo que tenga relación con el decreto de 1946, por cuanto el artículo 37 fué incluído en la Constitución de 1934, con posterioridad, desde luego, a la sanción de aquella ley.
La acción del Poder Ejecutivo debe referirse al artículo 37 de la Constitución, y no está en sus manos no autorizar las reuniones públicas, siempre que ellas no se opongan a la salud, la seguridad y el orden públicos.
Entiendo que en el caso concreto no ha habido nada que se opusiera a la salud, la seguridad y el orden públicos.
Por lo tanto creo que la Cámara debió distraer un instante su orden del día, para demostrar al Poder Ejecutivo que está equivocado en sus procedimientos de querer interpretar disposiciones constitucionales, por decretos, cuando sólo la ley en este caso puede fijar normas para que, aquel Cuerpo pueda cumplirlas.
Por esas razones he votado afirmativamente la moción del señor Diputado Oribe Coronel.
SEÑOR GARCIA PINTOS — Pido la palabra para fundamentar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GARCIA PINTOS. — He votado por la afirmativa igual que nuestra bancada, porque entendíamos que el asunto es de capital importancia y que bien merecía detener la atención de la Cámara. La amplitud y categoricidad del precepto del artículo 37 de la Constitución de la República, referido al derecho de reunión, son de tal modo claras que se avienen mal, a no ser con una gran violencia de la lógica, a las limitaciones por leyes o decretos que salgan de los tres cauces en cuya única dirección admite una reglamentación esta libertad pública.
Este derecho sólo puede ser condicionado por consideraciones de salud, seguridad u orden público; lo que no parece tener gran cosa que ver con consideraciones sobre tránsito por las calles de la ciudad. De cualquier modo, la ley de 1897 nunca pudo interpretar este precepto, con tales restricciones si hubiera estado concebido en la Constitución de aquel entonces como lo está hoy; y menos es posible que un decreto sobre aquella ley o sea, una disposición de segunda mano, pudiera hacer dar a las restricciones una amplitud tal que frustrara la intención transparente de este precepto constitucional.
De cualquier modo, creo que este asunto debe plantearse alguna vez en la Cámara porque se trata de la libertad del interés de todos los ciudadanos de este país.
SEÑOR SEGARRA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR SEGARRA. — Señor Presidente: he votado por la afirmativa la moción del señor Diputado Oribe Coronel por las razones expuestas por distintos señores Diputados, y porque las argumentaciones del señor Ministro del Interior no me han convencido absolutamente.
Desde luego, me ha llamado poderosamente la atención que el señor Ministro fundara lo que él dice que no es una negativa —aunque yo creo que es una negativa— en el criterio del funcionario que estaba de turno en la Jefatura de Policía, y luego en un decreto que opiniones de autorizados jurisconsultos estiman que es inconstitucional.
Me llama, además, la atención que habiendo disposiciones claras y terminantes en nuestra legislación, se recurra a jurisprudencias extranjeras y se recurra, también, a dis-

posiciones de gobiernos de ultramar. Yo no sé en qué se puede fundar para desconocer los preceptos constitucionales y las disposiciones legales y por qué se le ha de dar más valor y reconocer más autoridad a las palabras de jurisconsultos extranjeros que a la palabra de un profesor de Derecho Constitucional como es el doctor Jiménez de Aréchaga, que ha expresado que el derecho de reunión o desfiles diurnos, no necesita nada más que un aviso previo que tendría que ser firmado por tres vecinos de la localidad.

En consecuencia, señor Presidente, cuando se le dijo al funcionario de la Federación Rural que no podrían hacerla, se le negó rotundamente el permiso, y así lo ratifica el hecho de que después no hubiera reaccionado la Jefatura avisándole a la Federación Rural, que podrían hacer el recorrido.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a dar cuenta de una moción presentada a la Mesa.

Léase.

(Se lee):

"Mocionamos para que se llame a Sala al señor Ministro del Interior para que informe sobre las causas por las que no se permitió la realización del desfile automovilista solicitado por los productores agropecuarios el día 24 de noviembre de 1949.

Montevideo, diciembre 5 de 1949.

Salvador M. Ferrer Serra. — Enrique L. Oribe Coronel".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción leída.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en sesenta y tres: **Afirmativa.**

La Mesa concertará con el señor Ministro del Interior el día y hora para evacuar el pedido de informes, en sesión extraordinaria.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Señor Presidente: hemos votado por la afirmativa esta moción para que se llame a Sala al señor Ministro del Interior. Lo hemos hecho partiendo de las propias explicaciones que ante la Cámara ha dado el señor Ministro.

El señor Ministro reclamaba que se presuma la legalidad de los procedimientos del Ministerio a su cargo, y la verdad es que corresponde este llamado a Sala porque el hecho que ha motivado las declaraciones del señor Ministro es uno entre muchos otros referidos a restricciones del ejercicio de la libertad de pensamiento y el derecho de reunión de que se ha hecho víctimas, en otros momentos y períodos muy recientes, a organizaciones de trabajadores.

Se ha trabado la libertad de propaganda a organizaciones de trabajadores y a nuestro propio Partido, negando permisos y deteniendo gente por fijar propaganda autorizada. Se ha restringido el derecho de reunión impidiendo llegar, incluso, a este propio Palacio a delegaciones de trabajadores con petitorios dirigidos al Poder Legislativo. Se han trasladado arbitrariamente y sin ninguna clase de fundamentos lugares de mitines o se han prohibido recorridos o manifestaciones por distintos pretextos, ninguno de los cuales podía tener fuerza para torcer el claro mandato constitucional.

Cuando hay una situación de este tipo y cuando se formulan declaraciones invocando decretos reglamentarios u ordenanzas que se pretenden colocar por encima del precepto constitucional, es natural que el Parlamento discuta con la presencia del Ministro del Interior y le llame a responsabilidad.

A esta situación, en países vecinos al nuestro, se ha entrado también por esta vía. Las disposiciones municipales sobre higiene o las ordenanzas de distinto orden, referidas a los locales en que se realizan reuniones públicas, están sirviendo para que se levanten trabas contra el ejercicio del derecho de reunión y la libertad de pensamiento, que en la práctica anulan derechos consagrados por la Constitución de la República.

**SEÑOR RICHERO.** — Apoyado!

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Por estas razones considero que corresponde llamar a Sala al señor Ministro, y discutir este problema con la amplitud que su importancia exige.

## 15

**SEÑOR CARRERE SAPRIZA.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado

**SEÑOR CARRERE SAPRIZA.** — Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales ha considerado el proyecto de ley aprobado por el Senado de la República en el sentido de crear un cargo de Jefe de Misión.

Con la firma de los representantes del nacionalismo independiente, del herrerismo y de los sectores colorados, el informe ha sido repartido hace alrededor de un mes.

Hago moción para que este asunto se trate en el día de mañana, por que tiene particular importancia.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si el asunto relativo a creación de un cargo de Jefe de Misión, se incluye en el orden del día de la sesión de mañana.

(Se vota).

—Cincuenta y siete en sesenta y cuatro: **Afirmativa.**

## 16

**SEÑOR CARTOLANO.** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CARTOLANO.** — Señor Presidente: días pasados tuve el honor de asistir a una importante reunión que realizó la Federación Ferroviaria y Ramas Anexas del Uruguay, acto para el cual fuí invitado a efectos de escuchar las deliberaciones en torno a la ley orgánica de la administración del transporte terrestre del Estado.

Traigo, señor Presidente, a través de mis modestas palabras, el reflejo del estado de espíritu de aquella vibrante asamblea, cuyo anhelo se afinca en la pronta sanción de aquella ley orgánica que regirá el destino de todos los ferroviarios del Uruguay.

A título informativo debo expresar que ese esforzado gremio, desde que los ferrocarriles pasaron al Estado, está animado por un patriótico espíritu de superación, al punto que se ha podido aumentar la producción de los talleres y otras dependencias en más de un veinte por ciento, hecho éste que debe merecer el beneplácito de este Parlamento.

Todos los ferroviarios, en forma reiterada, han solicitado una equiparación racional de sueldos, obteniendo como respuesta que solamente se espera la sanción de la ley orgánica.

Además, señor Presidente, es interesante que la Cámara sepa que entre los muchos beneficios que se acuerdan por esa ley, figura el de conceder la participación en las utilidades al personal, y la implantación de un régimen que establece una forma racional y científica de ascensos y promociones.

Por estos breves fundamentos, ya que no puedo extenderme por falta de tiempo, es que por intermedio de la Mesa solicito que se exhorte a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos a que se expida a la brevedad posible en el informe respectivo sobre Ley Orgánica de la Administración del Transporte Terrestre del Estado, cuyo proyecto tiene como fecha de entrada a la Comisión, con el correspondiente mensaje del Poder Ejecutivo, el 26 de agosto próximo pasado.

Con ello, señor Presidente, habríamos dado un paso firme para la cristalización de una aspiración lógica y justa de todo el personal ferroviario.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa exhorta a la Comisión respectiva al pronto despacho del asunto referido.

## 17

Accediendo al pedido del Comité Patriótico Artigas-Ansina, para que se designe un orador para que hable en representación de la Cámara en el acto que se propone realizar, se designa —si no hay oposición de la Cámara— al señor Diputado González Conzi.

(Apoyados).

## 18

**SEÑOR ARISMENDI.** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR ARISMENDI.** — Hago moción para que se prorrogue el término de finalización de esta sesión, y se haga un intermedio hasta después de terminada la sesión extraordinaria que se inició a las 16 horas, y que está considerando el proyecto de ley sobre industrias insalubres.

**SEÑOR RODRIGUEZ CORREA.** — Yo pediría al señor Diputado Arismendi que por breves minutos postergara su moción, porque yo deseaba plantear también una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Hay varios señores Diputados anotados para cuestiones de orden.

**SEÑOR ARISMENDI.** — ¿Cuál sería la situación reglamentaria en el caso de que se postergara el pase a la sesión extraordinaria?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — No sería ninguna; el señor Diputado puede proponer su moción en el momento en que lo considere oportuno. En este momento hay varios señores Diputados anotados para plantear cuestiones de orden: los señores Diputados Rodríguez Correa, Wáshington Beltrán y Lezama.

**SEÑOR ARISMENDI.** — Creo que se puede votar mi moción y esas cuestiones se plantean inmediatamente, en la otra sesión.

(Apoyados).

**SEÑOR BELTRAN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BELTRAN.** — Iba a formular al señor Diputado Arismendi la misma solicitud que le hizo el señor Diputado Rodríguez Correa.

Hará cuestión de quince días planteamos en Cámara el asunto relacionado con la escuela 117 y la actitud de Funsa al invadir terrenos del Estado.

Esa crítica que hicimos en Sala junto con el señor Diputado Cardoso, dió mérito a un remitido de Funsa que apareció en los diarios hará aproximadamente unos diez días. El Diputado que habla no dió contestación a ese remitido por entender que no correspondía plantear este problema de orden interno en el régimen de sesiones extraordinarias en que nos encontrábamos, y pensábamos hoy, primera sesión ordinaria, dar la cumplida respuesta al comunicado de Funsa.

Ahora sí, como dice el señor Diputado Arismendi, en la sesión que se va a reiniciar tenemos derechos a plantear las cuestiones de orden, retiro mi solicitud.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción formulada por el señor Dipútado Aismendi...

**SEÑOR LEZAMA.** — Pido la palabra para ocuparme de esa moción.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LEZAMA.** — A mí me parece más práctico que sigamos como hemos resuelto en la sesión de la hora 16: tratar los principales asuntos de la orden del día de la sesión ordinaria en que ya estamos y, a continuación, terminar con el proyecto de ley sobre actividades insalubres. Era, por otra parte, lo que se había resuelto. El tiempo que va a insumir los tres proyectos va a ser el mismo, y me parece que lo lógico es continuar con este orden en que estamos.

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** — Pido la palabra para ocuparme de este asunto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** — Señor Presidente: yo estaba autorizado para hacer una exposición en el día de hoy, lo mismo que el señor Diputado Urrutia Serrato. Teniendo en cuenta la hora en que estamos y los problemas importante que están a consideración de la Cámara, voy a pedir a la Mesa y a los señores Representantes que se me autorice a hacer esa exposición el próximo lunes a la hora 17, con lo cual dejaré libre el tiempo que insumiría con mi exposición.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Es otro asunto, señor Diputado.

Se va a votar la moción del señor Diputado Arismendi, en el sentido de que se prorrogue el término de finalización de esta sesión y se realice un intermedio hasta que termine la sesión extraordinaria convocada para la hora 16.

(Se vota).

—Cuarenta y cuatro en sesenta y dos: Afirmativa.

La Cámara pasa a intermedio.

---

(*Así* se efectúa a la hora 18 y 33 minutos).

## 19

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, Segundo Vicepresidente).

---

—Continúa la sesión.

---

(Es la hora 20 y 45 minutos).

—El titular circunstancial de la Mesa desea expresar que por compromisos políticos tiene que retirarse de Sala. Por su parte, el Presidente titular tiene que concurrir a una sesión especial de la Comisión de Presupuesto, y el Primer Vicepresidente no se encuentra en Sala.

De modo que sería menester proceder a la elección de Presidente ad-hoc, cosa que se va realizar de inmediato.

Tómese la votación.

(Se toma en el orden siguiente):

**SEÑOR CARBONELL Y MIGAL.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR LEZAMA.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR D'AMADO.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR GUIAMARAENS.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR SARMIENTO.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR SORHUETA.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR MORENO.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑORITA IDIARTEGARAY.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR ARECO.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR QUILICI.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR RODRIGUEZ CORREA.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR LISSIDINI.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR MATTOS.** — Por el señor Diputado Quadros.

**SEÑOR AROSTEGUY.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR QUADROS.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR GASANIGA.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR DUBRA.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR CARTOLANO.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — Por el señor Diputado García Pintos.

**SEÑOR MIRANDA.** — Por el señor Diputado García Pintos.

**SEÑOR FLORES.** — Por el señor Diputado García Pintos.

**SEÑOR GARCIA PINTOS.** — Por el señor Diputado Terra Arocena.

**SEÑOR LEONE.** — Por el señor Diputado Enrique Rodríguez.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique).** — Por el señor Diputado Leone.

**SEÑOR FUSCO.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR BIANCHI ALTUNA.** — Por el señor Diputado Mattos

**SEÑOR RUIZ PRINZO.** — Por el señor Diputado García Pintos

**SEÑOR PEREZ CASAS.** — Por el señor Diputado García Pintos.

**SEÑOR STEWART VARGAS.** — Por el señor Diputado García Pintos.

**SEÑOR MORALES ARRILLAGA.** — Por el señor García Pintos.

**SEÑOR CIOMPI.** — Por el señor Diputado García Pintos.

**SEÑOR OLIVERA UBIOS.** — Por el señor Diputado García Pintos.

**SEÑOR FRAGA.** — Por el señor Diputado García Pintos.

**SEÑOR PEREZ.** — Por el señor Diputado García Pintos.

**SEÑOR PALOMEQUE.** — Por el señor Diputado García Pintos.

**SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA.** — Por el señor Diputado García Pintos.

**SEÑOS FERNANDEZ CRESPO.** — Por el señor Diputado García Pintos.

**SEÑOR SILVA.** — Por e lseñor Diputado García Pintos.

**SEÑOR VERDIER.** — Por el señor Diiputado García Pintos.

**SEÑOR GOMEZ GAVAZZO.** — Por el señor Diputado García Pintos.

**SEÑOR ORIBE CORONEL.** — Por el señor Diputado García Pintos.

**SEÑOR SEGARRA.** — Por el señor Diputado García Pintos.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Por el señor Diputado García Pintos.

**SEÑOR GALLINAL.** — Por el señor Diputado García Pintos.

**SEÑOR TROCCOLI.** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR PRESIDENTE. (Ricaldoni).** — Por el señor Diputado Mattos.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Por el señor Diputado Mattos.

Se va a dar cuenta del resultado de la votación.

Léase.

(Se lee):

"Han votado para Presidente ad-hoc: por el señor Diputado Mattos, veintidós señores Representantes; por el señor Diputado García Pintos, veintiún señores Representantes; por los señores Diputados Quadros, Terra Arocena, Enrique Rodríguez y Leone, un señor Representante, respectivamente".

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el resultado de la votación, ha sido electo Presidente ad-hoc el señor Diputado Mattos.

(Se le invita a ocupar la Presidencia).

---

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Mattos, Presidente ad-hoc).

---

## 20

El primer asunto de la orden del día, "Comisión Especial para estudiar la reforma de la Constitución en la Sección XVI Del Gobierno y Administración de los Departamentos", está pendiente de votación y falta el quórum correspondiente.

De manera que se pasa a la consideración del segundo punto: "Centros Poblados. (Modificación de la ley)".

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Hago moción para que se altere la orden del día y se entre a tratar de inmediato el asunto que figura en 5.º término: "Jubilaciones Magisteriales. (Modificación de la ley de enero 5 de 1948)".

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede desplazar el asunto que está en discusión sino mediante una moción de aplazamiento que sea votada por la Cámara por el número correspondiente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Presidente, por error, ha dicho que el primer asunto estaba a votación. No es así; está en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Exactamente, tiene razón el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Hay cincuenta señores Diputados en la casa?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría informa que hay cuarenta y dos señores Diputados.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si se aplazara este asunto, ¿figuraría en primer término en la sesión de mañana?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se aplace la consideración del asunto que figura en primer término hasta la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo, para que el asunto que figura en primer término de la orden del día: "Comisión especial para estudiar la reforma de la Constitución en la Sección XVI, del Gobierno y Administración de los Departamentos", se aplace hasta la sesión de mañana.

(Se vota).

—Cuarenta en cuarenta y tres: Afirmativa.

## 21

SEÑOR LEZAMA. — Hago moción para que también se aplacen los asuntos que figuran en segundo, tercero y cuarto lugar de la orden del día, hasta la sesión de mañana.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — El proyecto sobre Centros Poblados, creo que hace tres meses que está en primer término de la orden del día.

(Apoyados).

—La manera de trabajar de la Cámara lo ha ido desplazando de sesión en sesión. Hace varias sesiones se entró a la discusión de este asunto, y quedé yo en uso de la palabra.

Realmente, no creo que éste sea un asunto que va a salvar al mundo, pero me parece que si la Cámara no toma un poco de disciplina y de orden para tratar las cuestiones que están en la orden del día, no va a hacer nunca cosas eficaces. De manera que me voy a oponer a la moción, y hasta le pediría al señor Diputado Lezama que no insistiera en ella.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Yo hago el mismo pedido al señor Diputado Terra Arocena, porque en mi concepto tiene mayor urgencia el proyecto que está en quinto término de la orden del día que el que está colocado en segundo término.

He propuesto que se aplacen los asuntos que están en segundo, tercero y cuarto término de la orden del día, que quedarían colocados en ese orden en la próxima sesión ordinaria, que es la de mañana, y esta noche podríamos resolver el proyecto sobre la situación de la Caja de Jubilaciones Civiles y Escolares.

En mi concepto este asunto tiene mayor perentoriedad que el de Centros Poblados, sin negarle la importancia que éste también tiene.

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto que figura en cuarto término, "Convenio Internacional del Trigo", no necesita ser desplazado porque no hay número en Sala para votarlo, y automáticamete queda desplazado.

En consecuencia, la moción del señor Diputado Lezama se referiría al aplazamiento de los asuntos que figuran en segundo y tercer lugar de la orden del día.

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Yo me voy a oponer —lamento mucho—, a la moción del señor Diputado Lezama. No porque le quite trascendencia e importancia al asunto que figura en quinto término de la orden del día, que debe merecer la consideración de la Cámara, y, si no me equivoco, será sancionado; pero es necesario hacer notar —como decía el señor Diputado cívico— que hace tres meses se entró a discutir el asunto de los Centros Poblados, que tiene mayor trascendencia que la que le atribuye el señor Diputado Lezama, y aún no ha sido sancionado.

Este proyecto de los Centros Poblados tiene relación directa hasta con la economía del país; con el progreso de muchas poblaciones del interior. Hay operaciones concertadas que no se pueden traducir en escrituras públicas si la Cámara no modifica esta ley. De manera que el proyecto tiene gran importancia para el progreso y el desenvolvimiento del interior del país.

Por ese motivo creo que este proyecto de Centros Poblados, sobre el cual la Cámara tiene conciencia formada, puede ser aprobado luego de un breve debate, y después podríamos aprobar la moción del señor Diputado Lezama para que se trate el proyecto de Jubilaciones Magisteriales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Diputado Lezama para que los asuntos que figuran en segundo y tercer lugar de la orden del día, Centros Poblados y Obras de Vialidad con contribución Municipal o Vecinal, se desplacen hasta la sesión de mañana.

(Se vota).

—Veinte en treinta y cinco: Afirmativa.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Negativa. Se necesitan dos tercios de votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que es un simple aplazamiento. No obstante, si el señor Diputado insiste, la Cámara resolverá.

SEÑOR MIRANDA. — Que se lea el artículo 73 del Reglamento, inciso primero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 73 del Reglamento, inciso primero.

(Se lee):

"Artículo 73. Se requiere dos tercios de votos de los presentes o más de la mitad sobre el total de los miembros de la Cámara:

A) Para modificar la correlación de los asuntos en la orden del día".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que no hay modificación de la correlación de los asuntos de la orden del día, sino que hay aplazamiento de los asuntos para tratarse el que sigue.

SEÑOR LEZAMA. — Pido que se rectifique la votación sobre mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación sobre la moción del señor Diputado Lezama, para que se desplacen de la orden del día de la sesión de hoy los asuntos que figuran en segundo y tercer término: Centros Poblados y Obras de Vialidad con contribución Municipal y Vecinal.

(Se vota).

—Veintiuno en treinta y cinco: Afirmativa.

Si los señores Diputados Miranda y Terra Arocena insisten, la Cámara resolverá sobre la interpretación que da la Mesa al resultado de la votación.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Yo entiendo que esto es, francamente, un cambio de la correlación de los asuntos, porque con ese criterio de la Mesa se podría transformar siempre la orden del día declarando aplazados tales y tales asuntos hasta llegar al último, por simple mayoría.

Lo que ha querido este artícuo del Reglamento que se leyó es que para alterar la orden del día se requiera una mayoría especial a los efectos de garantizar a la Cámara que se ha de mantener ese orden, salvo que un número determinado de votos resuelva lo contrario. La idea del Reglamento no es que se llame simple aplazamiento a esto, que es, en realidad, el deseo de tratar el asunto que figura en quinto término, pasando por encima de los otros.

Si se quisiera aplazar un asunto, se diría que se pasa a Comisión o se señalaría otra sesión para tratarlo, pero aquí no se ha dicho que se va a tratar en tal o cual sesión. Aquí se pasa por encima de los asuntos que figuran en la orden del día para tratar el que figura en quinto término.

SEÑOR LEZAMA. — He pedido expresamente que queden para la sesión de mañana los tres primeros asuntos, en el orden que tienen.

SEÑOR MIRANDA. — Eso es otra cosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa insiste en la interpretación que ha dado a la disposición reglamentaria sobre esta incidencia. La Secretaría recuerda al Presidente que en multitud de oportunidades se ha votado el aplazamiento de un asunto que ha estado en primer término, por ejemplo, por simple mayoría de presentes y luego se ha continuado con el orden del día en la forma que estaba planteada.

Si el señor Diputado Miranda insiste, la Mesa no tiene inconveniente en plantear el caso a la Cámara, para que ésta resuelva cuál es la interpretación valedera.

SEÑOR MIRANDA. — En homenaje al trabajo de la Cámara, no insistiré, pero mantengo el criterio que he defendido en este instante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado Miranda: por el hecho de estar en discusión, estos asuntos figurarán en el orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tien la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Brevemente, señor Presidente.

He votado por la negativa, a pesar de que reconozco los motivos de urgencia que aducía el señor Diputado Lezama sobre este asunto, y creo que, efectivamente, es de una gran urgencia el problema de las jubilaciones magisteriales. Pero mi voto negativo obedece al criterio sostenido por mi sector, a tavés del señor Diputado Miranda; porque creo que el precedente, a pesar de que puedan haber existido otros anteriores, es muy peligroso.

Cuando hemos cuidado la orden del día, garantizándola con un determinado número de votos, a efectos de su alteración, fíjese la Mesa que podríamos llegar a esta situación: que creyendo un grupo de Diputados que un asunto, por su entidad, va a insumir toda la sesión y teniendo interés en uno que esté en quinto o sexto término, por diversos motivos no concurran a Sala; pero un simple aplazamiento, por escaso número de votos, puede alterar las previsiones de los Diputados que no han concurrido a Sala, creyendo que nunca se iba a lograr el número de votos suficientes que establece el reglamento para la alteración del orden del día.

Ahí está en peligro, no en el caso presente; en el caso presente no hay ningún peligro en los asuntos que se van a tratar. Pero por su trascendencia y peligrosidad de futuro he dado mi voto negativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminada la incidencia.

## 22

**Continúa la orden del día con la consideración del proyecto relativo a "Jubilaciones magisteriales. — (Modificación de la ley N.o 11.021 del 5 de enero de 1948)".**

**(Antecedentes:)**

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrución Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de marzo de 1949.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo remite a ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto modificativo del régimen de jubilaciones escolares establecido por la ley N.o 11.021 de 5 de enero de 1948.

Es el mismo, reproducción del formulado por la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales de la Cámara de Senadores en diciembre último, al que se presta así la iniciativa prescripta por el artículo 76 de la Constitución.

Sus artículos 1.o y 2.o establecen que el beneficio de jubilación con sueldo íntegro otorgado a quienes el 14 de enero de 1948 integraban el coeficiente 75, deberá ser solicitado dentro de los noventa días de publicada la ley que se proyecta, expirado cuyo término la pasividad será calculada conforme a las normas comunes.

Estas disposiciones, junto a las que recogen los artículos 3.o 4.o, a la vez que precisan racional y equitativamente el régimen en vigor, brindan a los maestros de las nuevas generaciones la perspectiva de un inmediato ingreso a la docencia pública primaria, por las facilidades que otorgan a los actuales titulares en condiciones de optar a la pasividad.

Desde que la bonificación del 20 o|o a que alude el artículo 3.o debe reputarse integrante de la pasividad y en consecuencia trasmisible a los efectos pensionarios, se hace lógico establecer que la misma obliga a la prestación de los aportes correspondientes, a lo que provee el artículo quinto.

Las normas contenidas en los artículo 6.o, 7.o y 8.o ofrecen soluciones de equidad que han de ser bien recibidas por los maestros a quienes amparan.

El artículo 9.o, en cuanto califica de "docentes" los servicios prestados como integrantes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por aquellos funcionarios a que alude el inciso 2.o del artículo 2.o de la ley N.o 10.014 de 23 de mayo de 1941, traslada al plano jubilatorio el carácter de continuidad en la carrera, que a los mismos significa su designación para los cargos de máxima jerarquía escolar.

Las demás disposiciones son de menor entidad. mereciendo sólo señalarse la financiación que prevé el artículo 14, mediante un arbitrio que sin ser sensiblemente gravoso, ha de cubrir con holgura la erogación que significa la reforma, estimada en la suma de pesos 443.000.00 anuales, aproximadamente.

Con tal motivo, renuevo a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 3.o de la ley N.o 11.021 de 5 de enero de 1948, sobre jubilaciones magisteriales, por el siguiente:

"El personal docente que a la publicación de la presente ley integre el coeficiente 75, podrá jubilarse con el último sueldo de actividad del cargo efectivo que desempeñe en la fecha de producirse su retiro

En el caso de interinato o suplencia, tendrá el mismo beneficio siempre que su actuación en ese cargo no sea inferior a un año".

Art. 2.o. El personal comprendido en el artículo anterior, dispondrá de un plazo improrrogable de noventa días, contados desde la publicación de esta ley, para ampararse al beneficio establecido en el mismo.

Vencido dicho término; su pasividad se liquidará de conformidad con las disposiciones generales que rijan en la materia, quedando caducado el beneficio que otorga el artículo 3.o de la ley N.o 11.021.

Art. 3.o El personal docente comprendido en el artículo 1.o de esta ley, cuyo coeficiente 75 esté integrado con 25 años de servicios por lo menos. al acogerse a la pasividad gozará de una bonificación de 20 o|o del monto de su sueldo de actividad que se le acumulará a aquélla.

Con respecto a las pasividades otorgadas al amparo del artículo 3.o de la ley N.o 11.021. la Caja promoverá de oficio las reformas de cédulas correspondientes para acumularle la bonificación dispuesta en el inciso anterior.

Art. 4.o. El personal docente comprendido en el artículo 3.o, que no desee acogerse a la jubilación, podrá continuar en actividad siempre que medie resolución fundada favorable, expedida cada 5 años por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, basada en la actuación docente y la capacidad del funcionario en la fecha de su solicitud.

Regirá a su respecto lo dispuesto por el inciso final del artículo 2.o de la ley N.o 11.021.

Cuando la resolución dictada para que el personal referido pueda continuar en actividad, fuere desfavorable y ya hubiere transcurrido el plazo de 90 días establecido en el artículo 2.o, se tendrá por prorrogado dicho plazo por 30 días más, a partir de la fecha de la referida resolución.

Cuando el funcionario que hubiere obtenido la resolución favorable a que se refiere el inciso 1.o de este artículo, se encontrara imposibilitado de continuar en el desempeño de su cargo, por enfermedad sobreviniente debidamente comprobada, al acogerse a la pasividad, gozará igualmente de la bonificación que establece el artículo 3.o.

Art. 5.o. Los beneficios acordados por el artículo 3.o de la presente obliga a los interesados y al Estado a la prestación de los aportes correspondientes.

Art. 6.o Deróganse a partir del día 1.o del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, los impuestos creados por el artículo 2.o, incisos A) y G) de la ley N.o 9.543 de 31 de diciembre de 1935. Desde igual fecha, se dejarán de aplicar a los jubilados escolares las disposiciones del artículo 38 inciso 2.o de la ley N.o 9.940.

Art. 7.o. Sustitúyese el apartado final del inciso A) del artículo 7.o de la ley N.o 10.513 de 22 de agosto de 1944, por el siguiente:

"Asimismo el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal podrá designar directamente para Direcciones de Escuela Rural a los maestros que hayan realizado con aprobación los cursos de especialización agraria y a las maestras madres jubiladas que hayan intervenido con posterioridad a su retiro, en concurso de oposición y obtenido por lo menos la calificación mínima correspondiente para un cargo de igual categoría a los que para cuya provisión se llamó a concurso".

Art. 8.o El personal docente de Enseñanza Primaria de la Escuela "Elbio Fernández" queda comprendido en las disposiciones de los artículos 1.o, 2.o 3.o, 4.o, 5.o y 8.o de la ley N.° 11.021 desde la fecha de su promulgación y en lo aplicable las de la presente, pudiéndose acoger a los beneficios, previa certificación de su calidad por la Comisión Directiva de la "Sociedad de Amigos de la Educación Popular" y pago de montepíos patronales y personales.

El montepío patronal será pagado a la Caja Escolar por la "Sociedad de Amigos de la Educación Popular", mensual y conjuntamente con los aportes de su personal. Las obligaciones no cumplidas dentro de los primeros 10 días de cada mes devengará interés a razón del 6 o|o anual.

Art. 9.o Los funcionarios a que alude el inciso 2.o del artículo 2.o de la ley N.° 10.014 de 23 de mayo de 1941, que hayan integrado el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, o lo hagan en lo sucesivo, tendrán derecho a que sus servicios como miembros del referido Consejo sean considerados docentes.

Estarán también comprendidos exclusivamente en lo que disponen los artículos 1.o y 2.o de esta ley, los funcionarios administrativos a que alude el inciso 2.o del artículo 8.o de la ley N.° 10.014, siempre que hayan integrado el coeficiente 80 a la fecha de la publicación de esta ley.

Art. 10. El personal docente de Educación Física de toda la República, a que se refiere la ley N.° 10.999 de 22 de diciembre de 1947, queda afiliado a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, y amparado por todas sus disposiciones legales, debiendo reintegrar los aportes que correspondan y sus diferencias.

Art. 11. El personal que desempeñaba funciones en la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones al 14 de enero de 1948, queda comprendido en lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 8.o de la ley N.o 10.014 de 23 de mayo de 1941, debiendo abonar las diferencias de montepíos correspondientes.

Art. 12. Los que se acojan a la presente tendrán un plazo de noventa días a partir de la fecha del decreto de jubilación respectivo, para optar por su retiro o por su situación de actividad, entendiéndose por tal la sola permanencia en el cargo después de vencido dicho término. El referido plazo, para los funcionarios comprendidos en el inciso 1.o del artículo 9.o de esta ley, se contará a partir de la terminación legal de su mandato. Vencidos dichos términos, quedarán sin efecto los beneficios que otorga esta ley.

Art. 13. Amplíase al 28 de octubre de 1926 la fecha desde la cual se practicará la liquidación de sueldos progresivos a que se refiere el artículo 1.o de la ley N.o 10.798 de 10 de octubre de 1946, al solo efecto de la jubilación o pensión, previo pago de los aportes correspondientes, tomándose como base para el cálculo de las mismas toda la actuación docente de los funcionarios.

Art. 14. Elévase al 10 o|o el impuesto establecido por el inciso A) del artículo 8.o de la ley N.o 10.853 de 23 de octubre de 1946, destinándose el aumento obtenido a reforzar los fondos de la Caja Escolar. Si el producido de dicho aumento fuera inferior a $ 500.000.00 anuales, la diferencia será cubierta por Rentas Generales.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Montevideo, 21 de marzo de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

---

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 3.o de la ley N.o 11.021 de 5 de enero de 1948, sobre jubilaciones magisteriales por el siguiente:

"El personal docente que a la publicación de la presente ley integre el coeficiente 75, podrá jubilarse con el último sueldo de actividad del cargo efectivo que desempeñe en la fecha de producirse su retiro.

En el caso de interinato o suplencia, tendrá el mismo beneficio siempre que su actuación en ese cargo no sea inferior a un año".

Art. 2.o El personal comprendido en el artículo anterior, dispondrá de un plazo improrrogable de noventa días, contados desde la publicación de esta ley, para ampararse al beneficio establecido en el mismo.

Vencido dicho término, su pasividad se liquidara de conformidad con las disposiciones generales que rijan en la materia, quedando caducado el beneficio que otorga el artículo 3.o de la ley N.o 11.021 y el que se establece en el artículo siguiente de la presente.

Art. 3.o. El personal docente comprendido en el artículo 1.o de esta ley, cuyo coeficiente 75 esté integrado con 25 años de servicios por lo menos, y 50 años de edad, al acogerse a la pasividad gozará de una bonificación de 20 o|o del monto de su sueldos de actividad que se le acumulará a aquélla.

En caso de haberse producido ya el aumento del sueldo en el 20 o|o de acuerdo a lo que determina el artículo 2.o de la ley N.o 11.021, la bonificación a que se refiere el inciso anterior será computada sobre el sueldo de actividad, sin tomar en cuenta dicho aumento.

Con respecto a las pasividades otorgadas al amparo del artículo 3.o de la ley N.o 11.021, cuyo coeficiente 75 esté integrado con 25 años de servicios por lo menos y 50 de edad, la Caja promoverá de oficio las reformas de cédulas correspondientes para acumularle la bonificación dispuesta en el presente artículo.

Art. 4.o El personal docente comprendido en el artículo 1.o, que no desee acogerse a la jubilación, podrá continuar en actividad, siempre que medie resolución fundada favorable, expedida cada cinco años, por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, basada en la actuación docente y la capacidad del funcionario en la fecha de su solicitud.

Regirá a su respecto, lo dispuesto por el inciso final del artículo 2.o de la ley N.o 11.021.

Si la resolución a que alude el inciso 1.o fuere desfavorable, y ya hubiere transcurrido el plazo de 90 díais establecido en el artículo 2.o, el funcionario tendrá derecho, automáticamente, a los beneficios que concede esta ley.

Cuando el funcionario, hubiere obtenido la resolución favorable a que se refiere el inciso 1.o de este artículo, y luego se encontrara imposibilitado de continuar en el desempeño de su cargo, por enfermedad sobreviniente debidamente comprobada, al acogerse a la pasividad, gozará igualmente de la bonificación que establece el artículo 3.o.

Art. 5.o. Los beneficios acordados por el artículo 3.o de la presente, obligan a los interesados y al Estado a la prestación de los aportes correspondientes

Art. 6.o Deróganse, a partir del día 1.o del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, los impuestos creados por el artículo 2.o incisos A) y G) de la ley N.o 9.543 del 31 de diciembre de 1935.

Art. 7.o. El personal docente de Enseñanza Primaria de la Escuela "Elbio Fernández" queda comprendido en las disposiciones de los artículos 1.o, 3.o, 4.o, 5.o y 8.o de la

ley N.o 11.021, desde la fecha de su promulgación y en lo aplicable las de la presente, pudiéndose acoger a los beneficios, previa certificación de su calidad por la Comisión Directiva de la "Sociedad de Amigos de la Educación Popular" y pago por el Estado de los montepíos patronales en el caso que corresponda

Art. 8.o. Los funcionarios a que alude el inciso 2.o del artículo 2.o de la ley N.o 10.014 de 23 de mayo de 1941, que hayan integrado el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y los que lo hagan en lo sucesivo, tendrán derecho a que sus servicios como miembros del referido Consejo, sean considerados docentes. Estarán también comprendidos exclusivamente en lo que disponen los artículos 1.o, 2.o y 11 de esta ley, los funcionarios administrativos a que alude el inciso 2.o del artículo 8.o de la ley N.o 10.014, cuando hayan integrado el coeficiente 80.

Para los actuales funcionarios, los plazos establecidos en los artículos 2.o y 11 se contarán a partir de la terminación legal de su presente mandato o de la integración del coeficiente 80, respectivamente.

Art. 9.o El personal docente de Educación Física de toda la República, a que se refiere la ley N.o 10.999 de 22 de diciembre de 1947, queda amparado en el régimen de las leyes de Jubilaciones y Pensiones Escolares, debiendo reintegrar los aportes que correspondan y sus diferencias.

Art. 10. El personal que integraba la planilla presupuestal de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones al 14 de enero de 1948 queda comprendido en lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 8.o de la ley N. 10.014 de 23 de mayo de 1941, debiendo abonar las diferencias de montepíos correspondientes.

Art. 11. Los que se acojan a la presente, tendrán un plazo de noventa días a partir de la fecha del decreto de jubilación respectivo, para optar por su retiro o por su situación de actividad, entendiéndose por tal la sola permanencia en el cargo después de vencido dicho término. Transcurrido ese plazo, quedarán sin efecto los beneficios que otorga esta ley.

Art. 12. Al solo efecto de la jubilación o pensión amplíase al 28 de octubre de 1926 la fecha desde la cual se practicará la liquidación de sueldos progresivos a que se refiere el artículo 1.o de la ley N.o 10.798, de 10 de octubre de 1946, debiendo abonarse los aportes correspondientes. Para el cálculo de las pasividades o reformas de cédulas correspondientes, que se harán efectivas a partir del mes siguiente de la publicación de esta ley, se tomará como base toda la actuación docente de los funcionarios.

Art. 13. Las acumulaciones autorizadas por los artículos 54 de la ley N.o 7.818, 98 de la ley N.o 9.940, 57 de la ley 10.062, 33 inciso B) de la ley 10.331 y ley N.o 10.985, se efectuarán sin limitación alguna hasta un total de pesos 250.00 mensuales acumulados. Cuando el monto de las pasividades a acumular exceda esa suma y, al aplicarse el régimen de las referidas leyes, el monto de la acumulación resulte menor de $ 250.00 se liquidará igualmente esa cantidad.

Estas disposiciones se aplicarán igualmente a los actuales jubilados y pensionistas.

Art. 14. Elévase al 10 o|o el impuesto establecido por el inciso A) del artículo 8.o de la ley N.o 10.853, de 23 de octubre de 1946, destinándose el aumento obtenido a reforzar los fondos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines. Si el producido de dicho aumento fuera inferior a $ 500.000.00 anuales, la diferencia será cubierta por Rentas Generales.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de junio de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

---

Comisión de Previsión Social.

## INFORME

Señores Representantes:

Esta Comisión ha estudiado detenidamente el adjunto proyecto de ley, venido con aprobación del Senado, por el cual se introducen modificaciones al régimen jubilatorio escolar y de modo especial, al de la ley N.o 11.021, de 5 de enero de 1948, en cuanto a sus tres primeros artículos.

Para la mejor comprensión de este aspecto del proyecto, que es el primordial, conviene tener a la vista y examinar el alcance de tales artículos cuyo texto es el que sigue:

"Artículo 1.o. Los funcionarios docentes dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a que se refiere el inciso 2.o del artículo 2.o de la ley N.o 10.014, se jubilarán con el promedio de los últimos cinco años de sueldos, siempre que tengan 25 años de actividad, sin perjuicio de lo determinado en el inciso 1.o del artículo 2.o de la misma ley.

Art. 2.o. No obstante, el personal comprendido en el artículo anterior que no desee acogerse a la pasividad, podrá continuar en actividad por el término de cinco años más, siempre que medie resolución fundada favorable expedida por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, basada en la actuación docente y la capacidad actual del funcionario. En tal caso su sueldo será aumentado en un 20 o|o, siendo atendido este aumento por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones. Este aumento será computable a los efectos jubilatorios.

En el caso de tratarse de cargos de Dirección o Inspección, podrán continuar en actividad por un nuevo período de cinco años, cumpliéndose el mismo requisito del inciso anterior. En este último caso, se agregará un 10 o|o más a su sueldo de actividad, también computable a los efectos jubilatorios y a cargo de la misma Caja.

La resolución del Consejo a que se refiere el inciso 1.o de este artículo, será susceptible de todos los recursos administrativos y contencioso-administrativos establecidos en el Estatuto del Profesor de Enseñanza Secundaria, y serán aplicables, a ese fin, las disposiciones referentes a competencia, procedimientos, efectos de las decisiones y responsabilidades.

Art. 3.o. El personal docente que a la publicación de la presente ley integre el coeficiente 75, podrá jubilarse con el último sueldo de actividad.

Los funcionarios docentes que deban retirarse por razones de salud, se jubilarán de acuerdo con lo que dispone el inciso anterior".

Los dos primeros artículos transcriptos instituyen, de manera permanente, un doble beneficio en favor del funcionario docente que cumpla una actuación de 25 años, a saber:

A) Facilitarle su ingreso a la pasividad en mejores condiciones que las de la ley jubilatoria en vigor hasta entonces, reduciendo a los cinco últimos años de sueldos el promedio básico que antes era de diez años, beneficio éste que fué mejorado aún más por la ley N.o 11.182, de 18 de diciembre de 1948, que fijó ese promedio básico en la suma de sueldos de los últimos tres años, como regla general, y en la suma de sueldos del último año para quienes alcancen a completar una actuación de treinta años de servicios docentes.

B) Estimular su permanencia en el desempeño del cargo, bajo las condiciones previstas en el artículo 2.o, concediéndole un aumento de un 20 o|o del último sueldo, por el término de cinco años, aumento que habrá de tenerse en cuenta a los efectos de la futura jubilación y también de la pensión que pudiera trasmitir el beneficiario.

A su vez, el artículo 3.o de la ley N.o 11.021 estableció otro beneficio excepcional: A) En favor del personal docente que a la fecha de la publicación de la ley contara con el coeficiente 75; y B) En favor del personal docente cuya jubilación se funde en la causal de incapacidad física.

En el primer caso transitoriamente y en el segundo de modo estable, ambas causales dan derecho a una jubilación fundada en el último sueldo de actividad del funcionario.

La finalidad principal de la ley N.o 11.021, en todo esos casos, no fué otra que provocar el retiro de numerosos funcionarios que estando en situación de jubilarse, continuaban activos para no verse seriamente perjudicados en sus recursos normales, por efecto de las restricciones y quitas del sistema jubilatorio anterior; pero el método de que se echó mano no resultó adecuado para el logro de la finalidad perseguida y adolece, además, de serias fallas desde el punto de vista de la equidad.

En efecto, de inmediato se puso de manifiesto que la mayoría de ese personal docente en condiciones legales de acogerse a la pasividad conforme al artículo 1.o, optó por continuar activo al amparo del artículo 2.o, frustrándose así en parte el objetivo de la ley.

Ahora bien, este hecho, por sí sólo, no constituye una razón de crítica justificada de tal sistema legal; y aisladamente considerado ese artículo 2.o, debe reconocerse que trae consecuencias útiles para el patrimonio de la Caja sin lesionar los intereses de la docencia primaria.

No obstante, si se tiene en cuenta que existe también otro numeroso grupo de funcionarios docentes que por haber llenado la condición de contar con veinticinco años de servicios a una edad relativamente avanzada para conservar aptitudes físicas que le permitan continuar trabajando eficientemente en la enseñanza y, por lo tanto, que no podrán obtener la resolución fundada y favorable, prevista para ellos, resulta que ha habido y habrá numerosos maestros de actuación prolongada, obligados a jubilarse sin la ventaja del aumento del 20 o|o del último sueldo,

Nótese bien que estos maestros a que se está haciendo referencia, han cumplido por lo menos veinticinco años de actuación, y nótese sobre todo, que cuanto más hayan sobrepasado este límite de veinticinco años de servicios, menos posibilidades tendrán de acogerse al artículo 2.o, y menos equitativo resulta que no puedan hacerlo.

Hay pues en esto una primera y grave contradicción de la ley; otros defectos aparecen si se relacionan y examinan los tres artículos cuya modificación se persigue.

Por el artículo 3.o se acordó una ventaja excepcional al poseedor de la causal coeficiente 75, cual es la de retirarse con una asignación igual, o casi, a su último sueldo de actividad.

De acuerdo con las disposiciones legales, ese coeficiente podría estar integrado con sólo 15 años de servicios, de donde se desprende que una actuación relativamente tan breve, por la única circunstancia de que la persona que la cumpla tiene 60 años de edad, coloca a esa persona en una situación jubilatoria más ventajosa que otra cuya actuación sobrepase los 25 años de servicios, pues ésta no puede optar a una jubilación igual a su último sueldo sino a una fundada en el promedio de los últimos tres años de servicios.

Por otra parte, tal como fué dictada la ley N.o 11.021, es indudable que la aplicación conjunta de sus artículos 2.o y 3.o, que no son incompatibles, acarrea otra consecuencia contradictoria.

Por el artículo 2.o se busca estimular la permanencia en su cargo, durante 5 años, a quien cuente con 25 años de servicios, mediante el aumento de su sueldo en un veinte por ciento; pero aquellos 5 años pueden transformarse para muchos en un solo mes, si al mismo tiempo de poseer la condición de 25 años que se les exige, en cuanto a prestación de servicios, poseían a la fecha de la promulgación de la ley el coeficiente 75 que les permitiera ampararse al artículo 3.o.

En consecuencia era necesario corregir esas contradicciones, precisar el alcance del texto legal en cuestión que ha dado mérito a interpretaciones encontradas, suprimir algún beneficio imperfectamente fundado o establecido, y extender, en cambio, las justas ventajas que acuerda la ley N.o 11.021 a muchos sectores del personal docente que sin razón bastante quedaba excluído de ellas.

En opinión unánime de esta Comisión informante, el proyecto de ley a estudio logra esos objetivos y alcanza otros, de menor entidad e importancia, que merecen ser establecidos, pero considera imprescindible introducir las modificaciones que propone en el proyecto sustitutivo, sin las cuales la ley habría dado lugar no sólo a dificultades en su aplicación, por oscuridad o ambigüedad de algunas de sus partes, sino a soluciones muy distintas de lo que se procuraba obtener.

A continuación se irán especificando las razones de cada modificación introducida y donde no la haya, las razones que aconsejan aceptar las disposiciones aprobadas por el Senado.

---

El artículo 1.o del proyecto que propone la Comisión subsana un serio defecto que se deslizó en el artículo 3.o de la ley N.o 11.021, consistente en no determinar de manera expresa cuál es el último sueldo de actividad con que podrá jubilarse el personal docente que posea el coeficiente 75.

Esa deficiencia del aludido texto legal, que por sí mismo puede dar margen a dudas interpretativas en su aplicación, quedará radicalmente corregida con efecto desde el 5 de enero de 1948, mediante la interpretación auténtica que la Comisión informante propone a la Cámara quiera dictar aprobando el artículo 1.o sustitutivo del que viene del Senado.

Para fundar esta proposición es conveniente, en primer término, remitirse a los antecedentes de la ley N.o 11 021 y en particular a la parte del mensaje con que el Poder Ejecutivo acompañó su proyecto en cuanto se refiere al artículo 3.o, que fué aprobado sin modificaciones. Esa parte dice así: "Fundamenta esta disposición legal el hecho de que existe un número considerable de maestros que, teniendo ya el coeficiente 75, no se jubilan, por cuanto el promedio de los últimos diez años y aún de los últimos cinco que regirán en caso de aprobarse esta ley, es muy inferior a su sueldo de actividad en razón de los aumentos a las asignaciones del personal docente de Enseñanza Primaria establecidos por el artículo 10 de la ley número 10.603, de 23 de febrero de 1945". "Esos maestros, ya fatigados a través de muchos años de labor, permanecen en sus puestos y deberán permanecer aún algunos años para no perder los beneficios de un aumento largo tiempo esperado y del que no pueden prescindir en esta época de encarecimiento de la vida. Por esta ley y con carácter de emergencia, se les otorga la jubilación con el sueldo de actividad, resolviendo así no sólo el problema de su retiro sino el que su permanencia le plantea a los servicios de la enseñanza".

Resulta, pues, que lo que se buscaba lógica y racionalmente, no era otra cosa que los maestros poseedores de una causal jubilatoria (coeficiente 75), pudieran usarla de inmediato, agregando a su asignación de pasividad el aumento de veinticinco pesos establecido por la ley de 27 de julio de 1946, sin necesidad de permanecer activos hasta el año 1951, por lo menos. Dicho de otro modo no entró ni podía entrar en la intención del Poder Ejecutivo y luego de la Asamblea General, otra cosa que proyectar en la pasividad la situación presupuestal efectiva, estable, permanente, que los funcionarios magisteriales acababan de alcanzar en el desempeño de sus cargos.

Más aún, dicho mensaje agrega: "Los beneficios que esta ley otorga vienen siendo desde largo tiempo reclamados por los maestros de Enseñanza Primaria. De acuerdo a los antecedentes que obran en el Ministerio de Instrucción Pública, con fecha 12 de febrero de 1946, la Federación Uruguaya del Magisterio se dirigió al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal propiciando la estructuración de un proyecto de ley que incluía, entre otros, los beneficios que se proponen en el que ahora el Poder Ejecutivo remite a la consideración del Parlamento" "Esa iniciativa de la Federación Uruguaya del Magisterio fué estudiada por una Comisión integrada por el Inspector Técnico y los Asesores Letrados del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria los que, salvo en pequeños detalles, aconsejaron la aprobación de las modificaciones propuestas al régimen legal vigente".

No obstante, es el caso que esta Comisión ha tenido noticias de haberse producido algunas situaciones, por suerte poco numerosas, de funcionarios que habiendo obtenido acumulaciones transitorias y circunstanciales a su sueldos efectivos, pretenderían beneficiarse de ellas al amparo del texto excesivamente vago del inciso 1.o del artículo 3.o de la ley N.o 11.021, considerándolo comprensivo de esos beneficios excepcionalísimos.

Una primera razón jurídica, la de la necesaria igualdad de tratamiento de todos ante la ley, choca abiertamente contra una interpretación tan extremosa, que llevaría a colocar a unos pocos en una situación de ventaja desmesurada en el beneficio jubilatorio frente a la inmensa mayoría que no obtiene ni puede obtener esa ventaja.

En segundo lugar, habría una flagrante contradicción entre exigir al personal docente, por el artículo 2.o que continúe trabajando durante cinco años más, mediante el estímulo y la expectativa de aumentar en un veinte por ciento, nada más que en un veinte por ciento, su sueldo de actividad y por consiguiente, su asignación jubilatoria, y permitir por una tan extremosa interpretación del concepto "último sueldo de actividad" consignado en el artículo 3.o, que algunos pocos funcionarios pudieran casi a voluntad, elevar ese mismo sueldo de actividad en porcentajes muchísimos mayores, por el expediente de acumular durante brevísimo tiempo, otras funciones accidentales retribuídas, que no constituyen verdaderos cargos ni determinan verdaderos sueldos.

Esta Comisión informante estima de suma importancia impedir que aquella ley de 5 de enero de 1948, enderezada exclusivamente a realizar justicia de orden económico a los trabajadores de la Enseñanza Primaria, puede transformarse en un instrumento para la obtención de verdaderos y desmedidos privilegios de ese orden.

Podría esperarse que el funcionariado magisterial amparado por la ley N.o 11.021, por la propia condición cultural y moral de sus integrantes, admitiera en forma unánime cuál era el alcance exacto del beneficio establecido para ellos en ese inciso 1.o del artículo 3.o de esa ley, y que los organismos encargados de acordarlo en los casos concretos, se mantuvieran también dentro de los términos racionales que lo justifican: pero como la letra de la ley, según se ha dicho más arriba, parece prestarse a soluciones inesperadas, es conveniente que el legislador se decida a practicar la interpretación auténtica que corrija desde el mismo día en que se promulgó la ley interpretada, tales consecuencias injustificadas.

---

Las modificaciones que contiene el artículo 2.o sustitutivo, son exclusivamente formales. En cuanto a la disposición en sí misma, sólo interesa hacer notar que abre un plazo para que el personal docente comprendido en el artículo 3.o de la ley N.o 11.021, se decida por acogerse a la pasividad con la ventaja que se le otorga, evitándose así que permanezca a la expectativa de aumentar voluntaria o fortuitamente esa ventaja, más allá de la intención del legislador y en detrimento de la finalidad que éste buscaba.

El artículo 3.o que aprobó el Senado, contiene en su inciso 2.o un grave error de forma, pues por su texto hace posible que el funcionario, además del aumento del 20 o|o, obtenido al amparo del artículo 2.o de la ley N.o 11.021, obtuviera la bonificación también del 20 o|o prevista en el inciso 1.o. Ese error era suficiente para justificar la modificación del proyecto a estudio, siendo de toda evidencia que la bonificación es subsidiaria del aumento, pero de ninguna manera acumulable a éste.

Dejando de lado este aspecto de forma y otros de la misma naturaleza del artículo 3.o sustitutivo, que no requieren explicación, es importante consignar como fundamento de lo que dispone el artículo, sin duda el de más entidad del proyecto, que la bonificación instituída aquí a beneficio de los maestros que han dedicado a la función docente primaria por lo menos un cuarto de siglo, y que además poseen la causal jubilatoria en que la edad es coeficiente, repara las principales deficiencias de la ley N.o 11.021 anotadas al comienzo de este informe.

En efecto, ya se vió que esa ley, contrariamente al propósito que la inspiró, no pudo promover el retiro de muchos funcionarios con edad y servicios en una cuantía que el régimen jubilatorio escolar por una parte, y las exigencias de la propia enseñanza por otra, admiten como suficientes para alejar tales funcionarios de la actividad y sustituirlos por otros con más pleno dominio de sus aptitudes y facultades.

No se pierda de vista que el artículo 2.o de la ley N.o 11.021 se refiere a funcionarios magisteriales con 25 años de servicios en la enseñanza, sin más condición que ésta; es decir, a maestros que todavía no poseen causal jubilatoria y que presumiblemente no han cumplido los 50 años de edad. En cambio, este artículo 3.o del proyecto comprende a funcionarios magisteriales con una actuación mínima igual a la de aquéllos, pero que por haber alcanzado el coeficiente 75, que se les prescribe como segunda condición, es presumible que también hayan cumplido dicha edad de 50 años o estén muy próximos a cumplirla.

Estas últimas consideraciones son precisamente las que han llevado a la Comisión a no aceptar la exigencia incluída en el artículo 3.o del proyecto que aprobó el Senado, de la edad mínima de 50 años para otorgar la bonificación, siendo por demás evidente que quienes no la hayan cumplido, que son la minoría, habrán sobrepasado el mínimo de actuación que se les impone, y parece más justo atribuir mayor valor como fundamento del referido beneficio a una actuación que sobrepase los 25 años, que a la falta de un breve período de tiempo para cumplir los 50 años de edad.

El inciso 1.o del artículo 4.o del proyecto venido del Senado, carece de suficiente razón de ser, puesto que el personal docente comprendido en el artículo 1.o de ese proyecto, puede por su sola voluntad continuar en el desempeño de sus cargos sin necesidad de autorización alguna expedida por las autoridades escolares.

Por otra parte, el conjunto de ese personal poseedor del coeficiente 75 puede subdividirse en dos grupos: el de aquellos que cuentan con 25 años de servicios y el de quienes han desarrollado una actuación menor.

Es lógico que a los del primer grupo se les conceda ventajas jubilatorias y eso es lo que se propone por el artículo 3.o de ambos proyectos; pero los del segundo grupo no tienen a su favor las mismas razones de equidad, como no las tenían parte de los funcionarios comprendidos en el artículos 3.o de la ley N.o 11.021.

De ahí que la Comisión informante se limite a aconsejar la aprobación del inciso 3.o, como único del artículo 4.o, manteniendo los efectos jubilatorios del aumento del 20 o|o de sus sueldos a quienes no hayan podido cumplir por razones de enfermedad el lapso previsto en el artículo 2.o de la ley N.o 11.021.

---

Esta Comisión no comparte lo que se expresa en el breve comentario contenido en el informe de la Comisión respectiva relativo al artículo 5.o del proyecto venido del Senado, pues allí se dice que las bonificaciones son "en definitiva verdaderos aumentos de sueldo".

Ya se explicó que la bonificación instituída por el artículo 3.o es subsidiaria del ~~aumento~~ del 20 o|o del último sueldo de actividad, y que cuando haya mediado este aumento no habrá bonificación. Este es por tanto un beneficio que se agrega a la asignación jubilatoria y es en consecuencia lógico que quien la perciba abone el montepío, salvo que al amparo de la ley N.o 11.182 esté liberado de este tributo.

Pero en ningún caso el Estado está en la obligación de aportar montepíos o contribuciones patronales con relación a jubilaciones o pensiones; por eso se hace necesario retirar del artículo 5.o del proyecto, la referencia al Estado, tal como lo propone la Comisión en el artículo 5.o sustitutivo.

El artículo 6.o dispone la derogación de dos disposiciones legales que de distinto modo gravan las pasividades escolares.

Esas disposiciones son las siguientes:

Ley N.o 9.543 de 31 de diciembre de 1935. Artículo 3.o.

Apartado A) Un descuento del uno por ciento (1 o|o) por cada año que falta para completar los veinticinco de servicios, a las jubilaciones de las "Maestras Madres", en curso de pago o que se otorguen en el futuro.

Apartado C) El importe de un mes de pasividad, que abonarán en doce cuotas, los que se acojan a los beneficios de esta ley.

Trátase como se ve por los textos transcriptos, de realizar la desgravación de un pequeño número de pasividades escolares injustamente afectadas por gravámenes de excepción.

---

En el artículo 7.o sólo se ha eliminado la cita del artículo 8.o de la ley N.o 11.021, por ser improcedente.

La inclusión del personal docente de la Escuela "Elbio Fernández" comprendido en la Ley Orgánica Escolar, en el régimen especial de la ley N.o 11.021, debió considerarse implícitamente realizada, pero para evitar dudas interpretativas se la hace aquí en forma expresa, y en atención a los antecedentes de ese Instituto en la docencia primaria del país se pone a cargo del Estado la contribución patronal que le correspondería servir a la "Sociedad de Amigos de la Educación Popular".

---

El inciso primero del artículo 8.o repara la situación injusta en que desde el punto de vista del derecho jubilatorio positivo, están colocados los maestros que culminan su carrera integrando el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, esto es, desempeñando la máxima función docente de la organización escolar primaria. Hasta ahora sus servicios prestados en dicha corporación no se consideran docentes, y por tanto, no son especiales a los efectos de la pasividad; en adelante, por esta disposición se mantendrá para sus beneficiarios la debida situación que corresponde a los antecedentes de las personas que llegan a aquella función, por sus méritos y conocimientos especiales, y a la naturaleza esencial de la propia función, que al mismo tiempo que administrativa es, fuera de toda duda, docente.

El inciso segundo de este artículo 8.o tiene por objeto la inclusión expresa en la ley N.o 11.021, de un pequeño núcleo de funcionarios administrativos a quienes la ley Jubilatoria Orgánica Escolar N.o 10.014, distingue con un tratamiento especial, que aquí se sigue manteniendo (coeficiente 80) a los fines de esta ley.

---

En el artículo 9.o sustitutivo se ha empleado una forma más clara y directa para la misma finalidad perseguida en el artículo 9.o del proyecto que aprobó el Senado.

Los artículo 1.o y 2.o de la ley N.o 10.999 establecen:

"Artículo 1.o. El personal docente de Educación Física de toda la República se jubilará de acuerdo con las normas de la ley N.o 10.014 de 23 de mayo de 1941, y demás aplicables a los funcionarios escolares docentes.

Art. 2.o. Los aportes seguirán regidos, no obstante, por la ley N.o 9.940 y los funcionarios no cambiarán de afiliación".

Hay una visible contradicción entre lo dispuesto por ambos artículos, o por lo menos, una clara falta de concordancia. De ahí que se imponga la derogación del artículo 2.o y también la inclusión expresa de este personal en los beneficios de la presente ley y de la N.o 11.021.

---

El inciso segundo del artículo 8.o de la ley N.o 10.014, concedió a los funcionarios administrativos escolares ingresados antes del 28 de octubre de 1926, el coeficiente jubilatorio de 80 años. Por el artículo 10 se extiende tal beneficio a un reducido número de funcionarios administrativos de la ex Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, cuya situación puede considerarse idéntica a la de aquellos otros empleados.

El artículo 11 tiende a evitar que los beneficiarios de esta ley retengan indefinidamente su situación de derecho, frustrando el objetivo que se busca mediante sus disposiciones de excepción. La diferencia entre los textos del artículo que aprobó el Senado y del sustitutivo que propone la Comisión son meramente formales, salvo en cuanto al plazo en que el beneficiario de la presente ley que obtuvo su cédula queda obligado a pasar efectivamente a la pasividad Esta Comisión considera bastante el término de 30 días, pues los interesados disponen de un lapso igual para recurrir de la resolución que los declara jubilados, a fin de subsanar cualquier omisión o error relativos a la cédula que se les otorga y vencido el cual dicha resolución queda firme.

---

La presunción legal del desistimiento a los beneficios que otorga esta ley sirve de garantía contra aquella retención posible, por tiempo indefinido, de las ventajas especiales de esta ley para acumularlas a eventuales beneficios futuros.

---

El sueldo progresivo magisterial se instituyó por la ley N.o 8.014 de 28 de octubre de 1926, a beneficio de los maestros de Enseñanza Primaria, Ayudantes, Secretarios de Escuelas de Práctica, 3 Auxiliares vigilantes de las Escuelas al Aire Libre y Directores que desempeñen cargos de carácter docente en las escuelas primarias.

Como se ve no estaban comprendidos en dicha ley los cargos de Inspectores y Subinspectores que recién vinieron a ser incluídos en enero 14 de 1942 al amparo de la ley N.o 10.117.

Ahora bien, por efecto de lo dispuesto por la ley número 10.798 del 10 de octubre de 1946, la liquidación del progresivo a dichos funcionarios se retrotrajo al 1.o de enero de 1937, de modo que quienes se jubilaron antes de esta fecha quedaron al margen de ese beneficio que tales leyes acordaron a la totalidad del personal docente.

El artículo 12 del proyecto sustitutivo, con una mayor precisión de forma, busca reparar, al solo efecto de las jubilaciones y pensiones, ese tratamiento distinto que tuvieron los Inspectores y Subinspectores que se jubilaron o transmitieron pensión, colocándolos en la misma fecha del 28 de octubre de 1926 para computarles, de manera ficta, el beneficio de que se trata, desde luego que a condición de que realmente hayan estado prestando servicios desde entonces.

El inciso segundo tiende a evitar que se reclamen haberes atrasados por estas reformas de cédula.

---

Las disposiciones legales que cita el artículo 13 sustitutivo, que son las mismas citadas en el proyecto del Senado, establecen un régimen de acumulación de pasividades consistente en el pago de la asignación mayor y de la mitad de la menor o menores, del que esta Comisión estima equitativo exceptuar las acumulaciones que no sobrepasen los doscientos cincuenta pesos mensuales, para que se perciban íntegramente y manteniéndolo por encima de esa suma, tal como rige desde el año 1925.

---

Para hacer frente a las erogaciones derivadas de esta ley, el artículo 14 eleva al 10 o|o el impuesto del 4 o|o sobre el importe global que contengan los certificados relativos al pago del impuesto hereditario y sus demás complementos, impuesto establecido por el inciso A) del artículo 8.o de la ley número 10.853.

Es de advertir que tanto el impuesto como el aumento están destinados al patrimonio de la Caja Civil, que en cuanto a pasividades civiles y escolares no tiene separación de fondos; y es de advertir igualmente que la verdadera suma que atribuye el proyecto a la Caja, para atender el costo de la presente ley, es la de quinientos mil pesos anuales.

Esta Comisión no considera suficientes estos recursos, pero en cambio estima que los que creó recientemente la ley N.o 11.182, concurren a resolver esta situación.

---

Por lo expuesto la Comisión de Previsión Social aconseja a la Cámara que preste su aprobación a su proyecto sustitutivo que, en líneas generales, analiza en este informe, mediante el cual más de medio millar de funcionarios magisteriales podrán optar en definitiva al goce de una pasividad mejorada, como lo esperara de la ley de 5 de enero de 1948, cuya aplicación práctica vino a poner de manifiesto deficiencias que la presente iniciativa subsana.

Sala de la Comisión, octubre 11 de 1949.

Arturo Lezama, Miembro informante. — Silvio H. Silva, Miembro informante. — Ricardo A. Gómez Gavazzo. — Roberto Ferrería Perla. — J. Florentino Guimaraens. — Margarita Abreu de Machado. — Zulma Soto Freire de Otamendi.

---

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que el último sueldo de actividad a que se refiere el inciso 1.o del artículo 3.o de la ley N.o 11.021 de 5 de enero de 1948, es el del cargo efectivo que desempeñe el funcionario docente en la fecha de producirse su retiro, y que en el caso de interinato o suplencia se requiere que la actuación en ellos no sea inferior a un año.

Art. 2.o El personal comprendido en el artículo 3.o de la ley N.o 11.021 dispondrá de un plazo improrrogable de 90 días contados desde la publicación de esta ley, para optar al beneficio establecido en el mismo.

Vencido dicho plazo, la pasividad de los que optaron por el referido beneficio se regirá por las disposiciones generales aplicables en la materia, quedando derogados desde entonces el artículo 3.o de la ley N.o 11.021 y el que sigue de la presente ley.

Art. 3.o El personal docente comprendido en el artículo 3.o de la ley N.o 11.021, cuyo coeficiente 75 esté integrado con 25 años de servicios, por lo menos, pero que no obtuvo el aumento que determina el artículo 2.o de la mencionada ley, al acogerse a la pasividad acumulará a ésta una bonificación del veinte por ciento (20 o|o) del monto de su último sueldo de actividad.

Con respecto a las jubilaciones otorgadas al amparo del artículo 3.o de la ley N.o 11.021, cuyos titulares poseían el coeficiente 75 integrado con 25 años de servicios, por lo menos, y no obtuvieron el aumento previsto en el artículo 2.o de dicha ley, la Caja promoverá de oficio las reformas de cédulas correspondientes para acumularles la bonificación dispuesta en el inciso que antecede. Estas reformas sólo generarán haberes a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley.

Art 4.o Cuando un funcionario que se hubiere acogido al artículo 2.o de la ley N.o 11.021, deba cesar en su cargo por incapacidad física debidamente comprobada, antes de cumplir tres años de servicios retribuídos con el aumento establecido por la citada disposición, su pasividad se calculará computando ese aumento durante un trienio completo.

Art. 5.o Los beneficios acordados por el artículo 3.o de la presente, obligan a la prestación de los aportes correspondientes.

Art. 6.o Deróganse, a partir del día 1.o del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, los apartados a) y g) del atículo 2.o, de la ley N.o 9.543 del 31 de diciembre de 1935.

Art. 7.o El personal docente de Enseñanza Primaria de la Escuela "Elbio Fernández" queda comprendido en las disposiciones de los artícuos 1.o, 3.o, 4.o y 5.o de la ley N.o 11.021, desde la fecha de su promulgación, y en lo aplicable en las de la presente. pudiéndose acoger a los beneficios, previa certificación de su calidad por la Comisión Directiva de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, y pago por el Estado de los montepíos patronales en el caso que corresponda.

Art. 8.o Los funcionarios a que alude el inciso 2.o del artículo 2.o de la ley N.o 10.014 de 23 de mayo de 1941, que hayan integrado el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, y los que lo hagan en lo sucesivo, tendrán derecho a que sus servicios como miembros del referido Consejo sean considerados docentes.

Estarán también comprendidos en lo que disponen los artículos 1.o, 2.o y 11 de esta ley, los funcionarios administrativos a que alude el inciso 2.o del artículo 8.o de la ley N.o 10.014, exclusivamente cuando hayan integrado el coeficiente 80.

Para los actuales funcionarios, los plazos establecidos en los artículos 2.o y 11.o se contarán a partir de la terminación legal de su presente mandato o de la integración del coeficiente 80, respectivamente.

Art. 9.o Derógase el artículo 2.o de la ley N.o 10.989 de 22 de diciembre de 1947.

El personal docente de Educación Física de toda la República, a que se refiere el artículo 1.o de la ley citada, queda comprendido en el régimen jubilatorio escolar, inclusive en la presente ley, debiendo reintegrar los aportes que correspondan.

Art. 10. El personal que integraba la planilla presupuestal de la ex Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones al 14 de enero de 1948 queda comprendido en lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 8.o de la ley N.o 10.014 de 23 de mayo de 1941, debiendo abonar las diferencias de montepíos correspondientes.

Art. 11. Los funcionarios que se acojan a la presente tendrán un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de otorgamiento de la respectiva jubilación, para entrar al goce de ésta.

Si continuaran en actividad después de vencido dicho término, se considerará que han desistido de la jubilación con los beneficios que otorga esta ley.

Art. 12. Fíjase en el veintiocho de octubre de 1926 la fecha desde la cual se reconocerá sueldo progresivo —al sólo efecto de sus pasividades— a los inspectores y subinspectores a que se refiere el artículo 1.o de la ley número 10.798, de 10 de octubre de 1946, quedando los beneficiarios obligados a reintegrar los aportes jubilatorios legales.

La disposición que antecede dará lugar a la reforma de las cédulas de pasividad en que los sueldos progresivos se hubieran computado desde la fecha indicada en el artículo 1.o de la ley N.o 10.798, pero tales reformas no causarán haberes sino a partir del mes siguiente al de la fecha de publicación de esta ley.

Art. 13. La acumulación de pasividades autorizada por los artículos 54 de la ley N.o 7.818, 98 de la ley número 9.940, 57 de la ley N.o 10.062, 33 apartado B) del decreto-ley N.o 10.331 y por la ley N.o 10.985, se efectuará sin limitación alguna hasta un total de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) mensuales.

Cuando las pasividades acumuladas excedan esa suma pero por aplicación de las disposiciones referidas resulte menor el monto de la acumulación, el titular tendrá derecho a que se le sirva el complemento hasta doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) mensuales, con cargo a su pasividad o pasividades menores.

La disposición que antecede se aplicará también a los actuales jubilados y pensionistas.

Art. 14. Elévase al diez por ciento (10 o|o) el impuesto establecido por el inciso A) del artículo 8.o de la ley número 10.853 de 23 de octubre de 1946, destinándose el aumento obtenido a reforzar los fondos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines Si el producido de dicho aumento fuera inferior a quinientos mil pesos ($ 500.000.00) anuales, la diferencia será cubierta por Rentas Generales.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 11 de 1949.

Arturo Lezama, Miembro informante. — Silvio H. Silva. Miembro informante. — Ricardo A. Gómez Gavazzo. — Roberto Ferreria Ferla. — J Florentino Guimaraens. — Margarita Abreu de Machado. — Zulma Soto Freire de Otamendi").

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el proyecto.

**SEÑOR FLORES.** — Hago moción para que se suprima la lectura.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la lectura

(Se vota).

—Veintinueve en treinta y tres: **Afirmativa.**

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Veintinueve en treinta y dos: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

**SEÑOR PALOMEQUE.** — Hago moción para que se suprima la lectura.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota).

—Veinticinco en treinta: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 1.o.

**SEÑOR LEZAMA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LEZAMA.** — Señor Presidente: no voy a explicar el alcance del artículo 1.o, porque sobre esto el informe se pronuncia con toda claridad y precisión: se trata de una disposición interpretativa de un artículo de la ley 11.021; pero a mí me ha parecido conveniente hacer un agregado a este artículo, agregado que no he tenido tiempo de someter a estudio de a Comisión de Previsión Social.

El artículo 3.o de la ley 11.021, por su redacción, se ha prestado a que cierto número de funcionarios magisteriales que a la fecha de la sanción de dicha ley tenían coeficiente 75 ocupando por muy poco tiempo, a veces por tres o cuatro días, con carácter interino, un cargo de dotación superior al cargo efectivo, se hayan jubilado con asignaciones muy abultadas, con relación a lo que verdaderamente les hubiera correspondido.

Esta disposición interpretativa va a evitar que eso se reproduzca; pero además debe tener el efecto de corregir las situaciones de ventaja que ha obtenido un pequeño número de funcionarios magisteriales.

**SEÑOR FLORES.** — Apoyado!

**SEÑOR LEZAMA.** — Para evitar que pueda plantearse la duda acerca de todo el alcance que la Comisión de Previsión Social considera que tiene esta disposición, yo propongo que se agregue un inciso segundo estableciendo lo siguiente: "Las cédulas de pasividad otorgadas al amparo del citado inciso 1.o"... —o sea del artículo 3.o de la ley número 11.021— ..."fundadas en la retribución de interinatos o suplencias cuya ocupación no alcanzó a un año, serán reformadas de oficio para liquidarlas conforme a la disposición interpretativa que antecede. Las nuevas asignaciones derivadas de tales reformas comenzarán a abonarse a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley".

Lo que hayan cobrado estos jubilados de acuerdo con la interpretación aplicada del artículo 3.o de la ley 11.021, quedará a su beneficio, pero desde el mes siguiente a la sanción de esta ley habrá de modificarse la asignación jubilatoria que les corresponde.

Muy brevemente quiero citar algunos casos, para que la Cámara tenga la sensación clara de las consecuencias que ha traído la redacción dudosa o demasiado lata del artículo 3.o de la ley 11.021.

Ha ocurrido que un funcionario magisterial, que ocupaba un cargo en el Norte del país, ha obtenido interinamente una suplencia en Montevideo para acumular un cargo a fin de aumentar su asignación jubilatoria. Era materialmente imposible el desempeño simultáneo de los dos cargos, pero gozando de licencia rentada en el cargo que tenía permanentemente, se trasladó a Montevideo a ocupar un interinato por unos días, y se presentó a la Caja de Jubilaciones a solicitar la pasividad.

Ha ocurrido que en el término de tres meses por un mismo cargo han desfilado seis maestros, simplemente a los efectos de levantar su sueldo, en vista de obtener una mayor asignación jubilatoria. Y otros casos por el estilo.

De modo que la ley del 5 de enero, que quería beneficiar en un 20 o|o a los maestros que trabajaran cinco años más, ha resultado que ha servido a un pequeño número de maestros para aumentar hasta un 70 o|o su asignación jubilatoria, trabajando unos pocos días.

(Apoyados. — Murmullos. — Interrupciones).

Yo debo declarar esto: que la Federación Uruguaya del Magisterio ha declarado públicamente que no comparte la conducta de estos maestros...

(Apoyados).

—... Todos los miembros de la Comisión de Previsión Social, han recibido la visita de numerosísimos grupos de maestros que han reaccionado frente a esa actitud de unos pocos colegas. Pero es necesario que esta ley rectifique de manera terminante todo eso que se ha hecho abusivamente.

(Apoyados).

—Yo creo que el Consejo de Enseñanza Primaria no debió otorgar esos interinatos o suplencias a los maestros que estaban en condiciones de jubilarse...

(Apoyados).

—...que pudo haber llenado esas vacantes transitorias, de unos pocos días, con el resto del magisterio que no tenía coeficiente 75, y de ese modo se obviaba la situación.

Pero ya que no lo ha hecho, es necesario que el legislador rectifique esta situación creada para evitar que las leyes sirvan de abuso y de maniobras en beneficio de unos pocos.

(Apoyados).

—Como he visto que todos los sectores de la Cámara apoyan esta proposición, no me extiendo más y paso a la Mesa el texto del inciso 2.o del artículo 1.o que está en discusión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Esta modificación es propuesta por la Comisión?

**SEÑOR LEZAMA.** — No ha habido tiempo de llevarla al estudio de la Comisión, pero sé que la mayoría de sus integrantes está de acuerdo con esta solución.

(Apoyados).

**SEÑOR FLORES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FLORES.** — El señor Diputado Lezama tuvo la amabilidad, antes de presentar este inciso aditivo al artículo 1.o del proyecto de ley en discusión, de facilitarme su texto, y de su lectura saqué la consecuencia de que no habría ninguna duda sobre sus ulterioridades en el as-

pecto legal. Pero de la nueva lectura efectuada por este legislador, se me ocurre lo siguiente, que deseo consultar al señor Diputado Lezama. El inciso aditivo diría "que las jubilaciones o pasividades otorgadas de acuerdo al inciso 1.o de la ley...", etc. En realidad lo que se quiere, —si ese es el espíritu de la disposición— es corregir los abusos señalados por el señor Diputado Lezama. Pero entonces las pasividades otorgadas no lo fueron en virtud del inciso 1.o sino del artículo 3.o de la ley 11021 ..

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite, señor Diputado?...

En virtud del inciso 1o del artículo 3.o de la ley 11.021. Por eso dice "de la citada". La "citada" es la ley 11.021 en su artículo 3.o, inciso 1.o.

SEÑOR FLORES. — Entonces el inciso aditivo hace referencia expresa a ese artículo. No recordaba su texto y por eso le solicité esa aclaración.

Con la aclaración del señor Diputado, me alcanza.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Quiero dejar constancia que yo interpretaba que el señor Diputado Lezama hablaba a nombre de la Comisión, en primer término, por su calidad de miembro informante y, en segundo lugar, porque fuí consultado, igual que otros compañeros de la Comisión, sobre el inciso aditivo propuesto, y le manifesté al señor Diputado mi conformidad.

De manera que con estas palabras no hago más que sumarme a lo expresado por el señor miembro informante sobre la necesidad de establecer esta disposición a los efectos de evitar esos abusos a que ha hecho mención.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE — La Mesa llama la atención a los señores Diputados que la Cámara está sesionando con quórum justo. En el caso de que algún señor Diputado se retirara de sala, la Cámara quedaría sin número.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — El señor Presidente acaba de expresar que la Cámara quedará sin número en cuanto se ausente algún señor Diputado. El caso es que yo tengo que ausentarme de sala porque tengo que integrar la Comisión de Presupuesto que va a tratar un problema relacionado con el Presupuesto Judicial y planteado por mí. ¿Cómo se resuelve el caso?

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento hay veintisiete señores Diputados en sala. Si hubiese veinticinco señores Diputados, y el señor Diputado se ausentara, la Cámara quedaría sin número, y habría que levantar la sesión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: se anuncia que está sesionando alguna Comisión cuando sesiona la Cámara. El Reglamento autoriza a las Comisiones a sesionar, sesionando la Cámara, si existe una autorización de la misma. De manera que yo creo que se está sesionando en esa Comisión fuera del Reglamento.

Comprendo que es necesario —yo he dicho en distintas oportunidades— dejar tiempo para que las Comisiones puedan informar, pero cuando hay propósito general en la Cámara de que salgan los asuntos fundamentales este año, creo que lo importante, aunque se demore un rato más la concurrencia a las Comisiones, es terminar, manteniendo para ello el quórum en la Cámara, con los asuntos; como sucede en este caso, en el que, no sólo por la entidad del mismo sino por lo que se ha manifestado en Cámara, es urgente que se apruebe en el día de hoy para que pase al Senado para su sanción, con lo cual se corregirán esas irregularidades a la vez que se hace justicia al gremio magisterial que se desea jubilar.

Por lo tanto, yo rogaría a la Mesa que llamara a Sala a los señores Diputados que se encuentran trabajando en las Comisiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa comparte el criterio del señor Diputado, y en consecuencia dispuso que se llame a Sala a dichos señores Diputados.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — La Comisión de Presupuesto había sido citada con anterioridad para la hora 20 y en la sesión del viernes la Cámara, cuando se levantó la sesión fijándose la del martes, —es decir la de mañana— para continuar con el Presupuesto Judicial, dejó establecido, lo que implica una autorización del Cuerpo, que la Comisión sesionaría hoy de noche. De modo que la Comisión está sesionando con una autorización, por lo menos implícita, del Cuerpo.

Si hay veintisiete señores Diputados, no hay problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay veintisiete señores Diputados en sala, por lo cual hay número suficiente. No obstante, se está llamando a sala.

Continúa la consideración del artículo 1.o del proyecto relativo a Jubilaciones Magisteriales.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Es para expresar mi adhesión a la fórmula propuesta por el señor Diputado Lezama, —y entiendo que éste podía haber invocado la opinión unánime de la Comisión cuando este asunto fué considerado, aun sin una fórmula presente—, en sus alcances, como elemento para corregir este abuso incalificable que al amparo de una benéfica ley se ha intentado cometer y se ha cometido ya por parte de algunos.

De manera que como miembro de la Comisión expreso mi coformidad absoluta con la proposición que ha formulado el señor Diputado Lezama.

SEÑOR PRESIDENTE. — De cualquier manera no es una enmienda propuesta por la Comisión. En el momento oportuno, la Mesa pondrá a votación el artículo propuesto por la Comisión. si la votación resulta negativa, pondrá a votación el artículo propuesto por el señor Diputado Lezama.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Es para significar que adhiero en un todo a la proposición del señor Diputado Lezama y expresar que pudo invocar perfectamente bien la unanimidad de opinión de la Comisión porque, tal como lo ha señalado el señor Diputado Guimaraens, si bien...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?...

La Cámara ha quedado sin número. Se está llamando a sala.

(Entran a sala varios señores Representantes).

—Hay número en sala.

Puede continuar el señor Diputado Gómez Gavazzo.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Decía que si bien no había sido redactado, no se le había dado forma a este inciso, estaba en el consenso de todos los miembros de la Comisión que tenía que buscarse el medio para reprimir ese abuso incalificable, indigno de la calidad de maestro, indigno también de ser autorizado por el Consejo de Enseñanza y que se venía produciendo a expensas de una laguna de la ley anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Desde que no es propuesto por la Comisión —a pesar de la coincidencia de todos los miembros de la misma presentes en sala— el inciso aditivo presentado por el señor Diputado Lezama, habrá que votar, en primer término el artículo propuesto por la Comisión. Luego, si resultara negativo, se pondría a votación el artículo con la enmienda propuesta por el señor Diputado Lezama.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Como miembro informante, yo creo que podemos invocar a la Comisión de Previsión Social.

(Apoyados).

—Aquí ya se han expedido, por lo pronto varios señores miembros de la Comisión, de manera que, en nombre de la Comisión hago la proposición.

Advierto a los señores Diputados, a algunos que parecería que tienen urgencia en retirarse, que este es el único artículo que puede dar lugar a discusión, y ya lo estamos terminando.

En consecuencia, creo que podremos votar este proyecto en diez minutos, si no surge algún inconveniente o alguna observación, que creo que no habrá.

Llamo pues la atención a los señores Diputados para que mantengan el número en sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al artículo 1.o, con el inciso aditivo, propuesto por la Comisión.

Léase.

(Se lee).

"Artículo 1.o. Declárase que el último sueldo de actividad a que se refiere el inciso 1.o del artículo 3.o de la ley N.o 11.021 de 5 de enero de 1948, es el del cargo efectivo que desempeñe el funcionario docente en la fecha de producirse su retiro, y que en el caso de interinato o suplencia se requiere que la actuación en ellos no sea inferior a un año.

Las cédulas de pasividad otorgadas al amparo del citado inciso 1.o, y fundadas en la retribución de interinatos o suplencias cuya ocupación no alcanzó a un año, serán reformadas de oficio para liquidarlas conforme a la disposición interpretativa que antecede. Las nuevas asignaciones derivadas de tales reformas, comenzarán a abonarse a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o —con el agregado del señor Diputado Lezama— propuesto a nombre de la Comisión.

(Se vota).

—Veintitrés en veinticinco: **Afirmativa.**

Léase el artículo 2.o.

**SEÑOR LEZAMA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LEZAMA.** — Voy a proponer la supresión de la lectura, pero debo advertir que se ha omitido una palabra en el inciso 2.o que cambia totalmente el sentido. Donde dice: "Vencido dicho plazo, la pasividad de los que optaron por el referido beneficio" debe decir: "Vencido dicho plazo, la pasividad de los que no optaron por el referido beneficio se regirá por las disposiciones" etcétera.

**SEÑOR SILVA.** — Mociono para que se suprima la lectura de todo el articulado del proyecto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Diputado Silva, para que se suprima la lectura de todo el articulado.

(Se vota).

—Veinte en veinticinco: **Afirmativa.**

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2.o, con la aclaración formulada por el señor Diputado Lezama.

(Se vota).

—Veintitrés en veinticinco: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3.o.

(Se vota).

—Veintitrés en veinticinco: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4.o.

(Se vota).

—Veinticuatro en veinticinco: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 5.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5.o.

(Se vota)

—Veinticuatro en veinticinco: **Afirmativa.**

**SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra la señora Diputada.

**SEÑOR VALVERDE DE GRAÑA.** — Señor Presidente: voy a hacer una pregunta que no sé con qué artículo se relaciona.

Hace pocos días hice una exposición en Cámara referente a un aumento de sueldos para algunos funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Dije que desde que se pagan los aumentos de sueldos, del escalafón docente, en este año, se les aumentó a los maestros, correspondientes a cursos para adultos cincuenta y cinco pesos: veinticinco pesos por un aumento de una ley de aumento de sueldos y treinta pesos por otra. Pero ese beneficio no data de la época en que esos aumentos fueron otorgados. Quiere decir, que hay una cantidad de personas que desde el año 1946 hasta la fecha se ha venido jubilando y no ha percibido el promedio de esos cincuenta y cinco pesos.

El miembro informante me tendría que decir si ahora están comprendidos o no esos funcionarios, porque el Parlamento no ha votado una ley especial para que se les aumente veinticinco pesos a los maestros de cursos para adultos ni treinta pesos más de aumento ahora, es decir, cincuenta y cinco pesos.

cincuenta y cinco pesos.

Yo hice la pregunta por intermedio del Ministerio de Hacienda a la Contaduría General de la Nación, y todavía estoy por recibir la respuesta.

**SEÑOR LEZAMA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LEZAMA.** — Yo no comprendí bien el alcance de la pregunta de la señora Diputada Valverde de Graña. Los Maestros que estén jubilados y no tengan el coeficiente 75, es decir, que no se hayan jubilado al amparo de la ley 11.021, no podrán reformar su cédula, ni agregar la bonificación del 20 %...

**SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA.** — No es eso, señor Diputado.

Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra la señora Diputada.

**SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA.** — Señor Presidente: en el año 1946 hubo un aumento general de sueldos; creo que fué de veinticinco pesos. Además, más adelante hubo otro aumento de treinta pesos. A los maestros que ejercían sus funciones como tales, como maestros, se les hizo ese aumento en uno solo de los cargos, pero sucede que ahora, desde junio hasta la fecha, esos maestros que todavía están en ejercicio perciben ese aumento en los dos cargos que desempeñan, y un gran grupo de funcionarios que ya se jubilaron, no lo pudieron percibir nunca.

**SEÑOR LEZAMA.** — En ese caso, señor Presidente, y le contesto a la señora Diputada, si lo percibieran después, podrán reformar la cédula. Es el principio general del régimen jubilatorio civil y escolar.

**SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA.** — El señor Diputado Fernández Crespo me pregunta si hubo efecto retroactivo. Pero es que no hubo ninguna ley especial. Fué una interpretación que hizo la Contaduría General de la Nación de que a esos Maestros les correspondía cincuenta y cinco pesos de aumento, que no los habían percibido desde el año 1946 a la fecha citada, pero eso lo perciben los que están en actividad, y yo pregunto: ¿el que se jubiló del '46 hasta dicha fecha —la fecha no la recuerdo bien pero creo que fué en agosto— hasta junio de este año, se quedó sin esos cincuenta y cinco pesos? ¿Cómo es posible que la ley no lo ampare?

**SEÑOR LEZAMA.** — Si esos Maestros llegaran a percibir el aumento, pueden reformar la cédula.

**SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA.** — Por la ley tienen que percibirlo.

La interpretación la da ahora la Contaduría General de la Nación. Pero la Contaduría, como el Ministerio de Hacienda, no pueden interpretar las cosas a su manera. Tiene que interpretarlas de acuerdo a la ley. Si el Parlamento lo autorizó tiene y debe autorizarse desde 1946 para todos y no para este grupo.

**SEÑOR LEZAMA.** — Ese segundo aspecto de la cuestión no tiene que ver con el problema en debate; el primero, sí. Si se reconociera que los Maestros jubilados tienen derecho a percibirlo, luego de percibir ese aumento podrán modificar la cédula para computar.

**SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA.** — Pero legalmente, de acuerdo con la ley, tienen que haberlo percibido desde 1946 hasta la fecha.

**UN SEÑOR REPRESENTANTE.** — Están comprendidos.

**SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA.** — No están comprendidos porque nunca se les dió nada en efectivo, pues la Contaduría General de la Nación aún no lo reconoció así para los ya jubilados. Esa es la verdad.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Señor Presidente: lo que hay en verdad es lo siguiente: la Contaduría General de la Nación recién vino a reconocer en julio creo, de este año, un derecho que habrían tenido con anterioridad funcionarios escolares que desempeñaban trabajos en cursos nocturnos, y que los que están en actividad lo han gozado.

Es indudable que si la Contaduría ha reconocido ese error, tiene por fuerza que reconocer que les debe a los funcionarios que se han jubilado las diferencias de asignaciones que debió pagárseles de acuerdo con la disposición legal.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¡Permítame, señor Diputado! La Cámara está sin número. Se está llamando a Sala.

(Entran a Sala varios señores Representantes).

Puede continuar el señor Diputado.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — La verdad es que está completamente salvaguardada esta situación en esta disposición, porque lo que interesa es que esos funcionarios hagan valer el derecho que se les otorgaba y se les negó.

De manera que al hacerlo valer, aun cuando estén jubilados, tendrán que reformar la cédula. Y no insisto más porque esto queda aclarado y debemos votar antes de que se vaya algún otro señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En discusión el artículo 6.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6.o.

(Se vota).

—Veintitrés en veinticinco: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 7.o.

**SEÑOR LEZAMA.** — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — En este artículo es necesario, o conveniente, suprimir las palabras finales "en el caso de que corresponda". Se refiere al aporte patronal por el personal de la escuela "Elbio Fernández", que estará a cargo del Estado. es necesario suprimirlo porque corresponde el montepío patronal. De otro modo esta ley sembraría dudas respecto a si corresponde —en realidad siempre corresponde el montepío patronal— salvo que aquí se ponga "a cargo del Estado".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿A nombre de la Comisión propone la supresión?

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración el artículo 7.° con la supresión propuesta.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Voy a votar negativamente este artículo. sin pretender con esta fundamentación de voto anticipado, promover ningún debate sobre el particular y sí sólo puntualizar un punto de vista sobre su alcance.

Cuando la Cámara votó la ley número 11.021, sobre el Personal Docente de Enseñanza Primaria, beneficiado por ella, no incluía el Personal Docente de la Escuela Elbio Fernández.

En distintas disposiciones legales, el personal de dicho Instituto ha sido beneficiado por el Estado en virtud del aporte que inicialmente hiciera esta Asociación de Amigos de la Educación Popular a la reforma de los planes escolares del país. Esto, que históricamente tuvo su razón de ser, no me parece que lo tenga actualmente. De este Instituto Elbio Fernández, por ejemplo. se segregó un nuevo Instituto, que tiene tantos o iguales merecimientos como el que consagra el artículo 7.°. Me refiero a la Escuela José Pedro Varela, dirigida por una distinguida educacionista. De modo que me parece que esto es consagrar —y por eso hace bien la ley 11.021 al no hacerlo— un tratamiento que ahora es injusto, porque establece una diferenciación que no tiene, repito. actualmente razón de ser aunque la hubiera tenido históricamente. Me parece que este tratamiento de excepción para este Instituto pospondría los merecimientos de otros institutos privados, igualmente prestigiosos. igualmente acreedores por la colectividad de los beneficios que la ley ésta consagra. al punto que creo que en el momento que se discuta alguna ley Magisterial para la Enseñanza Privada, el Estado debe preocuparse de equiparar los beneficios que otorga esta ley a la enseñanza pública y los que esa futura ley podría otorgar a los institutos privados.

Por esta razón, y entendiendo que con esto no hago más que una puntualización de criterio, voy a votar negativamente este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7.° con la supresión propuesta.

(Se vota).

—Veintitrés en veintiséis: Afirmativa.

En discusión el artículo 8.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8.o.

(Se vota).

—Veintitrés en veintiséis: Afirmativa.

En discusión el artículo 9.°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9.o.

(Se vota).

—Veinticuatro en veintiséis. Afirmativa.

En discusión el artículo 10°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10°.

(Se vota).

—Veintitrés en veintiséis: Afirmativa.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — No voté este artículo, señor Presidente. Me parece que aun cuando el grupo de funcionarios de la ex-Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones tenga suficiente merecimientos por sus tareas como para obtener un tratamiento especial en la ley, no creo que pueda este disinguido núcleo de funcionarios tenerlo mayor que los otros funcionarios de las Cajas. De tal modo, que no veo una razón, así, de evidente fuerza, como para estar obligados a establecer esa disposición excepcional de beneficios para este reducido núcleo de funcionarios en esta ley. Funcionarios que conozco con los cuales mantengo una vieja amistad y declaro que prestan eficaces servicios al Instituto, pero que integran el cuadro administrativo general de todas las Cajas como cualquier otro instituto del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 11°

La Mesa llama la atención de los señores Diputados que en este artículo 11° a su juicio hay una omisión de una palabra. Dice: "Los funcionarios que se acojan a la presente tendrán un plazo..." etc. y creo que debe decir: "...que se acojan a la presente ley". Se ha omitido pues, la palabra "ley".

SEÑOR LEZAMA. — Tiene razón el señor Presidente; hay que agregarle esa palabra.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En consecuencia, si ningún señor legislador hace uso de la palabra se va a votar el artículo 11 con el agregado de la palabra "ley".

(Se vota).

—Veintidós en veinticinco: Afirmativa.

En discusión el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12.

(Se vota).

—Veintidós en veinticinco: Afirmativa.

En discusión el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13.

(Se vota).

—Veintitrés en veinticinco: Afirmativa.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Pido que se dé lectura de un artículo aditivo que he sometido a la consideración de la Cámara y que tendría su ubicación a esta altura de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo aditivo propuesto, que de ser aprobado, sería artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 42 de la ley de 2 de julio de 1949 sobre Presupuesto de los Institutos Docentes, extiéndase a los maestros concursantes del período 1943-1944, lo dispuesto por el artículo 43 de la misma ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Voy a dar una somera explicación del alcance de este artículo.

Cuando se discutió el Presupuesto de los Institutos Docentes se aprobaron dos artículos propuestos por mí, que figuran con los números 41 y 42 de la ley aludida. Esos artículos tendían por un lado a establecer un régimen permanente a los efectos de la duración del derecho adquirido en los concursos magisteriales, y por otro lado a reparar la injusticia que se había cometido cuando se sancionó la ley de agosto 22 de 1944 con los maestros concursantes de aquel año. que adquirían los derechos que por aquella ley se consagraban.

En efecto. aquella ley establecía que los maestros concursantes que hubieran recibido una determinada calificación, tendrían derecho a las vacantes del año. En ese año las vacantes se veían incrementadas con los puestos que se creaban por aquella ley; pero el artículo siguiente tomó todos esos puestos, y en vez de dejarlos para los maestros concursantes del año. como correspondía de acuerdo con el artículo anterior. que era el 8.o. el siguiente. como he dicho. que era el 9.o. los adjudicó a los concursantes del período 1938|40. De modo que los concursantes del período 1944 es decir. del mismo año en que se sancionaba la ley que les reconocía derechos y creaba cargos. quedaron sin ninguno de esos cargos. Se les dijo. entonces. que verían compensado el derecho que la ley les había atribuído por un artículo y les quitaba por otro. con la próxima sanción de la ley de jubilaciones magisteriales. Pero la ley de jubilaciones magisteriales demoró cuatro o cinco años en sancionarse. y se sancionó en tales términos que los maestros que se pudieron jubilar. fueron escasos. Precisamente a ello obedece el que se esté reformando ahora por este proyecto que tenemos a estudio. la ley vigente sancionada hace año y medio. sobre jubilaciones magisteriales. Ocurrió pues. que los concursantes del año 1944 como sólo tenían un derecho que les duraba dos años, además de aquél en que habían prestado el concurso. se vieron despojados de los puestos que les correspondían los creados en aquella ley. que. como he dicho. se adjudicaron a los concursantes del período 1938|40 y los que iban a venir. porque vinieron tardíamente

Con la reforma que yo logré que se introdujera en la ley de Presupuesto de los Institutos Docentes. por el artículo 41 . con vistas al futuro, se extendieron los derechos de los concursantes por cuatro años más, además de aquél

en que los adquirían, con lo cual en el futuro nunca más se presentará el caso de que haya maestros con calificantes de las que la ley determina, que queden excluídos de los puestos por el solo transcurso del tiempo cuando haya creaciones extraordinarias, porque como estas creaciones extraordinarias seguirán un ritmo aconsonantado con la renovación de los Poderes Públicos, los maestros mantendrán su derecho de período a período hasta que se produzcan estos puestos, y sólo entrarán con preferencia los que tengan mejor calificación, sin que medie en favor de unos y en desfavor de otros, el hecho fortuito de la fecha en que hayan rendido la prueba del concurso.

Pero como la ley demoraba en su sanción, dado que el proyecto había sido presentado inicialmente en 1947 y recién vino a quedar sancionada en el correr de este año, un artículo aditivo, el artículo 42, involucró, en la distribución de cargos correspondientes a las vacantes que iban a surgir de la aprobación de la ley, por los cargos que en ella se creaban, a los maestros de 1944.

Pero ocurren dos cosas que hacen que el derecho que el Poder Legislativo con la concurrencia del Poder Ejecutivo, reconoció a los concursantes de 1944, reparando la injusticia resultante de lo hecho en 1944, se ve frustrado por la conducta que al respecto sigue el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

En primer término, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal ha asignado a Montevideo sólo 270, de las 1.100 vacantes que el Parlamento creó, a distribuir en la lista que integran los concursantes de 1945, 1946, 1947, 1948 más los concursantes de 1944. De estos 270 cargos se sacan 100 para las clases jardineras, con lo cual quedan 170, más un 35 o|o para traslados especiales, con lo cual quedan unos 120 o 130 cargos para distribuir en esa lista única.

Se imaginarán los señores Diputados que en esas condiciones, sólo 5 o 6 cargos vendrán a corresponder a quienes en el año 1944 se vieron despojados por acto legislativo de un derecho que otro acto legislativo en la misma ley, les acordaba.

Pero por si esto fuera poco, el Consejo, interpretando la ley a su manera, va a hacer figurar en la lista única de concursantes con derecho a los cargos creados por la ley de 2 de julio, a los concursantes de 1949. Yo he venido desarrollando una intensa actividad en el seno del Parlamento, procurando evitar que el Consejo incurra en la ilegalidad que constituiría el hacer intervenir a estos concursantes, mediante una interpretación de la ley que a mí me parece absurda frente a la interpretación auténtica y legítima que yo sustento.

Pero como podrán comprender los señores Diputados, mis fuerzas, como miembro del Parlamento, no llegan más allá que a la expresión de una opinión individual que, aunque se viera reforzada con la opnión de todo el Cuerpo, no podría interferir en el derecho de interpretar la ley al aplicarla que el Consejo, como ente autónomo, tiene. De manera que es muy posible que el Consejo se salga con la suya e, interpretando absurdamente la ley, incluya en la lista de concursantes con derecho a estos 120 puestos, a los maestros del concurso de 1949, con lo cual los concursantes de 1944 quedarían completamente desplazados, porque su derecho, como lo establece el artículo 42 de la ey de 2 de julio, sólo alcanza a las vacantes de aquella ley y vencidas esas vacantes, que ya he dicho que son 120 para distruibuir entre todos los concursantes, inclusive los de 1949, su derecho, repito, perime. En tanto que los concursantes de 1949 que entrarían a disputar cargos con los de las vacantes de la ley de 2 de julio, mantendrían su derecho para las vacantes de esta nueva ley, y además lo conservarían en virtud del nuevo texto introducido por mí en el artículo 41, durante cinco años más.

Quiere decir que no se lesionaría a estos concursantes de 1949 si no se les incluyera en las listas de los que van a disputar los puestos de la ley de 2 de julio de 1949, porque tendrían las vacantes de esta ley de jubilaciones, y las que se produzcan en un período de cinco años más. Quiere decir que van a ser los privilegiados; pero, repito, cabe la posibilidad de que el Consejo insista en su interpretación, y esta injusticia doble se produzca. Digo doble porque sería la injusticia de castigar de nuevo, con una lesión inmotivada, a los concursantes de 1944, contra la voluntad del legislador que quiso reparar la injusticia anterior, y beneficiar extraordinamente a los concursantes de 1949, que entrarían a comer no a dos, sino a tres carrillos: por un lado, las vacantes de una ley sancionada antes de que ellos hubieran adquirido su derecho; por otro lado, las vacantes de esta ley de jubilaciones, y finalmente las que se produzcan en un período de cuatro o cinco años más.

Ahora bien, en la ley de 2 de julio de 1949 se introdujo en el Senado un artículo, el 43 que dice así: "A efecto de satisfacer los derechos de los concursantes de los años 1938, 1939 y 1940, no contemplados en la aplicación de la ley 10613 de 22 de agosto de 1944, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal dispondrá de la cantidad necesaria de las vacantes producidas o que se produzcan como consecuencia del cumplimiento de las leyes de Jubilaciones magisteriales".

Quiere decir que para los concursantes de los períodos 1938 a 1940, que no hubieran alcanzado efectividad con las 400 o 500 vacantes creadas por la ley de 1944, este artículo 43 que he leído les da un derecho preferencial sobre las vacantes resultantes de las leyes de jubilaciones magisteriales, inclusive la que ahora estamos discutiendo.

En realidad, no son muchos los puestos que se van a llevar esos concursantes, porque habrán quedado sin cargo entre 25 y 30 o 35.

Yo, lo que propongo ahora, es, para reparar definitivamente la injusticia cometida con los concursantes de 1944 y para que en el futuro no se vuelvan a plantear situaciones como ésta, porque lo impedirá el artículo 41, que extendamos el derecho que el artículo 43 introducido por el Senado en la ley de 2 de julio acordó a los concursantes de 1938 a 1940, a los concursantes de 1944. Tampoco va a producir esta inclusión una merma muy grande en las vacantes que se produzcan por la ley de Jubilaciones, porque los maestros de 1944 que quedaron sin cargo...

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Señor Diputado: la Cámara ha quedado sin número.

Se está llamando a sala.

(Entran a Sala varios señores Representantes).

Puede continuar el señor Diputado Fusco.

**SEÑOR FUSCO.** — Las concursantes de 1944 que quedaron sin cargos deben sumar alrededor de sesenta o setenta; en tanto que la ley de 2 de julio que, como digo, dió mil cien vacantes, aunque sólo se asignen a Montevideo doscientas setenta, mermadas en la distribución con las concursantes del 49, da algunos cargos para estás, y esta ley que ahora estamos discutiendo, se dice que va a producir un número no menor de quinientas o seiscientas vacantes.

Repito, pues, que se trata de reparar injusticias legislativas estableciendo una situación igualitaria con efecto sobre el pasado y evitando, porque eso es lo que hace el artículo 41 de la ley de 2 de julio, que esa injusticia se vuelva a repetir en el futuro, porque la nueva duración de los derechos de los concursantes hará que los que entren a posteriori tengan permanentemente sus derechos vivos frente a cualquier vacantes, sea cual sea su género.

A eso obedece el artículo aditivo que he presentado.

**SEÑOR FLORES.** — Pido la palabra

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FLORES.** — Yo no voy a votar el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Fusco, por dos razones. La primera, por la imposibilidad material de estudiar sus consecuencias dentro de esta legislación. Aun cuando, en principio, creo que el señor Diputado Fusco pudiera tener razón —lo he seguido atentamente en su exposición, pero no he podido captar en toda su extensión los motivos que lo impulsan a presentar este artículo aditivo— me temo que esta falta de estudio, con un quórum tan reducido, que está oscilando en el límite angustioso de veinticinco Diputados, nos impulse a consagrar en la ley un precepto que pudiera no tener las consecuencias estrictas que el señor Diputado Fusco señala.

La segunda razón, señor Presidente, es que yo me resisto fundamentalmente a injertar en leyes jubilatorias disposiciones que puedan tener aplicación en otro tipo de materias. La técnica de las leyes jubilatorias exige que su tratamiento sea exclusivamente en la órbita de la materia y todo aquello que, como el artículo propuesto, va a exceder de esta órbita, me parece que debe hacerse por ley separada.

Por estas razones, y sin perjuicio de atender preferentemente cuando el señor Diputado Fusco proponga una ley especial para resolver ese asunto, me voy a oponer a la sanción de este artículo aditivo.

**SEÑOR SILVA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR SILVA.** — Yo tampoco voy a votar el artículo aditivo que ha propuesto el señor Diputado Fusco por razones similares a la que ha expuesto el señor Diputado Flores y, fundamentalmente, porque que estamos tratando una ley jubilatoria.

El asunto que promueve el señor Diputado Fusco es nuevo para nosotros aunque pueda ser justo y, en consecuencia, me parece que no podemos dar nuestro voto, con toda la responsabilidad que debemos, si no lo hemos estudiado como corresponde. Me parece que el señor Diputado Fusco, por vía de una ley interpretativa, podría so-

lucionar el problema que nos ha planteado en este momento.

Por estas razones, pues, no voy a dar mi voto afirmativo al artículo aditivo propuesto.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo he leído el artículo 43 de la ley de 2 de julio de 1949. Ese artículo fué introducido por el Senado que lo aprobó por unanimidad y fué sancionado por la Cámara que, cuando considero las enmiendas del Senado, las aprobó en block, creo que también por unanimidad. Por ese artículo se dispuso que las vacantes que se produjeran por la ley de jubilaciones magisteriales, se asignarían, en primer término, a satisfacer el derecho de los concursantes de 1938-40 que hubieran quedado sin cargos a pesar de la abundante asignación de cargos que se les hizo en la ley de 1944.

Yo he dicho, y puedo ratificar el dato como de absoluta verdad, que los puestos que se tomarán de las vacantes producidas por la aplicación de las leyes jubilatorias para asignar a las concursantes de 1938-40, oscilarán entre veinte y treinta o entre veinticinco y treinta y cinco.

Yo propongo que, en esta ley, se extienda a los concursantes de 1944 lo que hace el artículo 43 de una ley vigente con respecto a los concursantes de 1938-40, refiriéndolo a las leyes de jubilaciones.

De manera que es adecuado el lugar para sancionar este artículo. La ley de jubilaciones deja vacantes naturalmente, que van a ser alrededor de quinientas a seiscientas...

(Interrupción del señor Representante Flores).

—Y termino, señor Presidente: he agregado que las vacantes que deberán asignarse a los concursantes del 44 no excederán de cincuenta o sesenta. De modo que siempre quedará para distribuir un margen de por lo menos cuatrocientas cincuenta o quinientas vacantes sumadas a las que creamos en la ley de 2 de julio; en tanto que si no se sanciona este artículo, hay una situación que quedará sacrificada para siempre, es la de los concursantes del 44 que vieron sus puestos quitados en la ley del 44 y que no se los vieron atribuídos, como entonces se les dijo, por las leyes de jubilaciones, en virtud de las demoras para que éstas se sancionen.

Yo mantengo mi artículo y creo qe la Cámara haría obra de justicia reparadora si lo sancionara. Si no lo sanciona, queda implícito que mantendrá una injusticia de leyes anteriores.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiere decir que esos concursantes no quedaron amparados en aquella disposición de una ley —que no recuerdo cual es— que decía que por cinco años duraba ese derecho.

SEÑOR FUSCO. — Los del 44 no quedaban amparados porque venían a quedar fuera del período de cinco años. Por eso yo, en el artículo 42, propuse —y lo sancionó la Cámara— que, a los efectos de la distribución de las ayudantías de esta ley —la de Presupuesto docente— aquellos maestros entrarían en la lista única.

Pero, entran por una sola vez, entran para estas vacantes y yo ya he dicho, —no sé si el señor Diputado estaba presente— que el Consejo, haciendo una distribución arbitraria de vacantes, asigna sólo doscientos setenta a Montevideo, de las que hay que sacar cien para clases jardineras y las correspondientes al 35 o|o que se aplica para traslados especiales. De manera que para la lista única queda un número de ciento y tantas vacantes. Y si a eso se agregan los concursantes del 49 se ve que quedan excluídos. Si se les incluye ahora, la disposición que extiende el derecho a cinco años hace que todos los que vengan después del 45 en adelante ya queden amparados a los efectos de todas las vacantes que se produzcan sea cualquiera en su género, inclusive las que surjan de esta ley.

De manera que de esta ley sólo se va a disponer de ochenta o noventa vacantes para satisfacer a los del 38-40, por una ley ya vigente —artículo 43 de la de 2 de julio— y a los del 44 por este artículo que ahora sancionaríamos.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Yo voy a votar el artículo propuesto por el señor Diputado Fusco.

Para mí la situación es clara. Aunque esta materia no es exclusivamente jubilatoria, esta es una oportunidad excepcional para resolver esta situación, porque esta ley va a provocar alrededor de quinientas vacantes en el magisterio.

No examinó la Comisión este artículo, que me fué propuesto y explicado a mí por el señor Diputado Fusco personalmente y que luego yo, a mi vez transmití y expliqué a algunos compañeros que también lo apoyan. Quería dejar esta constancia a título personal y a nombre de la señora de Machado, de la señorita de Idiartegaray y del señor Guimaraens, de que aceptamos, por nuestra parte, la inclusión en esta ley de esa disposición.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Era para dejar constancia de que no voy a votar esa midificación. Entiendo que en una cuestión tan complicada como es esta materia de carácter jubilatorio, no es posible venir a improvisar en Sala. Como acaba de manifestar el señor Presidente de la Comisión, ésta no ha tenido tiempo de examinar esa disposición. Por consiguiente, entiendo que lo lógico es pasar este asunto a Comisión, a efecto de que pueda ser estudiado e informado en Cámara como corresponde.

SEÑOR FUSCO. — Pero eso supone el aplazamiento de la ley!

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Yo me refiero al artículo propuesto. No intento de ninguna manera, ni se desprende de mis palabras, obstaculizar la sanción de la ley. Creo que la ley tiene que tratarse; hemos hecho todo lo posible para que salga esta noche.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

—Pero la proposición no fué examinada por la Comisión; la Comisión no la estudió.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa llama la atención de la Cámara que de cualquier manera la ley no podrá ser sancionada esta noche, porque el artículo 14, que pasaría a ser 15, de ser aprobado este artículo propuesto, como es creación de impuesto, requiere cincuenta votos conformes. Este artículo último del proyecto no podría ser votado esta noche, porque falta el número necesario. El artículo 77 de la Constitución es claro en ese sentido.

SEÑOR FLORES. — Pero se puede cerrar el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Podría cerrarse el debate. Pero de cualquier manera no se votaría en esta sesión el proyecto.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Debo advertir a la Cámara que este artículo que propone el señor Diputado Fusco debería ser tratado por la Comisión de Instrucción Pública; no es estrictamente de la órbita de la Comisión de Previsión Social, pues se trata de la provisión de vacantes que se producirían por la ley jubilatoria; pero es evidente que la distribución de vacantes debe hacerse con el informe de la Comisión especializada, que es la de Instrucción Pública, porque ya no es un problema jubilatorio, ni de previsión social, sino el tratamiento del sistema de vacantes docentes en el que, desde luego, tendríamos que oír la opinión de la Comisión especializada, y posiblemente la opinión del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, y del señor Ministro del ramo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Permítame señor Diputado!... La Cámara ha quedado sin número. Hay veintitrés señores Diputados. Se está llamando a Sala.

(Entran a Sala varios señores Representantes).

—Habiéndose restablecido el quórum, puede continuar el señor Diputado Flores.

SEÑOR FLORES. — Era nada más que para dejar esas constancia: que además de la opinión que pueda dar la Comisión de Previsión Social, debería oírse si queremos ver bien la repercusión de este artículo que pretende agregar el señor Diputado Fusco, la opinión de la Comisión de Instrucción Pública.

Este no es un asunto de la Comisión de Previsión Social. (Apoyados).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Es para opinar sobre la moción formulada por el señor Diputado Gómez Gavazzo.

El pase a Comisión de este artículo supondría el pase a Comisión de todo el proyecto, ya que yo insisto en presentar este artículo como áditivo a esta ley. Todos los demás argumentos que se hagan se resolverán por la votación de la Cámara.

Yo admito que correspondería el pronunciamiento de la Comisión de Instrucción Pública, y quizá de la de

Obras Públicas, y no sé de cuantas más. pero si la Cámara quiere votarlo, puede hacerlo, y es frecuente que eso se haga.

Yo pido, entretanto, que se vote el artículo, y se esté a lo que salga.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En este momento la Cámara ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 22 horas y 10 minutos).

JOSE G. LISSIDINI,
Presidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Relator

Juan B. Bruno
Director de Taquigrafía

# DIARIO OFICIAL

## SECCION AVISOS

TOMO 178 — Montevideo, Sábado 28 de Enero de 1950 — Núm. 12972

### Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

| | | |
|---|---|---|
| A) Edictos judiciales y avisos en general: | | |
| Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día. | $ | 0.40 |
| Por más de cinco publicaciones | " | 0.20 |
| B) Avisos matrimoniales | " | 2.00 |
| C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente | " | 0.20 |
| D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas Resolución de 21 de Abril de 1932). | | |

### Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

| | | |
|---|---|---|
| Por semestre | $ | 9.60 |
| Por año | " | 19.20 |

Reparto a domicilio

| | | |
|---|---|---|
| Por semestre | $ | 12.00 |
| Por año | " | 24.00 |

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

| | | |
|---|---|---|
| Por semestre | $ | 12.00 |
| Por año | " | 24.00 |

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

### Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

| | | |
|---|---|---|
| Del día | $ | 0.10 |
| Atrasados | " | 0.20 |
| De más de dos meses | " | 0.50 |
| De más de dos años | " | 1.00 |

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

## OFICIALES

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública N.o 9**
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 9 para adquirir: Mantas, candados, cheviot azul, cinta de lana negra, cinta de hilera, paño azul para chaquetón, satinet rayado, percalina negra, franela blanca de lana, cinta de seda azul, cretona ordinaria, trencilla de algodón, lona blanca N.o 12, lona blanca, lona española, botones negros corozo, botones ancla ordinarios, hebillas de bronce, bobinas de hilo crudo, ojales, hilo blanco, argollas, cuerda de 7 mms., porta candados, tablas de pino, madera compensada de pino Brasil, con destino a Escuela de Mecánicos, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día cuatro de Febrero de 1950 a las diez (10) horas. — Montevideo, Enero 21 de 1950.

(Cuenta corriente) En.26-20215-v.feb.4.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública N.o 86**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 86 para adquirir: Dulce de membrillo, peras en almíbar, cajillas de cigarrillos, orejones, ralladores, fuentes llanas, fuentes hondas, platos llanos platos hondos, ollas de aluminio, llaveros pulverizadores, para líquido insecticida, sobres carpetas, lápices comunes, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta de Enero de 1950 a las diez horas, (10 horas). — Montevideo, Enero 17 de 1950.

(Cuenta corriente) En.20-20145-v.en.30.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública N.o 5**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 5 para adquirir: Grasa comestible, tocino, con destino a Stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta de Enero de 1950 a las nueve horas (9 horas). — Montevideo, Enero 17 de 1950.

(Cuenta corriente) En 20-20146-v.en.30.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
**SECCION ADQUISICIONES**
**Licitación pública N.o 87**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 87 para adquirir: Conserva de tomate, extracto de tomate, lengua de cordero, queso tipo Chubut, queso semi oreado, alpargatas, papel de embalaje azul, carreteles o bibinas de hilo yerba mate, calcetines yerba mate lociones en varios perfumes, brochas para afeitar, planchas, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones del Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día veintiséis de Enero de 1950 a las nueve (9) horas. — Montevideo. Enero 14 de 1950.

(Cuenta corriente) En.18-20133-v.en.26.

**SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR**
**LICITACION PUBLICA**
Segundo llamado

Llámase a licitación por segunda vez, para la provisión e instalación de dos equipos de bombeo contra incendio para el Parque Central del Ejército (camino de las Instrucciones. (Peñarol). de acuerdo a la memoria y pliego de condiciones confeccionados al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269 Las ofertas, en los sellados correspondientes, serán presentadas en dicho Servicio, el día 30 de Enero de 1950 a la hora 10, labrándose el acta respectiva en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. Diciembre 30 de 1949. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) En.3-23234-v.en.30.

**SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR**
**LICITACION PUBLICA**

Llámase a licitación pública para la instalación de calefaccin central a efectuarse en el edificio del Centro Militar General Artigas, de acuerdo a la memoria confeccionada al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo 269.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado serán entregadas el día 31 del corriente a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) En.24-20178-v.en.31.

## ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Hasta | $ | 20.000.00 | $ | 30.00 la página |
| De $ 20 001.00 | " | " | 50.000 00 | " | 50.00 " " |
| " " 50.001.00 | " | " | 100 000 00 | " | 70.00 " " |
| " " 100.001 00 | " | " | 200 000.00 | " | 100 00 " " |
| " " 200.001.00 | " | " | 300.000.00 | " | 120.00 " " |
| " " 300 001 00 | " | " | 400 000 00 | " | 135 00 " " |
| " " 400 001 00 | " | " | 500 000.00 | " | 150.00 " " |
| " " 500 001.00 | " | " | 1.000.000.00 | " | 175.00 " " |
| en adelante | | | | " | 200.00 " " |

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

**SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR**
**LICITACION PUBLICA**

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales sanitarios con destino a la instalación de un tanque, etc., para la provisión de agua al ganado de la Región Militar número 2 (San José), de acuerdo a la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto por este Servicio, calle 25 de Mayo número 269.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, serán entregadas el día 2 de Febrero a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Enero 20 de 1950. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) En.24-20179-v.feb.2.

**SERVICIO DE SANIDAD MILITAR**
**LICITACIONES PUBLICAS**

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de muebles de escritorio, con destino al Servicio de Sanidad Militar. El acto de apertura de propuestas, se efectuará el 4 de Febrero de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones, pueden consultarse en la Secretaría General, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 23 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En.25-20187-v.feb.4.

**SERVICIO DE SANIDAD MILITAR**
**LICITACIONES PUBLICAS**

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de un equipo dental eléctrico, con destino a la Escuela Naval.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 30 de Enero de 1950 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 16 de 1950. — La Comisión de Compras

(Cuenta corriente) En.18-20129-v.en.28.

**SERVICIO DE SANIDAD MILITAR**
**LICITACIONES PUBLICAS**

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de un aparato de rayos X.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 31 de Enero de 1950 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 16 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En.18-20128-v.en.28.

**SERVICIO DE TRANSMISIONES**
**DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA**
**Licitación número 15|49**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de microteléfonos, bobinas y alambre, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Marzo de 1950 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 24 de 1950. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.27-20223-v.feb.7.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
**LICITACION PUBLICA N.o 55|1**
**Segundo llamado**

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez para el suministro de los útiles de escritorio correspondientes a los renglones 18, 23, 37, 38, 39, 42, 43 y 52, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentantes que concurran el día 2 de Febrero de 1950 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), casa central. — Montevideo, 18 de Enero de 1950.

(Cuenta corriente) En.25-20189-v.en.30.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
**LICITACION PUBLICA N.o 55|8**

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para las obras de recubrimiento con chapas "Dolmenit", de una zona de la azotea del edificio de la Sucursal Paysandú de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria y plano, que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra 2.o oisp. (edificio de la Agencia Cordón), y en la Sucursal Paysandú. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 7 de Febrero de 1950 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, casa central. Hora 16. Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal Paysandú, deberán entregarlas en esa dependencia con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco de la República en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) En.25-20188-v.en.30.

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**
**LICITACION PUBLICA N.o 643**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación para la adquisición de madera (cedro, pino spruce y compensada), de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de Gerencia de Administración (Rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní, tercer piso). Las propuestas en los sellados correspondientes y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 9 de Febrero de 1950, a la hora diez. — Montevideo, Enero 24 de 1950. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) En.26-20212-v.en.28.

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**
**LICITACION PUBLICA N.o 749**

Llámase a licitación para la adquisición de 50 vigas de madera dura, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de Gerencia de Administración (Rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní, tercer piso). Las propuestas en los sellados correspondientes y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 10 de Febrero de 1950, a la hora diez. — Montevideo, Enero 24 de 1950. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) En.26-20211-v.en.28.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**
**LICITACIONES PUBLICAS**

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Enero 30 de 1950, hora 11 y 10. Licitación número 458: papelería (almacén) (tercer llamado). Hora 11 y 30. Licitación N.o 567: suministro de leña (periódica) (tercer llamado). Hora 12. Licitación número 501: papel de seda (Administración de Lotería, (tercer llamado).

Febrero 13 de 1950, hora 9 y 30. Licitación número 505: drogas y productos químicos (segundo llamado).. Hora 10. Licitación número 575: especialidades.

Marzo 13 de 1950, hora 8. Licitación número 576: surtidor de nafta (Garaje Central).

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

(Cuenta corriente) En.27-20220v.en.31.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**
**LLAMADO A CONCURSO**

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión del siguiente cargo:

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Colonia San Javier (méritos), con una asignación mensual de $ 145.00.

El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio 1882.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la precitada oficina hasta el día 24 de Febrero próximo a la hora once. — Montevideo, Enero 23 de 1950.

(Cuenta corriente) En.27-20216-v.en.31.

**MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA**
**Tercer llamado a licitación**

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de hasta 10 toneladas de Expeller y|o torta de lino, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas debe npresentarse hasta el día lunes 30 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 24 de 1950. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) En.27-20219-v.en.30.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL**
**CONCURSO DE TEATRO NACIONAL**

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, de acuerdo con disposiciones vigentes, llama a los autores nacionales que aspiren a los premios instituídos para el "Concurso de Teatro Nacional", a fin de que inscriban sus obras antes de las 18 horas del día 30 de Julio próximo, en la sede de su Secretaría, calle 25 de Mayo y 1.o de Mayo (Palacio Taranco).

Las obras pertenecerán a los géneros Tragedia, Drama o Comedia. El primer premio será de $ 1.500.00, el segundo de $ 500.00 y el tercero de $ 300.00.

(Cuenta corriente) En.24-20182-v.en.28.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
**LICITACION PUBLICA N.o 14|950**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública número 14|950 por la adquisición de artículos de limpieza, fijándose la apertura de las propuestas para el día 7 de Febrero a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.25-20185-v.feb.4.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
**LICITACION PUBLICA N.o 13|950**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública número 13|950 por la adquisición de útiles de limpieza, fijándose la apertura de las propuestas para el día 4 de Febrero a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.23-20165-v.feb.2.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
**LICITACION PUBLICA N.o 11|950**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública número 11|950, por el aprovisionamiento de vinagre de vido, fijándose la apertura de las propuestas para el día 3 de Febrero a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.23-20163-v.feb.2.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
**LICITACION PUBLICA N.o 10|950**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública número 10|950 por el suministro de café molido tipo familiar, fijándose la apertura de las propuestas para el día 3 de Febrero a las 11 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 955, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.23-20162-v.feb.2.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
**LICITACION PUBLICA N.o 12|950**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública número 12|950 por la adquisición de artículos de aseo, fijándose la apertura de las propuestas para el día 6 de Febrero a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán retirar los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.23-20164-v.feb.2.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
**LICITACION PUBLICA N.o 9|950**
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública número 9|950 por la adquisición de artículos de almacén, fijándose la apertura de las propuestas para el día 2 de Febrero a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.20-20150-v.en.31.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
**LICITACION PUBLICA N.o 17|950**
**Primer llamado**

Llámase a licitación pública número 17|950 por el suministro de naranjas, fijándose la apertura de las propuestas para el día 1.o de Febrero a las 11 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.20-20151-v.en.31.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
**LICITACION PUBLICA N.o 8|950**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 8|950 por el suministro de productos de granja, fijándose la apertura de las propuestas para el día 1.o de Febrero a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.18-20131-v.en.28.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 16|950
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16|950 por la adquisición de dulce de membrillo, fijándose la apertura de las propuestas para el día 30 de Enero a las 11 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.18-20130-v.en.28.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Ceniza de soda

Llámase a licitación pública para la provisión de 80 (ochenta) toneladas con opción a 100 (cien) toneladas de ceniza de soda (carbonato de sodio anhidro), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797 de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Gerencia Administrativa de este Instituto, el día martes 7 (siete) de Marzo de 1950, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.25-20190-v.feb.1.o.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los siguientes artículos en las fechas y horas que se señalan:

Licitación número 199. — Madera de cedro. Día 8 de febrero, hora 9.

Licitación número 200. — Madera de roble. Día 8 de Febrero, hora 9.30.

Licitación número 201. — Arenas. Día 8 de Febrero, hora 10.

Licitación número 202. — Papel de obra de primera blanco y medio hilo. Día 8 de Febrero, hora 11.

Licitación número 203. — Artículos para taller de carpintería. Día 9 de Febrero, hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 21 de 1950. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.27-20217-v.feb.7.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 15
Llamado a licitación para la adquisición de un dilatómetro

Llámase a licitación pública para la adquisición de un dilatómetro, destinado al Instituto de Ensayo de Materiales de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 24 de Febrero próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, 10 de Enero de 1950. — El Secretario.
(Cuenta corriente) En.14-20096-v.feb.17.

FACULTAD DE INGENIERIA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN HORNO ELECTRICO DE LABORATORIO

Llámase por segunda vez a licitación pública para la adquisición de un horno eléctrico de laboratorio, destinado al Instituto de Ensayo de Materiales de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito N.o 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y timbres de ley y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, el día 11 de Febrero próximo, en lugar del 10 de Enero, fecha que se había fijado anteriormente. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1949. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.16-23033-v.feb.10.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN APARATO DE CONSOLIDACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de un aparato de consolidación destinado al Instituto de Estática de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y abiertas el día 22 de Febrero próximo, en lugar del 12 de Febrero, fecha que se había fijado anteriormente. — Montevideo, Enero 2 de 1950. — El Secretario.
(Cuenta corriente) En.7-20019-v.feb.21.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de delantales para niñas y varones, zapatos para niñas y varones, capas de abrigo y túnicas para los escolares de todo el país, en las cantidades y proporciones determinadas en el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría todos los días hábiles de 10 a 12 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del organismo, Soriano número 1045, el día 15 de Febrero de 1950 a las diez horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.17-20119-v.feb.15.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de anteproyectos entre los arquitectos nacionales para el edificio que se proyecta construir con destino a asiento de las escuelas números 24 y 78, de segundo grado, del Departamento de Montevideo, de acuerdo con las bases y programas que los interesados podrán retirar en esta Secretaría, Soriano 1045, a partir del día 2 de Enero próximo durante el horario de oficinas. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Dic.31-23193-v.mz.30

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES SUMINISTROS Y PRODUCCION
Licitación pública número 52
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de maderas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de Febrero de 1950 a las diez y 30 horas (10 h. 30'), en este Departamento de Adquisiciones, Suministros y Producción, calle J. de Salterain 1016, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento y están a disposición de los interesados todos los días hábiles de nueve (9) a once (11) horas. — Montevideo, Enero 21 de 1950. — Fructuoso P. Pereyra, Director del Departamento.
(Cuenta corriente) En.27-20222-v.feb.6.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación para adquirir máquinas para carpintería, máquinas de coser, máquinas para mecánica.

Apertura de la propuestas: máquinas para carpintería, día 14 de Febrero a las 9 horas; máquinas de coser, día 14 de Febrero a las 11 horas; máquinas para mecánica, día 15 de Febrero a las 10 horas.

En la Sección Proveeduría —donde se abrirán las propuestas— están a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones, pudiéndose retirar los mismos dentro de los horarios de oficina, de 9 a 12, San Salvador 1674.
(Cuenta corriente) En.23-20160-v.feb.2.

"UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY"
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación para adquirir: Materiales para internados. (Camas, ropas de cama, menage), Materiales de papelería y escritorio.

Apertura de las propuestas:

Día 10 de Febrero a las 16 horas: Materiales para internados

Día 13 de Febrero a las 10 horas: Materiales de papelería y escritorio.

Las propuestas se recibirán en la Sección Proveeduría de la Institución, donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones respectivos, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12, calle San Salvador 1684.
(Cuenta corriente) En.19-20136-v.en.30.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos y oposición para proveer los cargos de Director de Enseñanza para la Colonia Educacional de Menores (Suárez); Escribiente segundo para la Colonia Profesional (Santa Lucía) y para Ayudante del Hogar Rural de Varones de Flores.

Las bases, a disposición de los interesados, pueden retirarse en la Sección Concursos, 25 de Mayo 520, durante las horas hábiles.

El cierre de inscripción vence el día 22 de Abril a las 12 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.27-20218-v.feb.7.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al peón presupuestado de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, señor PEDRO BASILIO VERA, credencial cívica C. M. B. 417 a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercero día a contar de la fecha o a aducir fundados motivos para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Eduardo Chenlo, Superintendente.
(Cuenta corriente) En.26-20210-v.en.28.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C. M. 38
Segundo llamado

Suministro de 20.000 kilos de maíz

Ofertas hasta el 17 de Febrero de 1950 a las 10 y 30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00, el que puede retirarse en la oficina de la Administración del Instituto, calle La Paz número 1095 (2.o piso).

Por informes: teléfono 90-9-42. — La Administración.
$3.20 En.27-629-v.feb.4.

FRIGORIFICO NACIONAL
SECCION ADQUISICIONES
Pedido de precios

Llámase a precios por 10.000 kilos de amoníaco anhidro, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Solís número 1464.

La fecha para la apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 10 de Marzo de 1950 a las 16 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.27-20221-v.en.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 3260|50
Minio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Febrero próximo a las 10 horas para proveer de 1.500 kilos de minio en polvo, en estado seco y libre de sustancias extrañas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 23 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.24-20184-v.feb.3.

U. T. E.
GRUPOS ELECTROGENOS
Licitación número 3211|50

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados, que ha resuelto transferir para el día 10 de Febrero de 1950, a las 10 horas, la fecha de apertura de la licitación por tres grupos electrógenos de 600 kw de potencia. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.27-23154-v.dic.31

U. T. E.
LICITACION N.o 3259|50
Equipos para subestaciones

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Marzo de 1950, a las 16 horas, para proveer de 15 equipos para subestaciones de transformación tipo interior, destinados al uso de la red de distribución de energía eléctrica en la Capital, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 7.30 a 11.30. Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, 19 de Enero de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.23-20163-v.feb.2.

U. T. E.
LICITACION N.o 3254|50
Cables armados subterráneos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 22 de Marzo próximo a las 16 horas, para proveer de 208.700 metros de cables armados subterráneos para tensión de 6.000 y 220 V., de 3 por 16 a 120 y de 2 por 1,5 a 16 mm2. de sección; y material complementario, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00 — Montevideo, Enero 18 de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.20-20148-v.en.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.358|50
Tejido de alambre de bronce

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 23 de Marzo de 1950, a las 16 horas, para proveer de 220 metros cuadrados de tejido de alambre de bronce fosforoso, con malla de 0.7 de abertura y 120 metros de 19 milímetros de abertura de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 20 de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.20-20149-v.en.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 3262|50
Tejido alambre de latón

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 27 de Marzo de 1950 a las 16 horas para proveerse de 45 metros de tejido de alambre de latón tipo "Almirantazgo", de un metro cincuenta y cinco de ancho, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 7 y 30 a 11 y 30).
Precio del ejemplar $ 1.00. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.24-20183-v.feb.3.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.750
Compra de azúcares y melazas

Esta Administración llama a licitación pública N.o 1.750, para la compra de 5.000 toneladas de azúcares sin refinar y|o sucedáneos derivados de la caña y hasta 3.000 toneladas de melazas.
La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la División Compras, ubicada en el primer piso del edificio Ancap, (Avda. Agraciada y Paysandú), el día 1.o de Marzo de 1950, a las 17 y 30 horas. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en el local antes mencionado. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.20-20140-v.en.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAMIRO W. MATA, uruguayo, profesor, con domicilio en San Ramón (Departamento de Canelones), Uruguay, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Entrañas de América" (ensayos de carácter americanista), de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 23 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.27-622-v.feb.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

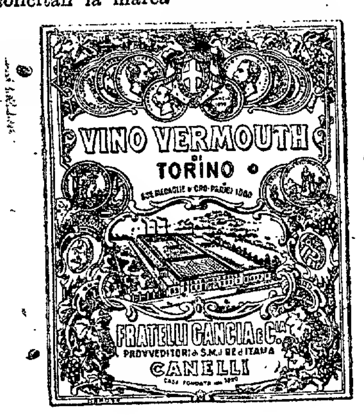
AMNERYS BOSCO GAIBISSO, uruguaya, escritora, con domicilio en la calle Paysandú N.o 904, Apto. 3, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del libro titulado: "La canción de oro y de plata", de cuya obras se declara autora, habiendo depositado en esta Oficinas dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 19 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.60 En.27-592-v.feb.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE MARIA FERNANDEZ SALDAÑA, uruguayo, abogado, con domicilio en la calle Yaguarón N.o 1217, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del "Diccionario Uruguayo de Biografías 1810-1940", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 22 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 En.25-589-v.feb.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 58842. — Montevideo, Enero 20 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Fratelli Gancia y C. Società Per Azioni, de Italia, solicitan la marca




para la clase 2 (vino vermouth). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 En.26-606-v.feb.6.

ACTA N.o 58831. — Montevideo, Enero 19 de 1950. — Con esta fecha Goldenberg Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca "TOYO-PET", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.24-575-v.feb.3.

Acta N.o 58.812. — Montevideo, Enero 17 de 1950. — Con esta fecha Enrique Weil, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca, "EL TREBOL" para distinguir la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.21-518-v.feb.1.o.

Acta N.o 58.813. — Montevideo, Enero 18 de 1950. — Con esta fecha Oscar R. Cancela, de Montevideo, solicita registrar la marca, "CACIQUE" para artículos de las clases 6, 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.21-533-v.feb.1.o.

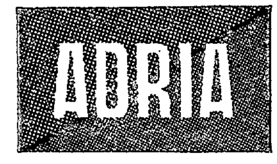
Acta N.o 58.814. — Montevideo, Enero 18 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de O. Grunspan, V. Costa y M. Speroni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "FRIGO-ALIEN" para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.21-534-v.feb.1.o.

Acta N.o 58.815. — Montevideo, Enero 18 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. y A. Alonso S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "SALTO" para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.21-535-v.feb.1.o.

Acta N.o 58.816. — Montevideo, Enero 18 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "FRENESI" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.21-536-v.feb.1.o.

Acta N.o 58.796. — Montevideo, Enero 16 de 1950. — Con esta fecha Conti y Couceiro, de Montevideo, Uruguay, solicitan registrar la marca, "DIPLOSAL-PROTEO" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.21-521-v.feb.1.o.

Acta N.o 58.786. — Montevideo, Enero 14 de 1950. — Con esta fecha La Nueva Cerro S. A., de Montevideo, Uruguay, solicitan registrar la marca,




para distinguir las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En.21-522-v.feb.1.o.

Acta N.o 58.798. — Montevideo, Enero 17 de 1950. — Con esta fecha Shaw y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicitan registrar la marca,




para distinguir la clase 24 (automóviles). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En.21-523-v.feb.1.o.

Acta N.o 58.806. — Montevideo, Enero 17 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan la marca, "VIKINGOS" para la clase 1 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.21-513-v.feb.1.o.

Acta N.o 58.799. — Montevideo, Enero 17 de 1950. — Con esta fecha Temaro, Tejidos e Hilados Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicitan registrar la marca, "DOS EN UNO" (2 en 1) para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.21-517-v.feb.1.o.

Acta N.o 58.794. — Montevideo, Enero 16 de 1950. — Con esta fecha Silberman y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicitan registrar la marca, "ARIEL" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.21-519-v.feb.1.o.

Acta N.o 58.795. — Montevideo, Enero 16 de 1950. — Con esta fecha Conti y Couceiro, de Montevideo, Uruguay, solicitan registrar la marca, "TENSI-PROTEO" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.21-520-v.feb.1.o.

Acta N.o 58.793. — Montevideo, Enero 16 de 1950. — Con esta fecha Pedro Ferrés y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca,




para distinguir artículos de los clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.20-491-v.en.31.

ACTA N.o 58835. — Montevideo, Enero 19 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Veiga y Cía., de Montevideo, solicitan la marca "BABY-BRON", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.24-577-v.feb.3.

ACTA N.o 58834. — Montevideo, Enero 19 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Veiga y Cía., de Montevideo, solicitan la marca "METABRON", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.24-578-v.feb.3.

ACTA N.o 58830. — Montevideo, Enero 19 de 1950. — Con esta fecha Goldenberg Uruguay Ltda., de Montevideo, solicita la marca "TOYOTA", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.24-574-v.feb.3.

ACTA N.o 58822. — Montevideo, Enero 19 de 1950. — Con esta fecha Guillermo Klimesch, de Montevideo, solicita renovar la marca "1105", para la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.24-564-v.feb.3.

ACTA N.o 58827. — Montevideo, Enero 19 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Regalía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VISION", para distinguir artículos de la clase 15 (especialmente publicaciones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.24-561-v.feb.3.

ACTA N.o 58823. — Montevideo, Enero 19 de 1950 — Con esta fecha Sucesores de Carlos Sanz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PIVOT", para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.24-560-v.feb.3.

Acta N.o 58 788. — Montevideo, Enero 14 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca, "SYNTEX" para la clase 8 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.19-467-v.en.30.

ACTA N.o 58777. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — Con esta fecha Bargosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin des Roziers Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VINDEX" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.17-410-v.en.27.

ACTA N.o 58772. — Montevideo, Enero 12 de 1950. — Con esta fecha Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitada Suar, de Montevideo, solicita la marca "EUCODONA" para la clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.17-387-v.en.27.

Acta N.o 58.792. — Montevideo, Enero 16 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Isaac Trapunsky, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,




para distinguir artículos de las clases 6, 17, 19 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.20-490-v.en.31.

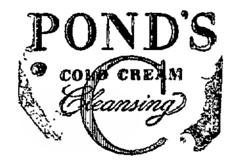
Acta N.o 58 787. — Montevideo, Enero 14 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por A. López y Cía. Limitada de Montevideo, solicitan la marca, "DEVAUX" para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.19-466-v.en.30.

ACTA N.o 58859. — Montevideo, Enero 24 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pond's Extract Company, de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 10 (crema evanescente). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.27-623-v.feb.7.

ACTA N.o 58860. — Montevideo, Enero 24 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Pond's Extract Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 10 (crema cosmética o crema helada (cold cream). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.27-624-v.feb.7.

ACTA N.o 58846. — Montevideo, Enero 21 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Basso y Bazzani Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SCARAB" para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-625-v.feb.7.

ACTA N.o 58847. — Montevideo, Enero 21 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sociedad Anónima Mercantil "Samu", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PEROLA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-626-v.feb.7.

ACTA N.o 58848. — Montevideo, Enero 21 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin des Roziers Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MAILLARD" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-627-v.feb.7.

ACTA N.o 58890. — Montevideo, Enero 17 de 1950. — Con esta fecha Dubourg y Cía, por Ricardo y Rodolfo Gioscia (Montevideo), solicitan renovar la marca "ROSENKRANZ" para distinguir la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.27-621-v.feb.7.

ACTA N.o 58841. — Montevideo, Enero 20 de 1950. — Con esta fecha Daniel José Nipoll, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TIPOLIM" para distinguir artículos de la clase 9 (Una pasta química). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.27-588-v.feb.7.

Acta N.o 58.784. — Montevideo, Enero 14 de 1950. — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita la marca "FUNGOL" para la clase 9 (Fungicidas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.19-468-v.en.30.

ACTA N.o 58779. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — Con esta fecha Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita la marca




para la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.18-436-v.en.28.

ACTA N.o 58761. — Montevideo, Enero 12 de 1950. — Con esta fecha Buzio Frazer Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TROSTER" para distinguir la clase 11 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.18-419-v.en.28.

ACTA N.o 58780. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrel, por Rogers Paint Products, Inc., de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca



para la clase 7 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 En.18-437-v.en.28.

ACTA N.o 58774. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "FRAGATA" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.18-418-v.en.28.

Acta N.o 58.782. — Montevideo, Enero 14 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José O. Cadenazzi S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "PARATRICO DARK" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.19-455-v.en.30.

Acta N.o 58.781. — Montevideo, Enero 14 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José O. Cadenazzi S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "CETROPINA DARK" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.19-456-v.en.30.

Acta N.o 58.783. — Montevideo, Enero 14 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José O. Cadenazzi S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "TENICILLIN DARK" para distinguir artículos de la clase 9 (excepto un producto antihistamínico). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.19-457-v.en 30.

ACTA N.o 58836. — Montevideo, Enero 19 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Veiga y Cía., de Montevideo, solicitan la marca "FOSFALUM", para la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.24-576-v.feb.3.

ACTA N.o 58762. — Montevideo, Enero 12 de 1950. — Con esta fecha Buzio Frazer Ltda. de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "VEVEY" para distinguir la clase 24 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.18-420-v.en.28.

ACTA N.o 58845. — Montevideo, Enero 20 de 1950. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.50 En.26-607-v.feb.6.

ACTA N.o 85850. — Montevideo, Enero 21 de 1950. — Con esta fecha Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita la marca




para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 En.26-608-v.feb.6.

ACTA N.o 58760. — Montevideo, Enero 12 de 1950. — Con esta fecha Juan Carlos Insausti, de Montevideo, solicita registrar la marca "INVICTOS" para artículos de las clases 1 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.23-877-v.feb.2.

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8022. — Montevideo, Enero 18 de 1950. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Marcos Arenzon (Buenos Aires), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Letras, números, signos y siluetas recortadas de una lámina formada por un éter vinílico polimerizado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.27-620-v.feb.7.

ACTA N.o 8023. — Montevideo, Enero 20 de 1950. — Con esta fecha los señores Simón y Eduardo Laschs, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en cámaras primarias de desagüe aplicable en instalaciones sanitarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.27-619-v.feb.7.

ACTA N.o 8024. — Montevideo, Enero 21 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva lona portaequipaje para automóviles y otros vehículos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.27-628-v.feb.7.

ACTA N.o 8025. — Montevideo, Enero 24 de 1950. — Con esta fecha el señor Paul Diamant (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Caja combinada para cigarrillos y fósforos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.27-634-v.feb.7.

ACTA N.o 8021. — Montevideo, Enero 18 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Rheem Manufacturing Company, de Richmond, California (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un nuevo procedimiento para tratar superficies metálicas y la solución acuosa correspondiente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.23-554-v.feb.2.

Acta N.o 8020. — Montevideo, Enero 17 de 1950. — Con esta fecha los señores Marval y O'Farrell por Syntics Limited, de Bythorne House, Gordon Street Plaistow, London E. 13, Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Monufactura de planchas, chapas y artículos similares con materiales orgánicos fibrosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.21-514-v.feb.1.o.

Acta N.o 8017. — Montevideo, Enero 16 de 1950. — Con esta fecha el señor Marval y O'Farrell por Syntics Limited, de Baythorne House, Gordon Street, Plaistow, London, E. 13, Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relacionadas con la manufactura de artículos tales como tablas y planchas con materiales orgánicos fibrosos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$6.00 En.20-500-v.en.31.

Acta N.o 8018. — Montevideo, Enero 16 de 1950. — Con esta fecha el señor Marval y O'Farrell por Chas. Pfizer y Co Inc. de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con la preparación de antibióticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.20-501-v.en.31.

Acta N.o 8019. — Montevideo, Enero 16 de 1950. — Con esta fecha el señor Enrique Anchordoqui de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema para la aplicación de suelas de goma al calzado de cuero", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.19-476-v.en.30.

ACTA N.o 8013. — Montevideo, Enero 11 de 1950. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Birome Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en lapiceras con puntas rectráctiles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicacin. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.18-417-v.en.28.

ACTA N.o 8016. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — Con esta fecha el señor Conrado Guillermo Rodríguez Pardo Palacios (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en cepillos de dientes". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.18-416-v.en.28.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA**
**Licitación N.o 2|950**

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras construcción del edificio para la escuela urbana N.o 152 de Montevideo con los nuevos planos de hormigón armado, relación general y un agregado a la memoria c. particular, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 31.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Febrero a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 23 de Enero de 1950. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.26-20209-v.feb.2.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE SANEAMIENTO**
**Suministro de diversos accesorios de hierro maleable galvanizado y caños de acero galvanizado.**
**Llamado a licitación**

Llámase a licitación pública para el suministro de diversos accesorios de hierro maleable galvanizado y caños de acero galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 1 00 (un peso) cada ejemplar.

Se previene que se dará por válido el acto de la licitación en el primer llamado siempre que el número de proponentes sea de un mínimo de cinco, aun cuando cada una de ellas no comprenda todos los renglones licitados.

La recepción y apertura de las propuestas correspondientes se efectuará el día 7 de Febrero próximo a las 9 horas, en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305 (Montevideo). — Montevideo, Enero 20 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.24-20181-v.en.31.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE SANEAMIENTO**
**Suministro de diversos artículos de higiene y limpieza**
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitacin pública para el suministro de diversos artículos de higiene y limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de donde podrá ser adquirido por el precio de $ 1 00 (un peso) cada ejemplar. La recepción y apertura de las propuestas correspondientes se efectuará el 31 de Enero de 1950, a las 9 horas en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305 Montevideo. — Montevideo, 18 de Enero de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.23-20173-v.en.30.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE SANEAMIENTO**
**Suministro de diversos artículos de pinturería**
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de diversos artículos de pinturería, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 1 00 (un peso) cada ejemplar. La recepción y apertura de las propuestas correspondientes se efectuará el día 3 de Febrero de 1950, a las 9 horas en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305. Montevideo. — Montevideo, Enero 18 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.23-20172-v.en.30.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE SANEAMIENTO**
**Suministro de diversos artículos de ferretería**
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de diversos artículos de ferretería, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 1.00 (un peso) cada ejemplar. La recepción y apertura de las propuestas correspondientes se efectuará el día 1.o de Febrero de 1950 a las 9 horas, en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305: Montevideo. — Montevideo, 18 de Enero de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.23-20171-v.en.30.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE SANEAMIENTO**
**Suministros de diversos artículos de botiquín**
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de diversos artículos de botiquín, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 1.00 (un peso) cada ejemplar. La recepcin y apertura de las propuestas correspondientes se efectuará el 2 de Febrero de 1950 a las 9 horas, en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305, Montevideo. — Montevideo, Enero 18 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.23-20170-v.en.30.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE VIALIDAD**
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 24. — Tramo: camino de acceso al puerto Nuevo Berlín. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Río Negro:

Expediente número 1904. Propiedad de Blanca Rosa, Lilia Tilda, Juan M. y Alfredo Linale. Padrón número 3032. Area: 1 H. 1049 ms.2 8853.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — Agr. G. Caballero, Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.25-20192-v.feb.2.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE VIALIDAD**
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 39. — Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Expediente número 3259. — Propiedad de Domingo A. Burgueño. Padrón número 3287. Area: 5 Hs., 6472 ms.2 50.

Ruta número 39. — Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Expediente número 3228. — Propiedad de Suc. Pedro De León. Padrón número 822. Area: 10 Hs., 6587 ms.2 4352.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — Agr. G. Caballero, Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.25-20194-v.feb.2.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE VIALIDAD**
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 39. Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado:

Expediente número 3033. Propiedad de Eleodoro Cabrera. Padrón número 801. Area: 8330 metros cuadrados.

Ruta número 39. — Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Expediente número 3059. — Propiedad de Eufronio Cabrera. Padrón número 10391. Area: 1 H., 4859 ms.2 82.

Ruta número 39. — Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Expediente número 3034. — Propiedad de Eufronio Cabrera. Area: 811 ms.2.

Ruta número 8. — Tramo: Melo - Aceguá. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente número 152. — Nair Martínez da Basil. Padrón número 3331. Area: 319 ms.2 73.

Ruta número 8. — Tramo: Melo - Aceguá. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente número 2801. — Propiedad de Manuel López Benítez. Padrón números 8657 y 8658. Area: 3 Hs. 8434 ms.2.

Ruta número 8. — Tramo: Km. 36 - Carretera Melo - Aceguá a Colonia Mongrell. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente número 2091. — Propiedad de Jorge Mongrell. Padrón número 1363. Area: 5 Hs.

Ruta número 26. — Tramo: Melo - Río Branco. Ubicada en la 12.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Expediente número 2619. — Propiedad de Cecilia Flora Charles de Paolillo. Padrón número 1961. Area: 3 Hs., 2798 ms.2 3602.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 13 de 1950 — Agr G. Caballero. Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.25-20193-v.feb.2.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE VIALIDAD**
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 11. — Tramo: Ecilda Paullier - Bifurcación. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de San José.

Expediente número 1219. — Propiedad de Suc. Quintín Espinosa. Padrón número 5659. Area: 971 ms.2 55.

Ruta número 23. — Tramo: Mal Abrigo - Estación Arroyo Grande. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de San José.

Expediente número 1342. — Propiedad de Suc. Roberto Pietracaprina. Padrón número 1216. Area: 16 Hs. 4235 ms.2 19.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 13 de Enero de 1950. — Agr. G. Caballero, Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.25-20195-v.feb.2.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE VIALIDAD**
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación.

Ruta número 19. — Tramo: Carmen - Puntas de Herrera. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Expediente número 2558. — Propiedad de Establecimiento Vitivinícola Faraut Hnos., S. A. Padrón número 1221. Area: 1 H. 932 ms.2.

Ruta número 5 (Ram.). — Tramo: Estación Molles - Arroyo Baqueano. Ubicada en la 3.a Sección judicial del Departamento de Durazno.

Expediente número 3501. — Propiedad de Juana Ballero de Casabó. Padrón número 6570. Area: 4 Hs., 3290 ms.2 29.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — Agr. G. Caballero. Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.25-20196-v.feb.2.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE VIALIDAD**
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 31. — Tramo: Salto - Cuchilla de Haedo. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 3132. — Propiedad de Henrique González Fornello. Padrón números 1144 y 1147. Area: 11 Hs., 1127 ms.2 92.

Ruta número 31. — Tramo: Salto - Cuchilla de Haedo. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 2776. — Propiedad de Julio César Gutiérrez. Padrón número 4573. Area: 17 Hs. 6089 ms.2.

Ruta número 31. — Tramo: Salto - Cuchilla de Haedo. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Salto.

Expediente número 3038. — Propiedad de Agustín Antía Errandonea y sus hijos Julio Ema, Agustín, Enrique y Carlos M. Antía Ar... 16. Padrón número 4709. Area: 4 Hs. 896 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — Agr. G. Caballero, Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.25-20197-v.feb.2.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
### DIRECCION DE VIALIDAD
#### Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 43. — Tramo: Ruta número 5 - Achar. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 3670. — Propiedad de Juan Benquet. Padrón número 2398. Area: 9 Hs. 1535 ms.2.

Ruta número 5. — Tramo: Batoví - Tacuarembó. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 2587. — Propiedad de Segunda Lamadrid. Padrón número 3256. Area: 2 Hs., 785 ms.2 94.

Ruta número 5. — Tramo: Batoví - Tacuarembó. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 2512. — Propiedad de Sara Seguí de Aguiar. Padrón número 6175. Area: 3 H., 3211 ms.2 41.

Ruta número 5. — Tramo: Paso de los Toros - Rivera. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 1336. — Propiedad de Eugenia Quadros de Carbonell. Padrón número 2382. Area: 40 Hs., 7348 ms.2 2537.

Ruta número 5. — Tramo: Batoví - Tacuarembó. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamentamento de Tacuarembó.

Expediente número 2522. Propiedad de José Carriquiri. Padrón número 3673. Area: 1860 ms.2 71.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — Agr. G. Caballero, Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.25-20198-v.feb.2.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
### DIRECCION DE VIALIDAD
#### Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 3. — Tramo: Trinidad - San Gregorio. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Flores.

Expediente número 2581. — Propiedad de Suc. Juan Poey. Padrón números 269 y 270. Area: 9 Hs. 8208 ms.2.

Ruta numero 57. — Tramo: Trinidad - Cardona. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Flores.

Expediente número 3469. — Propiedad de Antonio Caorsi. Padrón número 1171. Area: 8147 ms2 50

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — Agr. G. Caballero, Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.25-20199-v.feb.2.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
### DIRECCION DE VIALIDAD
#### Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 5. — Tramo: Rivera - Empalme ruta número 30. Ubicada en la 3.a sección del Departamento de Rivera.

Expediente número 2825. — Propiedad de Ottilio Sandín. Padrón número 636. Area: 12 Hs. 5526 ms.2 515.

Ruta número 5. — Tramo: Rivera - Empalme ruta número 30. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente número 2994. — Propiedad de Juan Echeverría. Padrón número 3325. Area: 2 Hs., 9324 ms.2 5087.

Ruta número 5. — Tramo: Rivera - Empalme ruta número 30 Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente número 2827. — Propiedad de Faustino Rebollo. Padrón número 4398. Area: 1 H., 808 ms.2 6449.

Ruta número 27. — Tramo: Rivera - Paso Serpa. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente número 3131. — Propiedad de Juan Gonçalvez Da Silva. Padrón número 2779. Area: 8574 ms.2.

Ruta número 5. — Tramo: Paso Manuel Díaz - Empalme ruta número 30. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente número 2197. — Propiedad de Caronila Pachiarotti de Ripoll. Padrón número 531. Area: 6154 ms.2 46.

Ruta número 27. — Tramo: Rivera - Paso Serpa. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente número 3475. — Propiedad de Victoriano L. Batancourt. Padrón números 2900 y 4107. Area: 2 Hs. 5276.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 13 de 1950 — Agr. G. Caballero, Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.25-20200-v.feb.2.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
### DIRECCION DE VIALIDAD
#### Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 80. — Tramo: Carretera Minas. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3049. — Propiedad de Juan Leunda. Padrón número 11590. Area: 1491 ms.2 63.

Ruta número .... — Tramo: Balneario Salinas - Balneario Atlántida. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3111. — Propiedad de Máximo de Saldamando. Padrón número 11261. Area: 4411 ms.2 50.

Ruta número .... — Tramo: Balneario Salinas - Balneario Atlántida. Umicada en la 7.a Sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3110. — Propiedad de Carlos, José, Federico Molinari y Suc. Romeo Molinari. Padrón 11264. Area: 4502 ms.2 70.

Ruta número 11. — Tramo: Santa Lucía - Canelones. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3085. — Propiedad de Carmen Bentancurt de Hernández. Padrón números 2526 y 2530. Area: 1750 ms.2.

Ruta número 11. — Tramo. Santa Lucía - Canelones. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2989. — Propiedad de Víctor M. Hernández. Padrón número 2533. Area: 2710 ms.2.

Ruta número 101 (Ram.). — Tramo: Acceso al Balneario San José. Ubicada en la 7.a sección Judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3123. — Propiedad de Carlos Scaglia. Padrón número 17651. Area: 403 ms.2 20.

Ruta número 33 (65). — Tramo: Empalme ruta número 67 - Empalme ruta número 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2420. — Propiedad de Dante Villarino. Padrón número 1634. Area: 608 ms.2 43.

Ruta número 33 (65). — Tramo: Empalme ruta número 67 - Empalme ruta nmero 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2358. — Propiedad de José Lázaro Cotrofe. Padrón número 1973. — Area: 325 ms.2 7918.

Ruta número 33 (65). — Tramo: Empalme ruta número 67-Empalme ruta número 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3499. — Propiedad de Suc. José Trigo. Padrón número 1374. — Area: 2 Hs., 3767 ms.2 50.

Ruta número 11. — Tramo: Santa Lucía-Canelones. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3462. — Propiedad de Juan Gonzatto. Padrón número 13246. Area: 1253 ms.2 44.

Ruta número 33 (65). — Tramo: Empalme ruta número 67-Empalme ruta número 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3473. — Propiedad de Delia Cotrofe de Copín. Padrón número 12924. Area: 996 ms. 59.

Ruta número 107. — Tramo: Sauce - Canelones. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3186. Propiedad de Antonio [illegible]. Padrón número 1668. Area: 1418 ms. 92.

Ruta número 107. — Tramo: Sauce - Canelones. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3169. — Propiedad de José Ramos. Padrón número 3067. Area: 1503 ms.2 74.

Ruta número 107. — Tramo: Sauce - Canelones. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 1958. — Propiedad de Reimunda De León de Germán. Padrón número 17328. Area. 639 ms.2 88.

Ruta número 101 (Ram.). — Tramo: Acceso a Balneario "San José". Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3094. Propiedad de Enrique Pellegrini. Padrón número 17651. A[illegible] 1831 ms.2 33.

Ruta número 107. — Tramo: Sauce - Canelones. Ubicada en la 6.a sección judicial [illegible] Departamento de Canelones.

Expediente número 1051. — Propiedad de Claudio Iglesias. Padrón número 15061. A[illegible] 253 ms.2 97.

Ruta numero 63. — Tramo: San Ramon - Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente numero 2443. — Propiedad de Velia Elena Fuentes. Padrón número 12863. Area: 7681 ms.2.

Ruta numero 107. — Tramo: Sauce - Canelones Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente numero 3206. — Propiedad de Martín, Agustín, Antonio y Juan Serra. Padrón número 20715. Area: 2136 ms.2 74.

Ruta número 40. — Tramo: Tala - Paso de Barrancas. — Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente numero 3196. — Propiedad de Benigno Toledo. Padrón número 12949. Area: 1 H., 4456 ms.2 1559.

Ruta número 107. — Tramo: Sauce - Canelones. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3188. — Propiedad de Jaime Ramón Díz. Padrón 1697. Area: 3214 ms.2 66.

Ruta número 107. — Tramo: Sauce - Canelones. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3176. — Propiedad de Bernabé Mesa. Padrón número 1696. Area: 1543 ms.2 42.

Ruta numero 107. Tramo: Sauce - Canelones. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3175. — Propiedad de Juan A. Zanola. Padrón número 15382. Area: 2102 ms.2 80.

Ruta número 107. — Tramo: Sauce - Canelones. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3141. — Propiedad de Luis Caldiroli. Padrón número 13518. Area: 1239 ms.2 99.

Ruta número 107. — Tramo: Sauce - Canelones. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3140. Propiedad de Francisco Díaz. Padrón número 6963. Area: 5833 ms.2 40.

Ruta número 107. — Tramo: Sauce - Canelones. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3100. Propiedad de Teresa Pintado de De León. Area: 1026 ms.2 31.

Ruta número 63. — Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial de Canelones.

Expediente número 2504. — Propiedad de Heriberto M. Cabrera. Padrón número 2440. Area: 4170 ms.2.

Ruta número 101 (Ram.). — Tramo: Acceso al Balneario San José. Ubicada en la 7.a sección Julidial del Departamento de Canelones.

Expediente nmero 3115. — Propiedad de José Alvarez. Padrón número 21652. Area: 750 ms.2.

Ruta número 101 (Ram.). — Tramo: Acceso al Balneario "San José". Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente númro 3124. — Propidad de Eu. Millington Drake. Padrón número 17651. Area: 802 ms.2 57.

Ruta número 87 (Ram.). Tramo: Balneario Salinos - Balneario Atlántica. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3189. — Propiedad de Albino J. Olmos Conde. Padrón número [illegible]. Area: 2 Hs. 3165 ms.2 25.

Ruta número 12. — Tramo: Camino Tala - San Ramón. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3267. — Propiedad de María Hortensia Vilaró Rubio de De Loy. Padrón número 547. Area: 1 H., 6588 ms. 93.

Ruta número 48. — Tramo: Las Piedras-Ruta número 36. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3277. — Propiedad de Isabelino Reyes. Padrón número 4692. Area: 2431 ms.2 74.

Ruta nmero 32. — Tramo: camino Mendoza - Santa Rosa. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3548. — Propiedad de Ramona E. Rapetti de Toscanini. Padrón número 5241. Area: 1272 ms.2 91.

Ruta número 101 (Ram.). Tramo: Acceso al Balneario "San José". Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3650. — Propiedad de Eugene Millington Drake. Padrón número 17651. Area: 816 ms.2 40.

Ruta (Ram. 6 y 86). Tramo: Carretera San Ramón - Carretera Sauce - Puntas del Pantanoso Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3713. Propiedad de Nicasio Genta. Padrón número 1166. Area: 33 ms.2 3580.

Ruta (Ram. 6 y 86). — Tramo: Carretera San Ramón - Carretera Sauce - Puntas del Pantanoso. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3714. Propiedad de Suc. Carmelo González. Padrón números 1160 y 9424. Area: 1 H., 4632 ms.2 2529.

Ruta (Ram. 6 y 86). — Tramo Carretera San Ramón Carretera Sauce - Puntas del Pantanoto. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2715. — Propiedad de Juan Miguel y Julio Eduardo Sburlati. Padrón número 1159. Area: 3694 ms.2 7140.

Ruta número 107. — Tramo: Sauce - Canelones. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 1887. Propiedad de Elsa Fuentes de Berrutti. Padrón número 16814. Area: 461 ms.2 09.

Ruta número 11. — Tramo: Santa Lucía - Canelones. Ubicada en la 3.a sección jcdicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3076. Propiedad de Bartolo Turielle. Padrón número 17. Area: 1427 ms.2 99.

Ruta número 32. — Tramo: Cuchilla Pereyra - Santa Rosa. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3547. Propiedad de María E. Rapetti de Zecchi. Padrón número 18543. Area: 1236 ms.2 19.

Ruta número 11. — Tramo: Santa Lucía - Canelones. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3084. Propiedad de Alberto Turielle. Padrón 17. Area: 751 ms.2 06.

Ruta número 107. — Tramo: Sauce - Canelones. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 1955. — Propiedad de Gregorio A Machín. Padrón número 14864. Area: 3781 ms.2 88.

Ruta número 33. — Tramo: Empalme ruta número 67 - Empalme ruta número 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones

Expediente número 2423. Propiedad de María Nieves de Martínez. Padrón número 1397. Area: 121 ms.2 77.

Ruta número 8. — Tramo: Acceso al puente sobre el arroyo Pando. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2038. — Propiedad de Suc. Roberto Pietracaprina. Padrón 1670. Area: 2 Hs. 4660 ms.2.

Ruta número 32. — Tramo: Cuchilla Pereyra - Santa Rosa. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 138. — Propiedad de Suc. Francisco Uranga. Padrón número 1705. Area: 3564 ms.2 86.

Ruta número 63. — Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 2501. — Propiedad de Jorge Guadalupe. Padrón número 2593. Area: 4390 metros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — Agr. G. Caballero, Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.25-20201-v.feb.2.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION DE VIALIDAD

#### Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 9 (Ram.). — Tramo: Emp. en Castillos de Cas. Castillos-Valizas y Rocha-Chuy Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2507. — Propiedad de Mariana Tarullo de Torello. Padrón número 1003. Area: 477 metros cuadrados 43.

Ruta número 13. — Tramo: Corral de Palma-Cebollatí. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3218. — Propiedad de Francisco Méndez. Padrón número 3106. Area: 14 Has., 2182 ms.2.

Ruta número 9 (Ram.). — Tramo: Camino de acceso a la Costa de Garzón. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2710. — Propiedad de María Luisa Maisonnave de Valdez. Padrón número 4641. Area: 2 Has., 882 ms.2. 50.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — Agr. G. Caballero, Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION DE VIALIDAD

#### Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 9 (Ram.). — Tramo: Camino de acceso a la Costa de Garzón. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2706. — Propiedad de Sucesión José Francisco Pereyra. Padrón número 868. Area: 5 Has., 5480 ms.2.

Ruta número 19. — Tramo: 18 de Julio-Cañada Grande. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2724. — Propiedad de Lavlleja Cardoso. Padrón número 2799. Area: 5 Has., 4188 ms.2 7381.

Ruta número 13. — Tramo: Corral de Palma-Cebollatí. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3276. Propiedad de Francisco Méndez. Padrón número 3107 Area: 19 Has., 9585 ms.2 80.

Ruta número 10. — Tramo: Acceso al Balneario La Pedrera. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2756. — Propiedad de Angela Techera de Cola. Padrón número 1441. Area: 2Has., 3421 ms.2 67.

Ruta número 13. — Tramo: Corral de Palma-Cebollatí. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3275. — Propiedad de Francisco Méndez. Padrón número 3665. Area: 18 Has., 2901 ms.2.

Ruta número 16. — Tramo: Castillos-Chuy. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 584. — Propiedad de Victorino Cardozo. Padrón número 2000. Area: 7 Has., 6071 ms. 79.

Ruta número 9 (Ram.). — Tramo: Rocha-Valizas. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2384. Propedad de María Magdalena Veiga. Padrón número 1540. Area: 3 Has., 3358 ms. 46.

Ruta número 13. — Tramo: Maturrango-Velázquez. Ubicada en al 2.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3248. — Propiedad de María Mendoza de Díaz y Jaime. Padrón número 5168. Area. 7 Has., 6167 ms.2 50.

Ruta número 13. — Tramo: Corral de Palma-Cebollatí. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3223. Propiedad de Felisbina Rodríguez de Acosta. Padrón número 3098. Area: 9 Has., 2988 ms.2.

Ruta número 13. — Tramo: Corral de Palma-Cebollatí. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3220. — Propiedad de José P. Velázquez. Padrón número 2965. Area: 3 Has., 6447 ms.

Tramo: Emp. Rutas números 9 y 15. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rocha

Expediente número 2510. — Propiedad de Amaranto Torres. Padrón número 5745. Area: 1789 ms.2 99.

Ruta número 19. Tramo: 18 de Julio-Cañada Grande. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2746. — Propiedad de Wilson Pereira. Padrón número 5571. Area: 1071 ms.2 08.

Ruta número 13. — Tramo: Corral de Palma-Cebollatí. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3219. — Propiedad de Eugenio R. Egger. Padrón número 3104. Area: 5370 ms.2 1838.

Ruta número 13. — Tramo: Corral de Palma-Cebollatí. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3274. — Propiedad de Sucesión Manuel Machado. Padrón número 5985. Area: 2. Has., 4124 ms.2 20.

Ruta número 9 (Ram.). — Tramo: Emp. en Castillos de Cas. Castillos-Valizas y Rocha-Chuy. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2318. — Propiedad de Josefa Tarullo de Torello. Padrón número 996. Area: 1 Ha., 8445 ms.2 25.

Ruta número 19. — Tramo: 18 de Julio-Cañada Grande. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2697. — Propiedad de Paulino Amarilla. Padrón número 2807. Area: 6 Has., 3414 ms.2 7255.

Ruta número 9 (Ram.). — Tramo: Camino de acceso a la Costa de Garzón. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 2712. — Propiedad de Florencio M. Archondo Pereyra. Padrón número 4112. Area: 2 Has. 247 ms. 50.

Ruta número 19. — Tramo: Corral de Palma-San Luis. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3013. — Propiedad de María Ramón y Acosta de Escamendi. Padrón número 6038. Area: 8 Has., 535 ms.2 60.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — Agr. G. Caballero, Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.25-20202-v.feb.2.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION DE VIALIDAD

#### Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 21. — Tramo: Accesos puente sobre el arroyo Arenal Grande. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 2461. — Propiedad de Horacio Albín. Padrón número 5547. Area: 1 Ha. 2831 ms. 26.

Ruta número 14. — Tramo: Cerro de Vera-Paso Lugo. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 2931. — Propiedad de María L. Díaz de Martínez Haedo. Padrón número 3842. Area: 10 Has., 2364 ms.2 64.

Ruta número 96. — Tramo: Dolores-Cañada Nieto. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 3142. — Propiedad de José Atilio Dall'Oglio. Padrón número 4994. Area: 4590 ms.2 12.

Ruta número 2. — Tramo: Accesos puente sobre río Negro frente a Mercedes. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 2905. — Propiedad de Eduardo Domínguez. Padrón número 4770. Area: 236 ms.2 70.

Ruta número 2. — Tramo: Accesos puente sobre río Negro frente a Mercedes. Ubicada en la 1.a secciión judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 2904. — Propiedad de Abraham Sarutte. Padrón número 4769. Area: 117 ms.2 15.

Ruta número 2. — Tramo Accesos puente sobre río Negro frente a Mercedes. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 2903. — Propiedad de Estanislao Moyano. Padrón número 4768. Area: 115 ms.2 10.

Ruta número 105. — Tramo: Dolores-Estación Palmitas. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 2464. — Propiedad de Francisco Bartaburu. Padrón número 949. Area 8 Has. 5982 ms.2 21.

Ruta número 2. — Tramo: Accesos puente sobre río Negro frente a Mercedes. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 2886. — Propiedad de Ismael Pintos. Padrón número 281. Area: 218 metros cuadrados 27.

Ruta número 2. — Tramo: Accesos puente sobre río Negro frente a Mercedes. Ubicada en la 1.a secciión judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 2899. — Propiedad de Elisa Suárez de Ibarra. Padrón número 4781. Area: 247 ms.2 33.

Ruta número 2. — Tramo: Accesos puente sobre río Negro frente a Mercedes. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 2901. — Propiedad de Claudio Martínez. Padrón número 4766. Area: 527 ms.2 15.

Ruta número 2. — Tramo: Accesos puente sobre río Negro frente a Mercedes. Ubicada en la 1.a secciión judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 2902. — Propiedad de Abraham Sarutte. Padrón número 4767. Area: 210 ms.2 70.

Ruta número 2. — Tramo: Accesos puente sobre río Negro frente a Mercedes. Ubicada n la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente númgro 2905. — Propiedad de Remigio Comunale. Padrón númtro 4771. Area: 322ms2 10.

Rutas números 21, 96 y 105. — Tramo: Dolores- Cañada Nieto. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 3720. — Propiedad de Francisco M. Pisurno. Padrón número 954. Area: 1 Ha. 2414 ms.2 54.

Ruta número 96. — Tramo: Dolores-Cañada Nieto. Ubicada en la 3.a secciión judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 3147. Propiedad de Pablo y Luis Basalles. Padrón número 5493. Area: 2 Has. 2186 ms.2 14.

Ruta número 96. — Tramo: Dolores-Cañada Nieto. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 3146. Propiedad de Isabelino Navia. Padrón número 1233. Area: 1 Ha. 5237 ms.2 28.

Ruta número 2. — Tramo: Accesos puente sobre río Negro frente a Mercedes. Ubicada en la [illegible] sección judicilal del Departamento de Soriano.

Expediente número 2908. Propiedad de Francisco Enrique Ponte. Padrón número 4863. Area: 438 ms.2 4.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — Agr. G. Caballero, Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.25-20203-v.feb.2.

---

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 55. — Tramo. Emp. Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 2766. — Propiedad de Juan Daniel Davyt. Padrón número 3816 Area: 2 Has 6576 ms.2.

Ruta número 55. — Tramo: Emp. Ruta N.o 21-Ombes de Lavalle. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3080. — Propiedad de Sucesión Pedro Bárcena. Padrón número 3823. Area: 1 Ha. 3312 ms.2 96.

Ruta número 55. — Tramo. Emp. Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 2978. — Propiedad de Susesiión José Purtscher. Padrón número 7023. Area: 1 Ha 3313 ms.2 11.

Ruta número 55 — Tramo: Emp. Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la 7.a secciión judicial del Departamento de Colonia

Expediente número 2798. — Propiedad de Enrique Meyer. Padrón número 3846. Area: 1 Ha. 2008 ms.2 31.

Ruta número 51. — Tramo: Carmelo-Nueva Palmira (por Paso Camacho). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 1443. Propedad de Esteban Izallmer y Sucesión M. E. Cazalá de Izallmer. Padrón número 10581. Area: 852 ms.2 4686.

Ruta número 54. — Tramo: Emp. Ruta N.o 1-Estación Terminal (Manantiales). Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 2963. — Propiedad de Ana María Aguerre de Nogueira. Padrón número 2994. Area: 50 ms.2 37.

Ruta número 2 (Ram.). — Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 2833. — Propiedad de Clementino Jorcian. Padrón número 3607. Area: 477 ms.2 9549.

Ruta número 22 (Ram.). — Tramo: Paso del Pelado-Cerro de las Armas. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3521. — Propiedad de Sucesión Sebastilán Harreguy. Padrón número 3487. Area: 3 Has. 9492 ms.2 16.

Ruta número 54. — Tramo: Emp. Ruta N.o 1-Estación Terminal (Manantiales). Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3024. Propiedad de Sucesión José Ingold. Padrones números 3575 y 34. Area 1 Ha. 4104 ms.2 76.

Ruta número 21. — Tramo: Accesos Puente Arroyo San Juan, (Paso de la Horqueta). Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3706. — Propiedad de Exilda Criado Pérez. Padrón número 11580. Area: 2 Hs. 6149 m.2 60

Ruta número 2. — (Ramal) Tramo: Rosario - Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 2836. — Propiedad de Isabel T. de Gioachini, Juan, Aquiles, Agustín, María, Luis y Lino Gioachini, Catalina G. de Bentancur e Isabel G. de Barreiro. Padrón número 1823. Area: 2 Hs. 4798 ms.2 9822.

Ruta número 54. — Tramo: Empalme Ruta número 1 - Estación Terminal (Manantiales). Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediento número 2929. — Propiedad de Adela Ricca de Bertin. Padrón número 6150 Area: 1 H. 5413 m.2.

Ruta número 55. — Tramo: Empalme Ruta 21 - Ombúes de Lavalle. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Colonia

Expediente número 3184. — Propiedad de Simeón Giménez (sucesión). Padrón número 3818. — Area: 2 Hs 5427 m.2 63

Ruta número 22. — (Ramal) Tramo: Paso del Pelado - Cerro de las Armas. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente núme[illegible] de Carolina Toscano de Toscano. Padrón número 8734. Area: 1507 m.2 53.

Ruta número 22. — (Ramal) Tramo: Paso del Pelado - Cerro de las Armas. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3524. — Propiedad de Olimpia Mendívil de Harguindeguy. Padrón número 11558. Area: 5552 m.2 88.

Ruta número 21 — Tramo: Carmelo - Nueva Palmira (por Paso Camacho). Ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Colonia

Expediente número 2088. — Propiedad de Andrés Lucerna (sucesión). Padrón número 3896 Area: 9822 m.2 82.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal — Montevideo, 13 de Enero de 1950. — Agr G. Caballero, Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.25-20204-v.feb.2.

---

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 81. — Tramo: Ruta número 8. Abra de Zabaleta. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 3269. — Propiedad de Leoncio Sabe. Padrón número 9671. Area: 2 Hs. 5816 m.2.

Ruta número 8. — (Ramal) Tramo: Solís - Falda de la Sierra. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 3615. — Propiedad de Leoncio Pereira. Padrón número 4218. Area: 9328 m.2 77.

Ruta número 8. — Tramo: Ramal de acceso a Estación Corrales. Ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 1825. — Propiedad de Martín Rezk. Padrón número 1461. Area: 1 H. 5895 m.2.

Ruta número 8. — (Ramal) Tramo: Solís-Falda de la Sierra. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 3631. — Propiedad de Salvador Bonifacio. Padrón número 4207. Area: 1 H 3777 m.2 20.

Ruta número 8. — (Ramal) Tramo: Solís-Falda de la Sierra. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 3680. — Propiedad de Gil Prando. Padrón número 4208. Area: 1 H 8773 m.2 20.

Ruta número 8. — (Ram.). Tramo: Solís-Falda de la Sierra. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja

Expediente número 3612. — Propiedad de sucesión Natalio Pereira. Padrón número 7617. Area: 3990 m.2 07

Ruta número 81. — Tramo: Ruta número 8. Abra de Zabaleta. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 3283. — Propiedad de Atila Zambra Morini. Padrón número 3954. Area: 1 Ha. 5481 ms.2 86.

Ruta número 40. — Tramo: Tala-Barrancas. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 3643. — Propiedad de Juan Medina. Padrones números 4273 y 7021. Area: 1 H 8508 m.2 20

Ruta número 8 (Ram.). — Tramo: Solís-Falda de la Sierra. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 3683. — Propietad de Guillermo González Marrero. Padrones números 7974, 7975, 7976 y 4200. Area: 2 Has. 7830 metros cuadrados 80.

Ruta número 8. — Tramo: Solís-Minas. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 3813. — Propiedad de Pascual Infante. Padrón número 1275. Area: 750 metros cuadrados.

Ruta número 8 (Ram.). — Tramo: Solís-Falda de la Sierra. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente número 3621. — Propiedad de Estanislao Acosta. Padrón número 4214. Area: 2 Has. 922 ms.2 40.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 13 de Enero de 1950. — Agr. G. Caballero, Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.25-20205-v.feb.2.

---

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 56. — Tramo: Florida - Empalme. Ruta número 6. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente número 3189. — Propiedad de María A. Díaz de Vidal. Padrón número 4398. Area: 1 H. 1265 m2.

Ruta número 6. — Tramo: Arroyo Tornero - Arroyo Talita. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Florida

Expediente número 2970. — Propiedad de sucesión Dionisia Sánchez de Cabrera y sucesión Bonifacio Cabrera. Padrón número 3295. Aarea: 3 Hs 7658 m2. 50.

Ruta número 6. — Tramo: Sauce del Yí - Carretera Mansavillagra - Sarandí del Yí. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente número 3279. — Propiedad de Elina Goszález. Padrón número 10968. Area: 1 H. 2777 m.2 60

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — Agr. G. Caballero, Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.25-20206-v.feb.2.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
### DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 90. — Tramo: Guichón - Ramal a Algorta. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente número 3194. — Propiedad de Amaro F. Sánchez. Padrón número 361. Area: 2 Hs. 5163 m.2 50.

Ruta número 90. — Tramo: Guichón - Ramal a Algorta. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente número 3195. — Propiedad de Graciela R. Curti de Rodríguez. Padrón número 251. Area: 2 Hs. 4235 m.2 13.

Ruta número 3. — Tramo: Paysandú - Salto. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente número 2728. Propiedad de sucesión Manuel Gago. Padrón número 916. Area: 23 Hs. 8008 m.2 50.

Ruta número 90. — Tramo: Guichón - Ramal a Algorta. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente número 3202. — Propiedad de Enrique Fender. Padrón número 354 Area: 2 Hs. 0971 m.2 33.

Ruta número 90. — Tramo: Guichón - Ramal a Algorta. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente número 3225. — Propiedad de Ernesto M. Mendiburu. Padrón números 375, 263 y 264. Area: 11 Hs 9910 metros cuadrados 44.

Ruta número 3 — Tramo: Paysandú - Salto. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente número 3465. — Propiedad de Antonia Mareque de Ardanz. Padrón número 1635 Area: 1 H. 3109 m.2 88.

Ruta número 3. — Tramo: Paysandú - Salto. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente número 3466. Propiedad de Manuela T Ardanz de Núñez. Padrón número 1634. Area: 6372 m.2 26.

Ruta número 3. — Tramo: Paysandú - Salto. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente número 3495. Propiedad de Rumilda V. de Campbell. Padrón número 914. Area: 1 H. 1281 m.2 74.

Ruta número 3 — Tramo: Paysandú - Salto. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente número 3507. — Propiedad de Narcisa E. Ardanz de Miños. Padrón número 1578. Area: 3 Hs. 2689 m.2 73.

Ruta número 3. — Tramo: Paysandú - Salto (Ensanche calle "B"). Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente número 2224. — Propiedad de María C. de Civelli. Padrón número 3642. Area: 4757 m.2 82.

Ruta número 90. — Tramo: Guichón - Ramal a Algorta. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú

Expediente número 3204. — Propiedad de sucesión Lorenzo A. Yceta. Padrón número 371. Area: 2341 m.2 03.

Ruta número 26. — Tramo: Paysandú - Tacuarembó. Ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente número 2734. — Propiedad de Angel Ibarburu. Padrón números 649 y 439. Area: 45 Hs. 0329 m.2 03.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — Agr. G. Caballero, Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.25-20207-v.feb.2.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
### DIRECCION DE VIALIDAD
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres-Picada de Techera. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2365. Propiedad de sucesión Sebastián Díaz. Padrón número 3783. Area: 3 Hs. 0348 m.2 50.

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres-Picada de Techera. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2402. Propiedad de Cecilia T. Machado de Gonçalvez. Padrón número 1658. Area: 2 Hs. 9940 m.2

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres - Picada de Techera. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2401. Propiedad de Benjamín Prado. Padrón número 3663. Area: 5 Hs 0088 m.2 50.

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres-Picada de Techera. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2407. — Propiedad de Teodoro E. Machado. Padrón número 4045. Area: 5129 m.2 50.

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres-Picada de Techera. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2408. Propiedad de Aurelio Núñez. Padrón número 2271. Area: 5 hectáreas.

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres-Picada de Techera. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2376. — Propiedad de Camilo Rodales. Padrón número 3838. Area: 5 Hs. 4852 m.2 50.

Ruta número 8. — Tramo: Treinta y Tres Otazo. Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 223. — Propiedad de Alvaro Araújo. Padrón número 834. Area 1 Ha. 6380 ms.2.

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres-Picada de Techera. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Treintay Tres.

Expediente número 2368. — Propiedad de Ramiro Espel. Padrones números 1611 y 3200. Area 7 Has. 0335 ms.2.

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres-Picada de Techera. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Expediente número 2370. — Propiedad de Tiburcio Rodales. Padrón número 1629. Area: 12 Has. 5225 ms.2.

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres-Picada de Techera. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres.

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres-Picada de Techera. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres

Expediente número 2370. — Propiedad de Pedro Indalecio Moreno. Padrón número 1726. Area: 3 Hs. 2216 m.2 30

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres-Picada de Techera. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres

Expediente número 2366. — Propiedad de Francisca Ferreira. Padrón número 1626. Area: 1 H. 6141 m 2 65

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres-Picada de Techera. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres

Expediente número 2188. — Propiedad de Luciano del Carmen Pereyra. Padrón números 1758 y 2271. Area: 4 Hs 9128 metros cuadrados 50

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres-Picada de Techera. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres

Expediente número 2308. — Propiedad de Bernardino Sena Díaz. Padrón número 1559. Area: 12 Hs. 4925 m.2 50.

Ruta número 19. — Tramo: Treinta y Tres-Picada de Techera. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres

Expediente número 2403. — Propiedad de Domingo Machado. Padrón número 2711. Area: 2 Hs 6883 m.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 13 de 1950 — Agr G. Caballero, Jefe Oficina Técnica Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.25-20208-v.feb.2.

# MUNICIPALES

### INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
**EMPLAZAMIENTO**

EDICTO — Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo se emplaza por el término de noventa días, a contar desde la fecha, al funcionario señor CARLOS ALEJANDRO MARTINEZ CAVEGGIA para que comparezca a la Secretaría del Interior. de esta Intendencia, a evacuar la vista conferida por el término de seis días, en el sumario instruído con motivo de la falsificación y cobro de cupones de deudas públicas municipales, bajo apercibimiento de darlo por notificado, a los efectos legales que hubiere lugar — Montevideo, Diciembre 27 de 1949.

(Cuenta corriente) En.4-23201-v.feb.2.

### INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
**EMPLAZAMIENTO**

EDICTO — Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo, se emplaza por el término de noventa días, a contar desde la fecha, al funcionario señor JOSE GARCIA CORBO, para que comparezca a la Secretaría del Interior de esta Intendencia a evacuar la vista conferida por el término de seis días, de la resolución número 29 170, de fecha 29 de Setiembre del corriente año, que lo declara incurso en falta de omisión, pasible de destitución bajo apercibimiento de darlo por notificado, a los efectos legales que hubiere lugar — Montevideo, Diciembre 19 de 1949

(Cuenta corriente) Dic.23-23112-v.feb.1.o.

### INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
**OFICINA DE NECROPOLIS**

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor SETIEMBRE RAUL VERA, en su carácter de usuario del sepulcro número 492 del Cementerio del Buceo, solicitando la expedición de título duplicado, a su nombre, por extravío del boleto primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen 90 días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, Enero 5 de 1950. — La Jefatura.

$54.00 En.26-618-v.my.22.

### INTENDENCIA MUNUICIPAL DE MONTEVIDEO
**OFICINA DE NECROPOLIS**

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CORINA NAVAJAS DE COMPTE Y RIQUE, en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 315 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado los restos de Magdalena P. de Cerico, Catalina Bergamino, Avelino Delgado, Carmen Rec, María O. de Fernández, Micaela Benítez de Aguirre, Santiago Díez Pintos, José Zarrazola, Gregorio N. Martínez, Pedro E. Romero, Antonio Renni, Mario Rodiño, Josefa Gómez de Reyes, Artigas Edmundo Olivera, Teresa Fuentes de Castro y Romualdo Badía, se hace público esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve — La Jefatura

$108 00 Oct.11-12345-v.en.23.

### INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
**EMPLAZAMIENTO**

Emplázase a los propietarios de los nichos que se enuncian a continuación y que se encuentran en estado ruinoso unos y con aspecto de abandono y antiestéticos, por el término de treinta días, a partir de la fecha para que se sirvan proceder a las reparaciones que exigen los referidos panteones, que se usufructúan en el cementerio de esta ciudad, bajo apercibimiento de tomarse las medidas que les alcanzan y que se establecen en los artículos 2.o y 6.o del Reglamento de Cementerios en vigencia:

Número 90 — Francisco Garcés.
Número 25 — Familia Perdomo.
Número 26 — Manuela López.
Número 29 — Diego Falero.
Número 35 — Familia José Vidal.
Número 36 — Federico Franca.
Número 42 — Marcos Rodríguez.
Número 49 — Gabriel Palomeque.
Número 52 — Juan Vanoli o Juan Vidal.
Sin número — Sebastián Estévez.
Número 56 — Sucesión Borges.
Número 66 — María B. de Rivero.
Número 67 — María Sánchez.
Sin nmero — Fermín Calleros.

Canelones, Enero 9 de 1950 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.18-2012-v feb.28.

### INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
### JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
**Pavimentación del balneario Atlántida**
**Emplazamiento**

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles número 7, entre Diagonal Este y 4; entre 2 y 4, entre 2 y rambla, entre 12 y 10 y entre 8 y Diagonal Este; número 26 entre 3 y 11, entre 3 y avenida Central; número 8 entre 3 y frente a Rond Point; número 3 entre 24 y 26, entre 8 y Diagonal Sur, entre 26 y avenida Circunvalación y entre 8 y 10: Rond Point entre 8 y 10 y entre avenida Central y Diagonal Sur y número 26 entre 11 y 3, del balneario Atlántida, 7.a sección del Departamento de Canelones, a que concurran antes de sesenta días, contar de la fecha, a la Oficina Municipal de Atlántida, a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta, así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, Enero 13 de 1950
(Cuenta corriente) En.24-20180-v.ab.12.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES**
**JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO**
**Pavimentación del Balneario Atlántida**
**Emplazamiento**

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles 26, entre 11 y 3 y avenida Central y 3 y calle N.o 3, entre 24 y 26 y 26 y avenida de Circunvalación, del Balneario Atlántida, 7.a sección del Departamento de Canelones, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, 1.o de Diciembre de 1949
(Cuenta corriente) En.12-20072-v.mz.24.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES**
**JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO**
**Pavimentación del Balneario Atlántida**
**Emplazamiento**

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles número 22, entre 3 y Avenida Central y número 3, entre 24 y 22 y 22 y Diagonal Norte, del Balneario Atlántida, 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando Noviembre 15 de 1949
(Cuenta corriente) Nov.23-22824-v.feb.2

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU**
**LICITACION PARA LA CONFECCION DE 200 CHAPAS DE NOMENCLATURA DE CALLES**
**Primer llamado**

1.o) Llámase a licitación por primera vez para la confección de doscientas chapas para nomenclatura de calles de la ciudad, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal. 2.o) Las propuestas en el sellado de ley, serán recibidas hasta la hora 10 del día 2 de Febrero de 1950, en la repartición mencionada anteriormente. 3.o) La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, 21 de Enero de 1950. — Esc. Jorge A. Castiglioni, Intendente. — Dr. Ricardo Medero, Secretario General.
(Cuenta corriente) En.26-20214-v.en.31.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU**
**LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE LAMBRIZ Y ESTRADO DE LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL.**
**Primer llamado**

1.o) Llámase a licitación por primera vez para la construcción de lambriz y estrado en la Sala de Sesiones de la Junta Departamental, de conformidad con el pliego de condiciones que al precio de $ 10.00 cada uno, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal. 2.o) Las propuestas en el sellado de ley, serán recibidas hasta la hora 10 del día 3.o de Febrero de 1950, en la repartición mencionada anteriormente. 3.o) La Intendencia, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, 20 de Enero de 1950. — Esc. Jorge A. Castiglioni, Intendente. — Dr. Ricardo Medero, Secretario General.
(Cuenta corriente) En.25-20186-v.en.30.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE**
**EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO**
**Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948**

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles Asamblea entre Sarandí y Colón, Ituzaingó entre Solís y Detomasi, Treinta y Tres entre Solís y Detomasi, Asamblea entre Colón y Rincón, Asamblea entre Espinola y Figueroa, Asamblea entre Espinola e Ituzaingó 25 de Mayo entre Larrañaga y Vidal, 25 de Mayo entre Larrañaga y Oiganda, 25 de Mayo entre Oiganda y Asamblea, 25 de Mayo entre Asamblea y Astorga, 25 de Mayo entre Astorga y 18 de Julio, Artigas entre Solís y Detomasi, Artigas entre Solís y Bengoa, Artigas entre Bengoa y 18 de Julio, Asamblea entre Ituzaingó y Artigas, Asamblea entre Artigas y Treinta y Tres. Asamblea entre Treinta y Tres y 25 de Mayo. Artigas entre 18 de Julio y San José, Artigas entre San José y Asamblea, 18 de Julio entre Artigas y Treinta y Tres, 18 de Julio entre Treinta y Tres y 25 de Mayo, para que dentro del término de (30) treinta días, a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedades se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Enero 1.o de 1950.
$54.00 En.10-151-v.feb.13.

# REGISTRO CIVIL

## DIRECCION GENERAL

### Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"**

**(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).**

Montevideo, Enero 27 de 1950

**3.a Sección**

CARLOS CHIRIBAO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón 1395, y MARTA MATTA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 375.

MAXIMO JOAQUIN ARBILLA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Buenos Aires 506, y SARA GLADYS BERBOTTO TORRES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 506.

**8.a Sección**

JUAN PORTO RAMOS, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Figueroa 2298, y NELIDA CATALINA ALVAREZ SILVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Figueroa 2298.

CASIMIRO JUAN NALBORCZYK, 25 años, soltero, pintor, polaco, domiciliado Asunción 1282, y NUMA MARIA ARAUJO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Asunción 1282.

HECTOR ABREU PICASSO, 42 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Lima 1530, y CECILIA MARIA NELIDA COTELO AGUERRE, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1530.

**10.a Sección**

ZARIN KRIKOR BODOSSIAN, 29 años, soltero, sastre, francés, domiciliado J. de Dios Peza 2012, y LUCIA MANOUKIAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Dios Peza 2012.

**11.a Sección**

ROBERTO OLIVERA, 20 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Bergamo 45, y NERIDA ESTHER DORADO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Bergamo 45.

WALTER ERNESTO SALAMANO, 23 años, soltero, técnico textil, oriental, domiciliado Agustín Sosa 4237, y VIOLETA ESTHER TESSONE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gerónimo Piccioli 2906.

LORENZO LEONCINI, 27 años, soltero, instalador sanitario, oriental, domiciliado Enrique Clay 2679, y ROSA NELLY MELLIADO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4260.

PATRICIO PIÑA PEREZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Manuel Calleros 4608, y YOLANDA NELLY BAYARRES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Chayos 5048.

JULIAN PALERMO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Besares 3164, e IRENE ELECTRA RYCKEBOER, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Besares 3164.

JUAN VOLARIO, 26 años, soltero, pintor, italiano, domiciliado Abipones 6226, y MARIA ELSA ANTONIA MAGHINI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pintado 45.

JULIO GAUDENCIO NICOLAZZI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avellaneda 4676, y MARIA ROSA FERRARI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado 5435.

RAUL RUSSI, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2558, y CARMEN NOEMI YELPO PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2558.

GRACIANO DIAZ, 32 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Florencia 3506, y MARIA BORGES, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Florencia 3506.

PEDRO RODRIGUEZ PIRIZ, 52 años, divorciado, empleado, brasileño, domiciliado Húsares 3776, e ILMA ZACARIAS SOSA FERREYRA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Húsares 3776.

**14.a Sección**

VICENTE CARPENTIERI VINOTIO, 27 años, soltero, electrotécnico, oriental, domiciliado Dufort y Alvarez 3286, y RENEE BEATRIZ LANZA CARENA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Dufort y Alvarez 3288.

CARLOS ALBERTO ROQUETTE VIDART, 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Santiago de Labandera 829, y OLGA YOLANDA TISSIERRE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Labandera 829.

JOSE HECTOR CAMBON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2639 (bis), y ROSA BLANCA ANSELMO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2665.

**15.a Sección**

HECTOR GARCIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 1870 (apto. 7), y MABEL VELLOZO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 1870 (apto. 7).

ADALBERTO RAMIREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayabo 1906, e HILDA MORELLI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1512.

CESAR ARTURO TAROCO, 27 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Rivera 1941, y MARIA SARA ORFILA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 1931.

OSVALDO GHIO, 24 años, soltero, matricero, oriental, domiciliado Lauro Müller 1975, y CARLOTA LERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1779.

JUAN BAUTISTA DINELLI, 36 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Maldonado 1944, y GREGORIA DELIA ACEVEDO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1944.

ADOLFO HOURMANN, 31 años, soltero, joyero, argentino, domiciliado J. de Salterain 1189, y MARIA ENCARNACION LOPEZ, 31 años, soltera, española, domiciliada J. de Salterain 1189.

JUAN EDUARDO RODRIGUEZ REY, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1940, y MARIA CATALINA LUISA SIRI, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Constituyente 1940.

JOSE PEDRO CARZOGLIO, 39 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Pablo de María 1346, y JULIETA MARIA SIMONELLI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo de María 1346.

WALTER NOVELLI, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Chana 2011, y ELVIRA LYDIA NAPOLI, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Chaná 2011.

WALTER RAMIREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1963, y MARIA ELENA LOPEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1963.

JULIO CESAR GENOVESE, 31 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Constituyente 1959, y ELIA ARNABAL, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 1810.

ALFREDO MALVIS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lauro Müller 1994, y DELIA ISIDORA BRANDI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lauro Müller 1994.

**16.a Sección**

HEBERT MENDIETTA, 22 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado calle "D" 2471, y OLGA GLADYS GUTIERREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada calle "D" 2471.

IGNACIO MARTINEZ, 28 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Inclusa 472, y MARIA CIRIACA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 472.

MARIO ALCIDES BERARDO VILCHES, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4325, y MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4325.

**19.a Sección**

RODOLFO YELEN, 21 años, soltero, aparador, polaco, domiciliado M. Berthelot 1708, y SARA RYBAK, 18 años, soltera, polaca, domiciliada D. Aramburú 1856.

IRSIUS GREGORIO KUBRINSKAS, 35 años, soltero, peluquero, lituano, domiciliado Democracia 2431, y DORA KREINER, 21 años, soltera, rumana, domiciliada Democracia 2431.

**2[illegible].a Sección**

MANUEL DOMINGO PINEDA, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Burgues 3818, y SARA REY, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Nilo 3795.

BRONISLAO MAZALEWSKI, 52 años, soltero, carpintero, polaco domiciliado Juan Acosta 4264, y MIGUELINA MAZALEWSKA, 47 años, soltera, polaca, domiciliada Juan Acosta 4264.

OROSMAN SENEN CABRERA PEREZ 32 años, soltero, marino, militar, oriental, domiciliado Acha 3979, y MARIA CELIA BERRO SACCO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Acha 3979.

ARGILES FERREYRA, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado R. Márquez 3692, y OLGA REYES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Acha 4081.

ANGEL REBOLEDO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado G. Flores 3833, y MARGARITA PICERNO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. Flores 3833.

FERNANDO PERNAS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Juárez 3412, y MARIA AMALIA LOPEZ, 24 años, soltera, empleada, domiciliada Santa Ana 4057.

ASEN ABRAHAN FENDE BRAVO, 26 años, soltero, comercio, chileno, domiciliado Roberto Kock 3974, y MARIA IDHER BONAUDI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Roberto Kock 3974.

RUBEN JORGE DE LA CRUZ, 25 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Hum 3370, y MARIA ISABEL DE OLIVERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Hum 3370.

PABLO LENIN MANGIERI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Revuelta 3673, y MARIA ESTHER CEDEIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada F. Contucci 4075.

### 23.a Sección

GUSTAVO JOSE GIAMBRUNO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abacú 2137, y SONIA MARGARITA VALENTI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 2317.

JOSE FRANCISCO TABOADA UMPIERREZ, 41 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2977, y MARIA AMELIA DA COSTA, 35 años, soltera, educacionista, oriental domiciliada Jaime Cibils 2977.

ANUAR HOSMAN TABARES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pereyra de la Luz 1371, y MARIA DEL HUERTO BENEDETTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pereyra de la Luz 1371.

$2.00 P|p.-v.en.30.

---

**Montevideo, Enero 26 de 1950**

### 4.a Sección

SEGUNDO CESAR FERRER ROVERANO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 825 (tercer piso), y THEMIS MIRTHA BURLE CARBAJAL, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guayabos 1531 (7.a sección).

### 10.a Sección

ALFREDO VILA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Michigan 1593, y MATILDE TESOURO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Mirabal 1866.

JUAN C. MONTES DE OCA, 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Alto Perú 2025, y MARIA NOEL, 46 años, viuda, española, domiciliada Alto Perú 2025.

JUAN ANTONIO PEREZ, 26 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Ramos 4198, y VICTORIA JULIETA GARCIA, 23 años, soltera, modista, domiciliada Ramos 4198.

SAMUEL CATAN, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3937 y RENEE BARDAVID, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3937.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Carrasco 5741, y OLGA MENDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Gomar 4362.

FEDERICO LEANDRI, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan R. Gómez 3288, y MARIA DEL CARMEN RUEDA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3684.

ROBERTO MARTINEZ, 23 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Azara 3995, y OLGA EUGENIA GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cabrera 4050.

JULIO CESAR GONZALEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Almería 4735, y DELIA ROSA ROCCA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Almería 4735.

CARMELO REINEIRO RODRIGUEZ, 21 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Gauna 2733, y OLGA LUCIA DE LA CRUZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2731.

OVIDIO RAUL ROSS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3512, y OLGA GONZALEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3512.

GERMAN NESE, 43 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3512, y ODILA IBAÑEZ, 37 años, soltera, masajista, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3512.

MANUEL JOSE DATENA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florencio Varela 3447, y MAHIBA VILLAR, 19 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Italia 3493.

VICTOR AMBROSIO PIAZZA, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Asilo 3349, y MARIA ELOISA ZUBIRIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asilo 3349.

JULIO CARLOS DOMINGUEZ, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. de Viana 2332, y ELENA LOLERA, 22 años, soltera, oriental domiciliada 5 de Abril 4621.

EDUARDO GUZMAN VILLAVERDE, 45 años, soltero, arquitecto, argentino, domiciliado Maciel 1489, y MARIA ANGELICA FALCO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada T. Aparicio 3909.

PABLO ULISES BUDELLI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Michigan 1454, y MARIA AMELIA GUERRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Michigan 1454.

### 18.a Sección

FEDERICO ANDACHT, 29 años, soltero, químico, austriaco, domiciliado Pereyra 3184, y MARGOT JOHANNA STRAUSS, 19 años, soltera, empleada, alemana, domiciliada Pereyra 3184.

CARLOS LEONEL REILLY SAUNDERS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Parva Domus 2393, e IRIS MARIA RODRIGUEZ AREVALO, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Zudáñez 2577.

ALZIBER RAMOS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio Ma. Sosa 2275 (apto. 2), y JUDITH YOLANDA CELIBERTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Legionarios 2343.

SALOMON ALFASSA, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Fco. Araúcho 1166, y SARA WAINTRAUB, 22 años, soltera, polaca, domiciliada Fco. Araúcho 1282.

LUIS EDUARDO GRAJALES, 25 años, soltero, corredor oriental, domiciliado Chaná 2310, y BLANCA NORMA LAZO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2320.

AMERICO JUAN RINGVALD, 27 años, soltero, químico industrial, húngaro, domiciliado Héctor Miranda 2427, y ANNA MALAT, 21 años, soltera, polaca, domiciliada Itapúa 2225.

GREGORIO IGNACIO MORENO, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libertad 2651, y ROSA BLANCA MOURA ACEVEDO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2649.

MILTON PEYDRO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibiray 2279, e IRIS NELLY MEAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ibiray 2282.

MAURICIO BENITO FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado El Viejo Pancho 2431 (apto. 8), y ELENA ROSINA KOPRICH, 25 años, soltera, yugoeslava, domiciliada El Viejo Pancho 2441.

### 19.a Sección

HERSZ LEON PYTEL, 59 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Domingo Aramburú 1858, y JURA LAJA ZAMOSC, 54 años, soltera, polaca, domiciliada Domingo Aramburú 1858.

HERSCHOF FINGHERMAN, 25 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado General Pagola 1926, y RYWA PUPKOW, 24 años, soltera, polaca, domiciliada Defensa 2136.

HUGO HUMBERTO PRESA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2535, y LILA EGOROV, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2535.

JOSE PEDRO MRAK, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2245, y ROSA BLANCA COLLAZO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2445.

ELBIO OMAR MARIÑO, 24 años, soltero, matricero, oriental, domiciliado bulevar Artigas 2012, y OLGA MARIA TERESA CANEPA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2385.

HERMAN RODRIGUEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado N. Palmira 1867, y AIDA GAMBARDELLA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada N. Palmira 1867.

ABRAM CHAIM KIERSZENBAUM, 31 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Domingo Aramburú 1663, y ROSA AVIN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1663.

ANGEL LUCIANO GALLI, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Municipio 2230, y MARIA ELENA GALLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2230.

BALTASAR PICTORIA, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Hocquart 1873, e IVONNE LIDIA CORRAL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1871.

ALCIDES MARTINEZ, 33 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Cuñapirú 1675, y NIRE PORTILLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 1675.

JUAN DAVID LAINO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado I. Gorriti 2147, e HILDA LEONOR USAL, 30 años, soltera, oriental, domiciliada D. Aramburú 2045.

### 22.a Sección

BLAS ANCHETTA, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado S. Sierra 3216, y ELBIA TARRAGONA, 21 años, soltera, metalúrgica, oriental, domiciliada Juan Acosta 3983.

LUIS VARELA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Vega 3391, y DALIA DE VERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada E. Vega 3391.

### 24.a Sección

BENIGNO PEDRO CARAMBULA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Payán 3043, y ELIDA PALADINO ETCHEVERS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1295.

$2.00 P|p.-v.en.28.

---

# JUDICIALES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "MARIA ELENA PENINO DE MAURI y otros. Prescripción" (Lo 43 Fo. 703), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, en estos autos, dentro del término de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio, especialmente a los sucesores de don José Larghero, antecesores del dominio de don Luis Aspesi y, en general, a todos los que se consideren con derechos a la sexta parte indivisa del inmueble empadronado con el número 42 398, ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo, señalado con la letra "C. 4" del plano levantado en 1873 por el agrimensor Enrique Jones, coincidente con el levantado por el agrimensor Mac Coll en Setiembre de 1949, inscripto este con el número 21640 y compuesto, según plano y títulos originales, de un área superficial de ocho hectáreas ochenta y cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, deslindados en la siguiente forma: recta de 217 metros al Oeste, camino vecinal (hoy Bajo de la Petiza); recta de 217 metros al Este, con padrón 42402, de Pablo de León; recta de 412 metros al Norte, con padrón 42397 de Angela Morales, y recta de 415 metros al Sur, con padrón 42399, de Pedro Melchor, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$66.00 En.10-42-v.feb.13.

---

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "MARTA KRIMMEL con BRUNO SILINSKAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 43, Fo. 660), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los esposos Marta Krimmel y Bruno Silinskas y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946), habilitándose el próximo feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 En.9-85-v.en.31.

---

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "HORACIO PASELLI. Segundas copias Lo. 43, Fo 664" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a don Benito Paselli o a sus sucesores a cualquier título y en general a todos los que se consideren con derechos a los derechos sucesorios del mismo en la sucesión de don Juan Paselli, y que se refieren en la escritura autorizada por el escribano Alejandro Defrechou, de Noviembre 5 de 1923 en el Protocolo de la Escribanía de Aduana, cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo con el número 1219 al folio 557 del Libro 110, por la cual don Benito Paselli cedió a don Horacio Paselli los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión de su señor padre don Juan Paselli, fallecido en Montevideo el 2 de Agosto de 1915, cuya copia se ha extraviado y se solicita la expedición de segundas copias. Habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$54.00 En.3-16073-v.feb.7.

---

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO ARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.27-15312-v.En.31.

---

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "ESTHER ARTEAGA DE VIDAL y otros Prescripción" (Lo 43 Fo 566), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, a los sucesores o causahabientes a cualquier título de José Joaquín de Viana y Juan José Seco y, en general, a todos los que por cualquier título o forma se consideren con interés o derecho sobre el excedente de superficie compuesto de 2.267 hectáreas 9.815 metros cuadrados que se encuentran comprendidos dentro de una fracción de campo y sus mejoras situada en la sexta sección judicial del Departamento de Lavalleja (costa de Barriga Negra), padrón número 3113, compuesta, según plano del agri-

mensor Roberto Urueña Corbo, de Marzo y Abril de 1948, inscripto en Julio 3 del mismo año, de un área de 15.583 hectáreas 7.820 metros cuadrados, deslindados así, al Norte, arroyo Barriga Negra y campos de Estancia Juan Mailhos, S. A.; al Este, arroyo Del Sauce y cañada Carreta Quebrada y campos de Emiliana Ruiz de Fiol, Martina Casimira Olivera de Pelúa, Isabel Silva de Puchalvest e hijos, Salvador Jaureguito, Manuel F Silva, Florentino Pelúa, Benigno Julián César, Francisco Vicente Aviaga, Leandro Rodríguez, J Agrielo Giménez y M. Giménez, Justina M. Agriela y Nieves Giménez, Caurú Pelúa, Alejandro Martínez Aviaga y Eustaquio Martínez; al Sur, el arroyo Mendoza y el arroyo Malo y campos de Alejandro Martínez, Gervasio Martínez, Martín Gómez, Felipe Marichal, Luis Ricardo y Eduardo Marichal, Suc Carlos O Larrosa, María M. Larrosa, Romualdo Larrosa, Anselmo Larrosa, Justiniana Salame Aviaga y José Rómulo Aviaga; al Oeste, el arroyo Barriga Negra y campos de Pedro Larrosa, Julián Larrosa, Suc. Teodoro Esponda, Manuel Echeveste, Ramón Edmundo César, Rosa Fuentes de Prado, Gerónimo Mauricio Fuentes, Sidonie María C. Bernier de Riviere, Donato A Valadán, Alejandrina Castro de Giménez, Cándida Balbina Castro de Gavarret, Pedro Gavarret, Martiniana Ramírez de Errazquin e Hipólita E. Ramírez de Valadán, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$90.00 Dic.31-15955-v.feb.4.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "Vicente Polidoro contra AMELIA ARGENTINA SALAS. Divorcio" (Lo. 44. Fo. 582), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Amelia Argentina Salas para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la feria mayor a los efectos de la expresada publicación. — Montevideo. Diciembre 26 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24 00 En.9-101-v.feb.11.

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "Jesús Julián González contra JULIA HONORINDA REYES. Divorcio" (Lo 44 Fo 369), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Julia Honorinda Reyes para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación A los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la expresada publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 En.2-16054-v.feb.6

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

### Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "Lovesio (Juan) contra DOTTA DE LOVESIO (MARIA TERESA) Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Lovesio y María Teresa Dotta, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$24.00 En.14-311-v.feb.6.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA INES MARIA CHARRIOL DE PETIT, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de diciembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario

$18 00 Dic 27-15831-v En 31

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, a MARIA ESTHER CABRERA, para que comparezca ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Alberto Wollkopf (Lo. 36. Fo 352). Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 En.5-11-v.feb.9.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

### Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que han sido declarados en quiebra los comerciantes don SAMUEL FRYD o FRIED y don MANFRED ANDACHT y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que ha sido designado Síndico el señor Carlos Díaz; 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Enero 14 de 1950. — José Curi Zagia, Actuario Adjunto.

$16.00 En.19-450-v.en.30.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ETCHEVERRY ECHECOPAR o ETCHECOPAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus drechos ante st Juzgado. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 31 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En 11-168-v.feb.14.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIA VARELA DE VIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilitas la feria al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.11-169-v.feb.14.

### Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que por auto de fecha 30 de Diciembre próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ARMANDO LIVANI y MARIA JULIA CAMURATI A la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 En.14-310-v.feb.6.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

### Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "Mathon (Augusto L. contra ESTHER CATALDO Divorcio" se hace público que ante este Juzgado se han presentado los ex cónyuges nombrados, Augusto L Mathon y Esther Cataldo manifestando que mediante escritura pública han procedido a la liquidación de la sociedad legal de bienes por lo que de acuerdo con lo dispuesto y a efecto de dejar definitivamente liquidada la sociedad conyugal respecto de terceros, se cita, llama y emplaza a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos en los expresados autos, previniéndose que se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 En.5-8-v.en.28.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

### Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "Manuel Ponte y JOSEFA MOURELLE. Disolución y liquidación de la Sociedad conyugal" (Lo. 34. Fo 426), se hace saber que con fecha 9 de Diciembre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Manuel Ponte y Josefa Mourelle. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Se hace constar que se habilitó la feria mayor para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949 — Luis Antonio Lamas, Actuario

$24.00 En.13-269-v.feb.4.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a MANUELA ALARCON, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio y auxiliatoria le ha iniciado Santo Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo Diciembre 26 de 1949. Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$24.00 En.2-16049-v.feb.6.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ZUASTI DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor — Montevideo, Diciembre 26 de 1949. — Carlos Ponce de León. Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.30-23189-v.feb.3.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PIQUET DE ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 6 de 1949. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.30-15945-v.feb.3.

## JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "Cerfoglio Héctor y Martínez de Cerfoglio Paula María C. contra PRIJODKO MATEO y PIROG BERRA. Pérdida de la patria potestad". (Libro 5 folio 622), se cita, llama y emplaza a los demandados Mateo Prijodko y Berra Pirog, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en calle Uruguay N.o 1.190, a estar a derecho en dicho expediente, por sí o por apoderado en forma, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación, se ha habilitado la feria mayor vigente. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$24.00 En.21-531-v.feb.27.

## JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

### Apertura de sucesión

Por disposición del Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO NATALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. Se habilitó la próxima feria a estos efectos. — Montevideo, Diciembre de 1949. — Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez de Paz.

$6.00 En.19-465-v.en.30.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de CESAR ARIEL GOMEZ MENONI donde dice hijo de Antonio Estanislao Gómez González debe decir "Arturo Estanislao Gómez González" y de defunción de Arturo Gómez González debe establecerse que el fallecido es "Arturo Estanislao Gómez Gonzáles" A los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 21 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$12.00 En.13-284-v.en.30.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que se expresará: 1.o De nacimiento de JUAN GOMEZ, donde dice Flora Porta debe decir "Flora Gómez Porto"; y 2.o De defunción de Manuel Gómez Porto, donde dice Manuel Porto debe decir "Manuel Gómez Porto". Se habilitó la próxima feria judicial para esta publicación. — Artigas, Diciembre 27 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$9.00 En.12-207-v.en.28.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA PIZZORNO DE MAZZUCHELLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Canelones, Diciembre 21 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 En.25-596-v.feb.4.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROSA ARGENZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Melo, Enero 2 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 En.24-567-v.feb.3.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos "JUAN LOPEZ Y LOPEZ. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se describirá, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Una fracción de campo compuesta de cincuenta y cuatro hectáreas, empadronada dentro de mayor área con el número 1953, situada en la duodécima sección de este Departamento, dentro de los siguientes límites: al Norte, Paula Ferreira da Rosa, Gregorio Noua, Ramón A. Collazo y Francisca Paulina da Costa de Perdomo; al Este, cañada de Lageado por medio con Teodulio Ferreira y sucesión de José Delfino Guiarte; al Sur, el arroyo Sarandí de la Sierra por medio con sucesión de José Delfino Guiarte, Honorato Rosalio da Rosa y sucesión de Brígido Gigena y, al Noroeste Amelia Souza de Fernández, Wáshington Souza y Esmeralda Souza, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 7 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$48.00 Dic.26-15792-v.en.30.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos "ARMANDO DE SOUZA. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se describirá, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Una fracción de campo compuesta de ciento cuarenta y una hectáreas 6800 metros, según plano del agrimensor José Entenza de Diciembre de 1947 ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón número 865 y que linda al Norte, sucesión Leocadio Martínez; al Este la cumbre del Cerro Largo separando de don Juan Amoroso; al Sur el arroyo Guazunambí separando de más campo de Armando de Souza y, al Oeste, Héctor Laborde y el doctor Almerindo Barros, habilitándose el próximo feriado judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 7 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$42.00 Dic26-15793-v.en.30

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL A. BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1949. — Luis Nese Pesca, Actuario-Adjunto.
$6.00 En 19-473-v.en.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO JUAN ANTUNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 En.19-445-v.en.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA PRUDENCIA ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1949. — Luis Nese Pesca, Actuario-Adjunto.
$6.00 En.19-446-v.en.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TIMOTEO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1949. — Luis Nese Pesca, Actuario-Adjunto.
$6.00 En.19-447-v.en.30.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "RUIZ CABALLERO, RAMON. Prescripción". (Lo. 30, Fo. 337), se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a los sucesores de Juan Pío Rodas a cualquier título, a los colindantes Eduardo Rodríguez, Sucesión de José Guichard; Sucesión de Miguel Azpiroz; María Luisa Bassano; y Sucesión de Juan Pío Rodas, y a todos los que se consideren con derecho a la fracción de terreno siguiente: una fracción de terreno de la Chacra N.o 999 d ela Colonia Cosmopolita, tercera sección judicial de este Departamento de Colonia integrada por el bien padrón 1876 de 7 hectáreas 5.000 metros y por 1 hectárea 5.000 metros del bien padrón en mayor área 1.877; formando una superficie total, según plano levantado por el agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, el 27 de Mayo de 1949, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1816 el 29 de Julio del mismo año, de 9 hectáreas, 0000 M. C. 00 D. C., y que se deslinda: Metros 301 al Noreste con Eduardo Rodríguez, metros 301 al Sudeste con José Guichard y Miguel Azpiroz, metros 299 al Noroeste con sucesión Juan Pío Rodas, y metros 301 al Sudoeste con María Luisa Bassano; a efectos de que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; habilitándose el feriado mayor al solo fin de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 26 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$66.00 En.19-449-v.feb.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES MARTINIANO HARTSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 23 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 En 19-448-v.en.30.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Engelhard (Cristina Luisa) contra ISIDRO ALVAREZ GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 27 de Diciembre en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes formada por el matrimonio de Isidro Alvarez González y Cristina Luisa Engelhardt, y se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1949. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.
$20.00 En.7-29-v.en.30.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS R. o LUIS ROGELIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 27 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 En.19-474-v.en.30.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PROCOPIO KAMENCIK o KAMENSCIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a sus dos hijos Andrés y Juan Kamencik o Kamenchik radicados en el extranjero, (Rusia) al parecer, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quién se seguirá este juicio en todas sus partes principales y accesorias, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 28 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$30.00 En.19-475-v.feb.24.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY L. o INDALECIO LINO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor próximo. — Pan de Azúcar, Diciembre 27 de 1949. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.
$7.00 En.26-617-v.feb.6.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CHARVET o SALVETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1950 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 23 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 En.20-510-v.en.31.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Adela Susana Stagno de Vasiliauskas contra JUAN VASILIAUSKAS. Divorcio por causal". (Lo. 19, Fo. 150, N.o 628), se cita, llama y emplaza por el término de 90 días al demandado Juan Vasiliauskas para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente. Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1950 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 27 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.00 En.20-503-v.feb.25.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado PEDRO CARLOS MONTAGNA solicitando la rectificación de su partida de bautismo por contener los siguientes errores: donde el apellido del padre aparece "Montaño" debe decir "Montagna" y donde el apellido de la madre aparece "Molinari" debe decir "Molinelli", por ser los verdaderos. Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1950 al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 31 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 En.13-283-v.en.30.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO**

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don PILAR ALVES FERNANDES solicitando la rectificación de la partida de reconocimiento de su hija Isolina Aurora Alves, pues donde dice el apellido paterno "Alvarez" debe decir "Alves", que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 28 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 En.16-370-v.feb.1.o.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos "CADERMARTORI SILVIO POUEY. Expedición de segundas copias de escrituras" (Lo 35 Fo 481), se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el cual se llenará el re-

quisito constitucional de la conciliación, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de segundas copias de las siguientes escrituras: A) De "paga por entrega de bienes y pacto de retroventa" autorizada en la ciudad de Rivera por el escribano Delibio Paiva Olivera, el 3 de Febrero de 1942, inscripta el 12 del mismo mes y año en el Registro de Traslaciones de Dominio de Rivera con el número 56 del folio 19 vuelto al 20, por la que don Silvio Pouey Cademartori adquirió de la Sociedad "Sout American Trading", constituída por doña María Teresa Rica de Nantiño y los señores Valentín Raúl Valdez y Víctor Misratti, el siguiente bien y sus mejoras: Una fracción de terreno que forma parte del solar once de la manzana número 77 de la planta urbana de la ciudad de Rivera, empadronada actualmente con el número 655, habiéndolo estado antes, en mayor área, con el número 1512, inmueble éste que, según plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Antonio Rodríguez Leal, de 19 de Junio de 1941, inscripto en la Oficina de Catastro local con el número 44, el 23 del mismo mes y año; consta de una superficie de 330 metros 5 decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, fracción del mismo solar, por medio de una recta que, partiendo de la calle Sarandí en dirección al Oeste, mide 14 metros 82 centímetros, que forma ángulo recto hacia el Norte, en extensión de 3 metros 30 centímetros y que luego forma nuevo ángulo recto hacia el Oeste, en extensión de 16 metros 23 centímetros; al Oeste, parte del mismo solar en extensión de 12 metros 20 centímetros; al Sur, Sucesión de Ignacio Zás, por donde mide 30 metros 56 centímetros y, al Este, la calle Sarandí en extensión de 9 metros 35 centímetros. Dista su punto medio de la esquina formada por las calles Sarandí y Paysandú, 15 metros 675 milímetros; B) Compraventa autorizada por el mismo escribano Paiva Olivera, el 18 de Agosto de 1941, en Rivera, inscripta en el citado Registro con el número 342 al folio 110 y vuelto, el 22 del mes y año de su otorgamiento, por la cual la Sociedad "Sout American Trading" adquirió el inmueble descripto, por compra a doña Etelvina Pereira de Vares, doña Elodia Vares de Irigoyen, don Francisco Vares y don Luis Mario Vares. A los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Noviembre 28 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$114 00 En.9-86-v.feb.11.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

### Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos "Claudia Segunda Miranda Machado y FRANCISCO SUBIZA CALERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la liquidación y disolución de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$16.00 En.13-275-v.feb.4.

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos caratulados "AIDA BONAVIA DE ALDAVE, MARIA DEL PILAR ALDAVE DE DE LOS CAMPOS, OCTAVIO DE LOS CAMPOS, MARIA MARGARITA ALDAVE DE COMAS, JOSE ENRIQUE COMAS AMARO, JUAN MARTINEZ FERNANDEZ, CELINA CAUBARRERE, ANTONIO FERNANDEZ VOGLER, OLDA SILVERA, JULIO ZENON SILVERA LIMA, TILA ZOROZABAL, ALICIA SILVERA LIMA, AGUSTIN PEREIRA, GREGORIA VELAZ, RUBEN AGUSTIN PEREIRA VELAZ, MARIA JULIA MARTINEZ, RODOLFO y ROGELIO PEREIRA VELAZ y LEONARDA KUTZCHAN DE CABRERA. Prescripción adquisitiva" (Lo 14 Fo 778), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a José Liborio Silvera Lima, Ataliva Silvera Lima, Anfiloquio Silvera Lima, Emilio Silvera Lima, Atanagildo Silvera Lima, Sesefredo Silvera Lima, María Joaquina Silvera Lima, Felicidad Silvera Lima, Heleodora Silvera Lima, Elio Silvera Lima, Irineo Pereyra, Juan Ambrosi, Isabelino Soba, Luis Roberto Flugel y Américo S. Sosa, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general, a todos aquellos que se consideren con derechos en una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, situada en "Buena Vista", quinta sección judicial de este Departamento de Rocha, empadronada con los números 7463, 7464, 7465, 7466 8138 2682 y 2683, este último en mayor área, y que, según mensuras practicadas por los agrimensores Raúl C. Borsani, en Febrero de 1921 y Arturo López Blanquet, en Abril de 1938 a las cuales se hace referencia en los planos inscriptos en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 18 de Febrero de 1921, en la Oficina Técnica Departamental de empadronamiento de Rocha, con el número 50, el 13 de Junio de 1938, y en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el número 268 el 27 de Diciembre de 1949, se compone de una superficie total de trescientas ochenta y seis hectáreas mil seiscientos noventa y dos metros treinta y seis decímetros y que, según el último de los citados planos, linda: por el Noreste, en mil novecientos sesenta y dos metros, con predio de la Sucesión Irineo Pereyra; por el Sureste, con océano Atlántico; por el Suroeste, en mil trescientos treinta metros, con predio de la Sucesión Juan Ambrosi; por el Noroeste, en ochocientos noventa y nueve metros, con predio de la Sucesión Roberto Flugel y, en mil cuatrocientos nueve metros treinta centímetros, con predios de Américo S. Soba (antes de Isabelino Soba) y de Leonarda K. de Cabrera (antes de Cayetano Cabrera). Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$108.00 En.11-189-v.feb.14.

### Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia, dictada en los autos "TEODORO FERNANDEZ HERNANDEZ y FORTUNATA DE LEON MONTERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 13 de Setiembre de 1946). — Rocha, Diciembre 6 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$16.00 Dic.14-15292-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

### Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONIDES CAMBRILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 28 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 En.27-644-v.feb.7.

### Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de BALTA FAGUNDEZ, en la cual donde dice "del sexo femenino que es hija legítima" debe decir: del sexo masculino que es hijo legítimo. Habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 28 de Diciembre de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$9.00 En.12-224-v.en.28.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Enero 13 de 1950. — Juan A. Poey, Actuario Interino.
$6.00 En.23-558-v.feb.2.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA BAUZA DE SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a Everildo Eduardo y Amanda Sellanes, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se habilitó la feria judicial mayor a efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 22 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$18.00 En.2-16031-v.feb.6.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN derco, ac !(B(( 9H Hn—N— cmfwyp DAMASENO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado quedando habilitado el entrante feriado judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 21 de 1949. — Alberto Cassamagnani, Juez.
$6.00 En.18-439-v.en.28.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "Víctor Amaranto Villanueva contra ALEJANDRINA CARDOZO DE PINTOS VIDAL. Reconocimiento de firma y cobro de pesos", se cita y emplaza, por el término de noventa días, a los componentes de la estirpe de León Pintos, llamados: Severo Carmelo, León Beatriz y Juana Borromeo Pintos, o a sus herederos o causahabientes a cualquier título, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones, se habilitó la feria judicial mayor. — Tacuarembó, Enero 5 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.00 En.19-469-v.feb.24.

### Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "MANUELA VALDIVIESO DE GONSALEZ, por sí y sus hijos menores María Gerónima, Guillermino y Amadeo González, Juan Francisco, Emeterio Celedonio, Joaquín y Alfonso González, Gregoria Alicia González de Fontes, Ema González de Rodríguez y Benta González de Núñez. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Juan Cantero Ibarra, en su calidad de apoderado, solicitando segunda copia de la siguiente escritura. La de cesión de derechos que otorgó don Antonio Núñez de Moraes a favor de don Joaquín Antonio González, en la ciudad de Rivera, ante el escribano Gerónimo Sovera el 17 de Octubre de 1888, la que fué extendida en el protocolo del Juzgado Letrado de Rivera, correspondiente a ese año, con el número 172 del folio 111 al 111 vuelto. Actualmente el campo sobre el que recaen los derechos cedidos por esa escritura y que está situado en la 5.a sección judicial de este Departamento, está empadronado en mayor área con el número 881. En consecuencia, se cita y emplaza al cedente don Antonio Núñez de Moraes, a sus herederos o causahabientes a cualquier título y a todos los que tengan interés en la presente gestión a que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria judicial mayor. — Tacuarembó, Enero 3 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.
$66.00 En.13-286-v.feb.16.

### Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "SEVERIANO VICTOR PEREIRA y BEATRIZ LEON DE PEREIRA. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a los esposos Severiano Jorge Martins y Leocadia Moraes de Jorge, a sus herederos o causahabientes y a toda y cualesquiera persona que se considere con derecho a cualquier título al siguiente bien. Una fracción de campo de pastoreo situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada en mayor área con el número 1724, compuesta de una superficie, según plano del agrimensor José B. López, de Enero de 1939, inscripto con el número 11 en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Cerro Largo el 3 de Febrero del mismo año, de ochenta hectáreas, cuatro mil cuatrocientos siete metros cincuenta y cinco decímetros (80 Hs. 4407 ms. 55 dms.), que, según el citado plano se deslinda así: por el Norte, Faustino Lacazeta, por el Noreste, Este y Sureste Tito Godiño, Juan Manuel Lacuesta y Severiano Víctor Pereira y, por el Suroeste y Oeste Sucesión de Cipriano Pereira Leal para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria próxima. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1949. — Raúl Pereira, Actuario.
$54.00 En 4-16129-v.feb.8.

### Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "Aníbal S. Casas y OLIRA E. GOMEZ DE CASAS. Disolución y liquidación de los bienes de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha nueve del corriente se decretó la disolución y liquidación de los bienes de la sociedad conyugal existente entre los esposos Aníbal S. Casas y Olira E. Gómez de Casas, citándose a todos los que tuvieren algún interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley Setiembre 18 de 1946 Derechos Civiles de la Mujer). A los efectos de esta publicación se habilitó la próxima feria. — Ta-

cuarembo. Diciembre 13 de 1949. — Raúl Ferreira. Actuario.

$24.00 Dic.28-15869-v.feb.1.o

# REMATES JUDICIALES

**ALBERTO GORON**
**REMATE JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "BRESCIA BALTASAR. Quiebra" (Lo. 27 y Fo. 362), se hace saber que el día cuatro de Febrero entrante y días siguientes, a la hora diecinueve y en el local que ocupaba el comercio de esta quiebra, calles General Rivera y Antonio María Fernández, de esta ciudad, el martillero Alberto Gorón por ante el Alguacil y del Actuario, procederá al remate siguiente: A) Al mejor postor, todas las mercaderías y muebles a que se refiere el inventario de fojas dieciocho a veintiuno; y B) Sobre la base de $ 100.00, las acciones números 0571 al 0574 de la "Cinematográfica Florida, S. A." Se previene: A) Que el mejor postor consignará el importe de sus compras en el acto de serle aceptadas; B) Que los antecedentes se exhiben en la Actuaría; C) Que a estos efectos se habilitó la feria judicial mayor; y D) Y que a los fines de derecho de hace esta publicación por el término de diez días. — Florida, Diciembre 31 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$16.00 En.23-550-v.feb.2.

**JULIO C. CALLORDA**
**REMATE JUDICIAL**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "MIGUEL PEREZ PEÑA. Sucesión. Remate judicial" (L. 12. F. 339), se hace saber que el día 10 de Febrero del año entrante, a las 10 horas, se procederá por el martillero don Julio C. Callorda, asistido de los señores Actuario y Alguacil, en las puertas de este Juzgado. calle Treinta y Tres número 643, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 1.300.00, del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras ubicada en la manzada 176 (antes solar 8 manzana 52) del cuarto cuartel de esta ciudad. primera sección judicial, compuesto de un área de 646 metros 31 dms., lindando, según plano del agrimensor Salvador Mascheroni, de Setiembre de 1949, inscripto en la oficina respectiva con el número 264: al Nordoeste, en 34 metros 36 centímetros, con Sucesión Perera Méndez; al Noreste, en 18 metros 81 centímetros, con Luis y Pablo Arena y Sucesión Puglia; al Suroeste, en 18 metros 81 centímetros, con calle P Montagne y al Sureste, en 34 metros 36 centímetros, con Sucesión Andrés Ruiz. Está empadronado con el número 2.800 Se previene: 1.o Que los gastos de escritura y certificados y la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador, 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida y que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 29 de 1949. — Humberto Pou Escribano Actuario.

$36.00 En.16-372-v.feb.1.o.

**PASCUAL CALLEROS**
**REMATE JUDICIAL**

Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados 'PEDRO AROCHA. Sucesión. Remate judicial" (L. 12. F. 366), se hace saber que el día 15 de Febrero entrante. a las 10 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 643 por el martillero don Pascual Callero, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de $ 1.266.66. del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 7a sección judicial del Departamento de San José, en el grupo 4 de la primera fracción del Ejido de Chacras empadronada con el número 3683 y que, según plano del agrimensor Salvador Mascheroni, de Mayo de 1948, inscripto en la oficina respectiva con el número 142, se compone de una superficie de 14 hectáreas 7576 metros cuadrados y linda: al Norte en 501 metros 90 centímetros, con Ricargo González Ponce; al Sur, en 522 metros 80 centímetros, con Sucesión Felipa Ponce y Oscar Arena Cornú; al Este, en 288 metros 26 centímetros. también con Oscar Arena Cornú y Ambrosio González y, al Oeste, en la misma medida, con Angel Gallaretto, con calle por medio Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 2.o Que serán de cargo del comprador los gostos y honorarios de escrituración, certificados, comisión legal del martillero e impuestos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José. Enero 5 de 1950. — Humberto Pou, Actuario

$36.00 En.16-371-v.feb.1.o.

**GUILLERMO ZUASTI**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno**
**REMATE JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor E. Alberto Mallo, de fecha 4 de Noviembre de 1949 dictada en los autos caratulados "TIBURCIO LARREA Sucesión". (Lo 42. Fo. 612), se hace saber que el día 9 de Febrero próximo, a las 10 y 30 horas, en el hall del edificio que ocupa el Juzgado, se procederá por el martillero señor Guillermo Zuasti, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario, al remate judicial, sobre la base que cubra las dos terceras partes del aforo fijado para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, en la cantidad de $ 4.800.00, del siguiente inmueble: Un solar edificado, con todas las accesiones naturales y artificiales que le corresponden, ubicado en el barrio de "La Aguada". octava sección judicial de esta Capital, manzana número 341, cuyas puertas de entrada están señaladas con los números 1782 y 1786 de la calle Yi, que según títulos dominiales se designa con el número dos del lote B y tiene una superficie de doscientos setenta y seis metros y noventa y cinco decímetros cuadrados y que, segn mensura del agrimensor Santiago Arrarte Victoria, de Octubre del corriente año y plano registrado con el número 21.653 e,n la Dirección General de Catastro, tiene una superficie de 281 metros 8364 centímetros cuadrados y se deslinda así: por el Noreste, dos líneas de ocho metros 80 centímetros y 19 metros 40 centímetros, respectivamente, por donde linda con el solar padrón 13.194; por el Sureste, línea de 10 metros 26 centímetros, por donde linda con la propiedad padrón número 13.206; por el Suroeste, línea de 28 metros 20 centímetros, por donde linda con la propiedad padrón número 13.210 y, por el Noroeste, nueve metros noventa centímetros de frente a la calle Yi. El inmueble relacionado está empadronado con los números 13.211 y 13.212. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o Será de cargo del comprador la comisión de remate, gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso) Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la expresada publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

Más datos: Treinta y Tres 1471 (bis). Teléf. 3-81-93.

$51.00 En.14-308-v.en.31.

**JUAN SERGA RODRIGUEZ**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno**
**REMATE JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, en autos "Cronier de Zamora (Germana Lucía Collette Adriana) contra ZAMORA (ABEL). Divorcio" (Lo. 45, Fo. 198), se hace saber al público que en las fechas, lugares y sobre las bases que se expresarán, se procederá por el martillero Juan Serga Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario respectivos, a la venta en remate público, de los siguientes inmuebles: Primero: El miércoles 8 de Febrero de 1950 a la hora 11, en la puerta del edificio de los Juzgados de lo Civil, 25 de Mayo 523 (Montevideo) y con la base de $ 2.700.00, una fracción de terreno y sus mejoras compuesta de seiscientos sesenta metros noventa y siete decímetros y tiene 12 metros de frente al Sur, al camino Carrasco; 50 metros 81 centímetros en su costado Oeste, limítrofe con el solar 7; 15 metros la línea del fondo, al Norte, que lo separa del solar 10 y la línea del Este es una quebrada que arrancando del frente rumbo al fondo, mide 40 metros; luego una saliente formando martillo de 6 metros 60 centímetros y desde aquí toma nuevamente dirección al Noreste, midiendo este tramo 11 metros 31 centímetros, rematando al fondo y limita con los primeros 40 metros y saliente con el solar 9 y después con la Sucesión Gazzo. Está empadronado con el número 145.634. Segundo: El mismo día y en el mismo lugar antes indicado, a la hora 11.30, con la base conjunta de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos), tres solares de terreno y sus mejoras, empadronadas en mayor área con el número 6197, situados en la 8.a sección judicial de Rocha, balneario "Atlántica" señalados con los números 19, 26 y 27 de la manzana 43 en el plano del ingeniero Juan J. Sarli, de Febrero de 1936, descriptos como sigue: A) Solar 19, con 217 metros de superficie, con 8 metros de frente al Suroeste, a la calle Leonardo Olivera, por 28 metros 96 centímetros al Nordoeste, confinando con el solar 18; al Este, limita con el solar 26 y al Sudeste, en 25 metros 29 centímetros, linda con el solar 20; B) Los solares números 26 y 27. compuestos en conjunto, por estar unidos, de una superficie de 463 metros con 36 decímetros, que se deslindan así: 16 metros de frente al Este, a la calle Doctor Martínez Rodríguez; 25 metros 29 centímetros al Sur, confinando con el solar 28 al Sudoeste, limita con los solares 19 y 18 y, al Norte. 32 metros 63 centímetros, lindando con el solar 28. Tercero: El viernes 10 de Febrero de 1950 a la hora 18, en el lugar de su ubicación y con la base de cuarenta y un mil quinientos pesos ($ 41.500.00), una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, situada en Pocitos, décimaoctava sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 32.541, compuesta, según títulos, de quinientos veintiún metros sesenta y ocho decímetros cuadrados y, según plano del agrimensor Juan C. Lamolle, inscripto en Topografía el 19 de Julio de 1923, se compone de quinientos dieciséis metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, que se deslinda así: 14 metros de frente al Noroeste, a la calle Juan Benito Blanco, entre las de Veintiuno de Setiembre y Francisco Solano Antuña, por 36 metros 92 centímetros de fondo, lindando: al Sureste. con más terreno de la misma manzana; al Noreste. con los de José Durán y, por el Suroeste. con los de Manuel B. Nieto; y Cuarto: El sábado 18 de Febrero de 1950, a la hora 18, en el lugar de su ubicación y por intermedio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, con la base de diez mil ochocientos noventa pesos ($ 10.890.00), una fracción de terreno con sus mejoras, empadronada con el nmero 25, situada en Punta del Este, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, señalada con el número 1 de la manzana 9 en planos del ingeniero Juan A. Paseyro, levantados en Mayo de 1934 y Diciembre de 1928 por don Quinto Boncmi (hijo), compuesta de una superficie de quinientos cuarenta y cuatro metros cincuenta decímetros, que se deslinda así: 16 metros 50 centímetros de frente al Noroeste. con la calle número 1, por 33 metros de fondo que, por formar esquina so,n también de frente al Sudoeste, sobre la calle 7. lindando: por el Noreste, con el solar 2 y por el Sudeste con el solar 3. Se previene que: I) Que a los efectos del cumplimiento de las diligencias ordenadas y de estas publicaciones se habilitó la feria mayor; II) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta. deberá consignar el diez por ciento de ella como garantía de su cumplimiento; III) La venta de los bienes se efectuará con todas las mejoras que al presente tengan totalmente pagadas, entregándose la finca de la calle J. B Blanco (descripta bajo el número 3) completamente desocupada. al día de la escrituración; IV) Los gastos de escrituración y comisión legal del martillero serán de cargo de los compradores; V) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Enero 14 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario.

$111.00 En.20-499-v.feb.8.

**GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno**
**REMATE JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "MARINO DE ROMANO (ROSA). Sucesión' se hace saber al público que el día nueve de Febrero próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones y a las horas y sobre las bases que se determinarán, se procederá por el martillero José L. Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o A las 10 horas y 30 minutos y sobre la base de $ 1.100.00, un solar de terreno y mejoras que le acceden, empadronado con el número 72083. ubicado en el barrio Pérez Castellano, 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo. señalado con el número 11 de la fracción 2 en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Enero de 1908 y compuesto de una superficie de 295 metros 15 decímetros, que se deslinda así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sureste, a la calle Alzáibar (hoy Pablo Pérez), entre las de Industria y Elcano; 34 metros 36 centímetros de fondo en sus dos líneas paralelas, lindando al Noreste, con el solar 10; al Noroeste, con el solar 30 y, al Suroeste, con el solar 12; 2.o A las 11 horas y 15 minutos y sobre la base de $ 4.200.00, un solar de terreno y mejoras que le acceden, sito en la 14.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 55065, señalado con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Benjamín F. Conde, en Noviembre de 1908, con un área de 356 metros 15 decímetros, que se deslinda así: 8 metros 50 centímetros al Norte, con frente a la calle Caridad, por donde su puerta de entrada se señala con el número 1152 (bis), entre la avenida Joaquín Suárez y calle Zapicán; igual extensión al Sur, confinando con propiedades de doña Isabel S. de Canstatt; 41 metros 80 centímetros al Este. con el solar número 3 y 42 metros al Oeste. con el número 5. Se previene: I) Que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado el presente feriado judicial; II) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; III) Que la comisión del rematado. será de cuenta del comprador; IV) Que el bien deslindado en segundo térmi-

no soporta un gravamen hipotecario en favor del Banco Hipotecario, el que a Diciembre del año prximo pasado ascendía a la cantidad de $ 2.418.70; V) Que el título del inmueble denunciado en segundo término se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 894, serie "A" 1944), y el relacionado en primer término con sus demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 4 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

A la hora 17 se venderán en la casa Caridad 2152 (bis) los bienes muebles inventariados en los referidos autos. Otros informes: Treinta y Tres 1420. Teléfono 8 - 18 - 94.

$63.00 En.12-441-v.feb.4.

---

AMADO GALMES REYES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados "ALBERTO MARIO CIMA. Sucesión" (Lo. 36. Fo. 478), se hace público que el día 9 de Febrero del entrante año 1950, a la hora 18 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero designado don Amado Galmés Reyes, presidiendo la diligencia el Oficial Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario Adjunto y con las formalidades legales correspondientes, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 35.000.00 (treinta y cinco mil pesos), del siguiente inmueble: Un solar de terreno, edificio y demás mejoras, situado en los Pocitos, décimooctava sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número treinta mil trescientos noventa (número 30.390), con un área, según mensura practicada por el agrimensor don Santiago Rivas, de seiscientos cuatro metros noventa y tres decímetros y sesenta y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, con la avenida Brasil, en extensión de catorce metros cincuenta centímetros; al Este, con don Horacio Acosta y Lara, en extensión de cuarenta y seis metros setenta y cinco centímetros; al Nordoeste, con don Alberto Salvagno, en extensión de veintiocho metros sesenta y cinco centímetros, a cuya altura forma martillo entrante de dos metros ochenta y un centímetros, continuando hacia el fondo línea recta de catorce metros treinta centímeros y, al Sudoeste, linda con terreno baldío, de Rocca, en extensión de doce metros treinta centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 91 del Código de Procedimiento Civil, pero si el ofertante fuera el Banco Hipotecario del Uruguay se le eximirá de efectuar consignación alguna: 2.o Que el valor del inmueble que se enajena ha sido estimado por los peritos tasadores designados por el Juzgado, en la suma de $ 44.640.00; 3.o Que el remate se efectúa por cesación de condominio; 4.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuera continuada; 5.o Que la comisión legal del martillero será de cuenta y cargo del comprador; 6.o Que el inmueble se remata desocupado, pronto para ser habitado de inmediato; y 7.o Que el título de propiedad y demás documentación relativa al bien que se enajena obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay, acreedor hipotecario, y los demás antecedentes, así como los autos en los que se decretó esta venta se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), todo de manifiesto, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$60.00 En.19-452-v.feb.4.

---

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

Solar en Carrasco. Av. Blanes Viale casi en la Plaza C. Thais. Base: $ 10.03 el mt2.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "OCTAVIO JUAN RISSO. Sucesión". (Lo. 36, Fo. 411), se hace público que el día 2 de Febrero del entrante año 1950, a la hora 18, y en el lugar de su ubicación, se procederá con la intervención de los martilleros señores Gomensoro y Castells, presidiendo la diligencia el Oficial Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario Adjunto, y con las formalidades legales correspondientes, a la venta en pública subasta y por precio que exceda la suma de $ 11.400.00 (once mil cuatrocientos pesos), equivalente a la respectiva avaluación efectuada en autos por la Dirección General de Catastro, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y anexos, empadronado en más área con los N.os 105.820 y 105.821, situado en la décima sección judicial de este Departamento, zona urbana, señalado con la letra "B" en el plano levantado por el agrimensor Emilio Boix Larriera, en Octubre de 1946, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 17560, en Junio 13 del año siguiente y aprobado por la Municipalidad, el 26 de Marzo del año últimamente citado, expediente N.o 9951, conteniendo una superficie de mil ciento treinta y seis metros, noventa decímetros que se deslindan así: 20 metros de frente al Sud a la avenida Blanes Viale, 63 metros 41 centímetros al Oeste con la fracción "A", 23 metros 92 centímetros al Norte, con el lote "F", y 50 metros 28 centímetros el Este con el solar "O". Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que los gastos y honorarios de la escritura y certificados y la comisión del rematador, serán de cargo de los compradores, y 3.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes relativos a esta enajenación, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán los interesados examinarlos, en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la feria judicial, mayor próxima, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$48.00 En.17-425-v.feb.2.

---

DAMIAN MELGAREJO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados "Pérez Baez (Manuel) contra PASCUAL NOVELLI y MARIA ESTHER FRUGONI DE NOVELLI. Ejecución de hipoteca" (Lo. 37. Fo. 361), se hace público que el día 6 del mes de Febrero del entrante año 1950, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, se procederá, con la intervención del martillero señor Damián Melgarejo, presidiendo la diligencia el Oficial Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario Adjunto y con as formalidades legales correspondientes, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, forrmando parte del empadronado con el número 51.244 (hoy padrón número 138.823), ubicado en la vigésimoprimera sección judicial de este Departamento, compuesto, según plano del agrimensor Juan C. Berrutti, de Octubre de 1929, de una superficie de trescientos ocho metros veintinueve decímetros y cincuenta centímetros que se deslindan así: quince metros treinta centímetros de frente al Nordeste, a la avenida Millán, entre las Calles Bernardino Gúas y Arcos Pérez (hoy Benito Alvarez), distando su punto medio diecinueve metros ochenta centímetros de la esquina de aquélla y ostentando la puerta de entreda al edificio el número 4597; igual medida en el fondo al Sudoeste, confinando con C. Oreggia; veinte metros quince centímetros al Nordoeste e igual extensión al Sudeste, confinando por ambos vientos con Alberto Basso. Se previene: 1.o Que el mejor postor, cualquiera sea éste, a no ser que se trate del Banco Hipotecario del Uruguay, deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor no hiciere entrega inmediata de la suma correspondiente; 2.o Que serán de cargo del promitente comprador los gastos de escrituración y certificados, así como lo que la propiedad a venderse pudiera adeudar por pavimento, vereda, medianerías, arrimos y cualquier otra obligación; y 3.o Que el título de propiedad y demás documentación relativa al solar de terreno y mejoras que se enajenan obran actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay, y los autos en que se decretó esta venta se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), todo de manifiesto, a disposición de los interesados, haciendo constar que se habilitó la feria judicial mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 En.17-378-v.feb.2.

---

OMAR GARCIA SERRATO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos "Sant'Anna Harriague (Joaquín) y Amorín de Sant'Anna (Ester María) contra AUGUSTA, S. A. Ejecución de hipoteca" (Lo. 37 Fo. 363), se hace público que el día 1.o de Febrero del entrante año 1950, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, se procederá, con la intervención del martillero don Omar García Serrato, presidiendo la diligencia el Oficial Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario Adjunto y con las formalidades legales correspondientes, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente inmueble, en un solo lote: Tres solares de terreno, con sus edificios y demás mejoras que le acceden, situados en la vigésima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronados hoy con el número 189.269 (antes en mayor área con el número 41.765), señalados con los números seis, siete y ocho en el plano de división del agrimensor Abelardo Idoyaga, de siete de Enero de 1928, inscripto en la Dirección de Topografía el 14 del mismo mes y año compuesto cada uno de una superficie de cuatrocientos noventa y un metros noventa decímetros y en conjunto, de mil cuatrocientos setenta y cinco metros setenta decímetros que, por ser de forma regular, se deslindan en conjunto así. treinta metros de frente al Sudoeste, a la calle Santa Lucía, por cuarenta y nueve metros diecinueve centímetros de fondo, limitando, al Noroeste, con el solar cinco; por el Nordeste, con los solares números dieciocho, diecinueve y veinte y, por el Sudeste, con el solar número nueve Se previene: 1.o Que el mejor postor, cualquiera sea éste, a no ser que se trate del Banco Hipotecario del Uruguay, deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, conforme con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta hipoteca urbana número 2316, serie A|944), y que los demás antecedentes, así como los autos en que se decretó esta venta se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), todo de manifiesto, a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$51.00 En.16-345-v.feb.1.o.

---

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "Pérez. Octavio contra ROSA GUIDOBONO Divorcio Pensión alimenticia y litis-expensas" (Lo. 36. Fo. 566) se hace público que el día 3 de Febrero del entrante año 1950, a la hora 11.30, y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con la intervención del martillero don Juan E. Serga Rodríguez, presidiendo la diligencia el Oficial-Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario-Adjunto y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público, y por precio que exceda la suma de $ 8.496.61 (ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos con sesenta y un centésimos), equivalente a las dos terceras partes de la respectiva tasación efectuada en autos, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y anexos, situada en el paraje denominado "Chamizo", tercera sección judicial del Departamento de San José, que es parte del padrón N.o 1.719, señalada con la letra "E" en el plano levantado por el agrimensor Isaac C. Díaz, el 23 de Julio de 1925, con un área superficial de sesenta y tres hectáreas, siete mil doscientos cuarenta y seis metros, con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, que tiene por límites los siguientes: al Norte, la chacra señalada con la letra "D" adjudicada al heredero Héctor Cecilio Pérez, al Sur, la señalada con la letra "F" adjudicada a la co-heredera Juana Elías Pérez de Castro, al Este, la chacra N.o 6 que fué vendida y al Oeste, el Arroyo Chamizo.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, pero si el ofertante fuera el Banco Hipotecario del Uruguay, se le eximirá de efectuar consignación alguna; 2.o) Que no se admitirán ofertas que no superen la base indicada anteriormente; y 3.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Hipoteca Rural 308, Serie "26" a nombre de Octavio Victoriano Pérez), y que los autos en que se decretó esta venta, se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, todo de manifiesto, a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$68.40 En.11-184-v.feb.1.o.

---

SERAFIN CRIADO (Hijo)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "MARIA TRIUNFO PACILIO y otro. Cesación de condominio Lo 34. Fo. 411", se hace saber al público que el día 4 de Febrero próximo venidero, en los lugares de su ubicación, a las horas, y sobre las bases que se expresarán, se procederá por el martillero don Serafín Criado (hijo), asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes. Hora 17 y 30. Calle Que-

brayugo N.o 4631, y sobre la base de $ 2.500.00: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en Malvin; 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 121.948, señalado con el N.o 18 en el plano del ingeniero Jaime A. Botet de Febrero de 1919, compuesto de una superficie de 535 metros y teniendo 10 metros en el Sur, frente a calle Quiebrayugo; por 53 metros 50 centímetros de frente, lindando por el Oeste, con el solar 17; por el Este, con el 19, y por el Norte, con Rodriguez Damelli. Hora 18 y 30. Calle Luis Sambucetti N.o 2675 bis y sobre la base de $ 12.000 00. un solar de terreno y su smejoras, situado en la 23.a sección judicial de este Departamento. empadronado con el N.o 25.656, señalado con el N.o 14 de la fracción B en el plano del agrimensor Guillermo P Rodriguez, de Agosto de 1901, y compuesto de una superficie de 455 metros 14 decímetros, con 8 metros 59 centímetros de frente al Este a la calle Luis Sambucetti N.o 2675 bis. entre la avenida Italia y calle Itacabo 46 metros 42 centímetros en el Norte. lindando con el solar 15; 41 metros 96 centímetros en el Sur, limítrofe con el solar 13: por el Oeste limita con la "Sociedad Fraternidad" Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que están pagados el pavimento y colector del bien empadronado con el N.o 25.656, y el pavimento del empadronado con el N.o 121.948. 3.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo de los compradores, así como lo que pudiera adeudarse por cordón, vereda. colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. 4.o Que la comisión del remate, que será del 2 o|o será abonada por los adquirentes. y 5.o) Que los títulos de propiedad del bien empadronado con el N.o 25.656, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado. calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o. y en cuanto al del padrón 121.948, se encuentran en el Banco Popular del Uruguay a nombre de "M Bravo de Pérez Vila". a disposición de los interesados Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor, al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Enero 5 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$60.00 En.13-245-v.en.30.

# COMERCIALES

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Pedro Neme (hijo) la tienda y almacén con licencia alcohólica que poseía en pueblo San Gregorio (Departamento de Tacuarembó) Acreedores presentarse en San Gregorio Casa Pedro Neme (hijo) Ley 26 de Setiembre de 1904 — San Gregorio. Diciembre 15 de 1949 — DAUD NEME

$8 00 En.5-23-v.en.28.

## DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. hacemos saber la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social 'FRISCH y PRESENTE' en el ramo de fabricación y reparación de marroquinería, carteras y artículos de viaje. a partir del 17 de Agosto de 1949 El señor Presente se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad Acreedores. concurran a Río Branco 1187 — Montevideo, Diciembre 19 de 1949 — Raymond José Presente — Francisco Frisch.

$12.00 En.5-16-v.en.28.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. se hace público que los señores JOAQUIN RUBIO y JOSE PEDRO URQUIGLA, han prometido vender al señor Joaquín Mosquera Rodriguez el comercio de propiedad de los primeros que en el ramo de zapatería gira en esta ciudad en la calle San José número 855 Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el expresado domicilio comercial — Montevideo Diciembre 27 de 1949 — Joaquín Mosquera Rodriguez. — Joaquín Rubo — José Pedro Urquiola

$16.00 En.5-36-v.en.28

## "ARTIFEX LIMITADA"

Con fecha 3 de Diciembre próximo pasado ante el escribano Juan Alberto Bazerque. se constituyó la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada la que fue inscripta con el N.o 13 del tomo 16 del Registro de Contratos llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de sexto turno Socios LEON y LEOPOLDO KULLA. JUDA HERSCH GELLER y JULIO GELLER Razón social Artifex Limitada Domicilio Ciudad de Montevideo Objeto Fábrica comercio industrialización importación y exportación de lapiceras fuentes lápices automáticos. artículos de escritorio y toda clase de artículos afines Capital pesos 20.000.00. aportado el 50 o|o en este acto y el resto cuando lo determinen los socios dentro del plazo legal. Plazo Cinco años, prorrogable por iguales períodos. Administración: A cargo indistintamente de los cuatro socios. como Gerentes, que actuarán en representación de la Sociedad Disolución de la Sociedad Por terminación del objeto social; por decisión de la unanimidad de los socios por imposición de la ley Asambleas: Una vez al año — Montevideo. Diciembre 29 de 1949.

$22.80 En.19-71-v.en.30.

## JOYERIA ROSSELLO SOCIEDAD ANONIMA

### CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 26 de los estatutos sociales, se resuelve convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 30 de Enero de 1950 a las 10 horas en el local social, calle Sarandí 624 a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Informe del Síndico. 3.o Consideración de la memoria, balance general de situación, cuenta de resultados y distribución del dividendo correspondiente al 8.o ejercicio, vencido el 31 de Octubre de 1949. 4.o Remuneración al señor Síndico. 5.o Elección de tres titulares para integrar el Directorio y tres suplentes. 6.o Designación de Síndico y suplente. 7.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes hasta el 27 de Enero de 1950.

$11.20 En.26-630-v.en.30.

## BANCO POPULAR DEL URUGUAY

### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 17.30 horas, en el local social calle 25 de Mayo N.o 402, para tratar la siguiente: Orden del día: Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe de la Comisión de Cuentas correspondiente al 47.o ejercicio. Elección de 2 Directores titulares y 7 suplentes y 2 titulares y 2 suplentes de la Comisión de Cuentas. Designación de 3 accionistas para firmar el acta Para poder tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones, o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las cajas de la institución hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos. — Montevideo, 18 de Enero de 1950. — El Secretario.

$9.60 En.21-555-v.en.30.

## FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

### PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, a las 16 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad, General Farías 2826, para considerar el siguiente orden del día.

1.o Lectura de la memoria del Directorio 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1949 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviéndose sobre aplicación de utilidades. 4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembros salientes. 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos. pueden ser depositados los certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — Edmundo Nardo, Secretario.

$18.20 En.16-382-v.en.30.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a José Manuel Rodriguez Fernández y a José Romar Baña el negocio de panadería "La Fuerza del Destino" sita en Yi número 1202. esquina Canelones Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Julio César Fontana. Sarandí 430 (piso 2.o). debidamente (Ley 26 de Setiembre de 1904). — HERMENEGILDO PEREZ. — JOSE ALONSO

$8.00 En.7-46-v.en.30.

## RIOPLATENSE S. A. FINANCIERA. COMERCIAL. INDUSTRIAL

### CONVOCATORIA

El Directorio de Rioplatense S. A. cumpliendo con disposiciones estatutarias convoca a los señores accionistas para constituirse en asamblea general ordinaria el día 31 de Enero de 1950 a las 11 horas en el local social, calle Ciudadela 1400 esquina Mercedes y considerar la siguiente orden del día

1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, Balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949; 3.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades presentado por el Drectorio 4.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea. — Nota. De acuerdo con el artículo 41 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el 30 de Enero corriente a las 17 horas — Montevideo. Enero 19 de 1950. — Adrién Barrere. Presidente. — Germán C. López Alfonso. Secretario.

$12.00 En.19-496-v.en.30.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Febrero de 1904 se hace saber que he prometido vender a los señores Juan del Prado Pérez y Juvenal Miguel Reyes mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle T. Echeverría. del pueblo Aiguá (Departamento de Maldonado). Acreedores presentarse en escribanía Perdomo, calle J. E. Rodó número 581 (ciudad de Minas). — Aiguá, Diciembre 23 de 1949. — ADALBERTO ANTONIO CAFFERATA.

$12.40 En.12-221-v.feb.3.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene balanceador Martínez Pomar. Huidobro 1349. Disuélvese la sociedad "BERES y VEIGA", café y bar con alcohólicas sito en San José 1249, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Eliseo Beres (Ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 9 de 1950. — Eliseo Beres. — José Veiga Villar.

$8.00 En.12-203-v.feb.3.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Bautista Felipe Ratán nuestra casa de comercio calle Artigas 301. Acreedores escribanía Basso, Artigas 827. todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Enero de 1950. — EMILIO LUIS DEVECHI. — MARIA CELINA ZIGNAGHO DE DEVECHI

$8.00 En.12-234-v.feb.3.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que con fecha 31 de Diciembre del año 1949 clausuro mi casa de comercio que gira en esta plaza con el nombre "Casa Japón", de Aron Grunberg. A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 y Código de Comercio Domicilio: 25 de Mayo número 247. — Tacuarembó. Diciembre 31 de 1949. — ARON GRUNBERG.

$12.00 En.13-293-v.feb.4.

## DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el comercio que en el ramo de restaurant y anexos giraba en esta plaza bajo la denominación de "Restaurant Trocadero, Ltda.". de "OJEDA y BAISON" ha quedado disuelta con esta fecha, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo el socio Luis E. Ojeda. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1949. — Rogelio G. Baisón. — Luis E. Ojeda.

$12.00 En.13-285-v.feb.4.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido". R. Cercido y Cía., Solís número 1460. prometimos vender a don Gregorio Bentancur y a doña Eusebia Padrón de Bentancur el almacén de comestibles de la calle Coronel Pereda número 1462. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre 1904 — Montevideo, Enero 2 de 1950. — MARIA JOSEFA RAPELA DE RAPELA. — MANUEL RAPELA.

$6.80 En.13-242-v.feb.1.o.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido". R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender a los señores Gualberto y José María Martínez García el almacén de comestibles de la calle Miñones número 452 Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Enero 3 de 1950. — ALEJANDRO RODRIGUEZ. — BLANCA JUAREZ DE RODRIGUEZ.

$6.80 En.13-244-v.feb.1.o.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido". R. Cercido y Cía., Solís número 1460. prometimos vender a los señores José Pedro Simona y Julio Washington Alvarez el almacén y bar de la calle Isla de Flores número 1201. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1950. — JUAN HECTOR GIACHERO. — DOLORES PEREYRA DE GIACHERO

$6.80 En.13-243-v.feb.1.o.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido". R. Cercido y Cía., Solís número 1460. prometimos vender al señor José María García el aamacén de comestibles de la calle Estero Bellaco número 2801 Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 5 de 1950. —JOSE DAMASO GARCIA. — MARIA ANGELICA RIBALTA DE GARCIA.

$6.80 En.13-241-v.feb1.o.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. comunicamos haber prometido en venta a los señores Ricardo Pelle Larre y Benjamín Caro Soulier el comercio de almacén. tienda y bebidas alcohólicas que tenemos establecido en Estación Arroyo Grande Acreedores al mismo. — IGNACIA LOYOLA ALVAREZ DE NADRUZ. — SIRIA NADRUZ

$8.00 En.13-240-v.feb.4.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que prometimos vender a Angela Zurlo de Castrignano e Hijas nuestro comercio de Benito Riquet 302. Acreedores: presentarse a esta dirección dentro del término legal. — BUTTAZZONI Y RODRIGUEZ.

$4.00 En 13-246-v.feb.4.

**CAJA POPULAR DE PAYSANDU**
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día sábado 4 de Febrero del corriente año, a las 19 horas, en nuestro local social, calle 18 de Julio N.o 1084, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas (artículo 37); 2.o Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y dividendo que se propone distribuir a los accionistas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949; 3.o Elección de tres titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio. Elección de Síndico y suplente respectivo; 4.o Otros asuntos de interés para la Sociedad.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (artículo 40).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja o el certificado del depósito correspondiente en alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de realizada la misma. — Paysandú, Enero de 1950. — Miguel Saralegui, Presidente. — Mario Pereira Iracia, Secretario.

$18.00 En.20-509-v.en.31.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Albano Rivero González el comercio que en el ramo de almacén, ferretería y adicional alcohólicas tengo establecido en la villa de San Ramón (Departamento de Canelones). Acreedores al mismo con justificativos de sus créditos. — San Ramón, Diciembre 12 de 1949. — MANUEL R. FACAL NODAR.

$12.00 En.9-72-v.en.31.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que prometí vender a los señores Herszon Curwic y Szaia Wajsberg el comercio de lechería, confitería, fiambrería y comestibles que tengo en esta Capital, avenida Larrañaga número 4504. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio número 1709, dentro del plazo legal. — SIGFREDO SELIGMAN.

$12.00 En.9-119-v en.31.

---

**SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social el 31 del actual a las 19 horas. Orden del día: 1.o Memoria, balance anual y rendición de cuentas; 2.o Exposición relativa a la titulación de la propiedad social; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que los accionistas deben inscribir y depositar sus acciones en Secretaría tres días antes de la fecha de la asamblea (artículo 2.o del decreto de Julio 16 de 1943). — Florida, Enero de 1950. — El Directorio.

$15.00 En.14-317-v.en.31.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que por intermedio del rematador Romeo Nosiglia he prometido vender a los señores Marcelo Campos, Juan Cedeira Sanjurjo o Hilario Llamasales mi panadería "Progreso" (Departamento de San José). A los efectos ley 26 Setiembre 1904 acreedores presentarse en Montevideo, calle La Paz 1977. — ADOLFO PEREZ CORE.

$8.00 En.10-157-v.feb.1.o.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber que prometimos en venta al señor Juan José Bonifacino la casa de comercio que gira en los ramos de almacén y despacho de bebidas sita en la carretera al Tala (ruta número 7, frente al kilómetro 40, haciéndose cargo el comprador solamente del activo. Acreedores deberán presentar sus justificativos en la Casa Defunchio Hnos., de la villa de Migues. (Ley Setiembre 26 de 1904). — JUAN JOSE DEFUNCHIO. — BLAS APARAIN OYENARD. — Juan J. Bonifacino.

$10.20 En.14-301-v.feb.2.

---

**VENTA DE COMERCIO**

Hago saber que voy a vender al señor Fernando Carballés mi establecimiento comercial en ramos generales (almacén y anexos), sito sobre la carretera nacional, en el paraje Tres Bocas, 3.a sección judicial del Departamento de Río Negro, donde deberán presentarse los acreedores dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Tres Bocas, Enero 4 de 1950. — EDUARDO O. BOCHARD.

$12.00 En.16-358-v.feb.4.

---

**TERRITORIAL "LA CONSTANCIA", S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día ocho de Febrero próximo a las quince horas en el local de la calle Rincón 687, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Fijación del número de miembros del Directorio; 2.o Elección de Directores; 3.o Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1949; 4.o Nombramiento de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta, conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Los accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar en el local social, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para el acto, las acciones o certificados bancarios. — Montevideo, Enero 19 de 1950. — El Directorio.

$9.60 En.24-580-v.feb.1.o.

---

**BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE**
**EMISION DE ACCIONES**

Se comunica a los señores accionistas y público en general que se ha resuelto emitir parte de la segunda serie de acciones de este Banco a $ 65.00 cada una. Las subscripciones pueden presentarse en las oficinas de la institución.

Casa central: 25 de Mayo esquina 18 de Julio (San José). Sucursales: Cardona (Departamento de Soriano). Carmelo (Departamento de Colonia).

$4.00 En.23-557-v.feb.2

---

**CAJA POPULAR CARDAL**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores accionistas de la Caja Popular Cardal para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Febrero de 1949 a las 17 horas en el Salón Famana, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico; 3.o Designación de 3 accionistas para la Comisión Escrutadora; 4.o Elección de 3 miembros titulares para el Directorio y 3 suplentes; 5.o Elección de Síndico y suplente; 6.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio. — Nota. Para poder intervenir en esta asamblea, que se realizará con cualquier número de accionistas que concurran, deberán depositar sus acciones en nuestra institución con tres días de anticipación.

$12.00 En.23-576-v.feb.2.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos prometido vender a favor del señor Andrés Requeijo el bar y bebidas alcohólicas sito en la calle J. A. Cabrera 3950, según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hermanos, bulevar Artigas 3678. — Montevideo. Enero 17 de 1949. — IRMA OLIVERA DE FIORILLO. — LUIS FIORILLO. — Andrés Requeijo.

$6 80 En 20-498-v.feb.3.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De conformilad con la ley de 26 de Setiembre de 1604, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Héctor Agustín Hernández mi casa de comercio establecida en el pueblo Aiguá (Maldonado), denominada "La Moderna" La casa central establecida en el pueblo Solís de Mataojo se hace cargo de las deudas que pudieran aparecer contra el comercio vendido Los acreedores deben presentarse en la escribanía de don Joaquín J. Rodríguez Pérez, en el pueblo Solís de Mataojo (Lavalleja), o en Montevideo, en la calle Buenos Aires 591 — Solís. Enero 7 de 1950. — RUFINO ALONSO.

16.00 En.16-369-v.feb.4.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender la imprenta "Colonia Suiza" ubicada en esta villa calle Berna 1216 Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la citada imprenta — Nueva Helvecia. Enero 10 de 1950. — JUAN EDMUNDO GILLES.

$10.80 En.16-342-v.feb.4.

---

**COMPRAVENTA DE UNA PATENTE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

La firma que gira bajo la razón social de Nery Fernández y Cía. establecida en el kilómetro 50 1|2 de la carretera a Atlántida. 7.a sección Judicial del Departamento de Canelones, en el ramo de provisión y bebidas alcohólicas, ha prometido la venta de la patente de esta última a la Sociedad Anónima Uruguaya de Exportación e Inmportaciones Urimpex S. A., llamando, en consecuencia a los acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, como lo determina la ley pertinente, a hacer efectivos sus haberes en el domicilio mencionado precedentemente — Pand. Enero 8 de 1950. — Nery Fernández y Cía

$16.00 En.17-411-v.feb.8.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que con fecha 17 de Diciembre de 1949 el señor Juan Vecchini ha quedado desvinculado de la razón social "COTRO OLAVARRIA y Cía.", quedando a cargo del activo y del pasivo el señor Joaquín Cotro Olavarría, Galicia 2132. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — J. Cotro Olavarría. — Juan Vecchini

$12.00 En.7-44-v.en 30.

---

**LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**Convocatoria**

En cumplimiento del artículo 23 de los estatutos, el Directorio del "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el 30 de Enero de 1950, a las 18 horas, en la sede social, calle Constitución 1648, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio 1948|1949; 2.o) Resolución sobre distribución de utilidades propuesta en la memoria; 3.o) Elección de un miembro titular del Directorio y Síndico titular y suplente, para el ejercicio 1949|1950.

Se hace notar que, de conformidad con el artículo 26 de los estatutos, los accionistas deberán registrar sus acciones, o los certificados de depósito bancarios de las mismas, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al día fijado para la realización de la asamblea. — Montevideo. Enero 11 de 1950' — La Secretaría.

$21.00 En.13-307-v.en.30.

---

**CAJA POPULAR DE PASO DE LOS TOROS**
**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Febrero de 1950, a las 16 horas, en el local social, avenida 18 de Julio esquina Sarandí, para considerar el siguiente orden día:

A) Memoria anual, balance general y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949; B) Elección de tres titulares para integrar el Directorio, tres suplentes, Síndico y suplente del mismo — José María Olaso, Presidente. — Dr. Dante Zerboni, Secretario.

$8.00 En.25-602-v.en.30.

---

**BANCO CONTINENTAL**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**CONVOCATORIA**

De acuerdo con lo que establece el artículo 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local del Banco calle Juncal 1363, el día dieciséis de Febrero de 1950 a las 10 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1 o) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 29 de los estatutos 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio y del dictámen de la Comisión Fiscal (artículo 17 incisos B) y C).

Se previene asimismo a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los mencionados estatutos, para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar en las oficinas de la Institución con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual las tengan depositadas. — Montevideo, Enero 27 de 1950. — El Secretario.

$14.00 En.25-593-v.en.30.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

El subscripto cedió sus derechos a Juan Carlos Paganini del comercio de venta de pan y anexos, calle Palmar número 2135. A efectos ley 26 Setiembre 1904, presentarse al escribano E. Tancredi dentro del término legal, calle Misiones 1442 (horas 17 a 19). — Montevideo, Enero de 1950. — (Firmado): CESAR KRECZY SMOLINSKA.

$8.00 En.9-92-v.en.31.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo oficinas Ariel, de Enrique Falcone, Soriano 1346 (primer piso), hemos resuelto dejar sin efecto el compromiso de compraventa entre los señores Isaac Mendelsohn y Tibor Mark Mendelsohn y Richter Lorand, con respecto a la fábrica de tejidos establecida en la calle Colón 1513, haciéndose cargo nuevamente del mismo comercio, con retroactividad a la fecha de la primera operación, el señor Isaac Mendelsohn. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — ISAAC MENDELSOHN. — Tibork Mark Mendelsohn. — Richter Lorand.

$12.00 En.27-604-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Diego Benítez y Miguel Angel Lans Palacio, la peluquería que tenemos instalada en el Café Montevideo, Avda. 18 de Julio esq. Yaguarón. Acreedores presentarse con justificativos de sus créditos en Buenos Aires 446, esc. 3. (Escribanía Etchandy). — ILDEMARO AREVALO. — MIGUEL MACHADO.

$10.20 En.25-599-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 16 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a los señores Pedro Alvarez, Victoriano Leivas y Erich Kleefeld, el taller mecánico que tenemos establecido en la calle Agraciada 4208. Acreedores en Oficinas Brusco Agraciada 4103. — Montevideo, Enero 20 de 1950. — ABEL HACKEMBRUCH. — JUAN M. HACKEMBRUCH.

$6.80 En.25-598-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a favor de los señores Lorenzo Zanini y Juan Nereos Luis Baccino el negocio que tenemos instalado en esta ciudad, en los ramos de garaje y taller mecánico en la calle Lindoro Forteza 2644. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Mantrana, Sarandí 493 (primer piso). — Montevideo, Enero 20 de 1950. — VICENTE CABAÑERO ALCOLEA. — JOSEFA GIMENEZ DE CABAÑERO.

$10.80 En.24-565-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Martínez Trigo y Francisco Blanco Pérez el almacén de comestibles, fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en Paysandú 1902. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 5 de 1949. — MANUEL IGNACIO ARMADA ODERA. — SEGUNDA CASTRO DE ARMADA.

$7.20 En.24-582-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por disolución de sociedad conyugal se adjudicará a Cecilia Bekerman la casa de comercio "Imprenta Central", Cerrito 667. Acreedores presentarse a Sarandí 510 (escritorio 2). — HECTOR SILBERBERG.

$8.00 En.24-563-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Juan J. Pacor hemos resuelto la disolución total de la sociedad colectiva "GALMARINI y Cía". establecida con empresa de demoliciones y barraca de materiales de construcción usados en la calle Sierra 1724. de esta ciudad. haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad en formación "Galmarini y Cía Ltda.". A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 18 de 1950. — Galmarini y Cía.

$12.00 En.23-545-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y público que hemos prometido vender a los señores Pedro Amarelli (hijo), José María Lois y Juan Carlos Sistacel el café y restaurant 18 de Julio, razón "Amarelli y Fuentes". Llamados acreedores. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 18 de 1950 — AMARELLI y FUENTES.

$8.00 En.23-551-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Florindo Raspino el comercio en los ramos de almacén de comestibles, frutas y verduras sito en José Arenas 926 (padrón 89392). Los acreedores deben presentarse en la escribanía del señor José Pedro Fernández Biaño, de 10 a 12 horas. Coronel Brandzen 2041. — Montevideo, Enero 7 de 1950. — MARIA DEL CARMEN MOSSI.

$8.00 En 23-559-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Miguela Irazábal de Ferreira prometió comprar, con fecha 14 de Octubre de 1948, el comercio ramo almacén sito en Gobernador Viana 2354. A los efectos pertinentes se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 18 de 1950. — FRUCTUOSO SOBRON. — Miguela Irazábal de Ferreira.

$8.00 En.23-553-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender a la señorita María Isabel Rodríguez el comercio de almacén y lechería que tengo instalado en la calle Ramón Anador número 3960, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del profesional Elbio Péndola Solari, calle Colonia número 1634. — Enero 18 de 1950. — ARTIGAS RODRIGUEZ. — María Isabel Rodríguez.

$10.20 En.23-552-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la firma NESTI HNOS. prometió vender su negocio de café, bar y restaurant denominado "Metro" sito en la calle Cuareim N.o 1321 y Pza. Libertad 1322. Acreedores presentar sus cuentas en el escritorio del Contador señor Pablo A. Borrelli (Palacio Salvo piso 9, escritorio 12). — Montevideo, 12 de Enero de 1950. — Antonio Nesti. — Rufino A. Nesti. — Isabel Rodríguez de Nesti.

$12.00 En.14-349-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que ADAM KRZYSZTALOWICZ BIENIASZ prometió vender a Rómulo y Raúl Bentancourt el comercio que en el ramo de tintorería tiene instalado en Montevideo, calle Piedras números 639 - 641. Acreedores presentarse al escribano Ezequiel Maderna, Sarandí 493 (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 28 de 1949.

$6.80 En.18-421-v.feb.6.

VENTA DE NEGOCIO

Hacemos saber que hemos prometido comprar al señor DORINO GRECO la parte que a éste corresponde en el negocio de panadería denominado "Panadería San José", ubicado en la casa número 970 de la calle San José, de esta plaza, citándose a los acreedores para que concurran al estudio del escribano Amílcar Castro, Rincón número 630, dentro del plazo de treinta días, a percibir el importe de sus créditos. — Domingo Torres. — Gaspar Torres. — Hugo Hartmann.

$12.00 En.17-401-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al Comercio y al público en general hago saber que vendí a los señores Manuel Rosendo y Antonio Gondar mi comercio en el ramo de comestibles y bebidas alcohólicas en San José, Carreta Quemada, Arroyo de la Virgen. Se hace la presente publicación de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Enero 12 de 1950. — JUAN M. BINICIO.

$10.20 En.19-470-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a la Sociedad Almacenes Pesquera, S. A. la casa de comercio que en el ramo de almacén por mayor y menor tengo establecida en la calle Tolentino González número 303, de la ciudad de Canelones. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos, por triplicado, en la escribanía Decia - Dabezies, calle Rincón número 387, de la ciudad de Montevideo, dentro del término de treinta días, a artir de la primera publicación, de acuerdo a lo dispuesto por la ley respectiva. — Montevideo, Enero 13 de 1950. — LAUREANO GONZALEZ GARCIA.

$16.00 En.18-435-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
RESCISION DE COMPROMISO

Hacemos saber que se ha rescindido el compromiso de compraventa relativo al comercio del ramo de almacén, café, bar, despacho de bebidas alcohólicas, billar y demás anexos que contenga, que gira en esta ciudad, calle General Aparicio Saravia esquina Héctor Miranda, según el cual doña Justa López de Bologna, por sí y en la representación de su hijo Julio César del Carmen Bologna, como sucesores de don Clotildo C. Bologna, conocido también por Clotildo Bologna o Clotilde C. Bologna o Clotilde del Carmen Bologña o Bologna habían prometido vender dicho comercio a la señorita Olga Margot Zunino. Para todos los efectos legales se hace la presente publicación. Los acreedores deberán presentarse en la casa número 310 de la calle Doctor Tolentino González, de esta ciudad (Casa Oliver). — Canelones, Enero 14 de 1950. — JUSTA LOPEZ DE BOLOGNA. — Olga Margot Zunino.

$24.00 En.19-451-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha sido dejada sin efecto la venta del comercio del señor Jacobo Scoblinski, ubicado en San Ramón, (Canelones) a favor del señor ISAAC PERELMAN. En consecuencia, el señor Scoblinski continuará siendo el único responsable por el activo y pasivo de dicho comercio, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en Rincón 454 (escritorio 20). Montevideo, dentro de los treinta días, a partir del 16 de Enero de 1950.

$12.00 En.19-472-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Alberto Méndez, con casa de comercio en el ramo de almacén por mayor, prometió hacer una sociedad con el señor Carlos Ibáñez y otros, debiendo los acreedores de firma ALBERTO MENDEZ presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del señor escribano don Juan Carlos Mastelli calle Ituzaingó N.o 1485 esc. 1 y 2 dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Enero 13 de 1950.

$17.60 En.19-390-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Antonio Carbón López y Enrique Pereira Rodríguez la carnicería establecida en Colonia 1751. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 1.o de 1950. — MARIO INZAUSTI TIRONI. — ELIDA BURGUES DE INZAUSTI.

$7.20 En.17-395-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a don Juan Alfonso Lorenzo y Benigno González Lorenzo el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Francisco Miranda 4251. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 5 de 1950. — VALENTIN BARONA VEJO. — MARIA TEODORA ARANGUREN DE BARONA.

$7.20 En.17-395-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Federico López y Wáshington Lauze el café, restaurant, bar y bebidas alcohólicas establecido en avenida Gorlero número 562, Punta del Este (Departamento de Maldonado). Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1949. — OCTAVIO SOTELO MENDOQUI. — SOFIA RODRIGUEZ DE SOTELO.

$7.20 En.17-394-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Pablo Luis Molinari y Vicente Furest el bar y bebidas alcohólicas establecido en 21 de Setiembre 2233. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 11 de 1950. — ANTONIO DOMINGO DOMINGUEZ. — MARIA CONCEPCION TURANO DE DOMINGUEZ.

$7.20 En.17-391-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Rosauro Vicente Bellomo y Tomás y Ramiro Blanco, con respecto al almacén de comestibles, bar, bebidas alcohólicas y billar establecido en Comercio 1427, vendiendo nuevamente el mencionado comercio, con retroactividad a la fecha de la primera operación, al señor Tomás Blanco. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1949. — ROSAURO VICENTE BELLOMO RODRIGUEZ. — MARIA AMADA BELTRAN DE BELLOMO.

$14.40 En.17-392-v.feb.6.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "VILLANUEVA, PAN y ARAUJO", para la explotación del café, bebidas alcohólicas y billares establecido en Rivera 3199, desligándose de la misma los esposos Isolino Villanueva Esperón - María Esther Muya y Wilson Jaime Araújo Sosa - Elbia Gil Chagas y constituyéndose una nueva sociedad entre Emilio Pan y Oscar Sosa. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949.

$10.80 En.17-397-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Luis Lichtemberg Jastrob el almacén de comestibles establecido en Gonzalo Ramírez 1869. Acreedores presentarse al comercio. Plazo. ley de Setiembre 26 de 1904 — JOSE GLIKBERG KOGON. — ADELA SCHAPIRA DE GLIKBERG.

$7.20 En.17-398-v.feb.6.

VENTA DE NEGOCIO

Hago saber que he prometido comprar a ROBERTO GORGAL BLANCO el negocio que éste tiene establecido en el ramo de puesto de verduras y frutas en la casa número 2948 de la avenida Millán, de esta ciudad citándose a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran al estudio del escribano Amílcar Castro, calle Rincón 630, a percibir el importe de sus créditos. — Juan Leonor.

$12.00 En.17-402-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre los señores José Camiño García y Nicolás Morone, con respecto al almacén de comestibles y venta de pan y leche establecido en Tiburcio Gómez 1708, haciéndose cargo nuevamente del mencionado comercio José Camiño García. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1949.

$10.80 En.17-393-v.feb.7.

**BANCO ITALIANO DEL URUGUAY**
**Institución Uruguaya**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**Segunda y última citación**

No habiéndose inscripto el número necesario de accionistas que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 del corriente mes a las diecisiete horas, en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1949 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

NOTA. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 28 del corriente a las 11 horas. Se previene que de acuerdo con el artículo 37 se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reunan. — Montevideo, Enero 23 de 1950.

$14.00 En.23-528-v.feb.2.

**SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL (S.A.F.I.C.I.)**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el 9 de Febrero de 1950 a las 11 horas, en su local social, calle Florida número 1424 de esta ciudad para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949; 2.o) Distribución de beneficios liquidados en ejercicios anteriores y el del ejercicio 1949; 3.o) Remuneración al Directorio y Síndico; 4.o) Designación de Directorio, Síndico y Síndico suplente (artículos 11 y 19 de estatuto social; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir, deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con cinco días de anticipación sus acciones o el certificado bancario de depósito (artículo 18 de los estatutos sociales). — El Directorio.

$9.60 En.25-600-v.feb.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Juan Sabas Calcagno ha prometido vender a Martín Mauricio Martínez el almacén de comestibles instalado en el pueblo Isla Mala (Departamento de Florida). Los acreedores deben presentarse al referido comercio con los justificativos de sus créditos. — Isla Mala, Diciembre 31 de 1949. — JUAN SABAS CALCAGNO. — Martín Mauricio Martínez.

$6.80 En.14-318-v.feb.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que he prometido en venta a los señores Luis Acuña y Elida A. de Vieytes mi casa de comercio en el ramo de almacén de la calle Pereira de la Luz número 1278. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica a acreedores. — Montevideo, Enero 15 de 1950. — JUSTO MENES. — ELENA GARCIA DE MENES. — Luis Acuña. — Elida Acuña de Vieytes.

$10.20 En.21-519-v.feb.9.

**MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL**

Por escritura autorizada por el escribano Arturo Juambeltz, el 23 de Diciembre de 1949, se modificó el contrato social de "Inco Limitada" ampliándose el capital a $ 300.000.00, habiendo depositado los socios la cantidad de pesos 25.000.00 cada uno en el Banco Francés e Italiano, Agencia Río Negro, fijándose hasta Junio 30 de 1950 el plazo para integrar el saldo. El contrato original fué inscripto con el N.o 102, folio 294, libro 2, el 15 de Agosto de 1946, la primera modificación fué inscripta el 31 de Marzo de 1949 con el N.o 48 folio 258 y sgts. tomo 1.o y la actual modificación con el número 603, folio 1467 y sgts. libro 1, el 31 de Diciembre de 1949 en el Registro Público de Comercio. — Arturo Juambelt, Escribano.

$10.00 En.25-597-v.feb.4.

**COSOPRE, S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo previsto por los estatutos sociales en el capítulo IV (artículos 12 y 14), convócase a la asamblea general de accionistas para el día 6 de Febrero de 1950 a las 18 horas en el local de la calle Buenos Aires número 510, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de Síndico y suplente; 2.o Lectura y aprobación del acta anterior; 3.o Memoria y balance anual; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos sociales deberán registrar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

$5.20 En.27-636-v.feb.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que he prometido vender al señor Pierre M. Loustalet el comercio que en los ramos de almacén y licencia alcohólicas ubicada en "El Tala", haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Enero 17 de 1950. — LISANDRO S. BOURE.

$6.00 En.24-584-v.feb.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos la disolución de la sociedad "MALLI y ROMERO", establecida con la gomería "El Aguila", en Paraguay 2589. Acreedores: presentarse a Colonia 1359, dentro del término legal. — Malli y Romero.

$3.40 En.21-530-v.feb.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y adicionales a Ramón José Canclini y Angel Bula. Los acreedores deberán presentarse con sus créditos. (Ley de Setiembre 26 de 1904). — Florida, Enero de 1950. — HERMINIO RAMON CANCLINI.

$6.80 En.23-549-v.feb.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que clausuré le farmacia "Siglo XX", que tenía instalada en la calle General Flores número 3006, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores, a los efectos legales pertinentes, en Treinta y Tres número 1334 (apartamento 8)., escribano Oscar Trulla. (Ley 27 de Setiembre de 1904). — SARA JACOBO DE WILLIMAN.

$6.80 En.20-504-v.feb.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que he resuelto liquidar mi negocio que en el ramo de compraventa gira a mi sola firma en Ciudadela 1273. Motiva reforma del local. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 18 de 1950. — EMILIO FORMOSA.

6.80 En.21-511-v.feb.9.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Habiéndose resuelto la disolución de la sociedad "GUBITOSI y COLOMBO", Barraca Boston, establecida en la avenida Italia número 2775, se cita a los acreedores de la misma para que presenten los justificativos de sus créditos en Misiones 1371 (escritorio 1), de 9 a 12 horas. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 17 de 1950. — Gubitosi y Colombo.

$10.20 En.20-556-v.feb.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que con fecha de hoy, se disolvió y liquidó totalmente la Sociedad Anónima Caja de Crédito Industrial y Comercial de Carmelo, transfiriendo su patrimonio activo y pasivo, al Banco Industrial y Comercial de San José. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904. — Carmelo, Diciembre 3 de 1949. — Juan C. Salorio, Presidente. — Feliciano M. Alvariza, Secretario.

$17.40 En.9-15808-v.en.31.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que se disolvió totalmente la sociedad "MANNISE, YASKY y Cía. LIMITADA", haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el socio Bernardo Yasky Levedin y con retroactividad al 1.o de Diciembre de 1949. El señor Bernardo Yasky continuará el giro a su solo nombre. Acreedores: José Llupes 4880. — Montevideo, Enero de 1950.

$10.20 En.27-635-v.feb.15.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se hace saber al comercio que por intermedio de la escribana Rosa Dubinsky se disuelve la sociedad "TAUBE y KENIG", instalada con taller de carteras en la calle Juan M. Blanes 1143, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Abraham Kenig. Los acreedores deberán presentarse en el establecimiento referido dentro del plazo legal. — Abraham Kenig. — Ide Taube. — Rosa Dubinsky.

$6.80 En.27-638-v.feb.15.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

He vendido a Antonio B. y Juan Chahin el comercio de almacén y alcohólicas en barrio Bonilla, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo, de acuerdo a la ley de Setiembre 26 de 1904. — Minas, Diciembre 1.o de 1949. — Fausto Machado.

$7.20 En.27-641-v.feb.15.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público en general que he clausurado definitivamente el establecimiento comercial establecido en esta Capital, en Juan Benito Blanco 1127, que giraba bajo la firma Braulio M. Pérez. — Montevideo, Enero 2 de 1950. — BRAULIO M. PEREZ.

$8.00 En.9-89-v.en.31.

**SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL (S.A.F.I.C.I.)**
CONVOCATORIA

Convocase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a realizarse el 9 de Febrero de 1950 a las 11 y 15 horas, en su local social calle Florida número 1424 de esta ciudad para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Proyecto de modificación del artículo 3.o de los estatutos sociales.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con cinco días de anticipación sus acciones o el certificado bancario de depósito (artículo 18 de los estatutos sociales). — El Directorio.

$6.40 En.25-601-v.feb.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Con intervención de "Oficina Comercial", de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224, doña AFRODITA MABROJORGE DE COPANOS ha prometido en venta a los señores Juan de Luján y Braulio Lara el comercio en el ramo de almacén de comestibles, fiambrería, frutas y verduras sito en la calle Cerrito 229. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, Enero de 1950. — Osvaldo Paggiola, Sarandí 224.

$12.00 En.21-525-v.feb.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos vendido a la sociedad "A. E. Langdon y N. Amorim" nuestra farmacia sitia en Almería N.o 4600 esquina Yacó. Por ley 26 de Setiembre de 1904: Cerrito 685, esc. 2. — BOLIVAR MACHADO BONILLA. — HILDA MONFORT DE OLASCUAGA.

$8.00 En.25-59[illegible]-v.feb.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Victorio Alejandro Schiavone ha prometido vender a Luis Alberto Goicochea su casa de comercio en los ramos de provisión y almacén que gira en la calle 18 de Julio número 785, de esta ciudad. Acreedores presentarse en escribanía Borges, calle 18 de Julio 779. — San Carlos, Enero 19 de 1950. — VICTORIO ALEJANDRO SCHIAVONE. — Luis Alberto Goicochea.

$12.00 En.26-613-v.feb.17.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
**"LEGRAND y CASSA, Ltd."**

Por contrato firmado el 10 de Octubre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 11 al folio 75 y siguientes del libro 15 del Registro de Contratos, los señores Roger Legrand y Ernesto W. Cassa constituyen una sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social "LEGRAND y CASSA, Ltd.". Domicilio: calle Iglesia número 3856. Objeto: fabricación, venta, importación y exportación de alimentos, abonos, sarnífugos y productos para ganadería y agricultura, etc., etc. Capital: $ 20.000.00, totalmente integrado por partes iguales. Administración: a cargo del socio señor Roger Legrand, sin limitación. Plazo: cinco años prorrogables. Inventario y balance anual.

$10.00 En.26-610-v.feb.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Con intervención de "Oficina Comercial", de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224, don ANDRES ALBERTO MIRANDA ha prometido en venta a los señores Pedro Trageas y Elías Behrakis la patente en el ramo de bar y bebidas alcohólicas. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores a Sarandí 224. — Montevideo, Enero de 1950. — Osvaldo Paggiola, Sarandí 244.

$12.00 En.21-524-v.feb.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores José Palermo y José Nunez Suárez el comercio de mi propiedad que en el ramo de café y bar gira en esta ciudad, calle Pedro Celestino Bauzá número 4399. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en 25 de Mayo número 477 (escritorio 19), escribanía del doctor José M. Durán Guani. — Montevideo, Enero 24 de 1950.

$13.60 En.27-640-v.feb.15.

**COMPRAVENTA DE COMERCIO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al público que hemos prometido vender a don ANTONIO SILGORIA el comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas instalado en la calle 8 de Octubre esquina Osimani y Llerena, de la ciudad de Salto. Cuentas a cobrar y a pagar de cargo de los vendedores. Acreedores deben presentarse en "Estudio Salto". Artigas 915 (Salto). — Salto, Enero 12 de 1950. — MAR ALBERTO ALMEIDA. — ELVIRA NUÑEZ DE ALMEIDA.

$16.00 En.27-645-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura autorizada ante el escribano Oscar Arena Cornú, fué disuelta parcialmente la sociedad "AUSAN ORGOROSO HERMANOS y COMPAÑIA, que en los ramos de tienda, mercería, sastrería y anexos giraba en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número 494, quedando separado de la misma el socio Camilo Elbio Fernández y quedando ella integrada por los socios Juan Enrique y Francisco José Ausán Orgoroso, cargando los mismos con el activo y pasivo de la sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 31 de 1949. — Camilo E. Fernández por Aida E. Aguilera de Aguirre — Salvador Estradé. — Francisco Ausán — Juan E. Ausán.

$20.00 En.10-154-v.feb.1.o

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la decimoséptima asamblea general ordinaria que se efectuará en la calle Solís número 1533, el día 9 de Febrero de 1950, a las 16.45 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al decimoséptimo ejercicio social, retribución para Directores y Síndico, distribución de utilidades; 2.o Elección de dos Directores en sustitución de los que deben cesar en su mandato; 3.o Nombramiento del Síndico titular; 4.o Nombramiento del Síndico suplente. — Arturo Ballester. Presidente.

$6.00 En.26-605-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Adolfo y Abel Angel González Vidal el despacho de bebidas de Joaquín Requena 2700. Acreedores presentarse en el mismo comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904). — GENARA MOREIRA DE DONDI

$6.00 En.17-412-v.feb.8.

AYAX, SOCIEDAD ANONIMA

PAGO DE DIVIDENDO PROVISORIO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del primero de Febrero próximo y hasta el 15 del mismo mes esta Sociedad abonará en sus oficinas de la avenida General Rondeau 1905, un dividendo provisorio a cuenta del correspondiente al ejercicio Julio 1949 - Junio 1950. — Enero 24 de 1950.

$2.40 En.27-632-v.en.30.

BANCO DE CREDITO

EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por la ley número 9.099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, el Banco de Crédito avisa a los compradores que se mencionan que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan:

Vendedor: Arenera "Ingeniero Santiago A. Calcagno", Sociedad Anónima. Comprador: Alberto Sánchez. Solares números 12 y 13, manzana "A", padrón 6509 (parte). Boleto número 10.155, de fecha 24 de Marzo de 1945, inscripto con el número 435 al folio 110 del libro 34; el 11 de Mayo de 1945.

Vendedora: Clementina Ordeig de de Azpitarte, como sucesora del anterior propietario, don José Ordeig Pérez. Comprador Lorenzo Fortunato Daniel Mecia. Solar número 22, padrón número 164.138. Boleto número 8716, de fecha 13 de Noviembre de 1936, inscripto con el número 248 al folio 226 del libro 16, el 17 de Diciembre de 1936. — Montevideo, Enero 24 de 1950.

$21.00 En.27-646-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Antonio Cesin y Dib Antonio Cesin Celuja el almacén de comestibles sito en la calle Yaguarí 2186, según ley 26 de Setiembre de 1904. Interviene oficina de Palumbo Hermanos, bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Enero 3 de 1950. — Antonio Cesin. — Dib Antonio Celuja Cesin. — JULIAN RIPOLL.

$8.00 En.9-74-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Nicanor Ron el almacén frutas y verduras sito en la calle Smidel 3122, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene oficina de Palumbo Hermanos, bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Enero 4 de 1950. — CERCIO ARANAGA. — NICANOR RON.

$8.00 En.9-73-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Antranik y Archag Keusseyan compran el comercio ramo almacén sito en General Hornos 4859. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 3 de 1950 — JUAN IRENE GONZALEZ. — ROSA RENEE GRASSO DE GONZALEZ. — Antranik y Archag Keusseyan.

$8.00 En.9-93-v.en.31.

RECOMIN LIMITADA

EL 4 de Noviembre próximo pasado, ante la escribana Rosa Dubinskky, constituyóse la sociedad "Recomin Limitada". Socios. Mauricio Mirabel y Martín Raduj. Objeto: representaciones, importaciones y exportaciones en general. Capital $ 5.000.00. Plazo 5 años. Administración: cualquiera de los dos socios, indistintamente. Inscripta en el Registro Público de Comercio de sexto turno el día 21 de Diciembre próximo pasado

$4.00 En.27-639-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alejandro Farkas, con taller de instalaciones sanitarias en la calle Buenos Aires número 590, comunica haber formado sociedad con el señor Rafael Zufiaur, girando la sociedad con la razón de Farkas y Zufiaur para seguir explotando en mayor escala el referido establecimiento. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 20 de 1950. — ALEJANDRO FARKAS. — Rafael Zufiaur.

$12.00 En.27-631-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica al comercio y al público que ha sido vendido a los señores Alejandro Luis Paroli y Francisco Orlando Canteruccio el comercio denominado "Petit París", de la ciudad de Minas. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro del plazo legal en la escribanía de don José Ramón Díaz. — Minas, Diciembre 15 de 1949. — MAURO MIGUEL. — "Paroli y Canteruccio".

$10.80 En.27-642-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 31 de Diciembre próximo pasado he clausurado el comercio que en el ramo de mueblería tenía instalado en esta ciudad, avenida General Artigas número 686. Acreedores presentarse en el mismo dentro del término legal. — Las Piedras, Enero 3 de 1950. — JULIO OMAR NETTO.

$8.00 En.9-103-v.en.31.

COMPAÑIA RECONS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 9 de Febrero próximo a las 18 y 30 horas en nuestro local, calle Convención 1374, a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1949; 3.o Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico; 4.o Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1950; 5.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario. Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Gerencia de la Sociedad con una anticipación mínima de tres días a la fecha de la asamblea (artículo 22). — Dr. Luis Mattiauda, Presidente. — Cr. Gastón Guelfi, Secretario.

$14.00 En.27-647-v.feb.1.o

"LA URUGUAYA, S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 7 de Febrero de 1950 a las 12 horas, en el local de la calle Florida 1251, con la siguiente orden del día: 1) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2) Elección del Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la compañía tres días antes del fijado para la asamblea (artículo 18). — La Gerencia.

$7.80 En.24-587-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad colectiva que en el negocio de curtiembre y elaboración de cueros y pieles giraba en la plaza de Rivera, con la razón social de "SOKOL y AREVALO HERMANOS" haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Nicerato Arévalo. Los que tuvieren crédito contra la referida firma deben presentarse con los justificativos dentro de treinta días, a contar de las publicaciones, a la calle Faustino Carámbula número 1129 de la ciudad de Rivera. — Rivera, Diciembre 27 de 1949. — Nicerato Arévalo. — Norberto Arévalo. — Selma Sokol.

$16.00 En.9-107-v.en.31.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 31 de Enero corriente, en el local del Banco, Sarandí 450, a la hora 18 y 30, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados, distribución de utilidades e informe del señor Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949; 3.o Elección del Síndico titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea se requiere que éstos depositen tres días antes, por lo menos del señalado para la asamblea, acciones por un valor nominal mínimo de dos mil pesos ($2.000.00) (artículo 24) y que pueden concurrir por sí o por apoderado (artículo 17).

$16.80 En.16-373-v.en.31.

# AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

**Inscripción de los estatutos de "Sofinur Sociedad Anónima"**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don E. Alberto Mallo se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Sofinur S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta N.o 1. En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay a los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho reunidos los señores Roger Biouard, domiciliado en Misiones 1371 y Hubert Biquard por sí y en representación de Guillermo H Van Deurs domiciliado en Misiones 1371, resuelven constituir, bajo la denominación de "El Cerro, Sociedad Anónima de Finanzas. Inversiones y Mandatos". una sociedad anónima con el objeto que determinan sus estatutos, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1.o. Bajo la denominación de "El Cerro Sociedad Anónima de Finanzas. Inversiones y Mandatos" se constituye una sociedad Anónima con el obeto que determinan los siguientes estatutos:

Art. 2.o La sociedad durará noventa años a contar desde la fecha de aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales en la República o en el extranjero.

Art. 4.o La sociedad tiene por objeto principal la realización de operaciones financieras inmobiliarias e industriales en el país o en el extranjero: de importación y exportación, pudiendo proceder por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios en la forma que lo considere conveniente. La sociedad podrá realizar las siguientes operaciones y actos jurídicos: A) Realizar y explotar los negocios que se relacionen con el objeto principal de la sociedad; B) La Sociedad podrá adquirir toda clase de tienes muebles e inmuebles, patentes de invención y marcas de fábrica, títulos, acciones, obligaciones y semovientes, por cuenta propia o de terceros; contraer toda clase de operaciones, dar dinero en préstamos, o con garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otra clase: contratar en cualquier plaza comercial del país o del extranjero, empréstitos con Bancos, compañías o particulares, y dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza; operar en el exterior sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, tener créditos y depósitos en moneda nacional o extranjera.

Art. 5.o. El capital social inicial se fija en la suma de quinientos mil pesos, y estará represetnado por cinco mil acciones al portador de cien pesos cada una.

Art. 6.o. La subscripción de acciones estará sujeta a las siguientes disposiciones: A) Todo subscriptor abonará las acciones en la forma y en los plazos que determine el Directorio. B) Las acciones se extenderán al portador y serás entregadas a los subscriptores una vez que hayan pagado su importe, mientras tanto se les expedirán certificados provisorios, nominativos, en los que se anotarán las cuotas pagadas. C)

La sociedad podrá emitir títulos de una o varias acciones y en cualquier momento, por acuerdo del Directorio podrá reagruparlos o fraccionarlos en títulos de una acción o más; la subscripción o mera tenencia de las acciones importa reconocimiento y aceptación de estos estatutos.

Art. 7.o. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por lo menos de tres miembros los que serán elegidos por la asamblea general de accionistas por un período de tres años pudiendo ser reelectos. El mandato de los Directores durará hasta que la asamblea general de accionistas proceda a reemplazarlos o reelegirlos.

Art. 8.o En caso de que el Directorio por muerte, ausencia, renuncia, inhabilitación, quiebra o concurso civil de alguno de sus miembros quedara reducido a un número menor de tres Directores, los Directores restantes procederán a cubrir las vacantes producidas. La elección de los sustitutos, durará hasta que cese el impedimento del titular, o en su caso o hasta la fecha de la primera asamblea general de accionistas.

Art. 9.o El Directorio elegirá de su seno su Presidente y podrá funcionar con la presencia de la mayoría de miembros uno de los cuales deberá ser el Presidente o quien lo reemplace, y tomará sus resoluciones por mayoría de votos. Los miembros del Directorio pueden hacerse representar en las reuniones por otros miembros por medio de una autorización especial escrita o telegráfica pero manteniendo siempre las responsabilidades inherentes al cargo.

Art. 10. Corresponde al Directorio sin perjuicio de las facultades que corresponden a la asamblea de accionistas: A) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades; B) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o el Director que se designara. Tanto en uno como en otro caso, la firma del Presidente o del Director que se designara deberá ir refrendada por la de otro Director; C) Comprar, vender, y permutar bienes muebles e inmuebles, patentes de invención y marcas de fábrica, constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y practicar todos los demás actos de enajenación que sean convenientes para los fines de la sociedad; D) Iniciar, de acuerdo con los objetos sociales, cualquier ramo de negocios o industrias y formar, tomar participación, o entrar en combinación con otras empresas o sociedades existentes o que se formen; E) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad dar o tomar dinero prestado, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitro o arbitradores, girar, aceptar, descontar y endosar letras, vales o pagarés, y demás papeles de comercio a la orden o al portador, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, firmar vales, girar cheques, abrir cuentas corrientes, dar las fianzas que sean necesarias, para el mejor desarrollo de los fines sociales, dentro de los límites que establece la ley, cartas de crédito, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir bienes en pago formular facturas, asegurar los bienes de la sociedad endosar pólizas y practicar todos los demás actos de administración que sean convenientes para los fines de la sociedad. F) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales o comerciales, o hacerse cargo de sus activos y pasivos; G) Establecer sucursales dentro y fuera del país. H) Resolver sobre la emisión de las acciones autorizadas, y establecer los plazos en que deben abonarse. I Contraer obligaciones con garantía o sin ella. J) Nombrar y remover gerentes y subgerentes y delegados en el extranjero, fijando sus atribuciones y poderes y su remuneración. En caso de ser los delegados miembros del Directorio, su remuneración será fijada con cargo de dar cuenta expresa a la asamblea oportunamente para su aprobación. K) Crear, suprimir empleos, fijar su remuneración y acordar habilitaciones. L) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. M) Presentar anualmente a la asamblea la memoria sobre la marcha de la sociedad el balance general de todas las operaciones de la misma, la cuenta de ganancias y pérdidas y el inventario así como proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; N) Resolver en todos los casos no previstos en estos estatutos, a cuyo efecto debe entenderse que la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo en consecuencia, realizar cualquier acto u operación que encuadre dentro de los fines para los que la sociedad se constituye.

Art. 11. Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Ejercer la representación legal de la sociedad, para todos los asuntos y negocios sociales en general. B) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones en general que adopte el Directorio En caso de ausencia o en cualquiera de los casos previstos en el artículo noveno, hará sus veces el miembro que el Directorio designe.

Art. 12. La sociedad celebrará todos los años una asamblea general ordinaria de accionistas, que se convocará mediante avisos publicados durante un día en el Diario Oficial de Montevideo debiendo incluir en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar. La asamblea deberá realizarse dentro de los ocho días contados desde la única publicación. No se precisará convocatoria alguna si en la asamblea sea ordinaria o extraordinaria estuviera representada la totalidad del capital subscripto e integrado de la Sociedad. Pero en este caso deberá darse conocimiento por carta certificada a la Inspección General de Hacienda. Bancos y Sociedades Anónimas, del día hora y lugar de la asamblea, con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos.

Art. 13. Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, los títulos de que sean tenedores o un certificado de depósito expedido por un Banco o entidad autorizada a este efecto por el Directorio de la Sociedad.

Art. 14. La asamblea podrá sesionar válidamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado aún en los casos previstos por la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. Si en la primera convocatoria no se pudiera obtener el quórum exigido en párrafo anterior, se hará una nueva convocatoria en la misma forma y la asamblea podrá accionar válidamente, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, incluso en los casos previstos por la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve.

Art. 15. Las resoluciones de las asambleas serán siempre tomadas por la mayoría de votos presentes o representados, aún en los casos previstos por la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, debiendo los accionistas acatar lo resuelto por la asamblea. Las acciones darán derecho a un voto por cada acción, con las limitaciones impuestas por el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 16. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad y en su defecto, por la persona designada por el Directorio o el miembro del Directorio de más edad que esté presente. En ausencia de todos los miembros del Directorio, la asamblea misma designará la persona que la presida. El Presidente o quien lo reemplace, en su caso, nombrará los escrutadores y decidirá las votaciones en caso de empate.

Art. 17. Corresponde a la asamblea general: A) Nombrar y destituir a los miembros del Directorio; B) Discutir aprobar o modificar los balances, cuentas de ganancias y pérdidas, inventarios y memorias que los Directores deberán presentar anualmente; C) Tratar y resolver cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.

Art. 18. Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cuando el Directorio lo considere conveniente o cuando lo pida un grupo de accionistas, que represente por lo menos la quinta parte del capital subscripto. En este último caso, el Directorio deberá convocar la asamblea dentro del plazo de quince días de presentado el pedido, y la asamblea deberá realizarse dentro del término de quince días después de hecha la convocatoria respectiva. Por lo demás, para la convocatoria y celebración de las asambleas generales extraordinarias, regirán las mismas disposiciones que para las asambleas generales ordinarias.

Art. 19. A fin de cada año financiero, los Directores formularán un inventario y balance detallado del activo y pasivo de la Sociedad. la cuenta de ganancias y pérdidas y una memoria de la marcha y situación de ésta, y esos documentos serán sometidos a la asamblea ordinaria, la que será convocada dentro de los cuatro meses de terminado el año financiero. Este principiará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre. Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 20. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances, se destinará como mínimo un dos por ciento para el fondo de reserva. El saldo de las utilidades, previas las deducciones que la asamblea resuelva, a propuesta del Directorio, para la creación de fondos de previsión, bajo cualquier denominación se distribuirá en la siguiente forma: A) Una suma que fijará la asamblea para la remuneración de los miembros del Directorio a distribuirse en la forma que éste lo resuelva; B) Del saldo restante podrán llevarse a cuenta nueva la suma que acuerde la asamblea y lo demás se distribuirá a los accionistas.

Art. 21. En caso de disolución, la asamblea general, que la declare, determinará la forma de su liquidación, la persona que los liquidadores, que podrán ser los Directores, y el plazo en que debe verificarse. El producto de la liquidación se repartirá por igual entre todas las acciones en proporción al capital integrado de cada una de ellas.

Art. 22. Todo aquello que no esté previsto en los presentes estatutos, será regido por las disposiciones del Código de Comercio. Puesto en consideración los estatutos transcriptos, quedan aprobados por unanimidad y sin observación alguna. Acto seguido se resuelve también por unanimidad: 1.o) Dejar constituído el primer Directorio de la Sociedad de la siguiente manera: Presidente. señor Guillermo H. Van Deurs; vocales, señores Roger Biquard, Hubert Biquard. 2.o) Encargar al señor Ernesto San Román el cometido de obtener la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, con facultad de aceptar las modificaciones, adiciones o supresiones que pudieran exigirse así como también de practicar las diligencias necesarias para la correspondiente publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. Después de un breve cuarto intermedio en que se redacta la presente acta, los presentes previa lectura de la misma, se ratifican de su contenido, firmando en prueba de ello, con lo que termina el acto. — R. Biquard. — H. Biquard. — Por Guillermo H. Van Deurs: H. Biquard.

Mario Guadalupe, escribano: Certifica que los estatutos que anteceden son copia fiel del original (acta número uno de fecha diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho) que luce de fojas uno a fojas siete del Libro de actas de "El Cerro Sociedad Anónima de Finanzas, Inversiones y Mandatos", que he tenido a la vista, y a solicitud de los Directores, expido el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay un signo — Mario Guadalupe. Escribano.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda Ernesto San Román por "El Cerro Sociedad Anónima de Finanzas, Inversiones y Mandatos", fijando domicilio en la calle Misiones N.o 1371, al señor Ministro digo: Que del acta de constitución de sociedad anónima cuyo testimonio expedido por el escribano don Mario Guadalupe resulta: 1.o) Que el día diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho se constituyó una sociedad anónima cuyo giro consta en sus estatutos, denominada "El Cerro Sociedad Anónima de Finanzas, Inversiones y Mandatos". 2.o) Que se redactaron y aprobaron los estatutos que regirán las actividades de dicha Sociedad insertándose íntegramente en el acta. 3.o) Que fué designado el subscripto para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de dichos estatutos. Por lo expuesto a V. D. pido: Se sirva decretar previos los trámites legales la aprobación de los estatutos insertos en el acta acompañada y acordar la personería jurídica correspondiente; y hecho se me entregue testimonio de lo actuado a fin de proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 11 de 1949 — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no hay observaciones, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Febrero 5 de 1949. — Señor Ministro de Hacienda escribano don Ledo Arroyo Torres. Señor Ministro: El proyecto de estatuto de "El Cerro S. A. de Finanzas, Inversiones y Mandatos", merece a esta Inspección General las siguiente consideraciones:

Artículo 7.o Debe establecerse el número máximo de integrantes que puede tener el Directorio.

Artículo 12. Es necesario establecer en este artículo que la convocatoria deberá aparecer con una anticipación mínima de cuatro días con respecto a la fecha de realización de la asamblea a efecto de que no se produzcan interferencias con el plazo establecido en el artículo 13 para la inscripción de acciones.

Artículo 15. Se entenderá que a pesar de lo expuesto en este artículo quedará a salvo el derecho de receso que acuerda a los accionistas disidentes el artículo 1.o de la ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909. Finalmente es necesario que los gestores cambien el nombre de la sociedad cuyos estatutos tramitan, en virtud de que ya existe otra sociedad con denominación semejante. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.:) Batlle T. Barbató: Jefe Int División; Vo. Bo. Antonio G. Baldizán. Inspector General".

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 15|949. Vista a los interesados, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación aceptes. — Por el Ministro: C. M. Montaño. Director G. de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda: — Ernesto San Román, en los antecedentes relativos a la aprobación de estatutos de "El Cerro S. A." evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: 1.o Que de acuerdo con lo exigido por la Inspección de Hacienda; que-

da fijado en nueve el máximo de Directores. En consecuencia, el artículo 7.o. quedará así redactado: "La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por lo menos de tres miembros y no más de nueve, los que serán elegidos por la asamblea general de accionistas por un período de tres años pudiendo ser reelectos. El mandato de los Directores durará hasta que la asamblea general de accionistas proceda a reemplazarlos o reelegirlos". 2.o Se acepta que la convocataoria debe publicarse por lo menos con cuatro días antes a la fecha de realización de la asamblea. Por tanto, el artículo quedará así redactado: "Artículo 12. La sociedad celebrará todos los años una asamblea general ordinaria de accionistas, que se convocará mediante avisos publicados durante un día en el Diario Oficial de Montevideo, debiendo incluir en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar. La asamblea deberá realizarse dentro de los ocho días contados desde la única publicación y no, antes de cuatro días de publicada la convocatoria. No se precisará convocatoria alguna si en la asamblea sea ordinaria o extraordinaria estuviera representada la totalidad del capital subscripto e integrado de la sociedad. Pero en este caso deberá darse conocimiento por carta certificada a la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas del día, hora y lugar de la asamblea, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos". 3.o Se acepta la salvedad de la Inspección G. de Hacienda. (artículo 15). En Consecuencia, debe agregarse a este artículo "Todo sin perjuicio del derecho que acuerda a los accionistas disidentes el artículo 1.o de la le N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909". 4.o Por último, aceptamos que la denominación de la sociedad sea sustituída por "Misiones S. A. de Finanzas, Inversiones y Mandatos". Sírvase el señor Ministro tener por formulada estas aclaraciones y disponer que pasen los autos a la Inspección de Hacienda. — Montevideo, Marzo 19 de 1949. — Ernesto San Román.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 22 de 1949. A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno. —. Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de Marzo de 1949. Habiéndose comprobado la existencia de una sociedad anónima denominada "Misiones". déjase sin efecto la precedente resolución y otórguese vista a los interesados para que propongan otro nombre para la sociedad cuyos estatutos se encuentran a estudio. — Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Sección Archivo. — Montevideo. Mayo 16 de 1949. No habiendo los interesados respondido a las tres citaciones que le fueron enviadas, pase a despacho. — (Firmado:) H. Gorbarán Herrera, Jefe de Archivo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. Pase a la Dirección General de Impuestos Directos para la reposición de valores correspondientes. — Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Mesa de Notificaciones. — Montevideo, Junio 2 de 1949. Presente el señor Jorge Baranzano Pérez, se notifica y repone valores por un total de $ 1.40 que se documenta con dos sellados de $ 0.25 c|u. números 447.192 y 93. un timbre Patente de $ 0.40 N.o 35.022 y dos timbre de Biblioteca de $ 0:25 c|u. N.os 1:251.156 y 57. Manifiesta que han presentado nota en el Ministerio haciendo las aclarciones correspondientes. Para constancia firma. — Jorge Baranzano Pérez.

Señor Ministro de Hacienda. — Ernesto San Román, en el expediente relativo a la aprobación de estatutos de "Misiones S. A." (autos "El Cerro S. A." al señor Ministro digo: Que según resulta de la información producida por la Inspección de Hacienda, ya estaría registrada a favor de otra compañía la denominación "Misiones S. A." En consecuencia, vengo a manifestar que acepto que dicha denominación sea sustituída por Sociedad Financiera S. A. 'Sofinur" que será la que en definitiva distinguirá a la compañía para la cual he pedido la aprobación de estatutos. Sírvase el señor Ministro aceptar el cambio propuesto y aprobar los estatutos en la forma solicitada anteriormente. — Ernesto San Román.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 30 de 1949. — Pase a la Dirección G. de Impuestos Directos para ser agregado a los antecedentes que le fueron remitidos con fecha 17 de Mayo de 1949. — Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Dirección General de Impuestos Directos. — Montevideo, Junio 3 de 1949. Cumplido con la reposición de valores, elévese al Ministerio de Hacienda. — (Fdo.:) Daniel Blanco Acevedo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 7 de 1949. Vista a la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno. — Señor Ministro: Con la salvedad de que la sociedad no podrá emitir "debentures" —artículo 10 inciso I)— mantiene el Fiscal al respecto el criterio expuesto en dictámenes de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Company Uruguay S. A." y N.o 683|44 de 7 de Junio de 1944, estatutos "Horacio Torrendell S. A." y con las modificaciones aceptadas por los interesados en el precedente escrito, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "Sociedad Financiera Uruguaya S. A. Sofinur", como persona jurídica de derecho privado, a condición, de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. Tratándose de una sociedad cuyo objeto contiene actividades comprendidas en el artículo 1.o de la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 —aún cuando no se ha acogido al régimen de dicha ley—, la Inspección General de Hacienda deberá fiscalizar oportunamente que las inversiones en el extranjero de dicha compañía mercantil no constituyan su actividad principal (artículo 1.o de la ley número 11.073 y 1.o incisos A) y B) de la Reglamentación de 20 de Octubre de 1948). Con respecto a la inclusión de la palabra "uruguaya" en la denominaicón social, reitera el subscripto la observación formulada en dictamen N.o 890|44, de 11 de Octubre de 1944, estatutos de la 'Swan Culbertson y Fritz (Uruguay) S. A. — Montevideo, Junio 11 de 1949. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 24 de 1949 Vista: la solicitud de la sociedad anónima en formación "Sociedad Financiera Uruguaya S. S. A. Sofinur" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o Los interesados adoptaron la precitada denominación en virtud de existir ya otras sociedades anónimas con los nombres proyectados, primitivamente: "Cerro" y luego "Misiones". 2.o El objeto de la sociedad es la realización de operaciones financieras, inmobiliarias e industriales en el país o en el extranjero, de importación y exportación; 3.o Su capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000,00). 4.o Fueron aceptadas por los solicitantes las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, modificándose de conformidad los artículos 7.o, 12 y 15 (fs. 10 y 10 vta. de estas actuaciones). Considerando 1.o Respecto a las salvedades formuladas por el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno cabe manifestar: A) La emisión de "debentures" no está prohibida por nuestra legislación sino solamente limitada por las disposiciones de la ley N.o 5.343, de 22 de Octubre de 1915; C) Tampoco existe disposición alguna que impida el uso de expresiones geográficas en el nombre de las sociedades anónimas siempre que figuren en el mismo, como en el presente caso, otras palabras que eviten confusión con organismos oficiales; 2.o Son lícitos los fines de la soicedad peticionante y sus estatutos, con las modificaciones aceptadas, no contrarían nuetra legislación, De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedaes Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de la sociedad anónima "Sociedad Financiera Uruguaya S. A. Sofinur", con las modificaciones citadas en el 4.o resultando, y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947 y en especial los incisos B), C) y D) de su artículo 2.o A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese y archívese. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES".

Es copia fiel. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. Carlos M. Montaño. Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Ernesto San Román por Sofinur S. A. fijando domicilio en la calle Misiones N.o 1371, a U. S. digo: Que el Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos de la sociedad que represento y ha acordado la personería jurídica correspondientes; así consta en los documentos adjuntos. Por lo tanto y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, solicito a U. S. se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los referidos estatutos y las publicaciones pertinentes, así como que una vez cumplidos dichos requisitos, se me devuelvan los documentos acompañados. Todo con noticia del señor Fiscal de lo Civil. Otrosí dio: Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 34 y concordantes del Códibo de Comercio solicito se incluya a la mencionada sociedad en la matrícula de comerciantes, ordenándose la rúbrica de libros en su oportunidad. — Ernesto San Román.

N.o 14.278. — Montevideo. Diciembre 7 de 1949. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Mallo.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Número 7.263. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo. Diciembre 14 de 1949. — Francisco A. Pagano.

N.o 14.883. — Montevideo. Diciembre 19 de 1949. Vistos: Con el señor Fiscal decrétase la inscripción pedida; publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas, archívese, habilitándose la Feria para las publicaciones. — Mallo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don E. Alberto Mallo en Montevideo, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — Juan Carlos Altieri.

Registro Público de Comercio. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 137 del folio, 1.064 v. y siguientes del Libro N.o 29 de "Estatutos, Poderes, etc.". Montevideo. Diciembre 29 de 1949. — Juanángel L. Ganola. Actuario.

Es copia fiel de sus originales; Y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan Carlos Altieri.

$307.50 - 438.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

**Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Establecimiento Textil La Unión Sociedad Anónima.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la inscripción de los estatutos de la Sociedad "Establecimiento Textil La Unión Sociedad Anónima" los cuales se transcriben a continuación:

Testimonio: Acta de fundación de la Sociedad Anónima "Establecimiento Textil La Unión Sociedad Anónima". En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las dieciocho horas, los firmantes: don Moises Tarrab Sanra, argentino, mayor de edad, casado en únicas nupcias con doña Dorothy Padon Stutz, domiciliado en calle Tómas Diago número seiscientos sesenta de esta Capital y don Alberto Rafael Cordoba, uruguayo, mayor de edad, casado en únicas nupcias con doña Sara Caplán, domiciliado en calle Colón número mil cuatrocientos diecisiete de esta ciudad, reunidos en el local ubicado en la calle Rincón número cuatrocientos dieciocho de esta Capital, preceden en este acto a la fundación de la Sociedad Anónima denominada "Establecimiento Textil La Unión Sociedad Anónima" la cual deberá regirse por los siguientes estatutos:

**Estatutos de:**

**"Establecimiento Textil La Unión S. A."**

**CAPITULO I**

**Constitución, denominación, domicilio, objeto y duración**

**Artículo 1.o.** Con la denominación de "Establecimiento Textil La Unión Sociedad Anónima" y la sigla (Etelusa) queda constituída una sociedad anónima, que se regirá por estos estatutos y subsidiariamente, por las disposiciones generales del Código de Comercio y leyes de la materia.

**Art. 2.o.** La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Montevideo, pudiendo instalar fábricas, sucursales, agencias, dependencias y representaciones en cualquier otro punto de la República y en el extranjero, cuando el Directorio lo juzgue conveniente.

**Art. 3.o.** El plazo para la duración de la Sociedad, se fija en cincuenta años, contados a partir de la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

**Art. 4.o.** La Sociedad tiene por objeto principal: A) El comercio y la industrialización de tejidos en general y especialmente, en los ra-

mos de hilandería, tejeduría, tintorería, aprestos, importación, exportación y compraventa de tejidos, hilados, y materias primas, sin limitación de variedad en los artículos; B) La compraventa y transacciones relacionadas con toda clase de productos afines a esa industria, ya sea en estado primario, en proceso de elaboración o elaborados; C) La adquisición, enajenación, afectación y toda otra clase de transacciones sobre bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos y acciones, necesarios para el desenvolvimiento de su actividad o convenientes para la colocación de sus capitales; D) Toda clase de transacciones relacionadas con privilegios, concesiones, patentes, invenciones, marcas de fábrica, de comercio y de la industria; E) La representación y concesión de otras fábricas, industrias, compañías, sociedades y firmas nacionales o extranjeras; F) La adquisición o administración de otros establecimientos industriales y comerciales; coparticipación en sus actividades, integración de sus directorios, en las condiciones reglamentadas por la ley; G) La inversión de sus capitales de reserva o utilidades en la adquisición de inmuebles, títulos de Deuda Pública Nacional o Municipal, acciones de otras compañías o sociedades y toda otra clase de papeles de negocio, cotizables en la Bolsa de Comercio. No siendo limitativa esta enunciación, la Sociedad podrá ejecutar toda clase de actos y negocios jurídicos, contratos y operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras y bancarias, relacionadas con su finalidad principal.

## CAPITULO II

### Capital social y acciones

Artículo 5.o. El capital autorizado de la Sociedad, se fija en un millón de pesos moneda nacional uruguaya y estará representado por diez mil acciones de cien pesos nominales cada una. Las acciones se emitirán por series, individualizadas por letras, siguiendo el orden alfabético. La serie "A", será emitida inmediatamente después de obtenida la personería jurídica y la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, por un monto de cuatrocientos mil pesos nominales, que constituirá el capital inicial de la Sociedad. Las demás series de acciones, serán emitidas en la oportunidad que el Directorio juzgue conveniente y a éste corresponde determinar el monto de cada emisión, la forma de subscripción, el plazo para su integración y demás circunstancias inherentes. No podrán emitirse acciones de una nueva serie sin estar totalmente subscripta la emisión anteriormente lanzada a la circulación.

Art. 6.o. Las acciones de la serie "A" tendrán un beneficio del dos por ciento, además del dividendo que les corresponda en el reparto de utilidades de la Sociedad, respecto de las acciones de las otras series que se emitan. Los tenedores de acciones de la serie "A" asimismo, preferencia para la subscripción de acciones de las series ulteriores, a prorrata de sus respectivos capitales integrados.

Art. 7.o. El Directorio fijará la forma de emisión de las acciones, plazo y condiciones para su subscripción, e integración. Las acciones serán extraídas de libretas talonarias, con numeración correlativa ascendente, llevarán el nombre de la Sociedad; la determinación del monto del capital autorizado; la fecha del decreto del Poder Ejecutivo que apruebe estos estatutos y otorgue la personería jurídica y todas las demás especificaciones que el Directorio estime conveniente. Serán subscriptas por el Presidente y el Secretario del Directorio.

Art. 8.o. Podrán emitirse títulos representativos de cinco, diez, veinticinco, cincuenta y cien acciones, con las mismas solemnidades prescriptas. Las acciones, así como los títulos representativos de las mismas, serán al portador y la Sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción o título. Los copropietarios de una acción o título, deberán designar, llegado el caso, una sola persona para que ejercite los derechos y cumpla las obligaciones emergentes del dominio de la acción o título de que sean poseedores. Las acciones, nunca podrán ser colocadas a menos de su valor nominal, sea cual fuera la serie á que pertenezcan.

Art. 9.o. Mientras no sea integrada la totalidad del capital representativo de las acciones subscriptas por determinada persona física o moral, se entregarán al subscriptor, certificados nominativos, extraídos de libretas talonarias con numeración correlativa ascendente, que también llevarán la firma del Presidente y del Secretario del Directorio y las demás especificaciones que el mismo Directorio juzgue convenientes. Esos certificados, no podrán ser transferidos, sin expresa autorización del Directorio, que conste en el respectivo registro de la Sociedad y con las demás solemnidades establecidas en el artículo cuatrocientos catorce del Código de Comercio. Una vez pagada la totalidad del capital subscripto por cada subscriptor, esos certificados nominativos, le serán canjeados por acciones o títulos al portador.

Art. 10. El pago de las acciones subscriptas, deberá hacerse en las oficinas de la Sociedad o en la institución bancaria que ésta indique, en monedas de curso legal en la República, con exclusión de toda otra especie y dentro de los plazos que determine el Directorio al ordenar la emisión. La mora en la integración del capital subscripto, se sancionará con un interés punitivo del uno por ciento mensual, si el atraso no excediere de treinta días. Si el atraso excediere de ese plazo, sin perjuicio del pago de los intereses punitorios, el Directorio tendrá opción: A) Para considerar resuelta la promesa de subscripción, perdiendo el subscriptor, las cantidades aportadas, que se reputarán compensatorias de los daños y perjuicios emergentes de la mora; o B) Para compeler judicialmente al moroso, al pago de la totalidad del capital subscripto, con más los intereses moratorios y los daños y perjuicios emergentes de su morosidad. La mora se operará de pleno derecho, por el solo vencimiento del término en que debe cumplirse la obligación, sin necesidad de protesta, protesto, interpelación judicial, ni gestión particular alguna.

Art. 11. Las acciones integradas totalmente, al finalizar cada ejercicio, cobrarán su parte de dividendo, en proporción á las fechas de las entregas efectuadas para la integración del capital subscripto. Las acciones no integradas totalmente al finalizar un ejercicio, no percibirán dividendo.

Art. 12. El Directorio queda facultado para entregar acciones de la Sociedad, en pago de compras de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluso de la universalidad de un patrimonio comercial o industrial que la Sociedad decidiere adquirir. También podrá aplicar acciones de la Sociedad, al pago de remuneraciones por servicios preestimados en debida forma y a la adquisición de títulos, derechos y acciones de cualquier naturaleza.

Art. 13. Con expresa autorización de la asamblea de socios, el Directorio podrá emitir obligaciones o "debentures" simples o con garantía hipotecaria o prendaria de bienes de la Sociedad, ajustándose en todos los casos, a las disposiciones legales y reglamentos administrativos vigentes en el momento de la emisión.

Art. 14. La subscripción, y posesión de acciones, títulos representativos de las mismas y certificados provisorios, implica el conocimiento, aceptación y acatamiento a los preceptos de estos estatutos, así como a los reglamentos internos de la Sociedad, adoptados por sus autoridades legítimas, en ejercicio de sus facultades y dentro de la órbita de sus atribuciones.

## CAPITULO III

### Dirección y administración

Artículo 15. La Sociedad estará dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres o cinco miembros, según lo resuelva la asamblea de accionistas. El Directorio será electo por la asamblea de accionistas. Al proceder a la elección de titulares para el Directorio, la misma asamblea designará igual número de suplentes, que reemplazarán a aquellos en casos de acefalía, vacancia, renuncia, licencia prolongada o cualquier otro impedimento. Cada miembro titular, tendrá su respectivo suplente para tales casos. La elección de miembros titulares y suplentes del Directorio. se hará por mayoría de votos presentes.

Art. 16. Los Directorios se renovarán parcialmente cada tres años, en la siguiente forma: A) Si estuviere integrado por tres miembros, en el primer período se renovará un miembro y en el segundo período dos miembros elegidos por sorteo y así sucesivamente; B) Si estuviere integrado por cinco miembros, en el primer período se renovarán dos miembros y en el segundo período tres miembros, también elegidos por sorteo y así sucesivamente; C) Si el Directorio estuviere integrado por tres miembros y la asamblea decidiere elevar a cinco el número de sus integrantes, continuarán en ejercicio los tres existentes y la asamblea elegirá los dos miembros restantes; D) Si el Directorio estuviere integrado por cinco miembros y la asamblea decidiere reducir a tres, el número de sus integrantes, elegirá por sorteo cuales son los dos miembros que deben cesar, continuando los otros tres su mandato por un nuevo período; E) Los suplentes de los titulares, seguirán el mismo destino, serán electos y cesarán en las mismas oportunidades que sus respectivos titulares. Lo dispuesto en este artículo, es sin perjuicio de lo establecido en el artículo de las "disposiciones transitorias" respecto a la designación del primer Directorio de la Sociedad.

Art. 17. La asamblea de accionistas, podrá decidir la destitución de uno o más Directores, titulares o suplentes, en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa, por una mayoría de votos que represente no menos de las dos terceras partes del capital integrado. Una decisión tomada en esas condiciones, no dará derecho al destituído a reclamación ni acción indemnizatoria alguna.

Art. 18. Los mandatos conferidos por el Directorio al Gerente, al apoderado general o especial y a cualquier otro funcionario de la Sociedad, subsistirán en todo su vigor, aunque el Directorio fuere destituído, modificado o renovado, mientras tales mandatos no sean revocados, suspendidos o limitados por otra decisión del Directorio.

Art. 19. Para ser miembro del Directorio, titular o suplente, es necesario ser mayor de edad y poseer acciones de la Sociedad, por un valor no inferior a cinco mil pesos nominales. Para ser Presidente del Directorio, es necesario poseer acciones de la Sociedad por un valor no inferior a veinte mil pesos nominales.

Art. 20. No existe implicancia entre el cargo de Director titular o suplente y cualquier otra función remunerada u honoraria, dentro de la Sociedad. En todos los casos, la remuneración de un servicio que desempeñe un Director, como subordinado de la Sociedad, será independiente de la que al mismo corresponda como Director. Tampoco constituye impedimento para el ejercicio del cargo de Director, el parentesco consanguíneo o afín entre los miembros del Directorio, cualquiera sea su grado.

Art. 21. Los Directores continuarán en el ejercicio de sus respectivos cargos, hasta que tomen posesión de los mismos, los nuevamente electos por la asamblea de accionistas, para reemplazarlos, salvo el caso de destitución, previsto por el artículo diecisiete. Los Directores titulares y suplentes, podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 22. El miembro del Directorio que entre a ejercer el cargo, deberá depositar previamente, en la Secretaría de la Sociedad, acciones de la misma por un valor no inferior a cinco mil pesos nominales. Esas acciones no podrán ser retiradas, hasta después de transcurridos tres meses de la aprobación del balance correspondiente al último ejercicio en que haya actuado el Director depositario. Si no mediare tal aprobación, ni tampoco hubiere pronunciamiento respecto de su gestión, transcurridos seis meses de la cesación de su mandato, podrá retirar las acciones depositadas, vencido que sea este último plazo.

Art. 23. En la primera reunión que celebre el Directorio, al quedar constituído de acuerdo con los resultados de la elección de la asamblea, designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los vocales, en su caso. Esos cargos, dentro del Directorio, serán renovables anualmente, en la primera reunión correspondiente a cada ejercicio económico de la Sociedad. También se procederá a la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en el curso del ejercicio económico, toda vez que se produzca la acefalía o vacancia de dichos cargos, por alejamiento definitivo de quienes los desempeñen.

Art. 24. Si el Directorio estuviere integrado por tres miembros solamente, sólo podrá deliberar y adoptar decisiones, con la asistencia de todos sus integrantes. Si estuviere integrado por cinco miembros, las deliberaciones se adoptarán con la asistencia de tres de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo el caso en que la ley o estos estatutos, requieran mayorías especiales. En casos de empate, la moción se considerará rechazada. El Presidente del Directorio y el Vicepresidente, en funciones de aquél, en su caso, tendrán voz y voto en las sesiones, como los demás miembros del Directorio.

Art. 25. El Directorio determinará los días en que deba sesionar, debiendo hacerlo, cuando menos, una vez al mes y pudiendo hacerlo extraordinariamente, en cualquier momento, toda vez que sea convocado por el Presidente o así lo solicite, cualquiera de sus miembros o el Síndico, con expresión de causa.

Art. 26. Cuando el Presidente del Directorio se hallare impedido de concurrir a una sesión determinada, será subrogado en ella por el Vicepresidente, con las mismas facultades y obligaciones que aquél. Si el impedido fuere el Secretario del Directorio, dicha corporación designará de su seno la persona que debe subrogarlo con el cometido de actuar en esa sesión. En todos los casos, se dejará constancia en actas de tales subrogaciones. Lo expuesto en este artículo, es sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigésimocuarto, respecto al número de miembros necesarios para la formación de "quórum".

Art. 27. En caso de acefalía o vacancia de un cargo de Director, por fallecimiento, revocación, renuncia, u otra circunstancia que implique el apartamiento definitivo, será subrogado por el suplente respectivo, por todo el tiempo que falte para terminar su mandato. En los casos de licencia, ausencia temporal, enfermedad o cualquier otro motivo accidental, que impida a un Director desempeñar su cometido, el Directorio resolverá si convoca o no al suplente respectivo para subrogarlo.

Art. 28. Los Directores, Síndicos, Administradores y empleados de la Sociedad, no podrán representar a los accionistas en las asambleas, ni a terceras personas, por asuntos relacionados con la Sociedad. (Decreto de 16 de Julio de 1943).

Art. 29. Durante las sesiones del Directorio, antes de pasar a otro asunto, cualquier Director podrá solicitar que se ratifique o rectifique la votación, en cuyo caso, el Presidente así lo ordenará, sin debate, estándose a los resultados de la nueva votación. Fuera del caso previsto precedentemente, no se podrá volver sobre un asunto ya votado, si no es por la vía de la reconsideración. Esta medida, podrá solicitarse en la misma sesión en que se verificó la votación o en la sesión inmediata siguiente. Acordada la reconsideración, se reabrirá el debate sobre el punto, y para modificar lo anteriormente votado, se necesitará un número mayor de votos que el que lo sancionó, salvo el caso en que la decisión hubiere sido adoptada por unanimidad y la rectificación fuere votada en igual forma, en cuya circunstancia se estará

o esta última. Si no hubiere constancia del número de votos que sancionó el acto cuestionado, su modificación solo podrá hacerse por unanimidad de los integrantes del Directorio.

Art. 30. Las decisiones del Directorio, serán sentadas en el libro de actas del Directorio que debidamente rubricado, se llevará al efecto y serán firmadas por todos los asistentes a la sesión. Cualquier Director puede exigir que se establezca, en forma circunstanciada en el libro de actas y bajo su firma, en la sesión respectiva, los fundamentos de su voto favorable o contrario a una decisión que adopte el Directorio o al rechazo de una moción que formule.

Art. 31. El mandato conferido a los Directores, titulares y suplentes, en virtud de su elección por la asamblea de accionistas, lo mismo que el otorgado al primer Directorio que elijan los fundadores de esta Sociedad, quedará sin efecto si el electo fuere destituído, conforme al artículo diecisiete de estos estatutos, o declarado en quiebra, concursado civil o condenado a pena penitenciaria. En tales casos, el Director impedido que quede cesante, será subrogado por su suplente respectivo.

Art. 32. Si por decisión de la asamblea, fallecimiento, renuncia o cualquier otro mitivo, el Directorio quedare desintegrado, por haberse agotado la lista de titulares y suplentes, en forma que no pueda sesionar validamente por falta de "quórum", la asamblea de accionistas procederá a la elección de nuevos Directores titulares y suplentes, por el período complementario.

Art. 33. El Directorio ejercerá la representación, dirección y administración de la Sociedad, con las más amplias facultades, sin más limitaciones, que las que la ley y estos estatutos, confieren a la asamblea de accionistas. Podrá llevar a cabo, dentro y fuera del territorio de la República, todos los actos y negocios materiales y jurídicos, contratos y operaciones civiles, comerciales, económicas, financieras y bancarias, que juzgue convenientes para los intereses de la Sociedad. En consecuencia, y sin que esta enunciación implique limitación de facultades, puesto que no tiene el carácter de taxativa, le corresponde: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, las leyes, decretos y reglamentos de la materia, emanados de los Poderes Públicos; los reglamentos y decisiones dictados por la asamblea de accionistas y por el propio Directorio; B) Resolver todo lo relativo a la emisión, subscripción e integración de acciones, sin perjuicio de lo estatuído en el artículo quinto; C) Nombrar, suspender y destituir, toda clase de empleados y colaboradores, fijándoles sus remuneraciones, cometidos, derechos y obligaciones; D) Instalar sucursales, agencias y representaciones de la Sociedad, en cualquier otro punto del país o del extranjero, con o sin capital propio, estableciendo sus dotaciones; E) Adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos y acciones, títulos de Deuda Pública Nacional o Municipal, uruguaya o extranjera y cualquier otro valor cotizable en la Bolsa de Comercio; F) Constituir, aceptar, transferir, ceder, novar, prorrogar y extinguir hipotecas, prendas simples o industriales y cualquier otra clase de contrato de garantía, celebrar contratos de depósitos, consignación, arrendamiento, usufructo uso, habitacion y comodato, recibir y transferir bienes en pago; hacer cesión de créditos y derechos de cualquier naturaleza, quedando entendido que la facultad se celebrar contratos de depósito, no se refiere a depósitos en efectivo del público en general, por ser ésta una operación inherente a las instituciones bancarias y ajena a la finalidad social; G) Adquirir el activo y pasivo, o simplemente el activo de otras sociedades, empresas o firmas comerciales o industriales, o una sección determinada de las mismas tomarlas en administración o arrendamiento, o realizar, por cuenta de las mismas, toda clase de operaciones lícitas; H) Efectuar convenios, compensaciones y toda otra clase de operaciones de cambio o intercambio comercial y financiero, relativos a valores, mercaderías, productos, efectivos y toda otra clase de bienes, con cualquier clase de personas físicas o morales, con instituciones bancarias oficiales o particulares, entidades públicas y privadas, sujetándose, en todos los casos, a las leyes y reglamentaciones pertinentes y dando la intervención que legalmente corresponda a la Dirección del Contralor de las Exportaciones e Importaciones y demás Oficinas Públicas del caso; I) Intervenir en todos los asuntos relacionados con Aduanas, Puertos, Empresas de Transportes Marítimos, Fluviales, Ferroviarios, Rodoviarios y Aéreos, otórgando y firmando contratos de fletamentos y transportes, permisos de despachos, importación, exportación, embarques, desembarques, reembarques, depósitos, tránsito, admisión temporaria, almacenaje y toda otra clase de operaciones semejantes relativas a mercaderías, bultos y efectos; aceptar e impugnar liquidaciones de tributos fiscales y municipales, por impuestos, tasas y gastos y cualquier otra erogación; J) Solicitar y acordar créditos o préstamos, con o sin garantías especiales, ya sea en vales, pagarés, conformes, cuentas corrientes, mixtas o en cualquier otra forma; girar en [illegible] o contra fondos depositados; librar, [illegible] aceptar, caucionar, endosar, avalar, anular; depositar, retirar, ceder, novar, descontar, redescontar, protestar, transferir, prorrogar, vender, comprar y en cualquier otra forma operar con letras de cambio, giros, cheques, pagarés, conformes y toda otra clase de papeles de negocio, títulos de Deuda Pública Nacional o Municipal, acciones de compañías o sociedades y cualquier otro valor cotizable en la Bolsa de Comercio. K) Tomar y conferir representaciones, concesiones y consignaciones de otras fábricas, industrias, sociedades y firmas nacionales o extranjeras; L) Operar con Bancos nacionales o extranjeros, oficiales y particulares, sometiéndose en su caso, a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos y muy especialmente a los que regimentan el funcionamiento del Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Hipotecario del Uruguay, Banco de Seguros del Estado y demás Entes Autónomos y Servicios Descentralizados; M) Conferir poderes generales o especiales, que estime convenientes para el desempeño de cualquier cometido que deba realizar la Sociedad en este país o en el extranjero y especialmente, para la defensa judicial o administrativa de sus intereses y para operar con instituciones bancarias; N) Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la Sociedad, en efectivo o en especie, dentro o fuera del país y los créditos que se adeuden a terceras personas a quienes la Sociedad subrogue o represente, sea cual fuere el objeto de la obligación, pudiendo hacer remisión total o parcial de lo adeudado, prorrogar el plazo de la obliigación, novarla y aceptar paga por entrega de bienes; O) Redactar los reglamentos internos, órdenes de servicios y en general, todas las disposicicioines que han de regir el funciionamiento de los establecimientos industriales de la Sociedad o que ésta gobierne o administre, teniendo presente, en todos los casos, las leyes y decretos vigentes sobre la materia; P) Intervenir en cualquier asunto, pleito o gestión, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, de naturaleza civil, comercial, criminal, en la vía judicial o administrativa, en que la Sociedad tenga interés como actira, demanda o tercerista, en lo principal o sus incidentes, usando al efecto de las más amplias facultades generales de derecho y de las especiales contenidas en el artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil, que se tendrá aquí por reproducido; Q) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, redactar la orden del día de las mismas, la memoria anual, los balances e inventarios y la cuenta de ganancias y pérdidas, y formular el cálculo de distribución de utilidades de cada ejercicio; R) Resolver en todos los casos de duda acerca de la interpretación de estos estatutos y de los reglamentos de la Sociedad, así como sobre la interpretación y aplicación de las decisiones de las asambleas de accionistas, dando cuenta a ésta última, en la primera sesión que celebre.

## CAPITULO IV

### Del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario del Directorio

Artículo 34. Corresponde al Presidente del Directorio: A) Representar a la Sociedad y al Directorio, en todos los actos y negocios jurídicos en que la misma deba intervenir; B) Firmar, asistido del Secretario, las escrituras públicas, en que esté interesada la Sociedad, los escritos y todo otro documento que se presente en juicio ante las autoridades judiciales o/y administrativas, salvo el caso en que la Sociedad actúe por mandatario; C) Otorgar y subscribir, con su sola firma, en nombre de la Sociedad, vales, cheques, pagarés, conformes, letras de cambio en general y todo otro documento relacionado con operaciones civiles, comerciales, financieras y bancarias y con el crédito de la Sociedad; D) Presidir, asistido del Secretario, las reuniones del Directorio y de las asambleas de accionistas, dirigiendo los debates y discusiones y dando cuenta detallada de los asuntos a tratarse; E) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos generales y particulares y las órdenes emanadas del Directorio y de las asambleas de accionistas; F) Inspeccionar los servicios; fiscalizar la marcha de la administración y adoptar todas las medidas urgentes que estime necesarias en defensa de los intereses sociales, dando cuenta al Directorio, en la primera sesión que éste celebre y realizar todas las demás gestiones ejecutivas que le confiera el Directorio o la asamblea de accionistas.

Art. 35. Corresponde al Vicepresidente: Sustituir al Presidente en todos los casos previstos en estos estatutos, con la misma amplitud de facultades y carga de obligaciones establecidas en el artículo precedente.

Art. 36. Corresponde al Secretario del Directorio: A) Refrendar la firma del Presidente del Directorio en todos los casos en que, por estos estatutos, se requiere esa solemnidad; B) Redactar las actas del Directorio, y de las asambleas, así como cualquier otro documento que le encomienden dichas autoridades, en ejercicio de sus legítimas atribuciones; C) Redactar la correspondencia, la memoria anual y las órdenes del día de las convocatorias, conforme a las decisiones emanadas del Directorio; D) Tener a su cargo, la custodia de los libros de actas del Directorio y de la asamblea de accionistas y el archivo de cualquier otro documento que, con tal fin le confíen dichas autoridades.

## CAPITULO V

### Del Síndico

Artículo 37. La fiscalización y contralor de la marcha de los negocios sociales, estará a cargo de un Síndico, que vigilará su desarrollo, el estado financiero y el desenvolvimiento económico, dando cuenta de ello al Directorio y a la asamblea de accionistas.

Art. 38. El Síndico, será electo por la asamblea de accionistas, en la primera reunión que celebre anualmente, para considerar el balance y la memoria; en el mismo acto en que designe el Síndico titular, la asamblea elligirá el respectivo suplente. El Síndico durará un año en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto indefinidamente. Para ser Síndico, no se necesita ser accionistas de la Sociedad.

Art. 39. El Síndico podrá ser removido por la asamblea de accionistas, con o sin expresión de causa, en las mismas condiciones en que pueden serlo los Directores, conforme a lo estatuído en el artículo diecisiete de estos estatutos.

Art. 40. Son cometidos del Síndico: A) Autorizar con su firma, los balances y comprobaciones periódicas de contabilidad, cuando no le merezcan observaciones; B) Efectuar, cada tres meses, cuando menos, un arqueo de caja y constatar si existen en ella, los valores físicos que indique la contabilidad; C) Intervenir en la facción de los inventarios generales, fiscalizando los diversos rubros del activo y pasivo; D) Presentar anualmente, a la asamblea de accionistas, un informe sobre la memoria anual del Directorio, la situación financiera de la Sociedad y la opinión que tenga sobre el cálculo de distribución de utilidades que proponga el Directorio. Ese informe lo redactará conforme al resultado de sus observaciones personales, con prescindencia absoluta de las conclusiones que establezca el Directorio; E) Asistir a las reuniones del Directorio, cuando sea requerida su presencia, en cuyas sesiones tendrá voz, pero no voto; F) Convocar a la asamblea de accionistas, cuando omitiere hacerlo el Directorio, en las oportunidades que establecen éstos estatutos; G) Velar porque los fondos sociales, se apliquen conforme a las decisiones del Directorio y de las asambleas de accionistas y para que se cumplan fielmente estos estatutos, las leyes, decretos y reglamentos de la material; H) Ejercer sus cometidos de manera que no perjudique la marcha de las operaciones sociales, practicando las inspecciones de contabilidad de modo que no obstaculicen ni dificulten el movimiento contable; I) Dar cuenta al Directorio de cualquier observación que le merezca la marcha de los negocios sociales o la forma de contabilizarlos. Si el Directorio no atendiere sus observaciones, dará cuenta a la asamblea de accionistas, estándose a lo que ésta resuelva

## CAPITULO VI

### De las asambleas de accionistas

Artículo 41. La asamblea de accionistas, legalmente constituída, representa la autoridad suprema de la Sociedad. Las asambleas de accionistas, pueden ser ordinarias ó extraordinarias.

Art. 42. Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez por año, dentro de los noventa días inmediatos siguientes al vencimiento del ejercicio económico de la Sociedad, para considerar: A) El balance, la memoria, la cuenta de ganancias y pérdidas y el cálculo de distribución de utilidades propuestos por el Directorio; B) El informe del Síndico, sobre esos mismos puntos y las observaciones que este formule, en su caso; C) La designación del Síndico y de los miembros del Directorio con sus respectivos suplentes, cuando corresponda, conforme a estos estatutos; D) Cualquier otro asunto que haya sido incluído en la orden del día de su convocatoria.

Art. 43. Las asambleas extraordinarias, se realizarán en cualquier tiempo, toda vez que sean convocadas por el Directorio, por el Síndico o a solicitud escrita de un número de accionistas que represente no menos de la tercera parte del capital integrado, cuando la petición de estos últimos de convocatoria a asamblea, no hubiere sido atendida por el Directorio.

Art. 44. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, tratarán exclusivamente, los asuntos incluidos en la orden del día de sus respectivas convocatorias. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, podrán pasar a "cuarto intermedio", sin necesidad de nueva convocatoria, si no fuere posible agotar, en una sola reunión, los asuntos que figuren en la orden del día, debiendo continuar sus deliberaciones, en el lugar, día y hora que se establezca de antemano, antes de levantar la sesión.

Art. 45. La petición de convocatoria a asamblea de accionistas por parte de estos últimos, deberá ser formulada, en primer término, al Directorio y por escrito, por un número de socios que represente el capital exigido por el artículo cuarenta y tres. El Directorio, convocará a la asamblea de accionistas, conforme a esa solicitud, dentro de un plazo no mayor a diez días, contados desde la fecha de la solicitud, a fin de que la asamblea, tenga lugar dentro de los quince días inmediatos siguientes a su convocación. Sólo en el caso en que el Directorio omitiere hacer la convocatoria, el

los plazos y condiciones precedentemente estipulados, los accionistas podrán convocarla directamente.

Art. 46 La convocatoria a asamblea ordinarias y extraordinarias, deberá ser hecha, por avisos publicados en el "Diario Oficial" durante cinco días consecutivos y con no menos de diez días de anticpación a la fecha fijada para la reunión, término que debe computarse, a partir de la fecha de la primera publicación.

En esos avisos, se insertará la orden del día a tratarse, el día, hora y lugar en que se celebrará la reunión y la calidad de primera o segunda convocatoria.

Art. 47. Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán legalmente constituídas y con "quórum" suficiente para adoptar decisiones, si a la primera convocatoria asisten accionistas que representen, más de la mitad del capital integrado de la Sociedad.

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo el caso en que la ley o estos estatutos, requieren mayorías especiales.

Si a la primera convocatoria no se obtuvieren las mayorías reglamentarias, se procederá a nueva convocatoria, con las mismas solemnidades preestablecidas.

Art. 48. Verificada la segunda convocatoria, si la asamblea es ordinaria, quedará legalmente constituída y en condiciones de adoptar decisiones, cualquiera sea el número de accionistas que concurran y los votos que representen.

Si la asamblea es extraordinaria y se tratare de resolver los casos previstos por las leyes de 2 de junio de 1893 y 19 de julio de 1909, o sobre otras cuestiones especialmente determinadas en estos estatutos, —para las que se requiere determinado número de votos—, para que quede en condiciones de adoptar decisiones, se requerirán las mayorías establecidas en las normas legales o en el texto estatutario.

Si no estuviere contemplado el caso, la asamblea extraordinaria, sólo podrá adoptar decisiones, por el voto conforme de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado.

Si a la segunda convocatoria no hubieren asistido accionistas en número necesario para mantener el "quórum" reglamentario, se dejará constancia en actas y se clausurará el debate.

Art. 49. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Directorio, o el Vicepresidente en su caso, actuando en Secretaría, el Secretario del Directorio.

En caso de inasistencia de cualesquiera de los nombrados, o si se tratare de resolver asuntos que tengan implicancia con los mismos, la asamblea elegirá de su seno, al comenzar la deliberación, a los accionistas presentes que han de desempeñar las funciones de Presidente y Secretario de la asamblea en esa reunión.

Art. 50. En las decisiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias cada diez acciones, darán derecho a un voto, pudiendo una misma persona ejercitar pluralidad de votos, sin más limitaciones, que las establecidas en el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio.

Los accionistas que tengan menos de diez acciones, podrán agruparse y designar un mandatario común, para que los represente en la asamblea, cuyo voto se computará en la forma preestablecida.

Art. 51. Las votaciones se harán por aclamación, o por listas firmadas, a elección de la asamblea. En este último caso, la asamblea designará ante todo, una Comisión Escrutadora, para que reciba las boletas de votación y haga el escritinio.

Cualquier reclamación a duda sobre el escrutinio, será resuelta por la misma asamblea, en forma inapelable. En caso de empate, la votación se reputará negatoria del asunto votado. En ese caso, puede volverse a nueva votación del asunto, estándose a los resultados de la misma.

Art 52. Al iniciarse la asamblea, ésta designará dos o más accionistas presentes, que no formen parte del Directorio ni de la Sindicatura, para formar la Comisión Escrutadora.

Esta se encargará, en primer término, de verificar el número de accionistas concurrentes al acto, los mandatos que se presenten, el capital que representen y los votos que tendrán derecho a emitir y dará el resultado del escrutinio, de acuerdo con las boletas de votación en su caso.

Hecha la verificación precedentemente establecida, si resultare el "quórum" reglamentario, el Presidente declarará abierto el acto y se entrará a tratar la orden del día.

Art. 53. Para poder asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y tomar parte en sus delibeaciones y votaciones, los accionistas o sus respectivos mandatarios, en su caso, deberán depositar, previamente, en la Secretaría de la Sociedad con una antelación no menor a setenta y dos horas a aquella en que deba celebrarse la reunión, las acciones de que son poseedores, o un certificado en el que conste su depósito en una institución bancaria de plaza o en una oficina pública. En este último caso, el certificado deberá especificar el número, serie y valor de las acciones depositadas o de los títulos representativos de las mismas.

El Secretario expedirá al depositante, un certificado en el que conste el número, serie y valor de las acciones o títulos representativos depositados y los votos que le dan derecho a emitir al dueño de ellos Ese certificado servirá, a su vez, como documento habilitante para la entrada al local de la asamblea.

Art. 54. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, socio o extraño, debiendo ser éste, mayor deedad y persona hábil, que acreditará el mandato mediante carta-poder con firma certificada por escribano público, la cual carta-poder quedará archivada en la Sociedad.

Regirá para esos mandatarios, la prohibición establecida en el decreto de 16 de julio de 1943.

Art. 55. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, se harán constar en un libro de "actas de asamblas que debidamente rubricado, se llevará al efecto, y serán subscriptas por el Presidente, el Secretario y dos o más accionistas que designaráá la asamblea a ese efecto.

CAPITULO VII

Balances y utilidades

Artículo 56. La Sociedad cerrará su ejercicio económico, el treinta de junio de cada año civil. La asamblea de accionistas, por simple mayoría de votos, podrá variar esta fecha.

Al cerrar cada ejercicio económico, el Directorio practicará un inventario general y balance de los negocios sociales, el que se ajustará, en todos los casos, a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en la fecha de su ejecución.

Art. 57. Al finalizar cada ejercicio económico, el Directorio presentará al Síndico el balance general acompañado de la cuenta de ganancias y pérdidas, de la memoria explicativa de la marcha de los negocios sociales y del cálculo de distribución de utilidades.

El Síndico examinará dichos documentos, con absoluta prescindencia de los que intervinieron en su formación; confrontará los libros de contabilidad y demás documentos y elementos de convicción y producirá su informe por escrito, para ser elevado a consideración de la asamblea de accionistas.

De todo ello se entregará copia a los accionistas, en el acto en que éstos inscriban sus acciones en la Secretaría, para poder concurrir a la asamblea de accionistas.

Art. 58. De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, después de deducidos los gastos generales de la Sociedad, el Directorio podrá destinar las sumas que estime convenientes para amortización de inmuebles, maquinarias e implementos y demás bienes sociales; para amortizar o cancelar hipotecas, prendas y otras obligaciones a cargo de la entidad social; para la creación de fondos especiales de reservas; para la adquisición de nuevas maquinarias e implementos, la instalación de nuevas plantas industriales y o modernización o ampliación de las existentes; para subsidios, aguinaldos, gratificaciones, compensaciones y otros beneficios a sus técnicos, empleados y colaboradores, estándose en definitiva a lo que la asamblea de accionistas resuelva.

El remanente de utilidad de cada ejercicio, hechas las deducciones precedentemente indicadas, será distribuído en la siguiente forma: A) El cinco por ciento para la formación de un capital de reservas, hasta cubrir el veinte por ciento del capital autorizado. La asamblea de accionistas, podrá aumentar, disminuir o suprimir este rubro, cuando lo juzgue conveniente. B) El trece por ciento para el Directorio, si estuviere integrado por cinco miembros, distribuyéndose esa cifra así: I) Cuatro por ciento para el Presidente. II) Tres por ciento para el Secretario. III) Dos por ciento para cada uno de los demás miembros. Si el Directorio estuviere integrado por sólo tres miembros, le corresponderá el mismo porcentaje de trece por ciento distribuído así: I) Seis por ciento para el Presidente; II) Cuatro por ciento para el Secretario, y III) Tres por ciento para el Vicepresidente. El porcentaje que se asigna al Directorio, en este inciso, será distribuído entre titulares y suplentes, en proporción a sus asistencias a las sesiones. La asamblea de accionistas por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital integrado de la Sociedad, podrá modificar el monto del porcentaje de utilidades que corresponda al Directorio para un ejercicio futuro y su distribución entre los miembros del Directorio. C) El tres por ciento para los socios fundadores señores Moisés Tarrab Samra y Alberto Rafael Córdoba o sus herederos o causahabientes a título universal, durante el término de diez años, contados a partir del primer reparto de utilidades que realice la Sociedad, como retribución de los servicios extraordinarios realizados por dichos señores en provecho de la Sociedad que se constituye por por estos estatutos. Ese tres por ciento se distribuirá así: I) El dos y medio por ciento para el señor Moisés Tarrab Samra o sus herederos; y II) El medio por ciento para el señor Alberto Rafael Córdoba o sus herederos. D) El dos por ciento para el Síndico. La cifra que asigna este inciso, también se distrubirá entre el titular y el suplente, con relación al tiempo de su actuación y a la labor realizada. E) El remanente de utilidades, después de cubiertos los porcentajes establecidos en las letras "a" a "d" de este artículo, se distribuirá entre los accionistas en forma de dividendo correspondiente a las acciones integradas. Las acciones de la serie "A" tendrán sobre las acciones de otras series, el beneficio que les asigna el artículo sexto en el reparto de utilidades.

Art. 59. Se reputarán herederos del fundador señor Moisés Tarrab Samra, a los efectos de la percepción del beneficio que le acuerda el inciso C) del artículo cincuenta y ocho su esposa doña Dorothy Padon Stutz, y los hijos legítimos de ambos cónyuges, existentes en el momento de repartir ese beneficio. Se reputarán herederos del fundador sr. Alberto Rafael Córdoba, a los mismos efectos preestablecidos en este artículo, su esposa doña Sara Caplan de Córdoba y los hijos legítimos de ambos cónyugues, existentes en el momento de repartir ese beneficio. Los herederos de cada uno de ambos beneficiarios, percibirán el beneficio mencionado en el artículo cincuenta y ocho inciso "C" en el caso que les corresponda, por partes iguales y tendrán derecho a acrecer, de modo tal que el porcentaje de la estirpe, se distribuirá entre los que existan en el momento de la entrega de ese beneficio. Transcurrido el término de diez años que fija el inciso C) del artículo cincuena y ocho para la entrega del beneficio a los fundadores de la Sociedad o sus herederos, ese porcentaje acrecentará el rubro destinado a la distribución de utilidades entre los accionistas. Lo mismo ocurrirá si el beneficio mencionado dejare de servirse por muerte de los benficiarios de cada estirpe.

Art. 60. También acrecentará el porcentaje destinado a distribución de utilidades, si la asamblea de accionistas, en ejercicio de la facultad que le confiere el apartado final del inciso A) del artículo cincuenta y ocho, decidiere disminuir o suprimir el rubro destinado a la formación del capital de reservas.

Art. 61. El Directorio, con la conformidad del Síndico, previa constatación de haber beneficios suficientes, podrá; distribuir dividendos provisorios semestrales, que en ningún caso superarán al cincuenta por ciento del dividendo pagado el último ejercicio anterior.

Art. 62. Los dividendos se pagarán en las oficinas de la Sociedad, o en la Institución u Oficina de plaza que esta indique y en las fechas que determine el Directorio. El llamado a su percibo, se hará mediante publicaciones en el "Diario Oficial" durante cinco días consecutivos, dentro de los treinta días, inmediatos siguienes a la fecha de la asamblea de accionisas que decida su distribución o de la resolución del Directorio que lo acuerde, en caso de tratarse de dividendos provisorios La fecha para dar comienzo a los pagos, no deberá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de aquella resolución.

Art. 63. Los dividendos que no fueren cobrados, dentro del plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de la primera publicación que llama a su cobro, prescribirán a favor da la Sociedad y acrecentarán el fondo destinado al capital de reservas, y si tal fondo no existiere, acrecentarán el fondo destinado a pago de dividendos ulteriores

En ningún caso, la Sociedad pagará intereses sobre sumas correspondientes a dividendos no percibidos a su debido tiempo, por causas no imputables a la misma.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo 64. La Sociedad que se constituye conforme a estos estatutos, se disolverá: A) Por la expiración del término establecido en el artículo tercero. Una asamblea extraordinaria de accionistas, podrá decidir su prórroga; con el voto de accionistas presentes que representen no menos de dos terceras partes del capital integrado y obtengan la necesaria autorización del Poder Ejecutivo. B) Por la decisión de una asamblea de accionistas convocada al efecto, que reuna, no menos de dos tercios de votos presentes y represente no menos de las tres cuartas partes del capital integrado por la Sociedad. C) Una asamblea constituída en la forma pre-

dentemente establecida, podrá decidir, en cualquier tiempo, por el voto conforme de accionistas que representen no menos de las tres cuartas partes del capital integrado, la liquidación de los negocios sociales; la fusión con otra compañía, sociedad o empresa; la venta de la universalidad del patrimonio social; y cualquier otra forma lícita de disolución que estime conveniente. D) En todos los demás casos de disolución previstos en el artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio y la ley de 2 de Junio de 1893.

Art. 65. La liquidación de la Sociedad, será confiada al Directorio, o a una Comisión liquidadora que designará, en su caso, la misma asamblea de accionistas, la cual fijará la forma de llevarla a cabo; el plazo para la realización de esa liquidación y la manera de retribuir a los liquidadores, sean o no integrantes del Directorio.

Art. 66. En caso de decidirse la liquidación, mediante la realización del patrimonio social, con su producto, se pagarán todas las obligaciones pasivas de la Sociedad y el remanente se distribuirá entre los accionistas, en proporción a sus respectivos capitales integrados, conforme a lo establecido en estos estatutos.

## CAPITULO IX

### Disposiciones transitorias

Artículo 67. La Sociedad, para llenar su finalidad primordial, adquirirá de los cónyuges Isaac Moisés Tarrab y Raquel Samra de Tarrab, el inmueble empadronado con el número ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve, situado en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, con frente a las calles Timote y Emancipación, con todos sus edificios, mejoras e instalaciones que constituyen la sede de la planta industrial. Adquirirá, asimismo, de la firma "Isaac M. Tarrab y Compañía" las maquinarias e implementos para la industria de hilandería y tejeduría y anexos, que tiene dicha firma. El precio de esas adquisiciones, será convenido de común acuerdo, entre el Directorio de la Sociedad que se crea por estos estatutos y los propietarios de esos bienes, y podrá ser pagado en efectivo o en acciones de la serie "A" tomadas por su valor nominal, según convengan. Las escrituras de transferencia de dominio a favor de la Sociedad, serán otorgadas por el Presidente del Directorio, asistido del Secretario de dicho organismo. Si hubiere implicancia, el mismo Directorio designará a las personas que deberán representar a la Sociedad en esos actos

Art. 68 El primer Directorio de la Sociedad, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, contados a partir de la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo y estará integrado así: Titulares: Presidente don Moisés Tarrab Samra; Vicepresidente don Alberto Rafael Córdoba; Secretario don Eduardo Mattos Ramos. Suplentes de esos titulares; en el orden precedentemente establecido del primero don Isaac Moisés Tarrab; del segundo don David Córdoba; del tercero don Secil Albert Roebuck. Desempeñará las funciones de Síndico de la Sociedad, por el mismo período establecido en este artículo: como titular el doctor José G. Lissidini y como suplente don Victoriano Rodríguez Godoy.

Art. 69. Los señores Isaac Moisés Tarrab, Alberto Rafael Córdoba y Eduardo Mattos Ramos, quedan facultados para actuar, conjunta o separadamente, en todas las gestiones que deberán realizarse ante las autoridades públicas judiciales y administrativas, a fin de obtener la aprobación de estos estatutos y la personería jurídica de la Sociedad, la publicación e inscripción en la matrícula de comerciantes y la rúbrica de los libros de la Sociedad.

En ejercicio de esas atribuciones, cualquiera de las tres personas nombradas, obrando conjunta o individualmente, podrán dar las explicaciones que fueren requeridas; aceptar las modificaciones, ampliaciones y supresiones que exijan las autoridades públicas y que ellos estimen procedentes.

Art. 70. El acta de fundación de la Sociedad, conteniendo a transcripción de estos estatutos, será protocolizada por el escribano Leopoldo Oscar Fernández.

Dicho profesional expedirá testimonio de la misma, de la diligencia de presentación y de la de protocolización, para ser presentado ante e Poder Ejecutivo a los efectos de la gestión de aprobación de los estatutos y otorgamiento de la personería jurídica. Para constancia, labramos la presente acta, en cuyo contenido nos ratificamos previa lectura y en prueba firmamos en el lugar y fecha precedentemente indicados. — M. Tarrab. — Alberto R. Córdoba

Acta de presentación. En la ciudad de Montevideo, el seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Leopoldo Oscar Fernández, escribano, comparecen: I.) Don Moisés Tarrab Samra, argentino, casado en únicas nupcias con doña Dorothy Paden Stutz, domiciliado en calle Tomás Diago número seiscientos sesenta; y II) Don Alberto Rafael Córdoba, uruguayo, casado en únicas nupcias con doña Sara Caplan, domiciliado en calle Colón número mil cuatrocientos diecisiete, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital y de mi conocimiento y exponen: Que de conformidad con lo estatuído en el artículo setenta de las "Disposiciones transitorias" de los estatutos de la sociedad en formación "Establecimiento Textil La Unión Sociedad Anónima" sigla "E.T.E.L.U.S.A." transcriptos en el acta de fundación de dicha Sociedad, subscripta por ambos comparecientes, el treinta de Junio último, solicitan que yo, el escribano, incorpore a mi Registro de Protocolizaciones la referida acta la que al efecto me presentan en este acto, contenida en veintiséis fojas de sellado del valor de un peso cada foja; que les expida testimonio en el sellado correspondiente, del documento mencionado, de esta acta de presentación y de la diligencia de protocolización. Leída, los comparecientes se ratifican y en prenda firman con los testigos don Sebastián Atanasio Vallejo y don Raúl Mantrana, ambos vecinos hábiles a quienes conozco. — M. Tarrab. — Alberto R. Córdoba. — S. A. Vallejo. — Raúl Mantrana. (Hay un signo del autorizante). — Leopoldo Oscar Fernández, Escribano.

Protocolización número 3. — Acta de fundación del Establecimiento Textil La Unión, Sociedad Anónima. — En la ciudad de Montevideo, el seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en virtud de lo solicitado en el acta que antecede, procedo a incorporar a mi Registro de Protocolizaciones el acta de fundación de "Establecimiento Textil La Unión, Sociedad Anónima". lo que verifico del folio nueve al treinta y cinco. Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada el cuatro del corriente con el número dos. Inventario a pedido del señor Antonio Mallo y otros, del folio tres al ocho. — Doy fe. — (Hay un signo del autorizante). — Leopoldo Oscar Fernández, Escribano.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con los documentos originales que lucen de fojas nueve a treinta y tres, inclusive, de mi Registro de Protocolizaciones y se refieren al acta de fundación de la Sociedad Anónima "Establecimiento Textil La Unión, Sociedad Anónima", acta de presentación y diligencia de protocolización respectiva. En fe de ello y para los fundadores de dicha Sociedad, señores Moisés Tarrab Samra y Alberto Rafael Córdoba, expido el presente testimonio, el cual sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el once de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Hay un signo). — Leopoldo Oscar Fernández, Escribano.

---

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, Dr. Nilo Berchesi: Moisés Tarrab Samra constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio número 35), de esta Capital, al señor Ministro digo: I) Que de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes vengo a solicitar del señor Ministro que, previos los trámites pertinentes, se aprueben los estatutos y se conceda personería jurídica a la Sociedad Anónima "Establecimiento Textil La Unión, Sociedad Anónima", sigla E.T.E.L.U.S.A.", de la que soy fundador; II) Conforme al decreto reglamentario, acompaño a esta petición tres testimonios del acta de fundación, acta de presentación y diligencia de protocolización expedidos por el escribano señor Leopoldo Oscar Fernández, con fecha once del corriente mes, en el sellado pertinente; III) El artículo 69 de dichos estatutos me faculta para promover esta gestión. Por tanto, al señor Ministro, solicito: 1.o Me tenga por presentado, constituído domicilio y promovida esta gestión; 2.o Previos los trámites pertinentes, se aprueben los estatutos de "Establecimiento Textil La Unión, Sociedad Anónima' y se conceda a la misma personería jurídica; 3.o Oportunamente se expidan los testimonios pertinentes, se hagan los desgloses que correspondan y se archive el expedientillo. Primer otrosí digo: Que a los efectos de diversas gestiones ante otras oficinas públicas ruego al señor Ministro quiera ordenar que se me expida un certificado en que se acredite que he promovido esta gestión sobre aprobación y obtención de personería jurídica de la Sociedad en formación "Establecimiento Textil La Unión, Sociedad Annima". Dígnese acceder a lo solicitado y será justicia. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Moisés Tarrab Samra.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Nilo Berchesi. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Establecimiento Textil La Unión, Sociedad Anónima" (E.T.E.L.U.S.A.), merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículos 6.o y 58. Convendría sustituir la expresión "beneficio del dos por ciento" por "dividendo extra del dos por ciento" para evitar confusiones respecto al [illegible] de la disposición. Artículo 20. Es conveniente establecer que en caso en que un Director perciba una remuneración extraordinaria por desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad, se ponga el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones son fijadas por el propio Directorio para uno de sus miembros se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte, el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento propuesto por esta Inspección General, sino que lo ha impuesto en los decretos de aprobación de los estatutos de "Manufacturera de Seda, S. A.", "Almacenes América, S. A." y "Ferrosmalt, S. A.". Saludan al señor Ministro muy atentamente. — Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Juan Luis Antuña, Inspector General Interino.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — Vista a los interesados, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación aceptan. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo Berchesi: Moisés Tarrab Samra, en la carpeta número 871|1949, de "Establecimiento Textil La Unión, Sociedad Anónima", aprobación de estatutos, evacuando la vista conferida por decreto de 15 de Setiembre último, al señor Ministro digo: 1.o Que no hay inconveniente alguno en modificar y ampliar la redacción de los artículos 6.o, 20 y 58 en la forma aconsejada por la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas; 2.o En consecuencia, los artículos referidos quedarán, en definitiva, redactados así: Artículo 6.o Las acciones de la serie "A" tendrán un dividendo extraordinario del [illegible] por ciento, además del dividendo que les corresponda en el reparto de utilidades de la Sociedad, respecto de las acciones de las otras series que se emitan. Artículo 20. No existe implicancia entre el cargo de Director titular o suplente y cualquier otra función remunerada u honoraria dentro de la Sociedad. En todos los casos la remuneración de un servicio que desempeñe un Director como subordinado de la Sociedad será independiente de la que al mismo corresponda como Director. La remuneración que corresponda a un Director por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad será fijada por el Directorio y puesta en conocimiento de la asamblea de accionistas en la primera reunión que ésta celebre. Tampoco constituye impedimento para el ejercicio del cargo de Director el parentesco consanguíneo o afín entre los miembros del Directorio, cualquiera sea su grado. Artículo 58. De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, después de deducidos los gastos generales de la Sociedad, el Directorio podrá destinar las sumas que estime convenientes para amortización de inmuebles, maquinarias o implementos y demás bienes sociales; para amortizar o cancelar hipotecas, prendas y otras obligaciones a cargo de la entidad social; para la creación de fondos especiales de reserva; para la adquisición de nuevas maquinarias e implementos: la instalación de nuevas plantas industriales y|o modernización o ampliación de las existentes; para subsidios, aguinaldos, gratificaciones, compensaciones y otros beneficios a sus técnicos, empleados y colaboradores, estándose en definitiva a lo que la asamblea de accionistas resuelva. El remanente de utilidad de cada ejercicio, hechas las deducciones precedentemente indicadas, será distribuído en la siguiente forma: A) El cinco por ciento para la formación de un capital de reservas, hasta cubrir el veinte por ciento del capital autorizado. La asamblea de accionistas podrá aumentar, disminuir o suprimir este rubro cuando lo juzgue conveniente; B) El trece por ciento para el Directorio, si estuviere integrado por cinco miembros, distribuyéndose esa cifra así: I) El cuatro por ciento para el Presidente; II) Tres por ciento para el Secretario; III) Y el dos por ciento para cada uno de los demás miembros. Si el Directorio estuviere integrado por sólo tres miembros, le corresponderá el mismo porcentaje del trece por ciento, distribuído así: I) Seis por ciento para el Presidente; II) Cuatro por ciento para el Secretario; III) Tres por ciento para el Vicepresidente. El porcentaje que se asigna al Directorio por este inciso, será distribuído entre titulares y suplentes, en proporción a sus asistencias a las sesiones. La asamblea de accionistas, por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital integrado de la Sociedad, podrá modificar el monto del porcentaje de utilidades que corresponda al Directorio para un ejercicio futuro y su distribución entre los miembros del Directorio; C) El tres por ciento para los socios fundadores, señores Isaacs Tarrab Samra y Alberto Rafael Córdoba o sus herederos o causahabientes a título universal, durante el término de diez años, contados a partir del primer reparto de utilidades que realice la Sociedad, como retribución de los servicios extraordinarios realizados por dichos señores en provecho de la Sociedad que se constituye por estos estatutos. Ese tres por ciento se distribuirá así: I) Dos y medio por ciento para el señor Moisés Tarrab Samra o sus herederos; y II) El medio por ciento para el

señor Rafael Córdoba o sus herederos; D) El dos por ciento para el Síndico. La cifra que asigna este inciso, también se distribuirá entre el titular y el suplente, con relación al tiempo de su actuación y a la labor realizada; E) El remanente de utilidades, después de cubiertos los porcentajes establecidos en las letras "A" a "D" de este artículo, se distribuirá entre los accionistas en forma de dividendo correspondiente a las acciones integradas. Las acciones de la serie "A" tendrán, sobre las acciones de otras series, el dividendo extraordinario que les asigna el artículo sexto, en el reparto de utilidades. Por tanto, al señor Ministro solicito: Quiera tener por evacuada la vista conferida, aceptando las sugerencias de la Inspección General, en los términos que dejo establecidos. — Montevideo, Octubre 19 de 1949. — Moisés Tarrab Samra.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 22 de 1949. — Vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con el nuevo texto de los artículos 6.o, 20 y 58 pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "Establecimiento Textil La Unión S. A." de esta Capital, pues no contraría nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo, en consecuencia, concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica, debiendo quedar sometida a todas las normas, tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos a la cual se le notificará para que tome, además, la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se expedirá a los interesados, testimonio de todo lo actuado y se devolverán los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a objeto de que procedan como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma prevista por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Octubre 25 de 1949. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 26 de 1949. — Vista: La solicitud de la sociedad anónima en formación "Establecimiento Textil La Unión S. A." (Etelusa) a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o Su objeto es la explotación del comercio y la industria de tejidos en general, así como de productos afines; representaciones; adquisición y administración de otros establecimientos industriales y comerciales; 2.o Su capital autorizado ha sido fijado en un millón de pesos ($ 1:000.000.00); 3.o A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, los interesados modificaron los artículos 6.o, 20 y 58 tal como se establece de fojas 33 a 35 de estas actuaciones. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionante y sus estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la oficina precitada y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Establecimiento Textil La Unión S. A." (Etelusa) con las modificaciones citadas en el tercer resultando y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de lo actuado; comuníquese y archívese. (Fdo.): BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 24 de 1949. — Carlos M. Montaño.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el N.o 1 del folio 1 y siguientes del Libro N.o 31 de "Estatutos, Poderes, etc.". — Montevideo, Enero 9 de 1950.

Pagado: Art. 11 ley 8.038, $ 250.00; arts. 4.o y 10, leyes 10.846 y 10.650, $ 2.500.00. Sellado: $ 23.00. Suma: $ 2.773.00. — Juan C. Altieri.

Se inutilizó un timbre correspondiente a la ley de 14 de Setiembre de 1945 por valor de dos mil quinientos pesos N.o 169. Conste. — Altieri.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. Alberto Rafael Córdoba, en autos que promueve al objeto de inscribir los estatutos de "Establecimiento Textil La Unión Sociedad Anónima", constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1366, escritorio 36, al señor Juez digo: I) Que el Ministerio de Hacienda, por decreto de 26 de Noviembre de 1949, aprobó los estatutos y otorgó personería jurídica a "Establecimiento Textil La Unión Sociedad Anónima" (Etelusa) según lo acredito con los testimonios adjuntos y concedió un plazo de noventa días, para la integración del capital y el cumplimiento de las demás solemnidades legales. II. Que comparezco ante V. S. a solicitar que ordene la publicación de dichos estatutos; su inscripción en el Registro Público de Comercio y la rúbrica de los libros de la Sociedad que oportunamente presentaré al citado Registro. III. Que el decreto que otorgó la personería, es de 26 de Noviembre de 1949 y los estatutos aprobados me fueron entregados por el Ministerio recién ayer, cuando ha corrido ya más de un mes del plazo acordado. Si esperamos que transcurra la próxima feria mayor que comienza en breve, correrá otro mes más en inactividad y en los treinta días restantes, no habrá tiempo para cumplir la exigencia del decreto del Ministerio de Hacienda. Por esa circunstancia, rogamos al señor Juez que habilite la próxima feria mayor a los efectos de esta gestión. La necesidad es imperiosa y está perfectamente justificado el riesgo de perjuicio que causaría a la Sociedad la demora que no nos es imputable en absoluto. Por tanto, al señor Juez, solicito: 1.o Me tenga por presentado con los testimonios aludidos, constituído domicilio y promovida esta gestión. 2.o Ordene que sin más trámite, pase el expediente en vista al Ministerio Público y con su conformidad, disponga la publicación del edicto pertinente y la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, oficiándose al efecto al Registro pertinente. 3.o Habilite la feria mayor a los efectos del trámite de esta gestión. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Alberto R. Córdoba.

17931. — Montevideo, Diciembre 29 de 1949. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — De la Fuente.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Angel de la Fuente, en Montevideo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — C. Walter Balleta.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. N.o 7736. Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado por el compareciente de fojas 33. — Montevideo, Diciembre 30 de 1949. (En exp. "Establecimiento Textil La Unión S. A. Estatutos: Civil 5.o turno). — Francisco Pagano.

18213. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — Vistos: De conformidad con el sebor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fojas 33. Remítase, a sus efectos, al Registro Público de Comercio; háganse las publicaciones pertinentes y previa tasación y pago de costas, practíquense los desgloses que correspondan y en oportunidad, archívese. Habilitándose el feriado para las publicaciones. — De la Fuente.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Angel de la Fuente, en Montevideo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe — C. Walter Balleta.

Montevideo, Enero 9 de 1950. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 1 del folio 1 y siguientes del Libro N.o 31 de "Estatutos, Poderes, etc." se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Altieri.

Y a los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación, para la que se ha habilitado la feria mayor vigente. — Montevideo, Enero 16 de 1950. — José Curi Zagia, Actuario Adjunto

$864.00 — 562.

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**

SECCION ADQUISICIONES

**Licitación pública número 6**

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir 910.000 kilos de harina, con destino al Establecimiento de Panificación, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día siete de Febrero de 1950 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Enero 24 de 1950.

(Cuenta corriente) En.28-20234-v.feb.7.

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**

SECCION ADQUISICIONES

**Licitación pública número 96**

Segundo llamado

**Llámase a licitación pública número 96 para adquirir bolsitas de azul, duraznos en almíbar, crema de batatas, arroz tipo Carolina, grasa óleo margarina o similar, candados, linternas eléctricas, pilas eléctricas, zapatos para hombre, zapatos para Oficial Ejército, jabones comunes y de buena calidad, para tocador, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).**

Las propuestas se abrirán el día dos de Febrero de 1950 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Enero 23 de 1950.

(Cuenta corriente) En.28-20232-v.feb.2.

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**

**SECCION ADQUISICIONES**

**Licitación pública número 3**

**Tercer llamado**

**Llámase a licitación pública número 3 para adquirir líquido insecticida, jabones Sapolio o similar, naftalina, ladrillos para limpieza, papel higiénico, hilo para coser blanco, hilo para coser negro, desinfectante, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).**

Las ppropuestas se abrirán el día siete de Febrero de 1950 a las diez (10) horas. — Montevideo, Enero 24 de 1950.

(Cuenta corriente) En.28-20233-v.feb.7.

---

**SERVICIO DE SANIDAD MILITAR**

**LICITACION PUBLICA**

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de tres equipos dentales eléctricos.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 8 de Febrero a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 27 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En.28-20229-v.feb.8.

---

**FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO**

**LICITACION N.o 328**

**Suministro de leña para encendido de locomotoras**

Se llama a licitación para el suministro de leña para encendido de locomotoras, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón número 1519.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día diez (10) de Febrero del año mil novecientos cincuenta a las diez (10) horas. — Montevideo, Enero de 1950. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.28-20226-v.feb.2.

---

**U. T. E.**

**LICITACION N.o 3264|50**

**Carpas y sobrecarpas**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Febrero de 1950, a las 10 horas, para proveerse de 6 carpas y sobrecarpas de lona impermeable, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 3 0a 12 y 30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 28 de Enero de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.28-20230-v.feb.8.

---

**U. T. E.**

**LICITACION N.o 3261|50**

**Ampliación de números telefónicos**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 26 de Mayo próximo, a las 16 horas, para proveerse de equipos para ampliar en 2.000 números telefónicos la Central Pocitos, además los selectores cuartos y de líneas y los bancos de los mismos; sistema, tipo paso a paso, de acuerdo a las condiciones estableiidas en los pliegos respeitivos que los interesados podrán retirar en la Sedción Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas. Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, 27 de Enero de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.28-20231-v.feb.8.

---

**A. N. C. A. P.**

LICITACIONES PUBLICAS

Número 1741. — Ejecución de trabajos de fundición en acero al cromo niquel de alta resistencia a la temperatura (segundo llamado). Apertura de ofertas: Febrero 10 de 1950 a las 17 y 30 horas.

Número 1744. — Compra e instalación de un letrero e insignia luminosos. Apertura de ofertas: Febrero 8 de 1950 a las 17 y 30 horas (segundo llamado).

Número 1751. — Construcción de 20 (veinte) armarios de madera. Apertura de ofertas: Marzo 6 de 1950 a las 16 horas.

Número 1752. — Compra de un tractor de bandas y escarificador de caminos. Apertura de ofertas: Marzo 29 de 1950 a las 16 horas.

Número 1753. — Compra de vinos para consumo. Apertura de ofertas: Marzo 7 de 1950 a las 16 horas.

Número 1754. — Compra de lacre en panes. Apertura de ofertas: Marzo 10 de 1950 a las 16 horas.

Número 1755. — Compra de hojalata para la fabricación de envases. Apertura de ofertas: Marzo 30 de 1950 a las 16 horas.

Número 1756. — Compra de maderas para encofrados. Apertura de ofertas: Febrero 27 a las 17 y 30 horas.

Número 1757. — Compra de una máquina hormigonera. Apertura de ofertas: Marzo 31 de 1950 a las 16 horas.

Número 1758. — Compra de un refrigerador eléctrico tipo familiar de aproximadamente 7 pies cúbicos de capacidad. Apertura de ofertas: Marzo 2 de 1950 a las 17 y 30 horas.

Número 1759. — Compra de dos electrobombas y accesorios. Apertura de ofertas: Marzo 27 de 1950 a las 16 horas.

CONCURSO DE PRECIOS N.o 204

Compra de cables armados de cobre, trifilares, para conexiones eléctricas subterráneas. Apertura de ofertas: Febrero 7 de 1950 a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condicines respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División de Compras de este organismo, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.28-20225-v.feb.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 55744. — Montevideo, Diciembre 30 de 1948. — Con esta fecha Productos Veterinarios Noli Hnos. S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca




para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.50 En.28-659-v.feb.8.

ACTA N.o 58864. — Montevideo, Enero 24 de 1950. — Con esta fecha Rodolfo Gastaldi Lema, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca




para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La irección.

$10.00 En.28-658-v.en.8.

ACTA N.o 58857. — Montevideo, Enero 24 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Champagne Louis Roederer, de Reims (Marne) Francia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 En.28-650-v.feb.8.

ACTA N.o 58829. — Montevideo, Enero 19 de 1950. — Con esta fecha Sociedad Vitícola Uruguaya S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CRUCEÑO" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.28-657-v.feb.28.

ACTA N.o 58854. — Montevideo, Enero 23 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrel por Dr. A. Wander Sociedad Anónima, de Berna (Suiza), solicitan la marca "PARACIPAN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.28-660-v.feb.8.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8026. — Montevideo, Enero 24 de 1950. — Con esta fecha el señor José Benes Yagüe, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años: "Procedimiento de construcción de pisos sin encofrado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.27-662-v.feb.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

licitación número 3|950

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras del Centro Auxiliar de Salud Pública de Cardona (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.20 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 25 de 1950. — División Administrativa y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.28-20228-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Llamado a licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de un núcleo de 24 viviendas en la localidad de Sarandí Grande (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto y en la Intendencia Municipal de Florida, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 10.00 (diez pesos).

Las propuestas se recibirán en el Instituto Nacional de Viviendas Económicas y en la Intendencia Municipal de Florida, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 23 de Febrero próximo a las 10 horas, y se abrirán de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares. — Montevideo, Enero 24 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.28-20227-v.feb.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación N.o 671

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos materiales de electricidad y reparación de varios artefactos eléctricos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Santiago de Chile N.o 1257 (Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas, el día 7 de Febrero próximo, a las 9 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.70.

(Cuenta corriente) En.28-20236-v.en.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS

Licitación pública

Se llama a licitación pública por primera vez, para la provisión e instalación de una batería de acumuladores, totalmente nueva, destinada al equipo de relojes del Palacio Municipal, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones respectivos que los señores interesados podrán consultar en esta repartición todos los días hábiles de 9 a 11 horas o bien adquirir dicho elementos de estudio por la suma de $ 0.25. Se fija el 10 de Febrero de 1950 a las 10 horas como fecha para la recepción y apertura de propuestas. Palacio Municipal, 8.o piso.

(Cuenta corriente) En.28-20235-v.en.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Licitación

Se convoca a licitación pública por primera vez para la construcción de la canalización provisional para la avenida Agraciada (cruce) y calle Paraguay entre aquélla y Cerro Largo, para servir los desagües del inmueble empadronado con el número 7016, prpopiedad del Automóvil Club del Uruguay. Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo todos los días hábiles en horas de oficina, Palacio Municipal (6.o piso).

La presentación y apertura de las propuestas se realizará el día 8 de Febrero del año en curso a la hora 10 en esta Dirección. — Montevideo, 23 de Enero de 1950.

(Cuenta corriente) En.28-20224-v.en.28.

ADMINISTRACION MUNICIPAL
DE TRANSPORTES COLECTIVOS
DE MONTEVIDEO (AMDET)

LICITACION PUBLICA N.o 108

**Realización de propaganda comercial al dorso de los boletos**

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la realización de propaganda comercial al dorso de los boletos, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán adquirir en la Sección Proveeduría y Almacenes de esta Administración, calles Dante y Joaquín Requena, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 14 a 17 horas y los sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 14 de Febrero de 1950 a las 10 horas, en la repartición arriba mencionada. — Montevideo, Enero de 1950. — La Gerencia.

$2.00 En.20-656-v.en.28.

ADMINISTRACION MUNICIPAL
DE TRANSPORTES COLECTIVOS
DE MONTEVIDEO (AMDET)

LICITACION PUBLICA N.o 101

**Cuatro mil metros de lienzo para destinos**

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 4.000 metros de lienzo para destinos, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán adquirir en la Sección Proveeduría y Almacenes de esta Administración, calles Dante y Joaquín Requena, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 14 a 17 horas y los sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 31 de Enero de 1950 a las 10 horas en la repartición arriba mencionada. — Montevideo, Enero de 1950. — La Gerencia.

$2.00 En.28-655-v.en.28.

ADMINISTRACION MUNICIPAL
DE TRANSPORTES COLECTIVOS
DE MONTEVIDEO (AMDET)

LICITACION PUBLICA N.o 107

**Contratación de servicios de acarreo con un camión por el término de hasta 1.000 horas**

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la contratación de servicios de acarreo con un camión por el término de hasta 1.000 horas, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán obtener en la Sección Proveeduría y Almacenes de esta Administración, calles Dante y Joaquín Requena, todos los días hábiles de 9 a 11 horas y de 14 a 17 horas y los ságados de 9 a 11 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 1.o de Febrero próximo a las 10 horas en el local arriba indicado. — Montevideo, Enero de 1950. — La Gerencia.

$2.00 En.28-654-v.en.28.

# Dirección G. del Registro del Estado Civil

## Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 80 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 28 de 1950

4.a Sección

JASK SAPOLINSKI, 29 años, soltero, empleado, lituano, domiciliado Florida 1173, y ZELDA LABONARSKI, 24 años, soltera, empleada, polaca, domiciliada Durazno 969.

WALTER DIEGO ROMANO CORREA, 29 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Maldonado 892, y FANNY FIERRO NUÑEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 892.

7.a Sección

CONRADO FERNANDO RAMELA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1061, y EMA ZOTICA GONZALEZ, 25 años, soltera,

oriental, domiciliada Minas 1061.
FRANCISCO CARUZZI, 51 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1375, y WENCESLADA DENIS, 52 años, viuda, enfermera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1375.
OMAR HECTOR REPETTO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1564, y ELIDA MAGNANI, 25 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Gonzalo Ramírez 1564.
ROBERTO RICARDO BRASO, 24 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Canelones 1744, y HAYDEE ESTHER CARMEN AMALFI, 24 años, soltera, maestra normal, oriental, domiciliada Canelones 1744.
RAMON TORIBIO SILVA 28 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Médanos 1562, y MARIA ELIA RIVERO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Médanos 1562.

## 9.a Sección

RUBEN EDUARDO MARESCA, 26 años, soltero, marino, oriental, domiciliado C. de la Barca 1832, y ZULEMA MEDINA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Barca 1932.
RESTITUTO DONATO PEREZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Garzón 2218, y ROSA MARTA LUZARDO CASAS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Fernando Menk 5824.
HECTOR ORLANDO CERETTA, 33 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado Santa María 1836, y MARIA ELIDA CASTELO, 27 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada Santa María 1836.

## 12.a Sección

HUGO CLEMENTE SOSA, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Araycuá 1877, y MARIA FELICIA CABRERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3039.
GUILLERMO FARKAS, 29 años, soltero, químico industrial, húngaro, domiciliado José L. Terra 2733, y ANA SZABO, 25 años, soltera, húngara, domiciliada José L. Terra 2733.
HEBERT PINTOS, 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Lucas Piriz 2444, y MARIA DEL CARMEN LAGUARDIA, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Lucas Piriz 2444.
JULIO CARLOS GHIRARDO, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Millán 3120, y OLGA JUAREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3120.
HERIBERTO RAMON VARELA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carignano 1531, y FLORENTINA SOLER, 30 años, soltera, empleada, española, domiciliada Carignano 1531.
EDELMIRO GONZALEZ, 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado Yaguarí 1888, y AURORA PAREDES, 20 años, soltera, española, domiciliada Yaguarí 1888.
JULIO ELIAS BEIRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 2242, y CECILIA VILLAR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 2242.
ANDRES FERNANDEZ, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado F. Ferreira 1853, y JOBA PINTADO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada F. Ferreira 1853.
LEON SLEPAC, 45 años, soltero, sastre, rumano, domiciliado General Flores 2998, y SARA GUTNIK, 45 años, soltera, rumana, domiciliada General Flores 2998.
HECTOR GATTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2982, y SUSANA ESTHER CASTRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guardia Oriental 3256.
JOSE SERENA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 2422, e IRMA ISABEL PEREYRA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2422.
WALTER CASTRO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Junta E. Administrativa 1994, y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 1994.
JOSE DALMIRO OLIVERA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 2076, y AIDA BRIGNOLE, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 2076
NELSON HEBER DE FERRARI, 25 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Millán 2614, y NELLY ALDA SCLAVO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2614.

## 21.a Sección

LUIS ALBERTO SEJA, 19 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Bremen 1463, y OLGA IRIS ALTEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Edison 4577.
ANGEL ANDRES SANTOS BUZZETTI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Elías Regules 4834, y MARIA BELGICA ARISTEGUI GONZALEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Watt 1487.
HUGO IGNACIO SILVA, 20 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Santos 4612, y MIRTA JORGELINA COTELO, 20 abos, soltera, oriental, domiciliada Moltke 1313.
JULIO WASHINGTON LEON, 21 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Soria 1336, y BLANCA ESTHER CHARAMELO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada José María Silva 4331.
OTTO HERALDO ARNALDI GRAZIANI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Volta 4770, y BLANCA ELVIRA NOGUES GUIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Volta 4770.
LADISLAV ZIMAN, 25 años, soltero, instalador sanitario, checoslovaco, domiciliado Hamburgo 1682, y ELENA RABAJDA, 20 años, soltera, checoslovaca, domiciliada Baltimore 1697.
BLAS ADDIEGO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ariel 4691 (bis), y OLGA ALDROVANDI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 4691 (bis).

## 24.a Sección

HONORATO SABINO FAZZINI BASSINO, 29 años, soltero, gráfico, italiano, domiciliado Rafael Pastoriza 1432, y LIDIA INES MUTUBERRIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Pastoriza 1446.
JORGE ALBERTO CRAIGDALLIE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3439 (bis), y AURELIA SOSA, 21 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3439.
RAUL ESCOLASTICO GRECCO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2010, y ELSA CRISTINA KENNEDY, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 2010.
DANIEL OLEGARIO CURBELO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Talcahuano 3475, y OLGA FIORENTINO CION, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Talcahuano 3475.
ANDRES ANGEL VERGARA, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Rafael Pastoriza 1428, y DORA MARINA CARBAJAL, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Rafael Pastoriza 1428.
DOROTEO MARCELO AMARILLO, 21 años, soltero, linotipista, oriental, domiciliado Anzani 1784, y VILMA JOSEFINA PUGLIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Martínez 3715.
HORACIO ALFREDO LOPEZ, 22 años, soltero, empleado, orental, domiciliado Pereyra de la Luz 1378, y BLANCA NELLY MONTES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pereyra de la Luz 1378.
CARLOS HECTOR CHEVALIER, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Italia 3180, y BEATRIZ RENEE PEREYRA, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada avenida Italia 3180.
JULIO BONASSE, 26 años, soltero, calderero, oriental, domiciliado Francisco Llambí 1341, y MARIA YSABEL PEREZ TILVE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1341.
$2.00 P|p.-v.en.31.

---

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado: CASIMIRO TEJERA DELGADO, domiciliado en Sarandí 873, al señor Juez digo: Debiendo optar a la profesión de escribano, vengo a producir la información legal con los testigos José D. Arosteguy y Alejandro Beyhaut Salgado, a quienes presentaré, que serán preguntados por mi honradez y costumbres. Otrosí digo: Pido se habilite la feria judicial próxima. — Casimiro Tejera Delgado". Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la feria judicial mayor para estas publicaciones. — Maldonado, Enero 18 de 1950. — Adalberto González. — Actuario Ad - hoc.
$10.00 En.28665-v.feb.8.

---

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CAROLINA LANZI DE GIOACHINI y de don PABLO GIOACHINI o PABLO JOAQUIM o PABLO JUAQUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones y curso de los emplazamientos se habilitó la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 16 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 En.28-667-v. feb. 8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apeprtura de la sucesión de doña FELIPA GALVAN CASTILLOS DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones y curso de los emplazamientos se habilitó la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 16 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 En.28-666-v.feb.8.

---

## DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad de hecho que con la razón de "FERNANDEZ y REY" constituímos para explotar el ramo de taller de calzado en la calle Coquimbo número 2147, quedando el activo y pasivo a cargo de Héctor Alejandro Fernández Carrero. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio. — Montevideo, Enero 26 de 1950. — Manuel Rey García. — Héctor Alejandro Fernández Carrero.
$16.00 En.28-668-v.feb.22.

---

## HAYDEN - STONE y C°. (MONTEVIDEO), S. A.

**CONVOCATORIA**

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Febrero de 1950 a las 16 y 15 horas en la sede social, calle Misiones 1481, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1949; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Depósito de acciones: hasta el 13 de Febrero de 1950. — El Directorio.
$3.20 En.28-663-v.en.30.

---

## MOTORES MARELLI, S. A.

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli S. A." para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 18 de Febrero de 1950 a las 11.45 horas en el domicilio social, calle Uruguay números 1117|19, para tratar la siguiente orden del día: I) Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1949; II) Informe del Síndico; III) Elección de Síndico y suplente; IV) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.
Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo número 16 de los estatutos.
$15.00 En.28-653-v.feb.14.

---

## CAJA POPULAR DE LOS CERRILLOS

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**Convocatoria**

Señor accionista: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día domingo 12 de Febrero próximo a las 10 horas en la sede propia de esta institución, para tratar la siguiente orden del día: A) Lectura del acta anterior; B) Considerar la memoria y balance anual correspondientes al quinto ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 1949 y el dividendo a distribuirse a los señores accionistas; C) Proceder a la elección de cuatro titulares para integrar el Directorio, cuatro suplentes, Síndico y suplente del mismo, de acuerdo con la lista de elegibles confeccionada por este Directorio (artículo 21 de los estatutos); D) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que para tener derecho a concurrir a la asamblea y participar en sus deliberaciones es indispensable proveerse de la correspondiente boleta que, haciendo constar el número de sus acciones y los votos que corresponden a cada accionista, expedirán las oficinas de la Caja desde el día de la fecha hasta las 12 horas del día 8 de Febrero próximo (artículo 44 de los estatutos); 2.o Que la asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurran (artículo 40 de los estatutos); 3.o Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la Caja o el certificado del depósito de las mismas efectuado en alguna institución bancaria con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. Saludamos a los señores accionistas con nuestra más alta consideración. — Miguel F. Estévez, Presidente. — Juan José Machi, Secretario.
$5.20 En.28-651-v.en.28.

---

## COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS S. A.

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**Segunda y última convocatoria**

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos, S. A. para la asamblea general extraordinaria que se realizará en el local social, calle Piedras número 351, el día martes 14 de Febrero de 1950 a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Pedido autorización al Directorio, de acuerdo al inciso 2o del artículo 31 de los estatutos sociales: 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.
Nota. — Se previene a os señores accionistas de la obligación de depositar sus acciones en Secretaría, donde queda abierto el registro correspondiente, el que será clausurado tres días antes de la asamblea.
$10.00 En.28-633-v.feb.8.

## CAJA POPULAR DE DURAZNO

### BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

### ACTIVO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Disponible.** | | | | |
| Encaje metálico: | | | | |
| Plata | $ 145.50 | | | |
| Vellón | " 13.81 | $ 159.31 | | |
| Encaje fiduciario | | " 256.656.17 | $ 256.815.48 | |
| **Exigible a la vista:** | | | | |
| Banco de la República Oriental del Uruguay. — Cuenta corriente | | | " 98.503.02 | |
| **Realizable:** | | | | |
| Deuda Pública | | | " 211.241.52 | |
| Suma del Encaje | | | | $ 566.560.02 |
| **Realizable:** | | | | |
| Deuda Pública | | | $ 50.551.08 | |
| Inmuebles | | | " 65.000.00 | " 115.551.08 |
| **Exigible:** | | | | |
| Cuentas corrientes | | | $ 428.516.31 | |
| Valores descontados | | | " 3.189.277.17 | |
| Deudores en gestión | | | " 3.500.00 | |
| Otras colocaciones | | | " 23.019.87 | " 3.644.313.35 |
| **Inmovilizado:** | | | | |
| Muebles y útiles y alcancías | | | $ 20.063.00 | |
| Edificio para uso del Banco | | | " 25.000.00 | " 45.063.00 |
| **Varias cuentas deudoras:** | | | | |
| Saldos deudores no especificados | | | | " 10.861.57 |
| Total del Activo | | | | $ 4.382.349.02 |

### PASIVO

| | | |
|---|---|---|
| **Patrimonial:** | | |
| Capital realizado | $ 541.500.00 | |
| Fondo de reserva | " 166.713.75 | $ 708.213.75 |
| **Exigible a la vista:** | | |
| Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días | | " 77.723.52 |
| **Exigible a plazo:** | | |
| Caja de Ahorros y Alcancías (30 días pre-aviso) | $ 1.963.231.61 | |
| Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días | " 1.183.051.69 | " 3.146.283.30 |
| **Varias cuentas acreedoras:** | | |
| Utilidades por distribuir | $ 76.500.00 | |
| Saldos acreedores no especificados | " 373.628.45 | " 450.128.45 |
| Total del Pasivo | | $ 4.382.349.02 |

### Cuentas de orden

| | |
|---|---|
| Varias cuentas deudoras — Acreedoras | $ 1.507.364.53 |
| Valores depositados — Depositantes de valores | " 194.367.00 |
| | $ 1.701.731.53 |

### CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS — AÑO 1949.

| | |
|---|---|
| **Débito:** | |
| Impuestos generales | $ 36.149.91 |
| Aportes jubilatorios | " 6.357.44 |
| Gastos de administración | " 11.173.11 |
| Sueldos | " 37.320.00 |
| Amortizaciones y castigos | " 4.047.77 |
| Utilidades a distribuir | " 76.500.00 |
| | $ 171.558.23 |
| **Crédito:** | |
| Intereses y descuentos | $ 147.325.95 |
| Comisiones, alquileres, etc. | " 22.899.90 |
| Saldo de esta cuenta | " 1.332.38 |
| | $ 171.558.23 |

Ernesto J. Filippini, Presidente. — Angel F. de Souza, Secretario. — Eduardo E. Traibel, Gerente.

$ 33.00. — 586.